@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX | Caracas, lunes 1º de julio de 2013 | Nº 6.104 Extraordinario

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para el Deporte
IND
Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Estatutos de las Organizaciones Sociales Promotoras de Deporte que en ellas se señalan

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Nº 056/13

Caracas, 27 de junio de 2013

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.323.157, designada Presidenta del Instituto Nacional de Deportes, mediante Decreto N° 16 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153, de esa misma fecha, de conformidad con el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numerales 5 y 14 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 de su Reglamento Parcial Nº 1 y, previa delegación de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Deportes, se ordena, de conformidad con el artículo 48 ejusdem, la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los estatutos de las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte, siguientes:

Federación Venezolana de Ajedrez
Federación Venezolana de Montañismo y Escalada
Federación Venezolana de Boxeo
Federación Venezolana de Karting
Federación Venezolana de Squash
Federación Venezolana de Surfing
Federación Venezolana de Beisbol

FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

TÍTULO I
DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y ATRIBUCIONES

PREÁMBULO

El ajedrez es uno de los juegos intelectuales y culturales más antiguos; es una combinación de deporte, pensamiento científico y elementos artísticos. Como deporte está regido por la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) creada en 1924, organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) en 1999. Por su historia, amplia distribución geográfica e impacto sobre las diferentes civilizaciones, el ajedrez ha sido reconocido por el 81° Congreso FIDE de Khanty Mansiysk (2010) como Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad; esto es, como producto intemporal de la creación del espíritu humano.

MISIÓN

Promover la organización, el estudio y práctica sistemática del ajedrez en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; así como también elevar el nivel de la cultura ajedrecista y su divulgación sobre bases científicas que incluyan actividades deportivas, pedagógicas, culturales y recreativas.

VISIÓN

La Federación Venezolana de Ajedrez es una institución reconocida nacional e internacionalmente por su capacidad de generar aportes creativos y pertinentes en el campo de la educación y la promoción del ajedrez.
Nuestro modelo de acción muestra un alto compromiso social al estar centrado en el atleta y su entorno representado por los dirigentes y técnicos, estando motivado por una búsqueda permanente de mejora en el rendimiento deportivo
Según nuestra filosofía, nos interesa promover los principios fundamentales del ajedrez y apoyar estudio y práctica sistemática a través de los programas de enseñanza y entrenamiento en todos los niveles del sistema educativo venezolano, fomentando la creación de instituciones especializadas en estos campos Así mismo, establecer acciones, en el marco de las leyes y reglamentos de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) y del estamento legal vigente en el país, que nos permitan divulgar los valores fundamentales del ajedrez, estimular la práctica del juego limpio, la lucha contra el dopaje en el deporte y ser solidarios con la paz, con la participación de la mujer en el deporte y con la solución de los problemas ambientales

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN

ARTICULO 1. La institución a que se refiere este estatuto se denomina Federación Venezolana de Ajedrez, que en lo sucesivo se identificará como FVA, fue fundada el 08 de diciembre de 1935 y está afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) desde1939. Así mismo, se encuentra afiliada a la Federación Iberoamericana de Ajedrez (FIEDA) y a la Confederación de Ajedrez de América (CCA).
ARTICULO 2. Para los efectos de este Estatuto, la Federación Venezolana de Ajedrez, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro Subalterno del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el No. 940, Folios 2429 - 2466, Derecho de Planilla 1107455, Protocolo con fecha 08.06.1997. Su duración es indefinida y es la suprema autoridad en todo lo concerniente al estudio y práctica del ajedrez en todo el país.
Está registrada ante el Instituto Nacional de Deportes (IND), institución que adelanta el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF) y sus Reglamentos, estando también registrada ante el Comité Olímpico Venezolano (COV), del cual es miembro fundador.
ARTICULO 3. La FVA elabora las reglas y condiciones relativas a la organización de los campeonatos nacionales y otras competiciones por categoría. También otorga títulos nacionales de acuerdo con su estatuto y solicita ante la FIDE, los títulos internacionales correspondientes. Todo ello con base en las leyes, regulaciones y normas de la FIDE.
ARTICULO 4. La FVA debe cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normativas y otros instrumentos legales vigentes y está facultada para aplicar las sanciones a que haya lugar.
ARTICULO 5. La FVA es una sola y puede participar en las actividades internacionales con una sola delegación autorizada. El proceso de preselección y selección de cada delegación ante eventos internacionales, debe ser autorizado y supervisado por la FVA de acuerdo con las normas vigentes.
ARTICULO 6. La FVA afilia como miembros de la organización, a las asociaciones de ajedrez, una por cada entidad federal del país, que cumplan con las normativas legales y estatutarias vigentes. Así mismo y con base en lo establecido en la LODAFEF, creará comisiones, entidades u organismos para la mejor marcha de la disciplina y el establecimiento de relaciones con otras federaciones deportivas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales de acuerdo con las leyes y estatutos vigentes.
ARTICULO 7. La FVA, así como las Asociaciones y Clubes de carácter asociativo afiliados, se constituye democráticamente y basa sus principios en la igualdad de derechos de sus miembros. Rechaza todo trato discriminatorio por razones de etnia, nacionalidad, religión, sexo o clase social y se mantendrá ajena a toda injerencia política y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Observa absoluta neutralidad en los asuntos internos de sus miembros y sus actuaciones son totalmente imparciales en todos los asuntos que le competan. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a estudiar y practicar la disciplina del Ajedrez como deporte de su preferencia, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO II
DEL DOMICILIO

ARTICULO 8. La FVA tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas – Distrito Capital y su actividad se extenderá a todo el territorio nacional. Podrá sesionar en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la voluntad de sus miembros.

CAPITULO III
DE LOS FINES

ARTICULO 9. La FVA se dedica exclusivamente a los aspectos deportivos, educativos, culturales y recreativos relacionados con el ajedrez. Constituyen los fines de Federación Venezolana de Ajedrez, los siguientes:
a. Organizar, dirigir, orientar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar, las competencias de Ajedrez y sus modalidades, que se realicen en el país

b. Planificar, autorizar, controlar y reportar las actuaciones de las Asociaciones y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano
c. Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Ajedrez, así como las categorías que considere necesarias, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
d. Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en las diferentes modalidades del Ajedrez
e. Establecer estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas
f. Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
g. Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y el presente Estatuto, vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la FVA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

h. Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales.
i. Reglamentar la afiliación de los Ajedrecistas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.
j. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto y sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario.

TITULO II
DE LA BASE LEGAL Y DE LOS MIEMBROS
CAPÍTULO I
DE LA BASE LEGAL

ARTICULO 10. El ordenamiento legal en que se sustenta la autonomía de la FVA es, en orden de prioridad, cuando proceda el siguiente:
a. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
b. Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
c. El Estatuto y Reglamentos de la FVA.
d. El Manual FIDE o FIDE Handbook.
e. Los estatutos del Comité Olímpico Venezolano.
ARTICULO 11. La FVA, en tanto organización promotora del deporte asociativo y ente de derecho privado, gozará de las cuatro (4) autonomías establecidas en la LODAFEF, en cuanto a:
a. Autonomía Administrativa: para elegir y designar sus autoridades.
b. Autonomía Organizativa: para dictar y sancionar su Estatuto y definir sus estructuras.

c. Autonomía Económica y Financiera: para organizar y administrar su patrimonio.
d. Autonomía Funcional: para desarrollar la disciplina del ajedrez en todo el territorio nacional.
ARTICULO 12. El juego del ajedrez se conduce de acuerdo con el Manual de la Federación Internacional de Ajedrez y otros instrumentos y normas vigentes a la fecha de la competición deportiva.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 13. Las máximas autoridades de Federación Venezolana de Ajedrez están constituidas por:
a. Asamblea General.
b. La Junta Directiva.
c. El Consejo de Honor.
d. El Consejo Contralor.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14. La Asamblea es la máxima autoridad de Federación Venezolana de Ajedrez. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.
ARTICULO 15. Las Asambleas se clasificarán en:
a. Ordinarias: Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de Federación Venezolana de Ajedrez.
b. Extraordinarias: serán convocadas por;
b.1. El Presidente de la Junta Directiva.
b.2. Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.
b.3. Un número de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la FVA e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.
ARTICULO 16. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales.
Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.
ARTICULO 17. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; los o las representantes de la Comisión Nacional de Atletas, quienes deberán ser ajedrecistas afiliados; los o las representantes de la Comisión Nacional de Entrenadores y Entrenadoras afiliados y los o las representantes de la Comisión Nacional de los Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas afiliados, legalmente representados y sus decisiones serán válidas cuando lo aprueben la mayoría simple de los asistentes legitimados.
Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.
ARTICULO 18. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:
a. Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la FVA.
b. Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la FVA.
c. Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Resultados.
d. Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones de Ajedrez, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables
e. Sancionar el Estatuto y sus Reformas.
f. Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
g. Elegir al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no corresponde en el orden correlativo de cargos elegidos.
h. Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.
ARTÍCULO 19. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.
ARTICULO 20. Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada asociación afiliada, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional del Deportes. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera uninominal, al igual que el suplente en Asamblea General de Clubes asociativos de cada asociación, cada cuatro (04) años; los Atletas y las Atletas, los Entrenadores y Entrenadoras afiliados y los Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, quienes deben estar afiliados a las Comisiones Nacionales respectivas, reconocidas por la Federación. En caso de ausencia temporal debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva del representante principal de los organismos mencionados, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia.

La forma de escogencia y el método de elección de los delegados de los y las Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será en igual número al de la dirigencia deportiva estadal.
Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu, letra y razón de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y artículo 13 de su Reglamento Parcial Nº 1.
Parágrafo Primero: El o los delegados escogidos, deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan inviable la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, será exigida a los delegados de las Comisiones Nacionales y Estadales precitadas.
Parágrafo Segundo: No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentran con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.
La Comisión Técnica de la FVA podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.
ARTICULO 21. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de Memoria y Cuenta o Eleccionarias. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada.
ARTICULO 22. Los miembros de la FVA tienen todos los derechos que se desprenden de su participación en las Asambleas Generales de acuerdo con lo dispuesto este Estatuto.

CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Federación Venezolana de Ajedrez y estará integrada por un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero y un (1) Vocal Principal con sus respectivos suplentes.
En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un (1) o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional de Ajedrez, con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones, designados por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente acreditado por esta organización, quien no formará parte de la Junta Directiva.
ARTICULO 24. Los cargos de la Junta Directiva de la FVA, serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:
a. Venezolanos por nacimiento.
b. Mayores de edad.
c. De reconocidos méritos en el ajedrez venezolano.
d. Que no sean atletas activos.
e. Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.
f. Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto (4to.) grado de consanguinidad o segundo (2do.) grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
g. Que no haya sido miembro de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la FVA.
h. Que no sea miembro del Directorio del Instituto Nacional de Deportes o funcionario público de carrera, dentro de la estructura del Instituto Nacional de Deportes o del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.
i. Que no haya rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación, Liga o Club.
j. Que no ejerza cargo directivo alguno, en otra especialidad o entidad deportiva federada.
k. Que no haya dado resultado positivo a cualquier Control de Dopaje, practicado por la Comisión Antidopaje de la República Bolivariana de Venezuela, el Instituto Nacional de Deportes u organismo debidamente facultado en eventos internacionales.
Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directivas:
a. Quienes no hayan rendido Informe de Memoria y Cuenta, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a procesos de reorganización.
b. Quienes no estén solventes con la FVA en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y no hayan presentado su Declaración Jurada de Patrimonio.
ARTICULO 25. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El sistema para sufragar en los procesos electorales de la FVA, incluyendo los realizados por las Asociaciones y Clubes será por Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.
Parágrafo Único: En la elección de los miembros de la Junta Directiva, se garantizará la participación y designación de un o una (1) atleta, en la integración del cuerpo directivo con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.
ARTICULO 26. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas en el período de un año, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.

Parágrafo Primero: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por su respectivo suplente. La designación de los nuevos miembros, será notificada a la Asamblea General en la oportunidad de su celebración.
Parágrafo Segundo: Se pierde el carácter de miembro de la Junta Directiva de la FVA por fallecimiento u omisión de los deberes contemplados en los numerales 5

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

y 10 del artículo 13 del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTICULO 27. Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Ajedrez:

a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Reglamento Disciplinario y Reglamento Electoral, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de Federación Venezolana de Ajedrez y el organismo internacional superior al que se encuentre afiliado, concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

b. Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.

c. Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de Federación Venezolana de Ajedrez, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

d. Conceder las distinciones anuales con carácter honorífico a las personas que según el Estatuto y los Reglamentos, así lo ameriten.

e. Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.

f. Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y los Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

g. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatutos y sus Reglamentos.

h. Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deportes acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, así como las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

i. Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y los Reglamentos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

j. Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.

k. Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.

l. Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.

m. Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.

n. Recibir los informes correspondientes a las faltas cometidas por sus afiliados (asociaciones, dirigentes, entrenadores, jueces, árbitros, personal técnico, de apoyo, ajedrecistas y otros), a los fines de remitirlos rápidamente al Consejo de Honor de la FVA para su sustanciación y resolución, de conformidad con la LODAFEF, el Estatuto Federativo y sus Reglamentos.

o. Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañado del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.

p. Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.

q. Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sean necesarios, así como fijar su remuneración.

r. Designar la Comisión Técnica Nacional.

s. Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.

t. Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la FVA y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.

u. Elaborar, dictar y sancionar el Código de Ética de la FVA.

v. Todas aquellas funciones y atribuciones que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la FVA.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, y las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b. Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

c. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la FVA, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

d. Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e. Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación; los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la FVA, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.

f. Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la FVA.

g. Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.

h. Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación; las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.

i. Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 29. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario. Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

b. Asistir a las Asambleas y a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva.

c. Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente.

d. Colaborar con el presidente en las gestiones encomendadas tanto por él como por la Junta Directiva.

e. Resolver conjuntamente con el presidente los casos de urgencia, debidamente comprobados, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta en la próxima reunión de Junta Directiva.

f. Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y Junta Directiva.

g. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 30. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b. Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión (Memoria) de la Junta Directiva de la FVA, así como cumplir con las obligaciones señaladas en este Estatuto.

c. Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.

d. Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

e. Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.

f. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

g. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

h. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 31. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

b. Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.

c. Controlar los fondos, ingresos y egresos de la FVA.

d. Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.

e. Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesarios, para la buena marcha de su gestión.

f. Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.

g. Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

h. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

i. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:

a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b. Asistir a las Asambleas de la FVA y a las sesiones de la Junta Directiva.

c. Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Ajedrecistas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.

d. Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva

e. Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.

f. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 33. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b. Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial Nº1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

c. Cumplir con las comisiones que le señalen la Asamblea o Junta Directiva.

d. Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Ajedrez en el territorio nacional.

Parágrafo Único. El suplente del Presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular en el ejercicio de sus funciones, es absoluta.

ARTICULO 34. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otra disciplina u organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

CAPITULO IV
DEL CONSEJO DE HONOR

ARTICULO 35. La Asamblea de la FVA, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la FVA, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el Artículo 24 de este Estatuto.

Parágrafo Primero: Se pierde el carácter de miembro del Consejo de Honor de la FVA, por fallecimiento u omisión de los deberes contemplados en los numerales 5 y 10 del artículo 13 del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTICULO 36. El Consejo de Honor es competente para conocer, sustanciar, resolver y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 37. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física; en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.

Cuando el Consejo de Honor de la FVA, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia esta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los organos de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTICULO 38. En caso de aplicación de las sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TITULO III
DEL CONSEJO CONTRALOR
CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 39. El Consejo Contralor de la FVA será elegido en acto separado en el marco de la Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelegidos por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes.

En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quién deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocida por la Federación y debidamente acreditado por esta organización.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Los miembros del Consejo Contralor de la FVA deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 24 de este Estatuto.
Parágrafo Primero: Se pierde el carácter de miembro del Consejo Contralor de la FVA, por fallecimiento u omisión de los deberes contemplados en los numerales 5 y 10 del artículo 13 del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 40. Son funciones del Consejo Contralor de la FVA, las siguientes:
a) Velar porque la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del Ajedrez y sus afiliados.
b) Prevenir y corregir comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al Ajedrez, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.
c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.
d) Velar porque los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
e) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de respeto de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general en la procura de alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica del Ajedrez y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
Parágrafo Primero. Los titulares en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FVA, deberá mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
Parágrafo Segundo. La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FVP, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo, de los recursos bajo su responsabilidad.
Parágrafo Tercero Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 41. La convocatoria para procesos electorales, los hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la asociaciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.
Parágrafo Primero. El sistema electoral para las elecciones de los órganos de la FVA (Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor), será el del Voto Lista. Cada órgano participará con listados propios y en procesos separados.
Parágrafo Segundo. La Junta Directiva estimulará la participación activa y protagónica en los procesos electorales de la FVA de los representantes de las comisiones de atletas, entrenadores y entrenadoras, y árbitros, árbitras, jueces y juezas de conformidad con lo establecido en la LODAFEF.
ARTICULO 42. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria un (1) mes antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.
ARTICULO 43. En caso de acefalía absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor o el Consejo Contralor, ocurrida en la FVA o en sus asociaciones afiliadas y siendo cada uno de ellos electos por separado, cada órgano tendrá su propio mecanismo de sustitución al incorporar al miembro suplente correspondiente, en la medida en que se vayan suscitando las faltas. En Asamblea convocada al efecto podrán ser elegidos los nuevos miembros suplentes con el objeto de mantener la estructura original de los órganos donde se produzcan las referidas sustituciones.
Parágrafo Único: Cuando se produzca acefalía simultánea en los tres órganos de dirección de la FVA, entonces se declarará la acefalía general de dicha organización deportiva.

TITULO V
CAPÍTULO I
DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN

ARTICULO 44. La Federación Venezolana de Ajedrez está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una (1) Asociación, que estará constituida por los Clubes asociativos afiliados a ella.
ARTICULO 45. Para solicitar afiliación a la FVA, las Asociaciones deberán presentar ante ésta, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:
a. Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física; con actividad deportiva constante y sistemática durante los últimos seis (6) meses.

b. Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
c. Copia de los Reglamentos que la regirán.
d. Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes, y Constancia de pago de las cuotas de afiliación.
e. Nómina de los Clubes, Ajedrecistas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.
f. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF), de la asociación.
g. Tener al menos seis (6) meses de vida deportiva.
ARTICULO 46. La Junta Directiva de la FVA, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 47. La afiliación a la FVA se pierde:
a. Por disolución de la Asociación.
b. Por resolución de una Asamblea de la FVA, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor y con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.
c. Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.
ARTICULO 48. Todas las organizaciones afiliadas a FVA, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce FVA sobre sus afiliados, contenidas en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.
ARTICULO 49. Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la FVA la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la FVA podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.
ARTICULO 50. Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia del Ajedrez y sus modalidades, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente. Las Asociaciones y Clubes, según el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Asociaciones y Federaciones, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por las entidades respectivas.

ARTICULO 51. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la FVA a lo siguiente:
a. Remitir ante las oficinas de la FVA el resultado de los torneos o campeonatos estadales, indicando Clubes, Ajedrecistas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.
b. Afiliar a los Clubes de Ajedrez, sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.
c. Presentar en el mes de diciembre, un resumen de todas sus actividades realizadas durante el año.
d. Funcionar con no menos de diez (10) clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

TITULO V
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTICULO 52. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por, al menos, un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la FVA, con directivas vigentes y solventes designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:
a. Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor o el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación del cálculo.
b. Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna de tipo organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional estadal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.
c. Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General imprueben el Informe de Memoria y Cuenta presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y en análisis técnico contables, por intermedio de una Auditoria realizada por una empresa o firma de Auditoria externa.
d. Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.
e. Si la entidad jerárquica superior o inferior, como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.
ARTICULO 53. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haberse desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios, y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.
ARTICULO 54. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:
a. Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
b. Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación.
c. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto. Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
d. Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.
Parágrafo Único: Las Asociaciones estadales de Ajedrez, que se encuentren en Junta Reestructuradora o Autoridad Provisional, no podrán participar en asambleas de la FVA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TITULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTICULO 55. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.
Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con la FVA, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.
Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.
ARTICULO 56. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:
a.. De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, el Estatuto de la Federación Internacional de Ajedrez (FVA), el Estatuto y Reglamentos de la FVA y el Reglamento Disciplinario.
b. De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la FVA, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Ajedrecistas y representantes de estos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, atente contra el decoro, imagen y reputación o impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales o internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.
c. De seis (6) a veinticuatro (24) meses, por la comisión de cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.
d. De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Ajedrecistas.
e. De tres (3) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FVA.
Parágrafo Único: Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código de la Agencia Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidopaje, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje, se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida o por tiempo indefinido la infracción.
ARTICULO 57. La FVA señala como faltas antideportivas:
a. Las infracciones a la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
b. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos y el Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional de Ajedrez.
c. El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general practicar actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.
d. Dar resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento de la Comisión Antidopaje de la República Bolivariana de Venezuela.
e. Las que señale el Código Disciplinario de la FVA.
f. Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

ARTICULO 58. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.
Parágrafo Único: Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ
CAPÍTULO I
DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 59. El Patrimonio de la FVA, está constituido por:
a. Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.
b. Los aportes que le hagá el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
c. Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Ajedrecistas.
d. Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.
e. Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.
f. Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPÍTULO II
DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 60. La Federación Venezolana de Ajedrez, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas FVA con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.
ARTICULO 61. La bandera de la FVA será de color blanco y en forma rectangular con vivos azules, el ancho deberá ser igual a las dos terceras partes del largo y llevará en el centro el emblema de la federación, en la parte superior la leyenda: "Federación Venezolana de Ajedrez" en color azul.
ARTICULO 62. El emblema será un escudo con bordes negros, dividido en tres cuarteles, dos superiores y uno inferior; en el cuartel superior izquierdo llevará la figura de un rey de ajedrez de color amarillo, en el cuartel superior derecho llevará un tablero de ajedrez de colores blanco y negro, en el cuartel inferior llevará la balanza de la justicia de color azul sobre fondo blanco. El escudo estará montado sobre un mantelete y en su parte superior llevará la siguiente inscripción: FVA, en la parte inferior llevará una franja rectangular con el siguiente lema. "AD AUGUSTA PER ANGUSTA".

ARTICULO 63. La presencia de la bandera de la FVA es obligatoria en los eventos oficiales de esta organización. El emblema debe estar en el sello y documentos oficiales de esta organización deportiva.
ARTICULO 64. La Federación Venezolana de Ajedrez, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estética o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester, se lleven a cabo.
La FVA, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica que la revisté y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del Ajedrez en la República Bolivariana de Venezuela.

TITULO VIII
DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVA
CAPITULO I
DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 65. La duración de la FVA, es indefinida. Todas las Asociaciones y Clubes asociativos, ajedrecistas y directivos procurarán, en todo momento, conservar la institucionalidad y majestad de la Federación Venezolana de Ajedrez, para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.
ARTICULO 66. La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de Federación Venezolana de Ajedrez, mientras exista al menos una (01) Asociación o Club dispuesto a mantenerla.
ARTICULO 67. La Junta Directiva de la FVA, velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deportes, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los ajedrecistas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquiera otra persona que haya obtenido membresía de la FVA.

CAPITULO II
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVA

ARTICULO 68. La liquidación de los bienes de la FVA se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea, siempre y cuando se produzca una votación afirmativa del setenta y cinco por ciento (75%) de los asambleístas legítimados y presentes.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 69. El ejercicio fiscal de la FVA comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.
ARTICULO 70. Las Asociaciones, cuyos afiliados sean directivos, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros, árbitras y ajedrecistas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la FVA y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada cuando resulten vencidos.
ARTICULO 71. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:
a. Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
b. Cuando lo solicite la Junta Directiva de la FVA previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.
c. Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la FVA con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.
ARTICULO 72. El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea y posteriormente remitido al Instituto Nacional de Deportes. Entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.
Parágrafo Único: Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, las Leyes del Ajedrez de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), lo establecido en el Estatuto del Comité Olímpico Venezolano, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptibles de aplicación.

ARTICULO 73. Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la FVA elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos correspondientes.
ARTICULO 74. A los fines de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad jurídica de las Providencias Administrativas expedidas por el Instituto Nacional de Deportes y los organismos públicos deportivos descentralizados, con respecto a clubes, ligas y asociaciones, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013 en el deporte del Ajedrez y sus modalidades; éstas se mantendrán en el ejercicio de las competencias y autoridad otorgadas por la Ley Orgánica de Deporte la Actividad Física y Educación Física y sus propios Estatutos y Reglamentos, hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos, que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No.035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia Administrativa que sustenta el acto dictado por la Administración.
ARTICULO 75. El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de diciembre de 1996.
En Caracas, Distrito Capital a los 02 días de octubre del año 2012.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1: La Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)** es una Asociación Civil de carácter deportivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, la cual se encuentra registrada y reconocida por el Instituto Nacional de Deportes, afiliada al Comité Olímpico Venezolano y a la Federación Internacional de Escalada Deportiva (ISFC). Está constituida por las Asociaciones Estadales y los Clubes afiliados a ellas, existentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y aquellas que posteriormente se constituyeran, previa aceptación del pacto federativo. Fue creada, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física con el fin de dirigir, organizar, coordinar, planificar, programar, controlar y supervisar la actividad de la escalada deportiva en todas sus formas, manifestaciones, y categorías, dentro del campo federado, especial o profesional, siendo en consecuencia el máximo organismo directivo de la escalada en la República Bolivariana de Venezuela. La sustituirá (en sus estatutos), a todos los efectos legales, técnicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, a la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)**, constituida en el mes de marzo del año 1997 y cuyo Estatuto es modificado en la presente fecha. Las modalidades deportivas que abarca la **FEVME** son las siguientes:

a) Escalada Deportiva y Clásica en roca.

b) Escalada Deportiva de competencia, en muros de Escalada construidos al efecto, en

las siguientes modalidades: dificultad (Lead), velocidad (Speed), bloque (Boulder), duelo de dificultad; así como cualquier otra variante que implemente la Federación Internacional de Escalada Deportiva (IFSC), a la cual estemos afiliados.

ARTÍCULO 2: La Federación, así como las entidades afiliadas, se mantendrán ajenas a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todas las personas, adultos, niños, niñas y adolescentes a practicar la escalada como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y EL DOMICILIO

ARTÍCULO 3: Son fines de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)** los siguientes:

a.- Organizar, dirigir, coordinar, planificar, programar, fomentar, controlar y supervisar las actividades y competencias de escalada que se realicen en el país.

b.- Fomentar e incentivar la enseñanza y práctica de la Escalada, en todas sus modalidades y variantes, como disciplina deportiva a nivel nacional.

c.- Mantener y estimular la mística deportiva, los ideales de la Carta Olímpica, y su Código Antidopaje, entre los dirigentes deportivos, personal técnico, entrenadores y practicantes.

d.- Aglutinar y dirigir a todas las Asociaciones legalmente registradas ante el ente rector del deporte nacional, manteniendo un control y récord de sus afiliados.

e.- Promover la creación de las preselecciones y selecciones nacionales permanentes de Escalada, procurando su participación en eventos internacionales, así como su atención integral y su mejoramiento profesional y desarrollo personal.

f.- Promover la creación de Escuelas Estadales (para Talentos Deportivos) y/o Municipales (Iniciación Deportiva) de Escalada.

g.- Promover el equipamiento de vías de Escalada en roca, así como la creación de Escuelas de Escalada en Roca en aquellos sitios que reúnan las condiciones necesarias, guiándose siempre por lo establecido en un Manual Técnico establecido al efecto.

h.- Mantener relaciones cordiales de trabajo y cooperación con las federaciones, asociaciones de otros países u otras entidades de la cual ésta sea miembro.

i.- Conocer y gestionar todo lo relacionado con la Escalada a nivel nacional e internacional.

j.- Autorizar y controlar las actuaciones de los atletas representativos de la Federación y Asociaciones a nivel nacional e internacional.

k.- Promover y organizar actividades de tipo conservacionista en todos los ambientes naturales del territorio nacional donde existan Escuelas de Escalada en Roca, así como en cualquier otro país en el cual se realicen sus actividades y participen escaladores venezolanos.

l.- Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades deportivas similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que esté afiliada.

m.- Coordinar, autorizar, controlar y supervisar las actividades y actuaciones de las Asociaciones y Clubes, afiliados a ésta.

n.- Aplicar las sanciones correspondientes a todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con la actividad, que incurran en violaciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Nro. 1, el Estatuto, Reglamento, Código de Ética o cualquier Resolución dictada por la Federación, siempre que no sean contrarias a la Constitución y demás Leyes de la República.

ñ.- Cualquier otra que se corresponda con el espíritu, propósito y alcance de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento Nro. 1, el Estatuto y el Reglamento Federativo.

ARTÍCULO 4: La Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)** tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas y podrá establecer el mismo, donde lo determine la Junta Directiva.

TÍTULO II
CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5: Las autoridades de La Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME), son:

a.- La Asamblea General.
b.- La Junta Directiva.
c.- El Consejo de Honor.
d.- El Consejo Contralor.

ARTÍCULO 6: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)**, y por ende el órgano supremo de la misma. Estará conformada por las asociaciones Deportivas Estadales afiliadas y debidamente registradas; los y las atletas pertenecientes a la Federación deportiva de la disciplina correspondiente; los y las árbitras, entrenadores y entrenadoras, personal, personal técnico y dirigentes pertenecientes a la Federación Deportiva Nacional de la disciplina correspondiente; los clubes y ligas profesionales de los clubes y ligas asociadas y afiliadas; los y las deportistas profesionales de los clubes y ligas asociadas o afiliadas; los demás sujetos y colectivos organizados que ellas determinen.

ARTÍCULO 7: Las Asambleas Generales son:

a) ORDINARIAS: Se realizarán por lo menos una (1) vez al año, convocadas por la Junta Directiva.

b) EXTRAORDINARIAS: Que pueden ser convocadas por:

1.- El Presidente de la Junta Directiva.
2.- Cuatro (4) miembros de la Junta Directiva.
3.- Un número de representantes legales de las Asociaciones que conformen un tercio (1/3) por lo menos de los miembros de la Asamblea, las cuales deben estar registradas y reconocidas oficialmente en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y cuyos períodos de vigencia no se encuentren vencidos, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 15 del Artículo 13 del Reglamento Parcial No.1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 8: Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria deberán hacerse con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales de las entidades afiliadas, por correo (electrónico o convencional) certificado con aviso de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. En dicha convocatoria se hará constar: El Orden del Día, Fecha, Lugar y Hora, así como las autoridades que efectúen la convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias, se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista un estado de urgencia y necesidad comprobada, por lo cual, se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este Capítulo, con lo cual no deberán incluir puntos varios o asuntos que se entiendan como tal. Dichas Asambleas serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 39, numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Nº 1.

ARTÍCULO 9: Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física; Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea, no hubiese el quórum reglamentario para que la Asamblea se considere válidamente constituida, ésta quedará automáticamente convocada para dentro de los treinta (30) minutos siguientes, pudiendo comenzar válidamente sus sesiones a partir de la expiración del plazo antes fijado, con el número de integrantes presentes. Las decisiones de la Asamblea serán válidas cuando las aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME), o por quien haga sus veces. Si existiese ausencia absoluta de éstos, la Asamblea será presidida por el miembro directivo que le corresponda según el orden de prelación.

En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la misma podrá decidir haciendo uso de su voto dirimente pero si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará negada. La facultad mencionada, no tendrá aplicación en las Asambleas, entre cuyos puntos a tratar, esté pautada la elección de autoridades y la aprobación o improbación del Informe de Gestión y de los estados financieros correspondientes.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General, estará constituida de la siguiente manera:

a.- Un (1) delegado (a) de cada una de las asociaciones afiliadas las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley.

b.- Los delegados electos del seno de la comisión nacional de atletas afiliados y definidos en el Artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que hayan participado en eventos nacionales en los últimos dos (2) ciclos olímpicos o eventos mundiales de la disciplina, o competencias internacionales de renombre, que estén activos y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.

c.- Los delegados electos democráticamente del seno de la comisión nacional de entrenadores afiliados y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.

d.- Los delegados electos o electas democráticamente del seno de la comisión nacional de jueces debidamente afiliados y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.

e.- Los delegados electos o electas democráticamente del seno de la comisión nacional de Armadores y Aseguradores debidamente afiliados y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.

El conjunto de los delegados electos democráticamente del universo de atletas, entrenadores, armadores, aseguradores y jueces afiliados en el seno de sus comisiones, deberán ser en número igualitario al de los delegados de las asociaciones a los fines de garantizar el principio de igualdad establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 11: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a.- Elegir cada cuatro (04) años a los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y Consejo Contralor.

b.- Aprobar o improbar el Informe de Gestión Anual y los estados financieros de la Federación, a presentar por la Junta Directiva.

c.- Aprobar o improbar el plan estratégico anual y el Presupuesto de Gastos e Ingresos Anuales, a presentar por la Junta Directiva.

d.- Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la Federación.

e.- Autorizar a la Junta Directiva para que proceda a la designación de las Comisiones que crea convenientes.

f.- Sancionar el Estatuto de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)**, sus reformas y el Reglamento, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 13 numeral 6 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, presentes y legítimamente acreditado.

g.- Autorizar o no la compra o venta de bienes inmuebles y resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.

h.- Votar el calendario nacional de competencias de la **FEVME.**

ARTÍCULO 12: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a.- Ratificar la decisión de la Junta Directiva de otorgar la sede de las competencias internacionales a celebrarse en nuestro país, una vez que el organismo internacional correspondiente haya autorizado dicha competencia.

b.- Convocar, con la aprobación de un tercio (1/3), por lo menos, de sus miembros, al acto electoral, cuando la Junta Directiva tenga vencido su período, transcurridos quince (15) días hábiles y no hayan convocado.

c.- Ratificar la decisión de la Junta Directiva de afiliar o no a la Federación, a aquellas entidades, que hubiesen presentado solicitud al respecto.

d.- Resolver todos aquellos asuntos que le sean elevados a su consideración por las personas que se indican en el aparte b) del Artículo 7 de estos Estatutos y que no estén atribuidos a otros órganos de la misma.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

No podrán hacerse representar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aquellos Presidentes de Asociaciones cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período o no presenten copia de sus Providencias Administrativas que le den vigencia. En el caso de los representantes de los atletas, deberán presentar el Acta de la asamblea en la cual fueron electos.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)**, estará integrado por cinco (5) miembros: con un suplente para cada uno de ellos, de la siguiente manera:

a) Un (1) Presidente;
b) Un (1) Vicepresidente;
c) Un (1) Secretario General;
d) Un (1) Tesorero;
e) Un (1) Vocal Principal

Formará parte de la Junta Directiva, con voz y con voto, él o la Delegado o Delegada de los atletas, electos por un período que no superará los cuatro (4) años, también formará parte de la Junta Directiva, con voz y con voto, el o la Delegado o Delegada del personal técnico (Jueces, aseguradores y Armadores), afiliados a la **FEVME.** Las Juntas Directivas de cada Asociación deberán estar constituidas al menos por estos mismos cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes cada uno, quienes velarán por los intereses de los atletas de esta disciplina, ejercerán la dirección y administración de la Federación, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y sus Reglamentos. La Junta Directiva durará un período de cuatro (04) años en el ejercicio de sus funciones. Sus miembros deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal. Los administradores y administradoras, responderán civil, penal y administrativamente por el uso dado a los fondos.

ARTÍCULO 14: Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem y deberán recaer en ciudadanos de nacionalidad venezolana, mayores de edad y que no estén sujetos a interdicción e igualmente a sanciones disciplinarias deportivas vigentes, por parte de los órganos públicos competentes, de la Federación o de cualquiera otra Federación monodeportiva o polideportiva. La Junta Directiva sesiona y acuerda válidamante con una asistencia no menor de tres (3) de sus miembros y sus decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría de sus asistentes, careciendo de validez las que no consten en Acta. El Presidente o quien haga sus veces, estará investido del voto dirimente.

No podrán ejercer cargos directivos dentro de la Federación:

a.- Los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes.
b.- Los funcionarios pertenecientes a los Institutos o Coordinaciones de Deportes Estatales o Municipales.
c.- Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y de las Comisiones Operativas de otra federación deportiva nacional.
d.- Quienes ejerzan oficialmente funciones de jueces y árbitros en eventos estatales y nacionales.
e.- Quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, con otro miembro de la Junta Directiva o del Consejo de Honor.
f.- Los miembros de las Juntas Directivas que tengan pendiente rendiciones de cuenta de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por los entes del sector público.
g.- Quienes estén sufriendo sanción disciplinana por la Federación y sus entidades afiliadas o de otras Federaciones monodeportivas o polideportivas.
h.- Los miembros de la Comisión Electoral.
i.- Quien tenga pendiente rendición de cuentas de su gestión, respecto a los aportes económicos o financieros hechos por los Entes del Sector Público, a satisfacción del respectivo organismo.
j.- Los atletas activos y menores de edad poseedores de la ficha estatal o nacional (para ser inactivos deben estar dos año sin actividad deportiva federada).

ARTÍCULO 15: La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su Reglamento electoral, vigente a la fecha de dicha elección. Los Miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La elección se realizará en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin y la votación deberá ser directa, secreta e indelegable.

ARTÍCULO 16: Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por la Asamblea General Ordinaria en votación secreta, directa y no delegable, pudiendo ser reelectos, el sistema de sufragio a utilizar en los procesos eleccionarios de la **FEVME será** mediante el voto lista o de cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales

ARTÍCULO 17: Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas en un trimestre, se considerará como renuncia irrevocable al cargo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las vacantes en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, se configuran por la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos: renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupen los cargos en cuestión; o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del artículo 13 del Reglamento Nro. 1, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. Serán suplidas, obedeciendo al nombramiento aprobado en Junta Directiva, acorde a las características e idoneidad de la persona designada, a los requerimientos del cargo vacante y al interés de la Federación; excepción hecha del cargo del Presidente cuya ausencia será suplida por el Vicepresidente o por el Secretario General, si ambos cargos prenombrados estuviesen vacantes por faltas temporales o absolutas de sus titulares.

ARTÍCULO 18: Corresponde a la Junta Directiva de la Federación:

a.- Representar a la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME).**
b.- Planificar, organizar, coordinar, administrar, controlar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la Federación.
c.- Conceder las distinciones anuales a las personas, que según el Estatuto y Reglamentos lo ameriten.
d.- Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.
e.- Conceder afiliación a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos.
f.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Código de Ética, Disposiciones Complementarias y Resoluciones de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME).**
g - Otorgar la sede de competencias internacionales en la República Bolivariana de Venezuela
h.- Elaborar el calendario anual de eventos de escalada.
i.- Notificar al Instituto Nacional de Deportes sobre las entidades afiliadas, así como desafiliaciones que se produzcan.
j.- Notificar al Instituto Nacional de Deportes, sobre los cambios en la integración de la Junta Directiva o de la modificación de Estatuto.
k.- Dictar los Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos, que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de las entidades afiliadas, con excepción del Reglamento Electoral que dictará la respectiva Comisión.
l.- Cubrir las vacantes absolutas o temporales en los cargos de la Junta Directiva, haciéndolas conocer a la Asamblea General Extraordinaria.
m.- Presentar anualmente en Asamblea Ordinaria un Informe de Gestión y los Estatutos Financieros de la Federación.
n.- Revisar anualmente en la Asamblea correspondiente el Plan Estratégico y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
o.- Nombrar autoridades deportivas, delegados, técnicos, asesores y demás personal necesario para el cabal cumplimiento de sus actividades o removerlos de su cargo cuando lo considere conveniente, así como también dirimir cualquier controversia en las materias de selección de atletas que contormen equipos para campeonatos nacionales o internacionales de cualquier categoría, sean adultos o niños, niñas o adolescentes, reconocerá y proclamará a los integrantes de las selecciones y la decisión que se torne en reunión de junta directiva será inapelable.
p.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 19: Atribuciones y deberes del Presidente:

a.- Ejercer la representación de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME),** en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo otorgar o revocar poder a Abogado (s), previa aprobación de la Junta Directiva para que ejerzan la representación legal de la Federación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.
b.- Presidir las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva.
c.- Firmar junto con el Tesororo o con la persona que designe la Junta Directiva, de acuerdo a la combinación de firmas acordada en Junta Directiva, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la Federación, así como abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva.
d.- En caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva, se decidirá con su voto dirimente, después de una segunda votación.
e.- Resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión de la Junta Directiva.
f.- Convalidar junto con el Secretario o la persona que designe, las credenciales de sus afiliados.
g.- Firmar junto con el Secretario General o con la persona que designe, las comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes al cargo.
h.- Controlar al personal administrativo requerido por la Junta Directiva o removerlo en caso de ser necesario y justificado.
i.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
j.- Las demás atribuciones y deberes que les correspondan de acuerdo a este Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 20: Atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Suplir las ausencias temporales, casuales y absolutas del Presidente y colaborar con este en las gestiones encomendadas.
c.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
d.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 21: Atribuciones y deberes del Secretario General:

a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Redactar junto con el Presidente, el Informe de Gestión de la Federación, así como cumplir con las obligaciones señaladas en los Literales F y G del Artículo 19 de este Estatuto.
c.- Llevar las minutas de las Actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.
d.- Llevar al día el Libro de Actas de la Junta Directiva de la Federación.
e.- Tener a su cargo y custodia el Libro de Actas de la Junta Directiva de la Federación.
f.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos de la Federación.
g.- Las demás atribuciones que señalen este Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 22: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Firmar junto con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva y de acuerdo a la combinación de firmas acordada en Junta Directiva los cheques, órdenes de pago y demás documentos inherentes al cargo.
c.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la Federación.
d.- Supervisar directamente las labores desempeñadas por el Gerente de Administración, contador y/o cargos similares.
e.- Llevar los libros de Caja y Contabilidad que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.
f.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva los Estados Financieros de la Federación y un estado del movimiento de fondos.
g.- Solicitar a las entidades afiliadas, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias pendientes.
h.- Las demás atribuciones y deberes que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 23: Atribuciones y deberes del Vocal principal:

a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Suplir en sus cargos a los miembros principales ausentes, en orden concordante a sus cargos.
c.- Llevar un Registro General de las Asociaciones y Clubes y autoridades deportivas.
d.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.
e.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.
f.- Las demás atribuciones y deberes que le señalen este Estatuto o sus Reglamentos.
g.- Ejercer la representación de los intereses de los atletas de la disciplina.

ARTÍCULO 24: Atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes

a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las reuniones de la Junta Directiva cuando previamente hayan sido convocadas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

b.- Suplir la ausencia temporal, casual o definitiva de cualquier miembro, de acuerdo al orden establecido.
c.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.
d.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del deporte de la escalada.
e.- Las demás atribuciones que señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 25: Los atletas afiliados a la **FEVME**, tendrán un representante ante la Junta Directiva con derecho a voz y voto en las decisiones de la misma y será electo ó electa por un período de cuatro (4) años, tal como lo establece el artículo 40, ordinal tercero de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y según los parámetros del Reglamento Nacional Electoral. Este representante de los atletas no debe ser atleta activo, ni de primera categoría y tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones en la junta directiva de la federación. El represente de los atletas activos no se considerará parte de la junta directiva así como tampoco los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 26: El personal técnico (Jueces, Armadores y Aseguradores) afiliado a la FEVME, de dieciocho (18) o más años de edad, tendrán un representante ante la Junta Directiva con derecho a voz y voto en las decisiones de la misma y que será electo ó electa cada cuatro (4) años según los parámetros del Reglamento Nacional Electoral. Este representante del personal técnico deberá ser mayor de dieciocho (18) años y elegido en la misma fecha de elección de Junta Directiva, por acto separado.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 27: La Asamblea General de **FEVME**, en la oportunidad de la elección de la Junta Directiva, elegirá en acto separado un (1) Consejo de Honor integrado por cinco (5) Miembros Principales procurando que alguno de ellos por lo menos, sea profesional del Derecho y un (1) suplente para cada uno de estos miembros principales quienes cubrirán las faltas absolutas de éstos, y durarán cuatro (4) años en sus funciones.
Cada miembro del Consejo de Honor tendrá un suplente, quien cubrirán las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos. Se entiende para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del reglamento parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física como faltas absolutas la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos del consejo de honor a o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.
Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la asamblea de **FEVME**. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que se les asigne dentro del consejo de honor por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de FEVME elija la referida vacante. Deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal.

ARTÍCULO 28: El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación física, el Código de Ética de la Federación, Reglamento Disciplinario y de este estatuto.

ARTÍCULO 29: El Consejo de Honor de la Federación conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de sus Asociaciones afiliadas.
Los sujetos de sanciones podrán hacer uso del recurso de alzada ante la Comisión de Justicia Deportiva órgano del movimiento deportivo asociativo a quienes corresponde conocer en alzada las decisiones adoptadas por el Consejo de Honor de la Federación.

ARTÍCULO 30: El plazo para apelar de la decisión del Consejo de Honor será de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva sanción y dicho cuerpo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTÍCULO 31: El Consejo Contralor, es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Federación y de sus asociaciones afiliadas, así como de las operaciones relativas a los mismos. El Consejo Contralor es una instancia de vigilancia, supervisión y control administrativo dentro de la Federación y sus miembros afiliados, cuya principal función es garantizar la transparencia del manejo presupuestario o que por cualquier vía ingrese al patrimonio de la Federación.

ARTÍCULO 32: El Consejo Contralor estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, éstos deberán ser venezolanos, mayores de edad y con experiencia contralora, uno de ellos representará los intereses de los atletas, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, deberá estar afiliado a la comisión nacional de atletas, reconocida por la Federación y debidamente acreditado por esta organización. Estos serán elegidos por la Asamblea General en la oportunidad eleccionaria y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 33: Las atribuciones del Consejo Contralor serán las siguientes:
1.- Ejercer el seguimiento, vigilancia, supervisión y de contraloría social sobre los proyectos
a ejecutar o ejecutados.
2.- Supervisar y garantizar que las inversiones de recursos en la Federación se hagan de manera eficaz y efectiva de acuerdo al Plan Operativo Anual (POA) debidamente aprobado para cada ejercicio fiscal, orientado al cumplimiento de las funciones organizativas, operativas, administrativas y de carácter técnico deportivo.
3.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas por la Federación.
4.- Recibir y dar curso a las denuncias que sean de su competencia, debidamente consignadas con los soportes correspondientes, cumpliendo con el debido proceso Constitucional y Estatutario
5.- Convocar a la Asamblea General cuando debido a la gravedad de la denuncia deba ser del conocimiento de ésta.
6.- Solicitar al órgano competente la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente de comprobarse las irregularidades en el manejo de los fondos o recursos por parte de los miembros de la Federación
7.- Organizar reuniones periódicas de evaluación de los estados financieros, pudiendo sugerir los procedimientos más adecuados para una sana administración.
8.- Cooperar con los órganos del poder público en funciones de vigilancia, supervisión y control.
9.- Las demás que les sean señaladas por las Leyes, Reglamentos y Estatutos.

TÍTULO III
DE LAS ASOCIACIONES
CAPÍTULO I
DE SU AFILIACIÓN, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO

ARTÍCULO 34: Las Asociaciones de escalada son entidades deportivas de derecho privado, integradas, por diez (10) clubes de este deporte, con jurisdicción en cada estado y en el Distrito Capital, a excepción de aquellas entidades federales que por sus características no hayan experimentado una masificación del deporte y por ende de su club y funcione excepcionalmente, con tres (3) Clubes, durante cuatro (4) años, por autorización expresa del Instituto Nacional de Deportes. Se rigen con Autonomía funcional, administrativa, Organizativa y económica y financiera en plena concordancia con estos estatutos y los reglamentos federativos a tenor de lo dispuesto por la ley y sus reglamentos. Sólo se reconocerá una Asociación por cada Entidad Federal.

ARTÍCULO 35: Para solicitar afiliación a la Federación, las Asociaciones deberán presentar ante ésta, solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:
1.- Copia de su Acta Constitutiva.
2.- Copia del Estatuto y Reglamentos, que la regirán.
3.- Copia del Acta de Asamblea en la cual eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representante ante la Federación, así como los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
4.-Nómina de la Junta Directiva con especificación de cargos.
5.- Nómina de los Clubes, Directivos, Entrenadores, personal técnico y Atletas que la conforman.
6.- Constancia de pago de la cuota de afiliación.
7.- Constancia de inscripción del Registro Nacional del Deporte.
8.- Cualquier otro documento que sea requerido por la Federación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Asociaciones deberán remitir previamente a la Junta Directiva de la Federación, los recaudos del proceso eleccionario a los fines de que este organismo reconozca dicho proceso. La falta de cumplimiento de esta obligación ocasionará el no otorgamiento de la afiliación o la falta de reconocimiento y registro de la entidad solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Asociaciones afiliadas y sus entes jerárquicos inferiores, llámense Clubes, a los fines de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte u organismo descentralizado, deberán presentar ante dicho organismo, además de los recaudos exigidos en este artículo, constancia de la afiliación al ente jerárquico superior federativo.

ARTÍCULO 36: Las Federaciones Deportivas nacionales de cada deporte, como garantía del pleno goce del derecho al deporte y a la actividad física, deberán afiliar a los Clubes y Asociaciones sin más formalidades que las establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 37: La afiliación se pierde por:
a.- Disolución de la Junta Directiva de la Asociación afiliada.
b.- Decisión de la Asamblea o de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada, como consecuencia de la violación de este Estatuto o desacato a Resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38: Todas las entidades afiliadas a la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME), mantienen su autonomía en orden directivo y administrativo, tomando el presente Estatuto como guía para la elaboración de los suyos, obligándose a aplicar la Reglamentación Deportiva aprobada por la federación para la organización, desarrollo, control y fiscalización de los eventos.

ARTÍCULO 39: Las Asociaciones, deberán notificar por escrito con carácter obligatorio a la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME), la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para escoger su Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de Honor, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea.
La Junta Directiva de la Federación podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de supervisor a los procesos eleccionarios.
Las Asociaciones cuyo cuerpo directivo tengan su período directivo vencido, no podrán hacerse representar en Asambleas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Asociaciones que no cumplan con los requisitos señalados en este Artículo, no obtendrán el reconocimiento y afiliación por parte de la Federación ni podrán participar en la programación anual de competencias de escalada o capacitación de la **FEVME**.

ARTÍCULO 40: Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades en general y a la vez en la ciudad que las ofrezca, preferiblemente dentro del Estado, donde existan las mayores facilidades para su normal desenvolvimiento. Los Clubes tienen la obligación de afiliarse a la Asociación que les corresponda jerárquica y geográficamente.

ARTÍCULO 41: Las Asociaciones quedan obligadas a:
1.- Remitir el resultado de las competencias que se desarrollen bajo su organización en el plazo y con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
2.- Funcionar con por lo menos, un (1) club afiliado.
3.- Exigir a los Clubes interesados en participar en un Proceso Electoral, un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el registro respectivo y comprobar una actividad constante y sistemática durante ese período en los eventos programados por la Asociación del Estado.

CAPÍTULO II
DE LOS COLECTIVOS ORGANIZADOS

ARTÍCULO 42: Para la atención de los aspectos técnicos y organizativos de alguna modalidad del deporte que sea similar e inherente con la escalada deportiva, considerado así por la Federación Internacional de Escalada (IFSC), se crea la **COMISIÓN DE ESCALADA ROCA (CONAER)**, la cual tendrá su carácter de cuerpo directivo, con autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo reglamento que se adopte funcionará coadyuvando con la Junta Directiva de la Federación.
Esta comisión tendrá un representante titular y su respectivo suplente, que investido con un voto participará ante la Asamblea eleccionaria para la escogencia de las autoridades de la Federación Venezolana de Escalada (FEVME), en la oportunidad que corresponda.

CAPÍTULO III
DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 43: La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, designará una Comisión Reorganizadora como autoridad provisional, cuya vigencia como autoridad no podrá exceder de noventa (90) días consecutivos, en los siguientes casos:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1.- Cuando ocurra una vacante mayor de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Honor o del Consejo Contralor de la Organización.

2.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (6) meses, actividad deportiva o administrativa alguna en el ámbito nacional o regional, y preferentemente si no ha cumplido con los eventos programados.
3.- Si con el proceso de elecciones de la Junta Directiva y del Consejo de Honor, no se hubiere cursado convocatoria de conformidad con el Estatuto Federativo o Asociativo según el caso.

4.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General, impruebe el Informe de Gestión y/o los Estatutos Financieros presentados por la Junta Directiva, mediante exposición razonada y por escrito que demuestre desde el punto de vista técnico-administrativo y legal la insuficiencia y negatividad de ambos documentos.

5.- Si la Junta Directiva se excediere en el ejercicio de su mandato, vencido el término de duración y no hubiese convocado a elecciones transcurridos quince (15) días hábiles del período para el cual fue elegida la Junta Directiva.

6.- Si no se constituyera la Comisión Electoral en el lapso establecido en el Reglamento correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La autoridad provisional estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de su designación y no podrán haber desempeñado, en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos ni disciplinarios, ni podrán integrar listas en el proceso de elecciones que se convoque.

ARTÍCULO 44: La autoridad provisional tendrá entre sus atribuciones las siguientes:
1.- Reorganizar y conducir los destinos de la entidad deportiva en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
2.- Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo Contralor y del Consejo de Honor de la respectiva entidad deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su designación.
3.- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
4.- Manejar administrativamente la entidad, junto con un administrador designado al efecto por el Instituto Nacional de Deportes o el ente descentralizado correspondiente en cuanto concierne a los recursos asignados por dicho Instituto.
5.- Presentar Memoria y Cuenta de su gestión.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 45: Las Faltas deportivas serán sancionadas, de acuerdo a su gravedad, con las medidas de Amonestación, Sanción, desafiliación, destitución y expulsión. Toda persona natural o Jurídica afiliada a FEVME, señalada en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad física y Educación física se regirá por el presente Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 46: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor, quien tiene potestades de tomar medidas disciplinarias sobre los atletas, entrenadores y entrenadoras, jueces y juezas y dirigentes deportivos a nivel nacional, estadal y municipal de acuerdo a su gravedad con medidas de: amonestación, suspensión y expulsión. Para la aplicación de estas sanciones de requiere oír al encausado, la instrucción del expediente y aguardar la debida proporcionalidad entre la falta de que se trate y la aplicación de la sanción respectiva. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido. Todo ello guardando siempre el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 47: Cuando la Junta Directiva de FEVME, de una de sus Asociaciones o delegados de equipos nacionales tuvieren conocimiento de faltas, cometidas por una persona obligada a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la disciplina venezolana y las reglas de la Federación Internacional, deberá de inmediato levantar un informe y darlo a conocer a la junta directiva de FEVME para la instrucción del correspondiente expediente, oír al interesado para la remisión del expediente al Consejo de Honor, quien decidirá de conformidad al Régimen Disciplinario previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 48: Al abrirse un expediente para la averiguación de una falta cometida, se citará al interesado mediante; oficio a su dirección de habitación, residencia u oficina, por correo electrónico con acuse de recibo o bien a través de un cartel que se publicará en un Periódico de circulación local o nacional, según sea el caso; citándolo para una reunión a celebrarse tres (3) días después del recibo de citación. En esta reunión se le hará un resumen de los cargos, para que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 49: Quienes incurren en las siguientes faltas serán sancionados de acuerdo a su gravedad, de conformidad con este Artículo:
a) Quien suministre datos falsos al elaborar su ficha nacional, tendrá una suspensión de seis (6) hasta dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia se le aplicarán dos (2) años de suspensión.
b) Los atletas fichados que participen en competencias no autorizadas, sin el permiso de su Asociación o de FEVME, se les suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidir se les aumentará la sanción por igual tiempo.
c) Quien cometa actos en contra de la moral y las buenas costumbres, en alojamiento de atletas o formando parte de las preselecciones o selecciones, será separado de inmediato de la misma y de le aplicará suspensión hasta por dos (2) años.
d) Quien cometa actos de indisciplina en competencias, alterando u obstaculizando el normal desenvolvimiento de ellas, será suspendido de seis (6) a dieciocho (18) meses.
e) Los atletas que firmen una ficha nacional, sin el consentimiento de la Asociación a que estuviesen afiliados, se les suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidencia se le duplicará la sanción.
f) Quien agrediere verbalmente a una autoridad Deportiva o a un compañero Atleta: será suspendido hasta por seis (6) meses. En caso de agresión física directa o por terceras personas será suspendido hasta por cuatro (4) años. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.
g) El dirigente que por medio fraudulento, alterando datos, marcas o registros, inscribiere a un atleta de una asociación en competencias regionales o nacionales, será suspendido por un (1) año.
h) Los dirigentes, entrenadores árbitros, atletas y demás participantes de una competencia Nacional, que ingieran licor en el horario de pruebas, serán suspendidos hasta por un (1) año. En caso de reincidir se duplicará la pena.
i) Quien por negligencia no inscribiere a un club o a una asociación en el registro nacional del deporte y con ello ésta pierda su reconocimiento será suspendido por un período de cuatro (4) años.
j) Quien violare la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, los presentes estatutos y los reglamentos de FEVME dictados por la junta directiva y/o por la asamblea, será sancionado hasta por un (1) año.
k) Las sanciones con motivo de muestras analíticas adversas halladas a un atleta tanto en competencias como fuera de ellas, se aplicarán de acuerdo a lo establecido por las reglas de competiciones de la Federación Internacional.
l) Cuando el comportamiento de los directivos o cualquier miembro de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, se subsuma en actos de indisciplina, inmorales o faltas éticas, se aplicará una sanción de hasta dos (2) años de suspensión.
m) El Consejo de Honor de FEVME tiene facultades para amonestar a cualquiera de sus afiliados por actos que contravengan este artículo y que sea considerado como falta leve.
n) Cualquier persona afiliada a FEVME podrá ser expulsada de delegaciones nacionales por parte de las autoridades competentes y confirmada por el Consejo de Honor, de concentraciones o campamentos, competencias o cualquier otra actividad por cometer faltas graves o que violen estos estatutos y el ordenamiento jurídico venezolano.
o) Cuando los afiliados a FEVME cometan cualquier otro acto que lesione la disciplina deportiva, será sancionado de seis (6) meses hasta un (1) año.

PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión de que trata este artículo, comprende la inhabilitación para el desempeño de cualquier actividad dentro del deporte organizado. Nadie podrá ser sancionado de por vida ni por tiempo indefinido. No se podrán sancionar atletas menores de edad, y sus infracciones serán tratadas con medidas educativas y con caución firmada por los padres o los representantes. Las personas sancionadas podrán acudir a la comisión de justicia deportiva luego de agotar los recursos ante el Consejo de Honor de FEVME.

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 50: El Patrimonio de La Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME), estará integrado por:
1.- Por los bienes muebles o inmuebles y demás existencias de la Federación.
2.- Las cuotas y demás contribuciones de sus miembros establecidas anualmente por la Junta Directiva.
3.- Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el Reglamento No. 1 de la misma.
4.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.
5.- Las donaciones y subsidios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.
6.- Por todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPÍTULO III

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, EMBLEMAS, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 51: La Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME) se reserva con carácter exclusivo, la utilización del nombre Federación Venezolana de montañismo y escalada con las siglas FEVME, el logo o emblema que identifican a la misma, así como cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes citadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contrato o convenio pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTÍCULO 52: La Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME) se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual de todas las actividades de escalada que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, si para esto último tuviese la autorización de los organismos internacionales de la escalada (IFSC), así como toda la publicidad fija, movible, mediática o en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y los Reglamentos Internacionales y sus propios Estatutos y Reglamentos le correspondan y se lleven a cabo.

ARTÍCULO 53: La Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME) se reserva la realización y validez de los eventos indicados solo a Título enunciativo en el artículo tercero literal "F" y cualquier otro evento donde participen atletas federados. Así mismo, se reserva el otorgamiento de los títulos que se disputan en las diferentes especialidades y los eventos antes citados, siendo de su exclusiva atribución fijar las condiciones técnicas y económicas que juzgue necesarias, relativas a la obtención de dichos títulos.

TÍTULO VI
DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MONTAÑISMO Y ESCALADA (FEVME)

CAPÍTULO I
DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 54: La duración de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME) es indefinida.
Todas las Asociaciones y Clubes, procurarán en todo momento mantener la institucionalidad y majestad de la Federación, para lo cual se encargarán de desarrollar y difundir su actividad en el país.

CAPÍTULO II
DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 55: La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto no podrá en ningún momento acordar la disolución de la Federación Venezolana de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Montañismo y Escalada (FEVME), mientras exista una (1) Asociación o un (1) Club, dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 58: La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME) velará en todo momento en razón, alcance y consecuencia de los fines y propósitos para los cuales fue constituida, para que las entidades afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigente su afiliación y registro ante el IND u organismo descentralizado, así como la afiliación de directivos, entrenadores y atletas y cualquier otra persona que haya obtenido membresía de la Federación.

CAPÍTULO III
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 57: En caso de presentarse por razones insalvables la posibilidad de disolver la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME), lo cual debe hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente con tal objeto, la liquidación se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea, debiendo entregarse en todo caso sus bienes o activos a una entidad deportiva o a una institución benéfica que señalare la misma Asamblea.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA
DE LAS GERENCIAS TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 58: La Junta Directiva de la **FEVME** tendrá una estructura administrativa y técnica de apoyo a sus actividades. Esta estructura funcionará en la medida de que se dispongan de los recursos presupuestarios y financieros que la hagan posible. Esta estructura constará de los siguientes elementos: A) Gerencia Técnica; y B) Gerencia Administrativa.

ARTÍCULO 59: La **Gerencia Técnica** tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar todo lo relativo al cumplimiento del cronograma de competencias nacionales e internacionales de Escalada, con el apoyo de la Comisión Técnica Nacional de Escalada; b) Coordinar las invitaciones y condiciones generales de las competencias nacionales de Escalada; c) Estar presentes en todas las competencias nacionales de Escalada, como Delegado de **FEVME**; d) Coordinar la elaboración del Ranking Nacional de Escalada en todas sus categorías y modalidades, apoyándose en la Comisión Técnica Nacional de Escalada; e) Elaborar los Informes Técnicos pre y post competencia de todas las competencias nacionales e internacionales de Escalada, y someterlos a consideración de la Junta Directiva, apoyándose en la Comisión Técnica Nacional de Escalada; f) Coordinar con la Gerencia Administrativa la elaboración de los soportes para las solicitudes de recursos ante el Ente rector del deporte nacional; g) Presentar un informe trimestral del cumplimiento de sus funciones y de las actividades relacionadas con cada una de ellas; h) Controlar y supervisar, apoyado por la Comisión Técnica Nacional de Escalada, el trabajo del personal técnico que contrate la **FEVME** para dirigir la preparación física y técnica de los integrantes de las preselecciones nacionales de Escalada de todas las categorías y modalidades; e i) Cualquier otra función de carácter técnico que le establezca la Junta Directiva de **FEVME**. Para el cumplimiento de estas funciones se contratará a tiempo parcial o completo, dependiendo de la disponibilidad de recursos, a un Gerente Técnico, el cual será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60: La Gerencia Administrativa tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar todo lo relativo al cumplimiento del POA anual de la **FEVME**, con el apoyo de la Presidencia y las Secretarías de Finanzas y de Comercialización; b) Coordinar con la Gerencia Técnica la elaboración de las solicitudes de recursos ante el ente rector del deporte nacional, para las competencias nacionales e internacionales de Escalada; c) Estar presentes en todas las competencias nacionales de Escalada, como Delegado Administrativo de la **FEVME**; d) Coordinar con la Secretaría de Materiales y Equipos y la Presidencia, la elaboración y actualización permanente del inventario de materiales y equipos de la **FEVME**; e) Elaborar las solicitudes de recursos ante el ente rector del deporte nacional, y obtener los respectivos soportes, para cubrir todos los gastos de funcionamiento de la **FEVME**, todo ello en coordinación con la Presidencia y la Secretaría de Finanzas; f) Preparar las rendiciones de cuenta de los gastos efectuados en todas las actividades deportivas y de funcionamiento previstas en el POA; g) Presentar un informe trimestral del cumplimiento de sus funciones y de las actividades relacionadas con cada una de ellas; y h) Cualquier otra función de carácter administrativo que le establezca la Junta Directiva de **FEVME**. Para el cumplimiento de estas funciones se contratará a tiempo parcial o completo, dependiendo de la disponibilidad de recursos, a un Gerente Administrativo, el cual será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. Para realizar la Gestión financiera y administrativa de los fondos, ésta se deberá llevar a cabo por un profesional del área, es decir, Administrador, Contador Público o Economista, quien está en la obligación de prestar caución suficiente por el manejo de los fondos o recursos bajo su responsabilidad. Los administradores y administradoras, responderán civil, penal y administrativamente por el uso dado a los fondos.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES NACIONALES

ARTÍCULO 61: La Asamblea General Ordinaria, podrá nombrar para mejorar el funcionamiento técnico y administrativo, diferentes Comisiones Nacionales, las cuales servirán de apoyo a las Gerencias Técnica y Administrativa. Estas Comisiones podrán ser las siguientes: 1) Comisión Nacional de Jueces, Personal Técnico y Entrenadores. 2) Comisión Técnica Nacional de Escalada. 3) Comisión Nacional de Equipamiento de Vías de Escalada en Roca. 4) Otras comisiones especiales. Cada una de estas Comisiones deberá disponer de unas normas específicas para su funcionamiento y permanencia, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, como condición previa para la aprobación de sus integrantes.

ARTÍCULO 62: Las Comisiones Nacionales que sean nombradas en el mes de noviembre/enero, presentadas a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de la **FEVME**, estarán constituidas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) integrantes, todos ellos deberán ser expertos probados en sus respectivas áreas de trabajo. Estas Comisiones Nacionales realizarán sus actividades sin remuneración alguna, salvo lo que sea pertinente por gastos de transporte, alojamiento y alimentación. Su nombramiento será por un lapso de un (1) año, prorrogable de acuerdo al juicio del informe anual de sus actividades, realizado por la Asamblea General Ordinaria en el mes de noviembre/enero de cada año. Antes de su nombramiento, la Asamblea General Ordinaria deberá aprobar las normas de funcionamiento y permanencia de las Comisiones Nacionales constituidas.

ARTÍCULO 63: Las Comisiones Nacionales elaborarán planes y proyectos específicos, así como un conjunto de recomendaciones y sugerencias, las cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva, antes de ser ejecutados. En los POA de la **FEVME** deberán estar reflejados los recursos asignados a los proyectos aprobados a las diversas Comisiones Nacionales.

ARTÍCULO 64: Debido a las exigencias del Ente rector del deporte nacional, será obligatorio el nombramiento de la ***Comisión Técnica Nacional de Escalada*** (CTNE). A tal fin, esta CTNE deberá ser integrada por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales uno (1) podrá ser integrante de la Junta Directiva; deberán poseer título universitario, preferentemente en el área de la Educación Física y/o el Entrenamiento Deportivo, y con experiencia probada en la Escalada de competencia, sobre todo en lo que a planificación del entrenamiento deportivo se refiere. Sus funciones básicas serán las siguientes: a) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Junta Directiva, todo lo concerniente a la elaboración del proyecto de cronograma anual de competencias nacionales e internacionales de Escalada, así como su presupuesto de gastos, a ser presentado en la Asamblea General Ordinaria; b) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Presidencia, todo lo concerniente a la elaboración de los informes técnicos pre y post competencia, requeridos como soportes para las solicitudes de recursos ante el ente rector del deporte nacional; c) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Presidencia, todo lo concerniente a la elaboración de los ranking nacionales de Escalada de todas las categorías y modalidades; d) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Presidencia, todo lo concerniente a la elaboración de los Planes de Entrenamiento de las Preselecciones Nacionales de Escalada de todas las categorías y modalidades; e) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Presidencia, el control y supervisión del trabajo del personal técnico que contrate la **FEVME** para dirigir la preparación física y técnica de los integrantes de las preselecciones nacionales de Escalada de todas las categorías y modalidades; y f) Cualquier otra función de apoyo a la Gerencia Técnica que establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 65: La convocatoria para los procesos electorales se hará saber a los interesados, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo electrónico, por correos certificados con aviso de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional o local, según el domicilio de la Organización Social promotora del Deporte de carácter asociativo de que se trate. En caso de que transcurridos quince (15) días de vencido el período de Junta Directiva, sin que ésta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros la Asamblea, deberán efectuar la Convocatoria.

ARTÍCULO 66: La Comisión Electoral, deberá ser elegida por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada según las Formalidades del artículo anterior, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha Electoral.
Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) suplente, electos del seno de esta asamblea y tomarán posesión inmediatamente al momento de su elección.

ARTÍCULO 67: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
1. Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento parcial Nº 1, la Ley de Procesos Electorales, los Estatutos y los Reglamentos de esta **FEVME**, en lo que se refiere a Procesos Electorales.
3. Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.
4. Recibir los listados presentados.
5. Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.
6. Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso Electoral
7. Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados, asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
8. Participar por escrito al representante de cada listado rechazado, los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.
9. Llevar registro y archivo de los recaudos presentados durante el Proceso Electoral.
10. Solicitar a los delegados presentes a la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.
11. Efectuar los cómputos Electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y el Consejo de Honor, en acto público al que asistirán todos los participantes en el Proceso.
12. Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 68: La lista de Candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito en original y copia, con por lo menos ocho (8) días continuos de anticipación, a la fecha del acto de elección de Autoridades, en las oficinas habilitadas por la Comisión Electoral. La lista de Candidatos tanto para la Junta Directiva de la **FEVME**, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de:
1. La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de los delegados a la asamblea. Las postulaciones de los delegados de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas deberán estar acompañadas de sus respectivas credenciales expedidas por las comisiones respectivas, en el caso de las postulaciones de las Asociaciones afiliadas, deberán acompañar copia de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses; acompañar sus constancias de afiliación a **FEVME** y haber tenido comprobada actividad, por lo menos, en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral.
2. Breve curriculum deportivo de cada uno de los postulados.
3. La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados.
4. Constancia de haber efectuado la declaración jurada de patrimonio de acuerdo al ordenamiento vigente en materia de control fiscal.
5. El programa de trabajo del listado que se postule.
6. El nombre y la aceptación del representante del listado que se postule.

Ningún otro requisito podrá incorporarse en el Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión electoral certificará la recepción de las listas de candidatos presentados y sus requisitos anexos.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en número no mayor de un tercio (1/3) y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que se haga a la citada Comisión, la participación correspondiente por lo menos con setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 69: La Convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la comisión electoral la hará la Junta Directiva vigente de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)**. En caso de acefalía de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Autoridad Provisional o por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 70: Las Asociaciones tendrán derecho a ejercer un voto en las Asambleas General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidas en el listado de entidades con derecho a voto, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la Comisión Electoral, en el que se incluirán solo las Asociaciones que estén debidamente inscritas en el registro nacional del deporte por lo menos con seis (6) meses de antelación, afiliadas a la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEMVE)**, solventes para el momento del proceso eleccionario y que tengan actividad comprobada durante los seis (6) meses de antelación, por lo menos, a la fecha del proceso electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada delegado ejercerá el derecho al voto, quien deberá presentar previamente su credencial firmada por el Presidente y Secretario General de la Asociación que representa y refrendada con el sello de la entidad respectiva conjuntamente con la entrega de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte a excepción del presidente de la asociación quien no estará obligado a presentar credencial. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas deberán presentar las credenciales firmadas por el presidente y el secretario general de las comisiones respectivas y el acta de la asamblea donde fueron electos en forma democrática para tal fin.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El voto será directo, secreto y no delegable.

ARTÍCULO 71: El listado ganador será aquel, que haya obteniendo la mayoría simple de los votos válidos estructurados quienes tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 72: Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades Estatutarias, así como en violaciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Nº 1. Dicha impugnación se hará mediante escrito en forma inmediata una vez concluido el proceso electoral, en el que se expresarán los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la impugnación y la decisión, y se notificará a los interesados con la mayor brevedad posible. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 73: La Comisión Electoral notificará con antelación al Instituto Nacional de Deportes, la realización de la Asamblea, a fin de que considere enviar un observador al acto de votación.

ARTÍCULO 74: La Convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la comisión electoral la hará la Junta Directiva vigente de **FEVME**. En caso de acefalía de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la autoridad provisional o por lo menos de un tercio (1/3) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 75: No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas y por lo tanto exceptúan a los responsables de conducir los procesos electorales de incurrir en violación a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento:
1. Los representantes de aquella Asociaciones cuyas Juntas Directivas tengan el período de ejercicio vencido.
2. Los delegados de las Asociaciones que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional del Deporte y no hayan tenido actividad comprobada por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la asamblea de elección, que tengan sus períodos vencidos o que se encuentren administradas por juntas reestructuradoras o autoridades provisionales.
3. Los delegados de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas que no hayan sido electos democráticamente en el seno de sus comisiones.
4. Los delegados de las comisiones nacionales que no se hubieren constituido y tampoco protocolizado sus actas de constitución y estatutos de conformidad a lo establecido en la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.
5. Los delegados que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
6. Los delegados cuyas credenciales no estén firmadas por el Presidente y el Secretario General de su órgano de dirección.
7. Los delegados que no hayan remitido a la comisión electoral, copias de los recaudos de los procesos eleccionarios donde fueron electos.
8. Los delegados que tengan rendiciones de cuentas pendientes de fondos públicos recibidos de parte de organismos nacionales, estadales o municipales.
9. Los delegados menores de edad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ningún delegado podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76: El ejercicio fiscal de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)** comenzará el uno (1) de Enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 77: Todas las entidades y personas afiliadas a la Federación, Asociaciones y Clubes, se comprometen a dirimir dentro del seno del ente federativo, todas las controversias técnicas y disciplinarias, para lo cual deben procurar agotar las vías administrativas internas.

ARTÍCULO 78: La Federación Venezolana de Escalada Deportiva **(FEVME)** acoge sin restricción alguna las disposiciones contenidas en los artículos 49, 78 y 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concordante con los artículos 63, 64 y 137 literales "a" y "o" de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, al igual que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dichas disposiciones serán de aplicación preferente, en cuanto haya lugar.

ARTÍCULO 79: Este Estatuto, sólo podrá ser reformado total o parcialmente con la formalidad que estos mismos señalen y con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Delegados que integran la Asamblea General Ordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:
Cuando lo solicite la Junta Directiva de la Federación, previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con tres (3) meses de antelación a la Asamblea convocada para conocer y sancionar las reformas o modificaciones propuestas.
Cuando lo soliciten, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las Asociaciones afiliadas, por ante la Junta Directiva de la Federación con noventa (90) días continuos de antelación a la Asamblea que se convoque para tal objeto.
Dichos estatutos, modificaciones o cualquier reforma que sufran en sus estructuras, así como la designación de sus directivos, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o la Gaceta Estadal del territorio en que se desenvuelvan, según sean Federaciones Deportivas Nacionales o Asociaciones Deportivas Estadales, respectivamente.
ARTÍCULO 80: Este Estatuto regirá a partir de su protocolización ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente y la remisión de los mismos al Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 81: Lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Nº 1, los Principios Generales del Derecho, las Resoluciones que al efecto se dicten y las máximas de experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 82: La Asamblea autoriza a **Pablo Fernández**, titular de la cédula de identidad **No. V- 6.102.330**, en su carácter de Tesorero de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **(FEVME)** para certificar los presentes Estatutos, a los fines de tramitar su protocolización por ante la Oficina Subalterna de Registro, y la notificación ante el Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 83: Las Asociaciones de Montañismo y Escalada existentes podrán hacer los cambios que consideren pertinentes a sus respectivos Estatutos, para adaptarlos al presente Estatuto de la **FEVME**.
En virtud del objeto de esta Asociación Civil, se solicita muy respetuosamente al Ciudadano Registrador la aplicación del artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

ARTÍCULO 84: De conformidad con el contenido de este Estatuto, modificado en Asamblea General Ordinaria de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (**FEVME**), realizada el día diecisiete (17) de Noviembre del año 2012, en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, firman los Delegados de las Asociaciones de Montañismo y Escalada asistentes:

Estatutos
Federación Venezolana de Boxeo

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, Y DOMICILIO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN

ARTICULO 1. Federación Venezolana de Boxeo, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará **FEVEBOX**, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro del Estado Miranda, bajo el No.10 , folios 01 al 11, tomo 56 , protocolo con fecha 25/09/1987. Se encuentra afiliada a la Asociación Internacional de Boxeo Aficionado (AIBA) a la Confederación Americana de Boxeo (AMBC), al Comité Olímpico Venezolano (COV) y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
La **FEVEBOX** es la responsable en Venezuela del Boxeo Olímpico (AOB) y del programa AIBA Pro Boxing (APB), de conformidad con las normas aprobadas por el Comité Ejecutivo de AIBA realizado el 09 de julio de 2012, en la ciudad de Bangkok, Tailandia

ARTICULO 2. La **FEVEBOX**, así como las Asociaciones, Ligas y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrán, ajenos a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el Boxeo como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO II

DE LOS FINES

ARTICULO 3. Constituyen los fines de Federación Venezolana de Boxeo, los siguientes:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

a) Organizar y dirigir las competencias de Boxeo, que se realicen en el país.
b) Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.
c) Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
d) Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.
e) Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Boxeo y en las categorías que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
f) Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en el Deporte del Boxeo y sus categorías, incluyendo el Boxeo de Calle.
g) Afiliar en su seno a las Asociaciones, representación de Atletas, Entrenadores, y Jueces, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento- vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la **FEVEBOX**.
h) Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales.
i) Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.
j) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO

ARTICULO 4. La Federación Venezolana de Boxeo **(FEVEBOX)** tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas Distrito Capital y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 5. Las máximas autoridades de Federación Venezolana de Boxeo están constituidas por:
a.- Asamblea General.
b.- La Junta Directiva.
c.- El Consejo de Honor.
d.- El Consejo Contralor.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de Federación Venezolana de Boxeo. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.

ARTICULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:
a.- Ordinarias: Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de Federación Venezolana de Boxeo.
b.- Extraordinarias, serán convocadas por:
1) El Presidente de la Junta Directiva.
2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.
3) Un número de miembros debidamente legitimados que represente por lo menos, el cincuenta y un (51%) por ciento de los miembros de la Asamblea, comprendidos en los órganos que representan, los cuales deben estar afiliados a la **FEVEBOX** e inscritos en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidos y registrados oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes, cuyos períodos se encuentren vigente.

ARTICULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTICULO 9. La Asamblea General, estará constituida de la siguiente manera:
a) Un (a) delegado (a) de cada una de las asociaciones afiliadas a la **FEVEBOX** y que tengan actualizada su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo con lo establecido en la ley.
b) Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la Comisión Nacional de Atletas, que estén afiliados a la **FEVEBOX**, que hayan participado por las selecciones y preselecciones nacionales de Venezuela y de las selecciones de las entidades federales de máxima categoría en el último ciclo olímpico, que estén activos y hayan cumplido la mayoría de edad. Estos delegados – atletas deberán ser igual al número de delegados de las asociaciones estadales afiliadas.
c) Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la Comisión Nacional de Entrenadores y Entrenadoras, que estén afiliados a la **FEVEBOX** y que hayan actuado en las selecciones nacionales en el último ciclo olímpico. Estos delegados deberán ser igual al mismo número de delegados de las asociaciones estadales afiliadas.
d) Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la Comisión Nacional de Jueces y Juezas, que estén afiliados a la **FEVEBOX**, que hayan actuado en eventos de carácter internacional y nacional en el último ciclo olímpico. Estos delegados deberán ser igual al mismo número de delegados de las asociaciones estadales afiliadas.
e) Los delegados y delegadas elegidos de los clubes y ligas profesionales asociadas y afiliadas a la **FEVEBOX**.
f) Los delegados y delegadas elegidos del deporte profesional de los clubes y ligas asociadas y afiliadas a la **FEVEBOX**.
g) Los delegados y delegadas elegidos de los demás sujetos y colectivos organizados reconocidos y afiliados a la **FEVEBOX**, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos internos, por el mismo número de asociaciones estadales.

ARTICULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:
a.- Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **FEVEBOX**.
b.- Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la **FEVEBOX**.
c.- Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Cuentas.
d.- Aprobar la Sede de los Campeonatos Nacionales y Zonales incluidos en el calendario Anual de la Federación.
e.- Sancionar el Estatuto, sus Reformas, y el Reglamento Disciplinario.
f.- Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
g.- Resolver todos lo asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.
h.- Elegir al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no corresponde en el orden correlativo de cargos elegidos.

ARTICULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

ARTICULO 12. Las Asambleas se consideran válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros afiliados, las asociaciones vigentes y sus Juntas Directivas inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatuario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Presidentes de las Asociaciones serán los delegados natos y no requerirán credencial. Los delegados suplentes deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan invisible la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, les será exigida a los representantes de las Comisiones Nacionales practicadas. La Comisión Técnica de **FEVEBOX** podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán hacer presentar ni representar en Asambleas aquellas Asociaciones Deportivas estadales que se encuentren con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.

ARTICULO 13. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de Federación Venezolana de Boxeo y estará integrada por Un (01) Presidente, Un (01) Vice-Presidente, Un (01) Secretario General, Un (01) Tesorero y Un (1) Vocal con sus respectivos suplentes.

Párrafo Único: En la elección del órgano directivo deberá garantizarse la participación y designación de un atleta activo con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, que no integrará la Junta Directiva

ARTICULO 15. Los cargos de la Junta Directiva de la **FEVEBOX**, serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

a) Venezolanos.
b) Mayores de edad.
c) De reconocidos méritos en el Deporte Venezolano.
d) Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.
e) Que no sean miembro de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la **FEVEBOX**.
f) Que no sean miembro del Directorio del Instituto Nacional de Deporte o funcionario público de carrera o contratado como trabajador dentro de la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Deporte o de cualquier otro ente u organismo de la Administración Pública Nacional o Estadal.
g) Que hayan rendido cuentas de los fondos suministrados por el Estado cuando haya ejercido la administración de la Federación o sea tenido como cuentadante de la misma.
h) Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada y profesional como oficiales en el sector rentado.
i) Que no sean atletas activos.
j) Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.
k) Que el o los aspirantes a cargos de la Junta directiva de FEVEBOX deben tener como mínimo tres (3) años de experiencia comprobada como miembro de algún Club, Asociación o Federación.
l) Que no haya dado resultado positivo a ninguna sustancia prohibida por el Código Mundial de dopaje, la lista de sustancia publicada por el COI y la AIBA y el Reglamento Nacional Antidoping.

Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:

a.- Que no hayan rendido Informe de Gestión y el Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, Consejo Contralor o Consejo de Honor, que hubiesen sido sometidos a procesos de reorganización.
b.- Que no están solventes con la **FEVEBOX** en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad, y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales para elegir los órganos de la **FEVEBOX**, incluyendo asociaciones, ligas y clubes será el del Voto lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales

ARTICULO 17. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por acuerdo de ésta, mediante votación interna, atendiendo a los supremos intereses de la Federación o a través de lo previsto en el artículo 18 numeral "n" de este Estatuto. La designación de los nuevos miembros, será notificada a la Asamblea General en la oportunidad de su celebración.

ARTICULO 18. Corresponde a la Junta Directiva de Federación Venezolana de Boxeo:

f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética, Código Deportivo, Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de Federación Venezolana de Boxeo y la Federación Internacional de Boxeo, concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.
g) Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.
h) Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de Federación Venezolana de Boxeo, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
i) Conceder las distinciones anuales a las personas que según el Estatuto y Reglamentos, así lo ameriten.
j) Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.
k) Conceder afiliaciones a nuevos miembros de tipo asociativo, atletas, entrenadores, árbitros y otros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables, y notificar a la Asamblea General.
l) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatutos y sus Reglamentos.
m) Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deporte acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
n) Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
o) Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.
p) Dictar reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.
q) Designar las Sedes de las Competencias Nacionales incluidas en el programa anual de **FEVEBOX**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y someterlo a la aprobación de Asamblea General.
r) Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.
s) Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañados del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte
t) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.
u) Nombrar y remover el personal administrativo y trabajador, que sea necesario, así como fijar su remuneración.
v) Designar la Comisión Técnica Nacional.
w) Intervenir a las entidades deportivas afiliadas cuando éstas quebranten las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto y Reglamentos y cuando violen o desacaten los acuerdos dictados por la Asamblea.
x) Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

y) Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la **FEVEBOX** y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.

z) Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la **FEVEBOX.**

aa) Crear la Liga Nacional de Boxeo con su respectiva Junta Directiva y cualquier otro ente que se considere necesario para el desarrollo del Boxeo Nacional.

bb) Designar las Sedes de las Concentraciones Nacionales y sus centros de Entrenamientos.

cc) Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la **FEVEBOX.**

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la **FEVEBOX,** en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

d) Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la **FEVEBOX,** pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.

f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la **FEVEBOX.**

g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.

h) Resolver casos de urgencias debidamente comprobadas, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.

i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.

j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto, sus Reglamentos y el Código Deportivo.

ARTICULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

b.- Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.

c.- Suplir las ausencias temporales y casuales del Presidente, a partir del momento que se produzca la ausencia.

d.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

α.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

β.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

χ.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la **FEVEBOX**, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal I del artículo 19 de este Estatuto.

δ.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.

ε.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

φ.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.

γ.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente, o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

η.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

b.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

c.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.

d.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la **FEVEBOX.**

e.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.

f.- Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.

g.- Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.

h.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

i.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b.- Asistir a las Asambleas de la **FEVEBOX** y a las sesiones de la Junta Directiva.

c.- Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.

d.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

e.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.

f.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b.- Cumplir con las comisiones que le señale la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo.

c.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Boxeo.

d.- Suplir las ausencias definitivas de los miembros principales con excepción de lo previsto transitoriamente en el artículo 20 literal C de este estatuto.

ARTICULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTICULO 26. La Asamblea de la **FEVEBOX,** en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales y su suplente, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la **FEVEBOX**, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTICULO 27. El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, de este Estatuto y sus Reglamentos. El Consejo de Honor instruirá y sustanciará el expediente elevado a su conocimiento, ya sea a petición de parte interesada o de oficio.

ARTICULO 28. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.

Cuando el Consejo de Honor de la **FEVEBOX**, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince(15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De ésta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTICULO 29. En caso de aplicación de las sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TITULO III

DEL CONSEJO CONTRALOR

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 30. El Consejo Contralor de la **FEVEBOX** será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y un (1) suplente por cada miembro.

Parágrafo Único: En la elección del órgano contralor, deberá garantizarse la participación y designación de un atleta activo con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

Los miembros del Consejo Contralor de la **FEVEBOX** deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo del Consejo Contralor de la **FEVEBOX,** las siguientes:

a) Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del Boxeo y sus afiliados.
b) Prevenir y corregir comportamiento, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al Boxeo, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.
c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.
d) Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
e) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica del Boxeo y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo titular o responsable de cargos en la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la **FEVEBOX**, deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión financiera y administrativa de los fondos de la **FEVEBOX**, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 32. La convocatoria para procesos electorales, la hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y ésta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos un tercio (1/3) de las asociaciones, sujetos y colectivo organizado y afiliado a la **FEVEBOX** podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El sistema electoral para las elecciones de los órganos de la Federación será el del Voto Lista.

ARTICULO 33. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria tres (3) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.

ARTICULO 34. En caso de acefalia absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor, considerando estos como órganos de manera integral de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 literal "d" de este Estatuto.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN

ARTICULO 35. La Federación Venezolana de Boxeo está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por las Ligas y los Clubes asociativos afiliados a ella.

ARTICULO 36. Para solicitar afiliación a la **FEVEBOX**, las Asociaciones deberán presentar ante estos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto debidamente protocolizado ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.

Copia de los Reglamentos que la regirán.

Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.

Constancia de pago de las cuotas de afiliación.

Nómina de los Clubes, atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.

Declaración Jurada de Patrimonio de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva.

Parágrafo Único: La FEVEBOX , no podrá afiliar oficiales electos que hayan estado involucrados previamente en el Boxeo Profesional u organizaciones de deporte de combates profesionales a menos, que estos oficiales hayan finalizado su relación con esas organizaciones profesionales, por lo menos, un (1) año antes de la elección de AIBA en el año 2007.

ARTICULO 37. La Junta Directiva de la **FEVEBOX**, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 38. La afiliación se pierde:

a.- Por disolución de la Asociación.
b.- Por resolución de una Asamblea de la **FEVEBOX**, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor y garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.
c.- Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.
d.- Por inactividad manifiesta durante el lapso de seis (6) meses continuos, en sus actividades o en la participación de eventos de carácter federado.
e.- Las Asociaciones que no estén al día en sus cuotas de afiliación anual y de inscripción de Equipos serán privadas de los derechos de organizar y participar en cualquier evento. Cuando el atraso sea mayor de tres (3) meses se les considerará no afiliadas y serán intervenidas por la **FEVEBOX**.

ARTICULO 39. Todas las organizaciones afiliadas a **FEVEBOX**, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce **FEVEBOX** sobre sus afiliados contenidos en el presente Estatuto, el cual servirá

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTICULO 40. Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la **FEVEBOX** la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la **FEVEBOX** podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.

ARTICULO 41. Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.
Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia del Boxeo, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente.

ARTICULO 42. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la **FEVEBOX** a:

a.- Presentar en el mes de enero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.
b.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estadales, indicando Clubes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.
c.- Remitir a la **FEVEBOX**, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la realización de la Asamblea de clubes, el informe de Gestión y Balance de resultados y en el caso de no hacerlo, no tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Federativa a realizar con el mismo cometido.
d.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No.1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTICULO 43. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de los miembros afiliados a la **FEVEBOX**, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

a.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.
b.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.
c.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contable, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa.
d.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.
e.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTICULO 44. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haberse desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.

ARTICULO 45. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

7. Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
8. Convocar a elecciones de la Junta directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación, con excepción del caso previsto en el literal "d" del artículo 43 de este Estatuto.
9. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
10. Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
11. Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTICULO 46. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.
Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con **FEVEBOX**, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.
Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.
Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.

ARTICULO 47. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

a.- De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Federación Internacional de Boxeo, el Estatuto y Reglamentos de la **FEVEBOX** y el Reglamento Disciplinario.
b.- De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la **FEVEBOX**, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de estos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, atente contra el decoro, imagen y reputación o impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en Venezuela o fuera de ella.
c.- De seis (6) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.
d.- De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Atletas.
e.- De tres (3) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la **FEVEBOX**.

Parágrafo Único: Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional y Federación Venezolana de Boxeo **(FEVEBOX)** se le aplicará la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida por tiempo indefinido la infracción.

ARTICULO 48. La **FEVEBOX** señala como faltas **antideportivas**:

9. Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, **Actividad** Física y Educación Física y sus Reglamentos.
10. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional de Boxeo.
11. Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
12. El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general la práctica de actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.
13. Obtener resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.
14. Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Código Disciplinario de la **FEVEBOX.**

ARTICULO 49. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION VENEZOLANA DE BOXEO

CAPITULO I

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 50. El Patrimonio de la **FEVEBOX**, está constituido por:

a.- Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.

b.- Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Atletas.

c.- Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, especialmente por medio del Fondo Nacional para el desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

d.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.

e.- Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.

f.- Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPITULO II

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 51. La Federación Venezolana de Boxeo, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas **FEVEBOX** con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTICULO 52. La Federación Venezolana de Boxeo, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester.

La **FEVEBOX**, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica, que la reviste y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del Boxeo en la República Bolivariana de Venezuela.

TITULO VIII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEVEBOX

CAPITULO I

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 53. La duración de la **FEVEBOX,** es indefinida. Todas las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas y Directivos procurarán, en todo momento conservar la institucionalidad y majestad de Federación Venezolana de Boxeo para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

ARTICULO 54. La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de Federación Venezolana de Boxeo, mientras exista una (01) Asociación, Liga o Club dispuesto a mantenerla.

ARTICULO 55. La Junta Directiva de la **FEVEBOX,** velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deporte, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquiera otra persona que haya obtenido membresía de la **FEVEBOX.**

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEVEBOX

ARTICULO 56. La liquidación de los bienes de la **FEVEBOX** se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea, siempre y cuando se obtenga la decisión positiva de por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes legitimados y presentes en el acto.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 57. El ejercicio fiscal de la **FEVEBOX** comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTICULO 58. Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la **FEVEBOX** y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada cuando resulten vencidos.

ARTICULO 59. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

p) Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte. Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

q) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la **FEVEBOX** previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.

r) Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas de los miembros afiliados por ante la Junta Directiva de la **FEVEBOX** con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.

ARTICULO 60. El presente Estatuto será aprobado por la Asamblea y posteriormente remitido y aprobado por el Instituto Nacional de Deportes y entrará en vigencia a partir del 15 de Diciembre del 2012, con excepción de los procesos electorales para elegir autoridades y órganos, que comenzarán en el mes de enero 2013 y culminarán en el mes de marzo del mismo año, en orden correlativo estructural, de menor a mayor para el período 2013-2017 sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTICULO 61. A los fines de garantizar la certeza, fuerza, eficacia y seguridad jurídica del Certificado de Registro expedida por el Instituto Nacional de Deportes y los órganos públicos deportivos descentralizados para el periodo 2009-2013 con respecto a las Asociaciones, Ligas, Clubes, éstas mantendrán las competencias y autoridad otorgadas por la Ley y los propios Estatutos y Reglamentos hasta que cumplan el mandato, a menos, que se nieguen a reformar sus instrumentos, por imperativo de la Providencia Administrativa Nº 035/2012 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia contentiva del acto que dictó la administración.

ARTICULO 62. Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la **FEVEBOX** elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos necesarios.

ARTICULO 63. Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptible de aplicación.

Articulo 64. El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Porlamar los días 21 y 22 del mes de marzo del año 2003.

En Caracas a los 21 días de Octubre del año 2012.

Estatutos

Federación Venezolana de Karting

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, Y DOMICILIO

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. La Federación Venezolana de Karting, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará **FEVEKARTING**, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro del Distrito Capital, bajo el No. 20, Folio 97, Tomo 27, Protocolo 1º, con fecha 16 de junio de 1988. Se encuentra afiliada a la **Federación Internacional de Automovilismo (FIA)** al **Comité Olímpico Venezolano (COV)** y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto lleva, a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo; el **Instituto Nacional de Deportes**, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2. La **FEVEKARTING**, así como las Asociaciones, Ligas y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrá ajena a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el **KARTING**, en sus categorías y modalidades, incluyendo **EASYKART** y **ROTAX MAX** como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativas u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 3. Constituyen los fines de la **Federación Venezolana de Karting**, los siguientes:

c.- Organizar, Dirigir, Orientar, Coordinar, Controlar, Supervisar y Evaluar, las competencias de **KARTING** y sus modalidades, que se realicen en el país.

d.- Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.

e.- Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.

f.- Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones, Ligas y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en la República Bolivariana Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el **Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.**

g.- Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Karting en sus modalidades y categorías, incluyendo **EASYKART** y **ROTAX MAX** y los eventos que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales, en especial los contemplados en el programa **CIK-FIA.**

h.- Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país en el **KARTING**, sus modalidades y categorías, incluyendo todos los eventos de **EASYKART Y ROTAX MAX.**

i.- Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la **FEVEKARTING.**

j.- Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales, observando la normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto sea aplicable.

k.- Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.

l.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO II

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4. La **Federación Venezolana de Karting (FEVEKARTING)** tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 5. Las máximas autoridades de la **Federación Venezolana de Karting** están constituidas por:

e.- **Asamblea General.**

f.- **La Junta Directiva.**

g.- **El Consejo de Honor.**

h.- **El Consejo Contralor.**

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de la **Federación Venezolana de Karting**. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.

ARTÍCULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:

j.- **Ordinarias:** Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de la **Federación Venezolana de Karting.**

k.- **Extraordinarias:** Serán convocadas por:

1) El Presidente de la Junta Directiva.

2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.

3) Un número de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la **FEVEKARTING** e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el **Instituto Nacional de Deportes** y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

ARTÍCULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este ARTÍCULO, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTÍCULO 9. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; los o las Atletas, los o las Entrenadores y Entrenadoras y los Árbitros, o Árbitras, Jueces y Juezas, legalmente representadas; y sus decisiones serán válidas cuando las aprueben la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

g.- Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **FEVEKARTING.**

h.- Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la **FEVEKARTING.**

i.- Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Cuentas.

j.- Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones, Ligas y Clubes de **KARTING** federadas y profesionales, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

k.- Sancionar el Estatuto, sus Reformas, y el Reglamento Disciplinario.

l.- Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.

m.- Elegir al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no corresponde en el orden correlativo de cargos elegidos.

n.- Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

ARTÍCULO 12. La forma de escogencia y el método de elección de los delegados de los y las Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva estadal.

También podrán integrar la Asamblea, los sujetos y colectivos organizados que determine la **Federación Venezolana de Karting**; los clubes, ligas profesionales, si estuviesen afiliados a la Federación y los deportistas atletas profesionales, que integran dichos estamentos.

Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Primero: El o los delegados escogidos, deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan inviable la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, le será exigida a los delegados de las Comisiones Nacionales y Estadales precitadas.

Parágrafo Segundo: No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentren con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.

La Comisión Técnica de **FEVEKARTING** podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.

ARTÍCULO 13. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la **Federación Venezolana de Karting** y estará integrada por: **un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero y un Vocal Principal y sus suplentes.**

En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones, designado por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente acreditado por esta organización, quién no formará parte de la Junta Directiva.

El sistema de sufragio para elegir a los miembros de la Junta Directiva de la FEVEKARTING será el establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el Estatuto de la organización.

ARTÍCULO 15. Los cargos de la Junta Directiva de la **FEVEKARTING,** serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

e.- Venezolanos.

f.- Mayores de edad.

g.- De reconocidos méritos en el deporte venezolano.

h.- Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.

i.- Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.

j.- Que no sean miembros de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la **FEVEKARTING.**

k.- Que no sean miembros del **Directorio del Instituto Nacional de Deportes**, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.

l.- Que hayan rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación, Liga o Club.

m.- Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada.

n.- Que no sean atletas activos.

o.- Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.

p.- Que no haya dado resultado positivo a cualquier Control de Dopaje, practicado por el Instituto Nacional de Deportes u organismo facultado en eventos internacionales.

Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:

f.- Que no hayan rendido Informe de Gestión y el Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Junta Directiva alguna, que hubiese sido sometida a procesos de reorganización.

g.- Que no estén solventes con la **FEVEKARTING** en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad, y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales para elegir los órganos de la FEVEKARTING, incluyendo asociaciones, ligas y clubes será el del Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.**

ARTÍCULO 17. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Karting:

dd) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la **Federación Venezolana de Karting y la Federación Internacional de Automovilismo (FIA)**, concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

ee) Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.

ff) Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la **Federación Venezolana de Karting**, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

gg) Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que según el Estatuto y los Reglamentos, así lo ameriten.

hh) Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.

ii) Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y los Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

jj) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatutos y sus Reglamentos.

kk) Informar semestralmente al **Instituto Nacional de Deportes** acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, así como de las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

ll) Notificar al **Instituto Nacional de Deportes**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

mm) Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.

nn) Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.

oo) Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.

pp) Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el **Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano**, cuando haya lugar para ello.

n.- Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañados del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.

ñ.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.

o.- Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sean necesarios, así como fijar su remuneración.

p.- Designar la Comisión Técnica Nacional.

q.- Intervenir a las entidades deportivas afiliadas cuando éstas quebranten las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto y sus Reglamentos y cuando violen o desacaten los acuerdos dictados por la Asamblea.

r.- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.

s.- Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la **FEVEKARTING** y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.

t.- Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la **FEVEKARTING.**

u.- Todas aquellas que les corresponden de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la **FEVEKARTING.**

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la **FEVEKARTING**, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado (s) de su confianza para que ejerza su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

d) Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación; los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la **FEVEKARTING**, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.

f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la **FEVEKARTING.**

g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.

h) Resolver casos de urgencia debidamente comprobados, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.

i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.

j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

f) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

g) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.

h) Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente.

i) Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

j) Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

d.- Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.

e.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la **FEVEKARTING**, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal I del artículo 19 de este Estatuto.

f.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.

g.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día; el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

h.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.

i.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

j.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

ι.– Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

φ.– Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

κ.– Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.

λ.– Controlar los fondos, ingresos y egresos de la **FEVEKARTING.**

μ.– Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los pagos por gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.

ν.– Llevar los Libros de Contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.

ο.– Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.

π.– Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

θ.– Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:

m) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

n) Asistir a las Asambleas de la **FEVEKARTING** y a las sesiones de la Junta Directiva.

o) Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.

p) Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

q) Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.

r) Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

e.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

f.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.

g.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Karting y sus modalidades.

d.- Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial Nº1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Único. El suplente del Presidente, solo asumirá el cargo si la ausencia del titular es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 26. La Asamblea de la **FEVEKARTING**, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, **un Consejo de Honor,** integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplente, procurando, que por lo menos uno de ellos, sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la **FEVEKARTING**, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

Los miembros del **Consejo de Honor**, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos y en consecuencia instruirá y sustanciará las causas elevadas a su instancia, sea a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 28. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el **Consejo de Honor** en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el **Consejo de Honor** de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.

Cuando el **Consejo de Honor** de la **FEVEKARTING**, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la **Comisión de Justicia Deportiva**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 29. En caso de aplicación de sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al **Consejo de Honor**, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. **El Consejo de Honor** deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TITULO III

DEL CONSEJO CONTRALOR

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 30. El **Consejo Contralor de la FEVEKARTING** será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrá ser reelegido por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes.

En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quien deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocido por la Federación y debidamente acreditado por esta organización.

Los miembros del **Consejo Contralor** de la **FEVEKARTING** deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. Son funciones del **Consejo Contralor** de la **FEVEKARTING**, las siguientes:

a) Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del **Karting y sus afiliados.**

b) Prevenir y corregir el comportamiento, las actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al **Karting**, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.

c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.

d) Garantizar que los directivos y administradores rindan cuenta de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.

e) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de respeto de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general la procura de lograr la mayor suma de participación posible de la población en la práctica del **Karting y sus modalidades, incluyendo el EASYKART y ROTAXMAX**, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Primero. Los titulares en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la **FEVEKARTING**, deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurra por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Segundo. La gestión financiera y administrativa de los fondos de la **FEVEKARTING**, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.

Parágrafo Tercero. Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32. La convocatoria para procesos electorales, lo hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y ésta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la asociaciones afiliadas podrá realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria, (3) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.

ARTÍCULO 34. En caso de acefalia absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la **Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor**, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 literal A de este Estatuto.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN

ARTÍCULO 35. La Federación Venezolana de Karting está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por las Ligas y Clubes asociativos afiliados a ella.

ARTÍCULO 36. Para solicitar afiliación a la **FEVEKARTING**, las Asociaciones deberán presentar ante éstos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

1.- Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2.- Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.

3.- Copia de los Reglamentos que la regirán.

4.- Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.

5.- Constancia de pago de las cuotas de afiliación.

6.- Nómina de los Clubes, atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva de la **FEVEKARTING**, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. La afiliación se pierde:

Por disolución de la Asociación.

Por resolución de una Asamblea de la **FEVEKARTING**, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor, con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Todas las organizaciones afiliadas a **FEVEKARTING**, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce **FEVEKARTING** sobre sus afiliados contenidas en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la **FEVEKARTING** la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la **Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora** si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la **FEVEKARTING** podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.

ARTÍCULO 42. Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la **Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.**

Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, cuyo objeto sea la práctica y competencia del Karting y sus modalidades, incluyendo **EASYKART Y ROTAXMAX** están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente.

Las Asociaciones y Clubes, según el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Asociaciones y Federaciones, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por las entidades respectivas.

ARTÍCULO 43. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la **FEVEKARTING** a lo siguiente:

f.- Presentar en el mes de enero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.

g.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estadales; indicando Clubes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.

h.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. **Asimismo se comprometen a respetar y acatar las competencias que realicen bajo la autoría de la CIAK-FIA.**

d.- Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTÍCULO 44. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la **FEVEKARTING**, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

e.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.

f.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna de tipo organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional estadal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.

g.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contable, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa.

h.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.

i.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica, o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTÍCULO 45. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haber desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.

ARTÍCULO 46. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

12. Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
13. Convocar a elecciones de la **Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor** de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación.
14. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
15. Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
16. Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 47. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con **FEVEKARTING**, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.

ARTÍCULO 48. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

f.- De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al **Estatuto de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA)**, el Estatuto y Reglamentos de la **FEVEKARTING** y el Reglamento Disciplinario.

g.- De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la **FEVEKARTING**, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de éstos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, y/o atenten contra el decoro, imagen y reputación o impidan el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales o internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.

h.- De seis (06) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.

i.- De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Atletas.

j.- De tres (03) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la **FEVEKARTING.**

Parágrafo Único. Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el **Comité Olímpico Internacional y la Federación Venezolana de Karting (FEVEKARTING)** se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida o por tiempo indefinido la infracción.

ARTÍCULO 49. La **FEVEKARTING** señala como faltas antideportivas:

15. Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
16. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y los Reglamentos de la **Federación Internacional de Automovilismo (FIA).**
17. Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
18. El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general la práctica de actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y los programas de competencias.
19. Obtener resultados positivos a evaluaciones de sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.
20. Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la **FEVEKARTING.**

ARTÍCULO 50. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

Se prohibe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE KARTING

CAPÍTULO I

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 51. El Patrimonio de la **FEVEKARTING, está** constituido por:

k) Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.

l) Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Atletas.

m) Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, especialmente los que obtenga del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

n) Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.

o) Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas, de entes públicos o privados.

p) Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPÍTULO II

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 52. La Federación Venezolana de Karting y sus modalidades, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas **FEVEKARTING** con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este ARTÍCULO.

ARTÍCULO 53. La Federación Venezolana de Karting, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, los Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester, se lleven a cabo.

La **FEVEKARTING**, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica, que la reviste y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del **Karting** en Venezuela.

TÍTULO VIII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEVEKARTING

CAPÍTULO I

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 54. La duración de la **FEVEKARTING**, es indefinida. Todas las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas y Directivos procurarán, en todo momento, conservar la institucionalidad y majestad de la **Federación Venezolana de Karting** para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

ARTÍCULO 55. La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de la **Federación Venezolana de Karting**, mientras exista una (01) Asociación, Liga o Club dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 56. La Junta Directiva de la **FEVEKARTING**, velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para los cuales fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el **Instituto Nacional de Deporte**, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquiera otra persona que haya obtenido membresía de la **FEVEKARTING.**

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FEVEKARTING

ARTÍCULO 57. La liquidación de los bienes de la **FEVEKARTING** se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea, siempre que el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados legitimados y presentes en el acto, así lo dispongan.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 58. El ejercicio fiscal de la **FEVEKARTING** comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 59. Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la **FEVEKARTING** y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada, cuando resulten vencidos.

ARTÍCULO 60. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

s) Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

t) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la **FEVEKARTING** previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.

u) Cuando lo solicite, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la **FEVEKARTING** con sesenta (60) días de antelación, a la Asamblea que se convoque a los mismos fines.

ARTÍCULO 61. El presente Estatuto será aprobado y sancionado por parte de la Asamblea, se remitirá al Instituto Nacional de Deportes e iniciará su vigencia el 15 de diciembre de 2012, exceptuando los procesos electorales para el ciclo olímpico 2013-2017, que comenzarán en el mes de enero de 2013 y culminarán en el mes de marzo del mismo año, en orden correlativo estructural de menor a mayor, de las entidades afiliadas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.

ARTÍCULO 62. A los fines de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad jurídica de la Providencia Administrativa expedida por el **Instituto Nacional de Deportes** y los organismos públicos deportivos descentralizados, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013, en el deporte del **KARTING** y sus modalidades, entre ellas el **EASYKART y ROTAX MAX**, éstas se mantendrán en el ejercicio de las competencias y autoridad otorgadas por ley y sus propios Estatutos y Reglamentos, hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No.035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia que sustenta el acto dictado por la Administración.

ARTÍCULO 63. Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la **FEVEKARTING** elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos necesarios.

ARTÍCULO 64. Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptibles de aplicación.

El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Caracas en el mes de septiembre de 2005.

En Caracas a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2012.

FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SQUASH

ESTATUTOS

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Denominación

ARTÍCULO 1: La Sociedad Civil se denomina **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SQUASH**, pudiendo utilizar las siglas **"SQUASH VENEZUELA"**, entendiéndose con esto, que para todos los efectos de la organización deportiva de nuestro país, representa el ente rector jerárquico a nivel nacional de carácter Asociativo para todos los ciudadanos que la integran de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, que en lo sucesivo y sólo para los efectos de éstos Estatutos, se denominará la Federación.

Domicilio

ARTÍCULO 2: Tendrá su domicilio en el Edificio Residencias Técnicas, Oficina P.B., Avenida Tocuyo, Colinas de Bello Monte, Municipio Baruta del Estado Miranda, pudiendo celebrar Sesiones de sus propias autoridades, Asambleas Generales y cualquier tipo de reuniones oficiales en cualquier parte del país. ——————

Objeto

ARTÍCULO 3: La Federación es una Entidad Deportiva de derecho privado con personalidad jurídica propia, creada para la promoción y desarrollo del Squash como disciplina deportiva de la preferencia de los miembros afiliados, con suficiente autoridad, alcance y carácter nacional para atender la población deportiva nacional. Se encuentra afiliada y avalada por el Comité Olímpico Venezolano; la World Squash Federation "WSF"; la Federación Panamericana de Squash "FPS"; la Confederación Sudamericana de Squash "CSS" y la Caribbean Area Squash Association "CASA", debidamente registrada y autorizada por el Instituto Nacional de Deportes "IND" para los efectos deportivos aquí contemplados e integrada por las Asociaciones Regionales de Squash del Movimiento Federado, y por Clubes donde en alguna región no se cuente con la respectiva Asociación, y tiene por objeto: ——————

3.1. Velar por la protección y el derecho al deporte de todos sus afiliados a nivel nacional e internacional, con especial atención a los niñas, niños, adolescentes y a las personas con discapacidad; ——————

3.2. Dirigir, orientar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades deportivas del Squash, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, demás actos administrativos que dicten las autoridades deportivas sin menoscabo a los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a su plena autonomía, así como las regulaciones que se establezcan en su acta constitutiva, este Estatuto y reglamentos federativo; ——————

3.3. Dictar las normas técnicas y deontológicas del Movimiento Deportivo Federado del Squash, en concordancia con las Organizaciones Deportivas Internacionales donde se encuentra afiliada la Federación; ——————

3.4. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, así como este Estatuto y sus propios Reglamentos Internos; ——————

3.5. Promover la formación, capacitación y mejoramiento del talento humano necesario para el desarrollo y promoción del Squash a nivel nacional; ——————

3.6. Organizar y dirigir las competencias del Movimiento Deportivo Federado del Squash que se realicen en el país, con sujeción a los cronogramas de actividades deportivas, sin perjuicio de las atribuciones que respecto de éstas correspondan al Comité Olímpico Venezolano y al Estado; ——————

3.7. Convocar a los deportistas profesionales del Squash para participar en competencias internacionales oficiales en representación del país, conjuntamente con la entidad deportiva profesional, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Deportes de conformidad con el artículo 29, numeral 10 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Deporte; ——————

3.8. Reconocer y proclamar a los y las integrantes de las selecciones deportivas nacionales de Squash que participen en eventos internacionales. ——————

3.9. Sancionar estos Estatutos, Normas Técnicas y deontológicas, y los Reglamentos Internos, Técnicos, Electorales y Disciplinarios del Movimiento Deportivo Federado del Squash.

3.10. Rendir cuentas públicas del manejo de los fondos públicos y particulares aportados a esta Federación de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano. ——————

3.11. Coadyuvar con los órganos competentes del Estado para el cumplimiento de los fines y la política deportiva nacional, así como también, coordinar con los poderes públicos a la organización y fomento del Movimiento Deportivo Federado del Squash; ——————

3.12. Reconocer el derecho a conformar la Asamblea General con derecho a voz y voto a: ——————

a) Los respectivos Delegados de las Asociaciones Regionales y de los Clubes debidamente afiliados a la Federación; ——————

b) El respectivo representante de los Atletas de Selección Nacional del Movimiento Deportivo Federado de Squash ——————

c) El respectivo representante de los Árbitros (as), Entrenadores (as) y Personal Técnico de Selección Nacional del Movimiento Deportivo Federado de Squash; ——————

d) Los respectivos Delegados de Clubes y Ligas Profesionales asociadas y afiliadas a la Federación; ——————

e) Los demás sujetos y colectivos organizados interesados en promover y desarrollar el Movimiento Deportivo Federado del Squash, debidamente asociados y afiliados a la Federación con legítimo registro y reconocimiento por parte de la autoridad competente; ——————

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3.13. Autorizar, suscribir y otorgar los permisos y acuerdos para la realización de todo tipo de eventos del Movimiento Deportivo Federado del Squash a nivel Municipal, Regional, Nacional e Internacional en nuestro país; ----------

3.14. Aplicar sanciones a los afiliados que violen o amenacen con violar sus deberes y obligaciones deportivas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Federación; ----------

3.15. Ejercer la representación exclusiva de toda actividad o eventos del Movimiento Deportivo Federado del Squash ante cualquier autoridad deportiva pública y/o privada; ----------

3.16. La explotación o utilización comercial y no comercial del emblema de la Federación, promoción publicitaria en sus diferentes formas, y todo lo que se haga con relación a las actividades y eventos oficiales relacionados con el Movimiento Deportivo Federado del Squash y sus Seleccionados; ----------

3.17. Establecer las normas contra la discriminación a los y las Atletas, Árbitros (as), Entrenadores (as), Personal Técnico y Dirigentes, que sancionen los supuestos en que por razones de enemistad personal, políticas, culturales, sexuales, económicas, religiosas o raciales, entre otras, se les impida participar en alguna competencia del Movimiento Deportivo Federado del Squash; ----------

3.18. Llevar el registro del universo de los y las atletas, entrenadores (as), jueces (zas), árbitros (as) integrantes de Selecciones y Preselecciones Deportivas Nacionales, que serán insertados en el Sistema de Seguridad Social, a los fines de su consideración por parte del Ministerio del Poder Popular para el Deporte y el Instituto Nacional de Deportes, cuando así éstos lo soliciten; ----------

3.19. Llevar el control del Registro Electoral Deportivo de la Federación para garantizar el derecho al sufragio a los legítimos interesados; ----------

3.20. Los demás deberes y atribuciones no previstos en este Estatuto y establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, los actos administrativos de las autoridades deportivas nacionales jerárquicas públicas y/o privadas competentes, y los Reglamentos Internos Federativos. ----------

Duración

ARTÍCULO 4: La duración de la Federación será de cincuenta (50) años prorrogables por períodos iguales mientras no se acuerde su disolución y se ajustará siempre al propósito y espíritu del ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto, ni la Asamblea General ni autoridad federativa alguna podrá en ningún momento acordar la disolución de la misma mientras exista por lo menos una Asociación Regional o un Club dispuesto a mantenerla activa en la promoción y desarrollo del Movimiento Deportivo Federado del Squash en nuestro país. ----------

DEL PATRIMONIO - LIQUIDACIÓN

Patrimonio

ARTÍCULO 5: El Patrimonio de la Federación estará constituido por cualquier medio lícito adquirido sobre fondos, aportes, ayudas, donaciones, etc., recibidos de organismos e instituciones públicas y/o privadas de carácter nacional o internacional, los bienes, muebles e inmuebles, además, de los ingresos que correspondan a través de actividades deportivas de su propia autogestión.----------

Liquidación del Patrimonio Social

ARTÍCULO 6: En caso de fuerza mayor y cuando se haga necesaria la disolución de la Federación, la Junta Directiva de la Federación podrá entregar o donar su Patrimonio Social, para lo cual, deberá hacer constar a través de un Estado Financiero, Balance General, Inventario de sus bienes y activos sociales suscrito por un Contador Público Colegiado y sus Liquidadores en los siguientes términos y orden prelatario: ----------

k.- Para honrar sus pasivos laborales con prioridad a una reserva proporcional entre sus propios trabajadores; ----------

l.- Honrar las deudas contraídas en los libros contables; ----------

m.- Donar de manera equitativa entre las Asociaciones y/o Clubes afiliados que deseen continuar promoviendo y desarrollando el Movimiento Deportivo Federado el Squash en nuestro país; ----------

n.- Donar a Institución benéfica que así lo considere necesario para su utilidad. ----------

DE LA AUTONOMÍA

ARTÍCULO 7: La Federación como entidad deportiva asociativa jerárquica y con personalidad jurídica propia de derecho privado, por mandato legal, cuenta con suficiente autoridad, capacidad y obligación para decidir con alcance y carácter nacional en el ámbito de su competencia; es ajena a toda injerencia política partidista y religiosa, su plena autonomía se extenderá a todas las autoridades deportivas públicas y privadas, asimismo, a entidades deportivas vinculadas con el Movimiento Deportivo Federado del Squash a nivel nacional, afiliadas de conformidad con estos Estatutos y sus Reglamentos Internos, autonomía ésta consagrada en los siguientes términos: ----------

7.1. **Administrativa:** Para elegir y/o suplir ausencias de sus propias autoridades con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, lo dispuesto en este Estatuto y sus propios reglamentos internos; ----------

7.2. **Organizativa:** Para ser reconocida legalmente como el ente rector jerárquico Asociativo nacional de la disciplina deportiva del Movimiento Deportivo Federado del Squash, en representación de las personas naturales y jurídicas que se encuentren afiliadas a ésta, en virtud de poder dictar y sancionar sus estatutos y reglamentos internos y definir su estructura, sobre el contenido fundamental establecido en el ordenamiento jurídico deportivo nacional; ----------

7.3. **Económica y Financiera:** Para organizar y administrar su patrimonio, sin exclusión de la obligación de rendir públicamente cuentas de los fondos públicos que administren, sin menoscabo del ejercicio de las potestades de seguimiento y control que realicen los organismos de control fiscal y las organizaciones de contraloría social del Poder Popular; ----------

7.4. **Funcional:** Para desarrollar y promover a nivel nacional el Movimiento Deportivo Federado del Squash en el marco de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto y los Reglamentos Internos Federativos, sin menoscabo de los irrenunciables derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la leyes pertinentes; ---

7.5. **Técnica:** Para dictar y sancionar las normas técnicas y deontológicas del Movimiento Deportivo Federado del Squash a nivel nacional y así velar por su fiel cumplimiento; –

7.6. **Disciplinaria:** Para sancionar a cualquier afiliado, con excepción de los denominados Dirigentes Deportivos, a tenor de lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, éste Estatuto y el Reglamento Disciplinario en concordancia con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; ----------

7.7. **Asociativa:** Para afiliar a cualquier persona natural o jurídica en la práctica, desarrollo y promoción del Movimiento Deportivo Federado del Squash a nivel nacional, de igual forma, la Federación podrá afiliarse a cualquier otra organización de mayor jerarquía de su absoluta competencia bajo los convenios nacionales o internacionales establecidos para tales efectos según sea el caso. ----------

De la Intervención

ARTÍCULO 8: La Federación sólo podrá ser intervenida temporalmente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando quede plenamente evidenciado y demostrado que los cuentadantes federativos responsables, no han rendido adecuada y oportuna cuenta de los recursos aportados por el Estado sin atención a las prescripciones legales en materia presupuestaria y fiscal en los plazos y formas previstas en el ordenamiento jurídico nacional de control fiscal, o han hecho uso irregular de éstos, sin menoscabo al derecho - al debido proceso y a la defensa para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar de quienes resulten incursos en tal incumplimiento. ----------

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran Cuentadantes Federativos y únicos responsables de los fondos aportados por el Estado, quienes durante su período de gestión siendo miembros de la Junta Directiva sean responsables directos de la recepción, administración, custodia, control y manejo de los fondos y rendición de cuentas de valores o bienes públicos, de conformidad con las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, dictada por la Contraloría General de la República. ----------

DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

ARTÍCULO 9: Son miembros afiliados a la Federación en cualquiera de sus roles como: Atleta de Selección Nacional, Entrenador (a) de Selección Nacional, Árbitro (a) y Juez (a) de Selección Nacional, Comisión Técnicas Nacional, Delegados (as) de Entidades Deportivas Regionales y Profesionales del Squash, debidamente afiliados a la Federación y registrados y reconocidos por las autoridades deportivas gubernamentales competentes. ----------

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán requisitos de obligatorio cumplimiento para afiliarse ante esta Federación: ————————

9.1.1. Cumplir con las normas jurídicas deportivas, estatutarias y reglamentarias de la Federación establecidas para tales efectos. ——————————

9.1.2. Estar debidamente registrado y acreditado en el Sistema Deportivo Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Deportes. ——————————

9.1.3. En cuanto a las Entidades Deportivas afiliadas, contar con la carta aval de afiliación, la revisión y aprobación de sus propias normas Estatutarias y Reglamentarias. ————

9.1.4. Cumplir con la cuota de afiliación que sea asignada.——

9.1.5. Otros deberes y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, este Estatuto y Reglamentos Internos Federativos y asociativos propios. ————————

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se perderá afiliación por: ————————

9.2.1. Voluntad propia del afiliado; ————————

9.2.2. Por inactividad deportiva en el seno de la Federación, en un lapso mayor de seis (6) meses; ————————

9.2.3. Por mandato de las autoridades deportivas competentes, alusivas a medidas disciplinarias de gravedad; ————

9.2.4. Por no cumplir con sus deberes y obligaciones, atentar intencionalmente contra el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas federadas y violar reiteradamente normas legales, código de ética, estatutario y reglamentario, así como el irrespeto al Debido Proceso y al Derecho Defensa. ——————————

DE LAS AUTORIDADES FEDERATIVAS

ARTÍCULO 10: Las autoridades federativas con suficiente independencia y autonomía estarán integradas por los siguientes Cuerpos Colegiados: ——————————

j.- La Asamblea General; ————————

k.- La Junta Directiva; ————————

l.- El Consejo Contralor; ————————

m.- El Consejo de Honor; ————————

n.- La Dirección Técnica; ————————

o.- La Comisión Electoral; ————————

p.- La Autoridad Provisional; ————————

PARÁGRAFO PRIMERO: Para formar parte de cualquier Cuerpo Colegiado destinado a ejercer las atribuciones de autoridad conferidas en este Estatuto, se requiere de: ————————

k) Voluntad y capacidad propia para ejercer el cargo; ————

l) Ser Venezolano; ————————

m) Estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y en el Registro Electoral de la Federación que a tales efectos lleva el Instituto Nacional de Deportes; ——————————

n) Estar inscrito en el Registro Electoral Deportivo Permanente que a tales efectos lleva la Comisión Electoral de la Federación; ——————————

o) Haber pertenecido a la Junta Directiva, Consejo de Honor o Consejo Contralor de alguna Asociación o Club afiliado a la Federación; ——————————

p) Ser mayor de edad; ————————

q) Deberán contar con la declaración jurada de patrimonio de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal; ————————

r) No recibir remuneración alguna por el ejercicio de sus deberes y obligaciones establecidos en el presente estatuto: ——————————

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las autoridades de la Federación en concordancia con lo dispuesto por la ley y por estos Estatutos en lo que respecta a sus derechos, deberes y obligaciones, se encuentran sometidas a los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento pleno a la ley. ————————

PARÁGRAFO TERCERO: No podrán ser miembros de ningún Cuerpo Colegiado indicado en estos Estatutos como Autoridad Federativa, los siguientes: ——————————

10.2.1. Quienes estén sometidos a sanción disciplinaria; ————

10.2.2. Quienes sean menores de edad; ————————

10.2.3. Quienes tengan pendientes rendiciones de cuentas de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por los entes del sector público, a satisfacción del respectivo Organismo; ——————————

10.2.4. Quienes ante la Asamblea Ordinaria no presentaran para su aprobación el Informe de Memoria y Cuenta en el cierre de su gestión anual; ————————

10.2.5. Quienes administrando los recursos y el patrimonio de sus Entidades Deportivas, tengan pendiente Memorias y Cuentas de su gestión anual; ————————

10.2.6. Quienes violen las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias de cualquier Entidad Deportiva afiliada a la Federación; ————————

10.2.7. Quienes no se encuentren insertados en el Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física llevada para tales efectos por el Instituto Nacional de Deportes; ——————————

10.2.8. Quienes no se encuentren insertados en el Registro Electoral Deportivo Permanente llevado para tales efectos por la Federación; ——————————

De la Asamblea General

ARTÍCULO 11: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación, y por ende, el órgano supremo de la misma, con pleno derecho a voz y voto. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento por parte de todos sus miembros afiliados y autoridades de la Federación, y como actos de autoridad así deberán ser respetados y avalados por parte de las autoridades deportivas gubernamentales competentes a tenor de las disposiciones legales de derecho privado y de la autonomía consagrada por mandato de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. ——————————

PARÁGRAFO PRIMERO: Son miembros de la Asamblea General de la Federación: ————————

qq) Los Representantes de los y las Atletas pertenecientes a la Federación Venezolana de SQUASH, en representación de cada una de las Asociaciones Estadales de SQUASH afiliadas a la Federación y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física ; ——————————

rr) Los Representantes de Árbitros (as) pertenecientes a la Federación Venezolana de SQUASH, en representación de cada una de las Asociaciones Estadales de SQUASH afiliadas a la Federación y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física ; ——————————;

ss) Los Representantes de Entrenadores (as) pertenecientes a la Federación Venezolana de SQUASH, en representación de cada una de las Asociaciones Estadales de SQUASH afiliadas a la Federación y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física ; ————————

tt) Los Representantes de los y las deportistas Profesionales pertenecientes a la Federación Venezolana de SQUASH, en representación de cada una de las Entidades Deportivas Profesionales de SQUASH afiliadas a la Federación y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física ; ——

uu) Los Representantes de los Clubes y Ligas Profesionales y/o No Federadas debidamente registrados en la Federación Venezolana de SQUASH, y debidamente inscritos en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; ——————————

vv) Los Representantes de los demás sujetos y colectivos organizados pertenecientes a la Federación Venezolana de SQUASH, afiliados a

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la Federación y debidamente inscritos en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física ; ----------

ww) Los Representantes o Delegados pertenecientes a las Asociaciones Deportivas Regionales de SQUASH afiliados a la Federación Venezolana de SQUASH, y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; --------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Asambleas Generales se clasificarán en: ----------

i.- **ORDINARIAS:** Celebradas por lo menos una (01) vez al año en el lugar, tiempo y punto de cuenta previamente establecido con la intención de presentar y aprobar el Informe de gestión y Memoria y Cuenta de todas las autoridades federativas previstas en este Estatuto.----------

j.- **EXTRAORDINARIAS:** Celebradas en cualquier época del año lugar, tiempo y puntos de cuentas específicos en virtud de la urgente necesidad y/o estado de emergencia declarada por los legítimos convocantes; ----------

k.- **ELECCIONARIAS:** Celebradas dentro del lapso establecido por el Cronograma Electoral de la Federación, en los siguientes casos: -----

k.- Al término del período de gestión de las autoridades federativas; -----

l.- Cuando ocurra una vacante absoluta, mayor de la mitad, de los miembros principales de los Cuerpos Colegiados designados a través de un legítimo proceso electoral, y por ende, se deba designar a la Autoridad Provisional de la Federación; ----------

PARÁGRAFO TERCERO: Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas y podrán iniciarse a la hora fijada con la asistencia de la mitad más uno (01) de sus miembros principales. Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea no hay el quórum reglamentario, quedará automática y válidamente convocada a la hora siguiente de la hora fijada previamente con el número de miembros presentes, sus decisiones serán válidas y obligantes para todas las autoridades y miembros afiliados a la Federación. Las decisiones serán efectivas cuando sean aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: Las Asambleas Generales sólo conocerán acerca de los puntos específicos para los cuales fueron convocadas, no pudiéndose agregar en la convocatoria la discusión de "Puntos Varios" ni "Nuevos Puntos". ----------

PARÁGRAFO QUINTO: Corresponde a los miembros que integran la Asamblea General, las siguientes atribuciones: ----------

h.- Elegir mediante legítimo proceso electoral a los miembros de la Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de Honor de la Federación; ---

i.- Sancionar y aprobar la Reforma de este Estatuto, cuando sea motivado por la Junta Directiva de la Federación y así sea acordado formalmente por la mayoría de los miembros principales de la Asamblea; ----------

j.- Aprobar o Improbar la Memoria y Cuenta de gestión de los Cuerpos Colegiados que integran las autoridades federativas. ----------

k.- La desafiliación de sus miembros afiliados, cuando sea por decisiones del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, o por incumplimiento a las normas legales, estatutarias y reglamentarias en grave perjuicio a la federación o en contra de alguno de sus miembros afiliados, sin menoscabo al derecho al debido proceso y defensa; --------

l.- Designar los miembros que formarán parte de la Autoridad Provisional de los Cuerpos Colegiados considerados como legítimas autoridades federativas; ----------

m.- Resolver todos los casos y asuntos que le sean elevados a su consideración por parte de cualquier Cuerpo Colegiado considerado como legítimas autoridades federativas; --------

n.- Acordar la disolución de la Federación una vez cumplidos los extremos de ley y lo establecidos en este Estatuto; ——

o.- Revocar y desincorporar de sus cargos a toda autoridad electa, por razones de reiterado incumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto; ——

De las Convocatorias de Asambleas Generales

ARTÍCULO 12: Las convocatorias de Asambleas Generales se consideran válidas con la identificación de los legítimos convocantes y convocados, puntos de orden del día, lugar, hora y fecha de su celebración, mediante notificación que se aplicará a través de cualquiera de los siguientes medios: ----------

a. Correo Electrónico de los miembros que integran la Asamblea General; ----------

b. Correo Certificado con aviso de recibo; ----------

c. Notificación personal o conjunta suscrita con aviso de recibido por todos los miembros que integran la Asamblea General; ----------

d. Cartel publicado en un diario de circulación nacional. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la Asamblea General requiera revocar de su cargo a cualquier autoridad federativa electa mediante proceso electoral, deberá solicitar la intervención del Instituto Nacional de Deportes mediante acto formal debidamente motivado a los efectos de la decisión que se ha de adoptar al respecto. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: Las Asambleas Generales Eleccionarias se convocarán por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. ----------

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva en toda su amplitud y responsabilidad es el órgano administrativo y ejecutivo de la Federación, electa en el seno de la Asamblea Eleccionaria de conformidad con el ordenamiento jurídico, estos Estatutos y el Reglamento Electoral de la Federación. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva estará integrada por: -----

a.i. Un (01) Presidente (a);----------

a.ii. Un (01) Secretario (a) General; ----------

a.iii. Un (01) Director (a) de Finanzas; ----------

a.iv. Un (01) Director (a) de Eventos y Proyectos; ----------

a.v. Un (01) Director (a) Técnico; ----------

a.vi. Un Director Suplente para cada cargo anteriormente identificado; ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá sesionar en forma ordinaria por lo menos una (01) vez al mes, y de manera extraordinaria cuando la necesidad o estado de emergencia así lo requiera, mediante convocatoria personalizada suscrita por su Presidente o quien supla su ausencia justificada ----------

PARÁGRAFO TERCERO: El quórum necesario para sesiones de Junta Directiva será por lo menos de tres (03) de sus miembros principales, y sus decisiones serán válidas por el voto simple de la mayoría de los presentes. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde a la Junta Directiva de la Federación: -------

13.4.1. Cumplir y hacer cumplir a través de sus Cuerpos Colegiados federativos competentes, la Constitución, las leyes y sus reglamentos, los actos administrativos dirigidos a la Federación que dicten las autoridades competentes, estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las decisiones que adopten las autoridades de la Federación en el seno del competente Cuerpo Colegiado; ----------

13.4.2. Dictar, aprobar y aplicar el Código de Ética y demás normas y procedimientos de su competencia a que haya lugar para implementar de manera eficiente el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de todos sus afiliados y de las actividades deportivas programadas; ----------

13.4.3. Dirigir, Promover, Orientar, Coordinar, Controlar, Supervisar, Evaluar y decidir sobre las actividades oficiales de la Federación; -

13.4.4. Representar a la Federación en todos los eventos, actividades deportivas, sociales y culturales en los cuales ésta intervenga,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

tanto nacional como internacionalmente; ————————————

13.4.5. Planificar, organizar, coordinar, administrar, controlar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la Federación; ————————————

13.4.6. Fijar las cuotas y contribuciones de sus miembros afiliados; ————————————

13.4.7. Evaluar y conceder afiliación a los interesados que así lo requieran, en contrario, negar formal y motivadamente la afiliación por incumplimiento a las normas establecidas para tales efectos; ————————————

13.4.8. Designar las Comisiones de Trabajo que estime necesarias, asignándoles formalmente las funciones específicas para el mejor desenvolvimiento de las actividades deportivas, sociales y culturales de la Federación; ————————————

13.4.9. Establecer las sedes de los campeonatos y chequeos oficiales de la Federación a nivel nacional o internacional realizados en el país, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Deportes de conformidad con el artículo 29, numeral 10 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Deporte; ——

13.4.10. Sustituir con los respectivos suplentes hasta cinco (05) vacantes de sus miembros principales, cuando se produzcan faltas temporales o absolutas de éstos, remitiendo al Instituto Nacional de Deportes y Entidades Deportivas asociadas la respectiva Acta dentro de los quince (15) días siguientes al Acto; ————————————

13.4.11. Las demás atribuciones que por derecho constitucional y legal no estén previstas en el presente Estatuto y Reglamentos Internos. ——————————————

13.4.12. Velar por los derechos e intereses que por mandato legal se han otorgado a los y la Atletas, entrenadores (as), jueces (as) y árbitros (as) de Selección Nacional; ——

v) Elaborar y aprobar los Proyectos Económicos para el Desarrollo del SQUASH Federado y que serán presentados para su evaluación y aprobación ante el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; ————————————

w) Aprobar proyectos, convenios interinstitucionales y propuestas del Poder Popular, y de Patrocinantes sobre actividades y eventos vinculados con la Federación; ——

x) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de Honor, así como las demás normas, atribuciones, deberes, derechos y obligaciones que les corresponda de acuerdo a los Reglamentos Internos. ————————————

Atribuciones del Presidente (a)

ARTÍCULO 14: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, lo siguiente: ——————————————————

a. Ejercer la representación exclusiva, legal y administrativa de la Federación en todos los actos, eventos y actividades en que ésta intervenga, pudiendo nombrar o revocar apoderados (as) para ejercer la representación judicial y legal de la Federación en los términos que señale el correspondiente mandato, sin poder convenir en demandas, celebrar transacciones y desistir de las acciones judiciales y recursos administrativos sin la autorización de la mayoría simple de la Junta Directiva; ——————————————————

b. Asistir, presidir y dirigir las Asambleas Generales y Sesiones de Junta Directiva de la Federación; ——————————

c. Suscribir conjuntamente con el Secretario(a) General o con cada Director Principal de la Junta Directiva las comunicaciones, notificaciones y demás documentos inherentes a la materia que corresponda con las atribuciones y tareas de la Junta Directiva; ——————————

d. Firmar conjunta o separadamente con el Director de Finanzas, órdenes de pago, cheques, planes de inversión u otros documentos inherentes a las finanzas de la Federación;

e. Abrir o cerrar conjuntamente con el Director de Finanzas cuentas en instituciones bancarias ——————————

f. Rendir cuentas públicas conjuntamente con el Director de Finanzas y/o el Director de Contraloría sobre el manejo de los fondos públicos aportados a la Federación de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano; —

g. Proponer ante la Asamblea General y/o Junta Directiva, según sea el caso y la importancia, las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Federación, igualmente postular a los miembros que integrarán dichas Comisiones para que así sea aprobado en el seno de la autoridad que corresponda decidir; ——————————————————

h. En caso de empate en las sesiones y decisiones de Junta Directiva, decidir con su voto dirimente; ——————————

i. Resolver directamente en los casos de justificada y comprobada emergencia, tomando las medidas necesarias tendentes al mejor desenvolvimiento de las actividades federativas, con la obligación de dar cuenta y justificación en la siguiente sesión de Junta Directiva sobre la decisión adoptada; ——————————————————

j. Convocar separada o conjuntamente con el (la) Secretario(a) General, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y Sesiones de Junta Directiva; ——————————

k. Convocar conjuntamente con el (la) Secretario(a) General, las Asambleas Eleccionarias; ——————————

l. Notificar a las autoridades deportivas competentes toda información que afecte el normal desenvolvimiento de las actividades y compromisos de la Federación; ——————

m. Suscribir conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva el Informe de Memoria y Cuenta anual de gestión administrativa, ejecutiva, financiera, técnica, electoral y de control fiscal; ——————————

n. Decidir conjuntamente con los Directores Técnico y de Contraloría de la Junta Directiva, sometiendo a consideración de las autoridades deportivas competentes, y así sea autorizado, el uso apropiado de los Centros de Alto Rendimiento, Sedes y Logística de Eventos, el patrocinio del Estado en cuanto a dotación de Materiales, Uniformes y demás Implementos Deportivos, Financiamientos, Bienes, Muebles e Inmuebles, Tecnología, contratación del Personal Técnico, Especializado y de Capacitación apropiados para el mejor desarrollo integral colectivo de la Federación; ——————

o. Notificar conjuntamente con el Secretario General a los afiliados de la Federación sobre las sanciones que les han sido impuestas por parte de las legítimas autoridades competentes; ——————————

p. Reconocer y proclamar conjuntamente con el Director Técnico de la Federación a los integrantes de la Delegación Nacional del Movimiento Deportivo Federado; ——————

q. Reconocer conjuntamente con el Secretario General como Electores de la Federación a los que se encuentren vigentes y debidamente inscritos en el Registro Electoral Deportivo Permanente de la Federación; ——————————

Atribuciones del (la) Secretario (a) General

ARTÍCULO 15: Corresponde a el (la) Secretario (a) General de la Junta Directiva, lo siguiente: ——————————————————

15.1. Velar por el Cabal cumplimiento del objeto de la Federación, de estos Estatutos y de sus Reglamentos Internos. ——————

15.2. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva de la Federación. ——————————

15.3. Cumplir con las Comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. ——————————

15.4. Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándolas para su consideración en la sesión inmediata correspondiente. ————

15.5. Llevar un registro y control general de afiliados. ——————

15.6. Llevar control de la correspondencia, biblioteca y archivos de la Federación. ——————————————————

15.7. Elaborar las Actas y llevar el Libro de Acta de Asamblea General y de Junta Directiva de la Federación. ——————

15.8. Llevar el control e inscripción de los afiliados de la Federación en el Registro Electoral Deportivo; ——————————

15.9. Recabar conjuntamente con el Contralor (a) toda la información necesaria para la elaboración del Informe de Gestión Anual y Rendición de Cuentas de la Junta Directiva; -

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

15.10. Elaborar conjuntamente con el Director (a) de Eventos y Proyectos la planificación y programación de las actividades de la Federación. ———

15.11. Convocar conjuntamente con el Presidente (a) a las Asamblea Generales de la Federación. ———

Atribuciones del Director (a) de Finanzas

ARTÍCULO 16: Corresponde al Director (a) de Finanzas de la Junta Directiva, lo siguiente: ———

16.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones de la Junta Directiva de la Federación; ———

16.2. Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques, órdenes de pago, planes de inversión u otros documentos que comprometan económicamente a la Federación, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las Instituciones bancarias que señale la Junta Directiva; ———

16.3. Honrar los compromisos de pagos de la Federación, debiendo dar cuenta de ello a final de mes en Sesión de la Junta Directiva; ———

16.4. Controlar los fondos, ingresos y egresos de la Federación; –

16.5. Llevar los libros de caja y contabilidad que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión. Pudiendo para ello hacerse ayudar con personal capacitado en Contabilidad y/o Administración, que a bien tenga designar, previo acuerdo con la Junta Directiva; ———

16.6. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un estado del movimiento de fondos y un balance de los saldos, firmado por un contador público colegiado; ———

16.7. Solicitar a los y las afiliadas, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias pendientes, en caso de incumplimiento, remitir al Consejo de Honor mediante informe el atraso de la deuda pendiente a los efectos pertinentes; ----

16.8. Controlar y mantener al día el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Federación; ———

16.9. Calcular conjuntamente con el Director (a) de Eventos y Proyectos los costos de la logística, planificación y programación de las actividades de la Federación para ser presentados en Sesión de Junta Directiva. ———

Atribuciones del Director (a) de Eventos y Proyectos

ARTÍCULO 17: Corresponde al Director (a) de Eventos y Proyectos de la Junta Directiva, lo siguiente: ———

17.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones de la Junta Directiva de la Federación; ———

17.2. Firmar conjuntamente con el Director (a) de Finanzas el Informe de los Eventos y Proyectos para ser presentado ante la Sesión de Junta Directiva; ———

17.3. Representar la Federación conjuntamente con el Presidente, ante los patrocinantes de eventos y actividades competitivas;

17.4. Evaluar todas las propuestas de Eventos y Proyectos presentadas ante la Federación y presentarlas en Sesión de Junta Directiva con Informe respectivo; ———

17.5. Evaluar y coordinar conjuntamente con el Director (a) de Finanzas los costos de la logística, planificación y programación de las actividades de la Federación para ser presentados en Sesión de Junta Directiva para su aprobación. ———

17.6. Llevar un registro de los eventos Oficiales y demás actividades de la Federación. ———

Atribuciones del Director (a) Técnico

ARTÍCULO 18: Corresponde al Director Técnico de la Junta Directiva, lo siguiente: ———

18.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones de la Junta Directiva de la Federación; ———

18.2. Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión Técnica Nacional de la Federación; ———

18.3. Llevar el control de fichaje de toda la Delegación de Selección Nacional de la Federación y gestionar conjuntamente con el Presidente todo lo relacionado con sus trámites y compromisos deportivos. ———

18.4. Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados, Credenciales, Permisos y demás documentos inherentes al cargo de la Dirección Técnica. ———

18.5. Dirigir y Coordinar todo lo relacionado al Desarrollo, Capacitación y Mejoramiento Técnico de los y las Atletas, Entrenadores (as), Jueces (as), Árbitros (as), Personal Técnico de Preselección y Selección Nacional. ———

18.6. Elaborar los programas de capacitación y unificar la metodología de trabajo para el adecuado adiestramiento de los miembros que integran la Selección Nacional de la Federación. ———

18.7. Elaborar el Reglamento Técnico de la Federación conjuntamente con los demás miembros que integran la Comisión Técnica Nacional para ser presentado ante la Junta Directiva para su aprobación. ———

18.8. Postular ante la Junta Directiva el Personal Técnico, Entrenadores (as), Arbitraje y Capacitación que requieran las actividades deportivas de la Federación. ———

18.9. Coordinar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva la Inscripción y Registro de los miembros afiliados a la Federación ante el Sistema de Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física. ———

Atribuciones de los Suplentes

ARTÍCULO 19: Corresponde a los Suplentes de la Junta Directiva, lo siguiente: ———

19.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones de la Junta Directiva de la Federación; ———

19.2. Suplir según sea el caso, las ausencias temporales, casuales o absolutas de los miembros principales de la Junta Directiva en el orden en que hayan sido designados en el correspondiente proceso electoral; ———

19.3. Realizar todas las tareas encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva, para que así sean aceptadas formalmente por acuerdo previo. ———

DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTÍCULO 20: El Consejo Contralor es el órgano encargado de velar por las previsiones legales en materia de control fiscal y garantizar el goce de los derechos de los afiliados, teniendo amplias potestades para su supervisión, control, vigilancia, evaluación y verificación en el seno de la Federación. ———

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Contralor estará integrado por cinco (05) miembros principales, con sus respectivos suplentes quienes serán designados en Asamblea Eleccionaria convocada a tales efectos. ———

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Contralor tiene la facultad de elaborar, aprobar y aplicar el Reglamento Interno de Contraloría de la Federación, del cual, velará por su fiel cumplimiento; ———

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 21: El Consejo de Honor es el órgano encargado de velar por las previsiones legales referidas a materia disciplinaria y garantizar el debido proceso de todos los afiliados a la Federación. ———

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Honor estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes serán designados en Asamblea Eleccionaria convocada para tales efectos. ———

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Honor tiene la facultad de elaborar, aprobar y aplicar el Reglamento Interno Disciplinario de la Federación y velar por su fiel cumplimiento; ———

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 22: La Comisión Electoral es el órgano encargado de velar y aplicar las previsiones legales referidas a materia electoral y garantizar todos los procesos electorales de la Federación. ———

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Electoral estará integrada por un (01) Presidente y su respectivo suplente quien serán designado en Asamblea Extraordinaria convocada para tales efectos y un (01) representante por cada Listado postulado en el proceso eleccionario de las autoridades de la Federación; -

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión Electoral tiene la facultad de elaborar, aprobar y aplicar el Reglamento Interno Electoral de la Federación y velar por su fiel cumplimiento; ———

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 23: Se define como Autoridad Provisional de la Federación, toda autoridad que es designada por la Asamblea General cuando ocurra una vacante mayor a la mitad de los miembros que integran cada Cuerpo Colegiado en la Federación, según sea el caso, para lo cual, serán designados en Asamblea Extraordinaria cinco (05) miembros que ocupen las vacantes absolutas de la Junta Directiva, Consejo Contralor y/o Consejo de Honor. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Para activar los mecanismos de designación de la Autoridad Provisional, las vacantes absolutas deberán declararse como acefalía absoluta del Cuerpo Colegiado según se trate, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria convocada para tales efectos; ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación directa de los miembros que integran la Autoridad Provisional se hará mediante votación simple entre los miembros que conforman la Asamblea General Extraordinaria convocada para tales efectos, y su período de gestión no podrá exceder de noventa (90) días continuos de su designación, sin menoscabo del derecho de continuar en sus cargos quienes no tienen sus cargos vacantes, pudiendo ser postulados en el proceso electoral de autoridades definitivas de la Federación. ----------

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 24: Los mecanismos del proceso electoral de la Federación se activan en los siguientes términos:

24.1 La elección de los miembros que integran la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, se realizará, según los límites temporales que prevé la Ley, mediante el voto directo y secreto. Estas instancias deberán estar integradas como mínimo por cinco (5) principales y un suplente para cada uno, atendiendo en todo momento a su conformación por un número impar de miembros; ----------

24.2. En el proceso electoral de Junta Directiva y Consejo Contralor deberá garantizarse la designación y participación de, al menos, un o una representante de los y las atletas de Selección Nacional de Squash inactivo o que haya renunciado a su condición de Atleta para incorporarse como miembro integrante de estos Cuerpos Colegiados; ----------

24.3. La gestión de Junta Directiva correspondiente a las finanzas y administración de los recursos materiales y financieros deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán suficiente caución por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad, así como la obligación de ajustarse a los principios generales de contabilidad universalmente aceptados; ----------

24.4. Los miembros que integran la Junta Directiva, Consejo de Honor, y el Consejo Contralor, así como el encargado o la encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de sus patrimonios personales, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando éstos manejen fondos públicos, so pena de ser suspendidos inmediatamente de las facultades del cargo que ocupan por violación de éste precepto; ----------

24.5. Podrán conformar la Asamblea General de la Federación y ejercer el derecho al voto: a) Las Asociaciones Deportivas Estadales afiliadas y debidamente registradas a través de sus legítimos Delegados; b) Los y las Atletas de Preselección y Selección Nacional de SQUASH; c) Los y las árbitras de Selección Nacional de SQUASH; d) Los entrenadores y las entrenadoras de Selección Nacional de SQUASH; e) El Personal Técnico de Selección Nacional de SQUASH; f) Los Dirigentes Deportivos de la Federación; g) Los Clubes y Ligas profesionales a través de sus legítimos Delegados afiliados a la Federación; h) Los Colectivos Organizados de la Federación a través de sus respectivos Delegados que se encuentren afiliados a la Federación. Todos sin excepción alguna, deberán estar registrados en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física llevado a cabo por el Instituto Nacional de Deportes a tales efectos e inscritos en el Registro Electoral de la Federación. ----------

24.6. Las Entidades Deportivas que se encuentren afiliadas a la Federación que deseen participar en algún proceso electoral de autoridades federativas, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física con comprobada actividad deportiva constante y sistemática durante ese período; ----------

24.7. La Convocatoria para los procesos electorales de autoridades federativas se hará saber a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, por medio de las formas de notificación establecidas por estos Estatutos; ----------

24.8. No podrán ser postulados a miembros de la Asamblea General, ni de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y/o el Consejo Contralor, quienes estén sometidos a sanción disciplinaria, ni los menores de edad; ----------

24.9. No podrán continuar ejerciendo funciones en la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor ni como Administradores, quienes tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los Estados y/o Municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad; ---

24.10. No podrán ser reelegidos como miembros de las Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor ni designados como Administradores quienes tengan pendiente la rendición de cuenta de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, Órganos y Entes del sector público, a satisfacción del respectivo Organismo; ----------

24.11. No podrán hacerse representar ante la Asamblea General de la Federación aquellas Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte de carácter asociativo cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período directivo o se encuentren administradas por Juntas de Re-estructuración o autoridades provisionales; ----------

24.12. Las vacantes en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor y/o Consejo Contralor, se configuran por la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos: a) Renuncia; b) Muerte; c) Ausencia de quienes ocupen los cargos en cuestión; o al verificarse por parte de éstos, la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del artículo 13 del Reglamento parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Deporte; ----------

24.13. Transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fueron elegidas las autoridades de la federación sin que sean convocadas por sus autoridades competentes, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros de la Asamblea General deberá efectuar la respectiva convocatoria; ----------

24.14. El proceso electoral de renovación de autoridades federativas se hará dentro de los tres primeros (3) meses del año al vencimiento del período normal de gestión de las autoridades de la Federación electas en Asamblea Eleccionaria; ----------

24.15. El proceso electoral se ajustará al Reglamento Interno Electoral de la Federación otorgando a los electos un período de vigencia no mayor de cuatro (4) años por cada período; ---

24.16. Toda constancia de registro y actualización de datos en el Registro Electoral de la Federación tendrá un vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición, y deberá ser ratificada o renovada dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al proceso electoral correspondiente; ----------

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25: El Régimen Disciplinario de la Federación, en su amplitud y lo no previsto en éstos Estatutos, será establecido por el Consejo de Honor de la Federación mediante el respectivo Reglamento Interno Disciplinario. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aplicación de cualquier sanción se requerirá de una denuncia formal previa por parte del interesado ante el Consejo de Honor, la instrucción del respectivo expediente, oír al encausado y guardar la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción, con lo cual, nadie podrá ser sancionado por tiempo indefinido.----------

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26: La Federación se reserva la oficialidad de sus propias actividades en todo el territorio nacional, así como la utilización comercial, emblemas, materiales y eventos deportivos de cualquier naturaleza hecha en nombre de ésta; ----------

ARTÍCULO 27: Lo no previsto en éste Estatuto será resuelto conforme al espíritu, razón y propósito de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos; ----------

ARTÍCULO 28: Las modificaciones de estos Estatutos o cualquier reforma que sufran las estructuras de la Federación, así como la designación de sus miembros Directivos, Consejo Contralor y/o Consejo de Honor, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o en algún otro

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

instrumento que así sea dispuesto para tales efectos por parte del Instituto Nacional de Deportes o el Ministerio del Poder Popular para el Deporte; ————

En Caracas, a la fecha de su presentación.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, AFILIACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1: La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING es una Organización Social, sin fines de lucro, goza de personalidad jurídica, autonomía funcional y patrimonio propio, estando constituida por sociedades civiles, denominadas Clubes, Asociaciones, que se encuentran debidamente conformados y afiliados de acuerdo a lo previsto por estos Estatutos y sus Reglamentos, y se fundamenta en los principios de democracia, autonomía, participación, autogestión, descentralización, solidaridad, igualdad, soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, lealtad a la patria, equidad de género, y demás principios establecidos en la ley. Inscrita en el Registro Público Oficina Inmobiliaria del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha Diez (10) de mayo del año 2002 bajo el Número 44, Tomo 05, del Protocolo Primero Segundo Trimestre 2002 y modificación inscrita por ante el mismo Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha seis (6) de Noviembre del año 2009 bajo el Número 37, Folio 213,Tomo 44, del Protocolo de Transcripción del año 2009.

CAPÍTULO II
DE SUS SIGLAS Y EMBLEMA

ARTÍCULO 2: La FEDERACION VENEZOLANA DE SURFING, utilizará las siguientes siglas: "FVS". Se identificará con un emblema constituido por tres franjas tricolor que simulan la bandera de la República Bolivariana de Venezuela ondulando, la franja superior de color amarillo, la franja media de color azul y en su centro ocho (8) estrellas de color blanco, y la franja inferior de color rojo; y en la parte superior una línea negra curva que simula una ola.

CAPÍTULO III
DE SUS AFILIACIONES

ARTÍCULO 3: La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING está afiliada a la Asociación Internacional de Surfing (ISA), al Comité Olímpico Venezolano (C.O.V.) por lo que se apega a las condiciones establecidas en sus Estatutos y por su intermedio a todas las organizaciones deportivas a las que le corresponda pertenecer, inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.) de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV
DE LOS FINES

ARTÍCULO 4: Los fines de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING son:

1.- Ejercer y preservar su autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional y en virtud de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física del Deporte Venezolano sancionada el 23 de Agosto de 2.011, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 39.741 y su Reglamento No. 1, dictar y sancionar sus Estatutos y Reglamentos, elegir sus autoridades con sujeción a los mismos y administrar su patrimonio; así mismo también declararse contrario a las presiones externas sean estas de carácter político, religioso o económicas.

2.- Fomentar y difundir el desarrollo de la Disciplina de Surf como actividad deportiva en todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela y reunir bajo una sola normativa a todas las asociaciones, ligas, clubes y equipos en los términos que determinan estos Estatutos y sus Reglamentos.

3.- Aprobar oportunamente sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

4.- Dirigir, orientar, evaluar, controlar, fomentar, organizar y coordinar las actividades del Surf como deporte en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de las atribuciones que respecto de éstas correspondan al Comité Olímpico Venezolano y al Instituto Nacional de Deportes.

5.- Ejercer la representación del Surf como deporte, dentro y fuera del país, autorizando las actuaciones de las selecciones nacionales, los equipos representativos de las asociaciones y clubes en el extranjero y la de los extranjeros en el territorio nacional.

6.- Organizar, dirigir y/o avalar la organización y desarrollo de todos los espectáculos del Surf como actividad deportiva que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela.

7.- Reconocer y proclamar a los titulares nacionales; así como a los distintos campeones y campeonas en todas las categorías y en consecuencia conformar los seleccionados nacionales respectivos.

8.- Dictar las normas técnicas y deontológicas del Surf en la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las establecidas por la ISA (Asociación Internacional de Surf) y velar por su cumplimiento.

9.- Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Surf como actividad deportiva.

10.- Afiliar a las Asociaciones, Ligas, Clubes y Equipos que cumplan con los requisitos de los Estatutos de FVS y de la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física, vigilando, supervisando y evaluando sus actuaciones.

11.- Presentar al Instituto Nacional de Deportes sus planes, programas y presupuestos a los fines de obtener la correspondiente asistencia financiera, económica y técnica de dicho organismo, así como rendir cuentas del manejo de los fondos aportados de conformidad con la ley que rige la materia.

12.- Organizar y llevar los registros necesarios de los Atletas, las Asociaciones, Ligas, Clubes, Directivos, Entrenadores, Jueces, Competencias Internacionales y en todas aquellas que tengan por finalidad fomentar el Surf como actividad deportiva.

13.- La contratación de Entrenadores, Personal Técnico, Administrativo y de Apoyo.

14.- Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por los estatutos, los reglamentos internos, la ley orgánica del deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.

15.- Coadyuvar con los órganos competentes del Estado, el desarrollo del Surf.

16.- Tendrá todos los fines y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING, las reglas de la ISA (Asociación Internacional de Surf), la Carta Olímpica y las disposiciones legales aplicables y pertinentes, nacionales e internacionales, que no sean contrarias al ordenamiento jurídico nacional.

CAPÍTULO V
DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 5: El domicilio de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING será en el Área metropolitana de la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas donde lo determinen sus autoridades.

CAPÍTULO VI
DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 6: La duración de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING es indefinida y sólo podrá ser disuelta por el acuerdo unánime de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7: El patrimonio de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING es indivisible e intransmisible y el mismo servirá para fomentar la práctica y el desarrollo del Surf como actividad deportiva en Venezuela. El mismo no podrá ser objeto de gravámenes, ni de medidas judiciales ni extrajudiciales por afiliados, ni sujeto a pretensiones o derechos adquiridos. El Patrimonio se define como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene la Federación. Los Bienes son los elementos materiales e inmateriales con que cuenta la Federación. Los Derechos permiten a la Federación ejercer una facultad. Las Obligaciones por el contrario representan responsabilidades a las que debe hacer frente la Federación. Por lo que El Patrimonio Neto de la Federación o Neto Patrimonial de la Federación se definirá al resultado de practicar la siguiente operación: Patrimonio Neto = (es igual a) Bienes + (más) Derechos, – (menos) Obligaciones. El Capital de la Federación, donde el Capital será igual a todos los activos de la Federación una vez deducidas las obligaciones, reservas estatutarias, sumados o restados el beneficio o pérdidas del ejercicio económico con el que cuente la Federación y se aplicará la ecuación patrimonial (Capital = Activos - Pasivos) y podrá hacer uso del referido, sin perjuicio de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de ser acordada la disolución de la Federación Venezolana de Surfing, el destino del Patrimonio será decidido por la Asamblea General y deberá emplearse para la práctica de actividades deportivas relacionadas con el Surf.

TÍTULO II
DE SU CONSTITUCIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 8: Constituyen las autoridades de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING:

a.- La Asamblea General.
b.- La Junta Directiva.
c.- El Consejo de Honor.
d.- El Consejo Contralor.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9: El órgano ejecutivo de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING es la Junta Directiva integrada por un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, Un (1) Vocal y un (1) suplente para cada uno de estos cargos, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria de elecciones y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos nuevamente. Para la toma de decisiones por parte de la junta directiva se deberá incorporar un (1) representante de los atletas con derecho a voz y voto quien además no se considerará como miembro de ésta, elegido en el seno de la comisión nacional que agrupa a los atletas de las selecciones nacionales.

ARTÍCULO 10: Para ser postulado a miembro de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Surfing, se requiere:

a) Ser Venezolano por nacimiento o por naturalización;
b) Ser Mayor de edad;
c) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva de ningún deporte;
d) Civilmente hábil;
e) No haber formado parte de la Junta Directiva de algún Organismo Deportivo, que tenga pendiente la presentación de sus respectivos informes de gestión o de rendición de cuentas del manejo de los fondos de la misma por ante cualquier Organismo Deportivo Federado, Ente Deportivo Descentralizado o por ante el Instituto Nacional de Deportes.
f) Estar solvente con FVS y mantener su afiliación.
g) No ser atleta activo a nivel estadal, nacional o internacional.
h) Haber realizado la Declaración Jurada de su Patrimonio por ante los organismos competentes y mantenerla actualizada.
i) No ser miembro de la comisión Electoral en procesos de elección de los órganos directivos, salvo los testigos designados por los listados.
j) No ser directivo en otras entidades deportivas federadas.
k) No podrá existir entre los postulados, vínculo conyugal de adopción o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
l) No haber sido objeto de improbación de alguna memoria y cuenta en Juntas Directivas anteriores, de la FVS.
m) No ser integrante del Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 11: Son atribuciones de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING:

1) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Deporte, su Reglamento, los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING, las resoluciones de la Asamblea y el Consejo de Honor, así como las disposiciones que emanen de las sesiones de la Junta Directiva.
2) Dictar los reglamentos, procedimientos y normativa interna a que haya lugar para implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos y para la efectiva operatividad de la FVS.
3) Avalar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del Surf en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4) Ejercer la representación del Surf en el orden nacional e internacional, siendo de su exclusiva competencia el nombramiento de las delegaciones de Surf que han de representar a nuestro país en eventos internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Comité Olímpico Venezolano.
5) Nombrar las comisiones de trabajo que estime necesaria, asignándole las atribuciones específicas que juzgue conveniente.
6) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria el informe y balance general de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING, así como los planes y proyectos de la Junta Directiva para el año siguiente.
7) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día.
8) Remitir al Consejo de Honor los recaudos relativos a los casos planteados ante su seno dentro de los lapsos previstos en estos Estatutos y sus Reglamentos.
9) Recibir, cuando haya lugar, cantidades de dinero o donaciones que le sean realizadas a la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING, así como abrir y movilizar cuentas bancarias.
10) Establecer las cuotas de afiliación.
11) Efectuar la compra de bienes muebles e inmuebles o constituir garantías por no más de un treinta por ciento (30%) del patrimonio de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING.
12) Promover la formación de entidades representativas del movimiento de la Federación Venezolana de Surfing en aquellos lugares donde no existan.
13) Implementar un sistema de registro de sus afiliados que le permita supervisar y controlar sus actividades, sin menoscabo de la autonomía funcional que le es propia.
14) Conceder la sede para los campeonatos nacionales y reglamentarios.
15) Autorizar o negar la realización de eventos internacionales organizados por las entidades afiliadas, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

16) Enviar anualmente al Instituto Nacional de Deportes un informe de las actividades realizadas, acompañado de un balance de cuentas sobre los fondos suministrados por éstos, suscritos por un Contador Público Colegiado.
17) Gestionar para la República Bolivariana Venezuela, con la autorización del Instituto Nacional de Deportes, la adjudicación como sede de las competencias internacionales de Surf que estén en capacidad de organizar.
18) Notificar al Instituto Nacional de Deportes de cualquier cambio en su integración, o de la modificación de los Estatutos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación o reforma, a los fines de la publicación de estos cambios en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
19) Decidir sobre las solicitudes de afiliación de las Asociaciones de Surf estadales cuando éstas hayan cumplido con las obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos y los estatutos federativos, así como las comisiones nacionales de atletas, entrenadores y jueces, comités de apoyo en áreas especializadas entre otras. En caso de existir negativas de afiliación de Asociaciones, comisiones nacionales y otras agrupaciones, la Junta Directiva de la FVS deberá efectuar exposición por escrito las causas plenamente justificadas en base a la ley y sus reglamentos y a los estatutos sociales de la entidad, que dieron lugar a la decisión.
20) Intervenir cualquier Organización Social Promotora del Deporte, por inactividad manifiesta y comprobada que afecte directamente a sus afiliados.
21) Inscribir en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física a la FVS y hacer las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.
22) Realizar por parte de todos los miembros de la Junta Directiva, así como los miembros del Consejo de Honor y el Consejo Contralor, la Declaración Jurada de Patrimonio de conformidad con el ordenamiento especial en materia de Control Fiscal.
23) Resolver los asuntos no atribuidos específicamente a otros órganos de la Federación Venezolana de Surfing.

ARTÍCULO 12: La elección de los miembros de la Junta Directiva de la FVS se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 2 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su Reglamento electoral, vigente a la fecha de dicha elección.

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING sesionará en forma Ordinaria cada tres (3) meses y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria hecha con tres (3) días de anticipación por el presidente o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. El quórum para ser válida la sesión será la mitad más uno de los miembros Principales de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros principales asistentes. La Junta Directiva, en caso de urgencia, podrá sesionar sin la formalidad de la anticipación de la convocatoria previa, estando presentes todos los miembros principales.
La separación o renuncia de su cargo de uno (1) a dos (2) miembros en la Junta Directiva, será tratado en reunión de ésta sustituyendo dichas ausencias con los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 14: Cuando se efectúe la sustitución en las ausencias definitivas y absolutas, la Junta Directiva designará al miembro o miembros que ocuparán las vacantes que se produzcan, tomando en consideración que quienes sean designados cumplan los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 15: Los titulares o responsables de la Junta Directiva y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberá realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, cuando manejen fondos públicos; teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultadas del cargo que ocupan.

ARTÍCULO 16: Se considerarán vacantes los cargos de la Junta Directiva, la ocurrencia de alguno de estos supuestos en los mismos: renuncia, muerte o ausencia de quien ocupe el cargo en cuestión; o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del Artículo13 del Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 17: No podrán continuar ejerciendo funciones en la Junta Directiva, quienes tengan pendientes la rendición, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados o municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18: Atribuciones y deberes del Presidente:
a.- Ejercer la representación legal de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo otorgar o revocar poder a abogados, en los términos que se señalen en el respectivo mandato, previa autorización de la Junta Directiva.

b.- Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, dirigir sus debates pudiendo delegar esta facultad en otro Directivo.
C.- Dirigir, administrar y realizar las gestiones diarias de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING, firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan a la Federación económicamente, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva y/o el Ministerio del Poder Popular Para El Deporte.
D.- Designar las Comisiones de Trabajo que considere convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Federación.
e.- En caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva, después de una segunda votación, el Presidente tiene el poder de quebrar el desempate con su voto dirimente, inclinando hacia el lado más favorable o conveniente para la FVS.
f.- Convalidar conjuntamente con el Secretario General las credenciales de sus afiliados.
g.- Firmar conjuntamente con el Secretario General o cada uno por separado, las comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes al cargo.
h.- En caso de empate en las reuniones de la Asamblea, y después de una segunda votación, el Presidente decidirá con su voto dirimente.
I.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
J.- Tener la potestad de instruir expediente disciplinario, para remitirlo al Consejo de Honor como órgano responsable para iniciar el procedimiento sancionatorio.
K.-Recibir informes sobre faltas cometidas por algunos de sus afiliados, remitiéndolos en forma inmediata al Consejo de Honor.
l.- Las demás atribuciones y deberes que les correspondan de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 19: Atribuciones y Deberes del Vice-Presidente:
a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Suplir, cuando sin justa causa se produzca, una ausencia temporal o absoluta del Presidente.
c.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
d.- Colaborar con el Presidente en las gestiones encomendadas.
e.-Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y su Reglamento.

ARTÍCULO 20: Atribuciones y Deberes del Secretario General:
a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Redactar conjuntamente con el Presidente, la Memoria Anual de la Junta Directiva, y cumplir con las obligaciones que le sean señaladas en estos Estatutos.
c.- Llevar las actas de las reuniones de las Asambleas y de la sesiones de la Junta Directiva, presentándolas para la firma correspondiente.
d.- Llevar al día el Libro de Sesiones de la Junta Directiva de la Federación.
e.- Llevar un control de la correspondencia y archivos.
f.- Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Asambleas y Sesiones de la Junta Directiva.
g.- Las demás atribuciones que dispongan estos Estatutos y su Reglamento.

ARTÍCULO 21: Atribuciones y Deberes del Tesorero:
a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las Sesiones de la Junta Directiva.
b.- Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, órdenes de pago y demás documentos inherentes al cargo.
c.- Controlar los fondos, ingresos y egresos.
d.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva. Igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
e.- Llevar los Libros de Caja y Contabilidad que fueren necesarios para la buena marcha de su gestión.
f.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un estado de movimiento de fondos y un balance de los saldos firmados, por un Contador Público Colegiado.
g.- Solicitar a las entidades afiliadas el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias pendientes.
h.- Las demás atribuciones y deberes que le señalen estos Estatutos y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 22: Atribuciones y deberes del Vocal:
a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las Sesiones de la Junta Directiva.
b.- Cumplir las Comisiones que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.
c.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades de Surf, tanto en el país como en el extranjero.
e- Las demás atribuciones y deberes que señalen estos Estatutos, sus Reglamentos o acuerdos de Junta Directiva.

ARTÍCULO 23: Atribuciones y Deberes de los Suplentes:
Cada miembro de la junta directiva tendrá un suplente, quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos a excepción del suplente del Presidente cuya única función será la de cubrir las faltas temporales de éste, ya que las faltas absolutas serán cubierta por el vice-presidente.
Los suplentes cuando sustituyan a su respectivo miembro de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Surf, tendrán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24: La Asamblea General es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Federación Venezolana de Surfing y en consecuencia sus decisiones obligan a todos sus miembros. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en cualquiera de sus sedes de las entidades afiliadas.

ARTÍCULO 25: Corresponde a la Asamblea General:
a.- La elección de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y el Consejo Contralor, mediante el voto directo, secreto y no delegable de las personas llamadas a integrarlas según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y Sus Reglamentos.
b.- La aprobación y reforma de los estatutos cuando corresponda, por al menos un setenta y cinco (75%) de sus miembros.
c.- La aprobación o improbación de la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva, por lo menos por la mitad más uno de sus miembros.
d.- La desafiliación por causa grave, mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la integran, cuando se incurra en violación de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, el Estatuto de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING y sus Reglamentos.
e.- La designación de la autoridad provisional.
f.- Acordar la disolución de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING, mediante decisión unánime.

ARTÍCULO 26: La Asamblea General, estará constituida de la siguiente manera:
a.- Un o una (1) delegado (a) de cada una de las asociaciones afiliadas y que tengan actualizada su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, actividad física y educación física, las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley.
b.- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la comisión nacional de atletas, que estén afiliados a la FVS, que hayan participado por las selecciones y preselecciones nacionales de la República Bolivariana de Venezuela y de las selecciones de las entidades federales de máxima categoría en el último ciclo olímpico, que estén activos y hayan cumplido la mayoría de edad. Estos delegados deberán ser por el mismo número de delegados al de las asociaciones estadales.
c.- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la comisión nacional de entrenadores y entrenadoras, que estén afiliados a la FVS y que hayan actuado en las selecciones nacionales en el último ciclo olímpico. Estos delegados deberán ser por el mismo número de delegados al de las asociaciones estadales.
d.- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la comisión nacional de jueces y juezas afiliados a la FVS que hayan actuado en eventos de carácter internacional y nacional en el último ciclo olímpico. Estos delegados deberán ser por el mismo número de delegados al de las asociaciones estadales.
e.- Los delegados y delegadas elegidos de los demás sujetos y colectivos organizados reconocidos y afiliados a la FVS de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos internos, por el mismo número de asociaciones estadales.

ARTÍCULO 27: Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias podrán ser convocadas por:
a.- El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.
b.- Por la mitad más uno de los miembros de la misma, en caso de ausencia absoluta del Presidente de la Junta Directiva.
c.- Por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea, en los siguientes casos:
c.1.- Cuando se produzca la ausencia absoluta de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
c.2.- Cuando se impruebe el informe de gestión o balance de cuentas.
c.3.- Cuando hubieren transcurrido quince (15) días de vencido el período para el cual fue electa la Junta Directiva, sin que se hubiere convocado a elecciones, ésta será convocada por un tercio de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 28: Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias donde se efectúen elecciones de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor se realizarán por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, por cualquiera de los siguientes medios de notificación:
a.- Notificación personal por correo certificado con aviso de recibo dirigida a los representantes legales de las Asociaciones de Surf que ostenten la cualidad requerida por este Estatuto y el Reglamento respectivo.

b.- Mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional, el cual deberá contener las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea Eleccionaria. También deberá avisarse de la convocatoria mediante correo electrónico (email) y aviso de la convocatoria a través de las redes sociales de la Federación y página web.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PARÁGRAFO UNICO: Las Asambleas Generales **Ordinarias** y Extraordinarias que no sean de elección, podrán ser convocadas **con un** mínimo de diez (10) días continuos de anticipación. Salvo urgencia **debidamente** comprobada, se convocarán con un mínimo de 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 29: Las Asambleas Generales se **considerarán** válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno **de los delegados** que ostenten la cualidad requerida por este Estatuto y el Reglamento respectivo. Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea no hubiera quórum reglamentario para deliberar válidamente, se considerará automáticamente convocada esta Asamblea General para celebrarse una (1) hora después, **y se constituirá** y sesionará válidamente con el número de las delegaciones y/o **entidades** presentes.

ARTÍCULO 30: Las Asambleas Generales tanto Ordinarias y Extraordinarias sólo conocerán acerca de las materias o puntos para los **cuales fueron** convocadas, no pudiendo agregar nuevos puntos al orden del día.

ARTÍCULO 31: Las decisiones de la Asamblea **serán adoptadas** por mayoría simple (la mitad más uno) de sus miembros.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 32: La Asamblea General de la FVS, **en la oportunidad** de la elección de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un **(1) Consejo** de Honor integrado por cinco (5) miembros Principales procurando que **alguno de** ellos por lo menos, sea profesional del Derecho y un (1) suplente para **cada uno** de estos miembros principales; los cuales durarán cuatro (4) años en **sus funciones**.

ARTÍCULO 33: El Consejo de Honor es el **órgano de la** FVS que ejerce la potestad disciplinaria **por**, la comisión de **infracciones por** faltas deportivas contempladas en estos estatutos y sus reglamentos **así como** por la violación a la ley orgánica de deporte, actividad física y **educación física** y sus reglamentos. Están sometidos a estas potestades:

1.- Los y las atletas.
2.- La Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
3.- Los entrenadores y las entrenadoras.
4.- Los jueces y juezas o el personal técnico.
5.- Los dirigentes afiliados de cualquiera de los **órganos asociativos** afiliados.

ARTÍCULO 34: Los requisitos para ser miembro **del Consejo** de Honor, son los mismos establecidos en el Artículo 10 de estos **estatutos**, excepto el preceptuado en la letra "e".

ARTÍCULO 35: El Consejo de Honor de la FVS **conocerá en** apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor **de las Asociaciones** estadales de Surf y su decisión podrá ser apelable **mediante recurso** de reconsideración ante el mismo organismo.

ARTÍCULO 36: La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING reconoce a la Comisión de Justicia Deportiva prevista en el **artículo 77 de** la Ley Orgánica del Deporte, actividad física y educación física, **como el órgano** del movimiento deportivo asociativo para conocer de alzada de las **decisiones** del Consejo de Honor de FVS.

Podrán recurrir a la comisión de justicia deportiva los **afiliados** quienes hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, así mismo la comisión de justicia deportiva podrá arbitrar en conflictos surgidos entre **la entidad** y cualquiera de sus afiliados en controversias suscitadas. Sus decisiones **podrán** ser recurribles ante los órganos de la jurisdicción contencioso **administrativa**, de conformidad a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 37: Los titulares o responsables del **Consejo de Honor** y el encargado o encargada de la gestión financiera y **administrativa**, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control **fiscal**, cuando manejan fondos públicos, teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultadas del cargo que **ocupan**.

ARTÍCULO 38: Se considerarán vacantes en los **cargos del** Consejo de Honor, la ocurrencia de alguno de estos supuestos: renuncia, **muerte** o ausencia de quien ocupe el cargo en cuestión; o al verificarse por **parte de estos**, la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del Artículo 13 del Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad **Física y Educación** Física.

ARTÍCULO 39: No podrán continuar ejerciendo **funciones en el** Consejo de Honor, quienes tengan pendientes la rendición, respecto **a los** aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, **los estados** o municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTÍCULO 40: El Consejo Contralor de la FVS **estará integrado** por cinco (5) miembros principales de los cuales uno de ellos **deberá ser atleta** y no estar activo, y quien tendrá derecho a voz y voto en **la toma de** decisiones. Cada miembro principal deberá tener un suplente. Los **miembros del** consejo contralor serán electos en la misma asamblea en que **resultaren electos** los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor, en acto **separado**, y durarán cuatro (4) años en el ejercicio sus funciones.

ARTÍCULO 41: El Consejo Contralor es el **órgano responsable** de vigilar, controlar, supervisar y sugerir correctivos en la **gestión** de administración de la Junta Directiva de la FVS. Podrá conjuntamente **con el presidente** y el tesorero organizar reuniones periódicas de evaluación de los **estados financieros**, pudiendo sugerir los procedimientos adecuados contables para **una sana** administración.

ARTÍCULO 42: Los requisitos para ser miembro **del Consejo** Contralor serán los mismos establecidos en el artículo 10 de estos estatutos excepto los previstos en la letras e y h.

ARTÍCULO 43: Toda la gestión financiera y **administración** de los recursos materiales y financieros deberá ser realizada **por** personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán suficiente **caución** por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad, así mismo, **deberán ajustarse** a los principios generales de contabilidad universalmente aceptados.

ARTÍCULO 44: Los titulares o responsables del **Consejo Contralor** y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, **deberá realizar** y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, **de conformidad** con el ordenamiento especial en materia de control **fiscal**, **cuando** manejen fondos públicos, teniendo en cuenta que la omisión de **este deber**, acarreará la suspensión inmediata de las facultadas del cargo que **ocupan**.

ARTÍCULO 45: Se considerarán vacantes en los **cargos del Consejo** Contralor, la ocurrencia de alguno de estos supuestos: renuncia, **muerte o ausencia** de quien ocupe el cargo en cuestión; o al verificarse por **parte de éstos** la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del Artículo **13 del Reglamento** Parcial Número 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad **Física y Educación** Física.

ARTÍCULO 46: No podrán continuar ejerciendo **funciones en el** Consejo Contralor, quienes tengan pendientes la rendición de cuentas **a que haya** lugar, respecto a los aportes de carácter económico o financiero **hechos por** la República, los estados o municipios o cualquier entidad de carácter **público**, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 47: La Asamblea Extraordinaria convocada **al efecto**, designará a una Comisión Reorganizadora como autoridad provisional, **en los siguientes** casos:

1. Si la entidad deportiva se encontrare acéfala, **en más de** la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el **Consejo** Contralor.
2. Si la Entidad no hubiera realizado, en el lapso de seis (6) meses, actividad alguna a nivel nacional.
3. Si vencido el período de 4 años de los órganos de dirección, no se convocare al proceso electoral en los términos establecidos en estos estatutos.
4. Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el informe de gestión y el balance de fondos presentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48: La Comisión Reorganizadora, estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) Suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación.

Los miembros de la Comisión Reorganizadora, no podrán integrar lista de candidatos en el proceso de elecciones que se convoque, para ninguno de los órganos de Dirección de la FVS.

ARTÍCULO 49: La Comisión Reorganizadora, durante su período de vigencia, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Reorganizar y conducir los destinos de la FVS con apego a los estatutos y reglamentos en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
2. Convocar a Elecciones de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y del Consejo Contralor de la Federación Venezolana de Surfing, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su designación.
3. Asistir a la Asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas por el Comité Olímpico Venezolano.
4. Manejar administrativamente la entidad.
5. Presentar Informe Contable e Informe de Gestión de su actuación.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 50: El Proceso Electoral de la FVS deberá anunciarse por convocatoria, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Elección, por cualquiera de los siguientes medios: Correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico, Notificación Personal con acuse de recibo o mediante publicación tipo cartel en un diario de circulación nacional dirigida a: las Asociaciones; los clubes o escuelas; al Entrenador o Entrenadora electo o electa de comisión nacional de entrenadores o entrenadoras; al juez o jueza electo o electa de la comisión nacional de jueces o juezas; el atleta o atleta, electa o electa de la comisión nacional de los Atletas y las Atletas; esto es, todos los señalados en Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en su artículo 50, los cuales deben estar afiliados a la FVS. En caso de que transcurridos (15) días de vencido el período de Junta Directiva, sin que ésta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros la Asamblea, deberán efectuar la convocatoria.

ARTÍCULO 51: La Comisión Electoral, deberá ser elegida por una Asamblea General Extraordinaria de delegados, descritos en el artículo 23 de los estatutos, convocada según las Formalidades del artículo anterior, por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha Electoral. Dicha Comisión estará integrada por un (1) Director del Proceso y un (1) Sub Director del Proceso, un (1) Secretario, y un (1) suplente; electos todos del seno de esta asamblea y tomará posesión inmediatamente al momento de su elección. Sus decisiones serán adoptadas con la mayoría simple (la mitad más uno) de sus miembros principales.

ARTÍCULO 52: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, actividad física y educación física y su Reglamento parcial Nº 1, los presentes Estatutos, sus Reglamentos de la FVS, así como el Reglamento Electoral y las Normas de Funcionamiento de los Procesos Electorales.
3. Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.
4. Recibir el Listado de los Candidatos.
5. Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.
6. Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones qué se produzcan en el proceso Electoral.
7. Decidir sobre la participación o no de los candidatos indicados en los listados, asignándole a cada listado, el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
8. Participar por escrito al representante de cada listado rechazado, los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.
9. Llevar registro y archivo de los recaudos presentados durante el Proceso Electoral.
10. Solicitar a los delegados presentes a la Asamblea General de Elecciones, sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.
11. Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y el Consejo de Honor, y el Consejo Contralor, en el acto público de la propia Asamblea Eleccionaria.
12. Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la elección.
13. Proclamar y juramentar a las autoridades que resulten electas legítimamente en asamblea.

CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 53: La lista de candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito, en original y copia, por lo menos con ocho (8) días continuos de anticipación a la fecha del acto de elección de autoridades, en dirección cierta que a tal efecto será indicada por la comisión electoral. La lista de candidatos tanto para la Junta Directiva de la FVS, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de:

1. La postulación por escrito avalada con por lo menos un tercio (1/3) de los delegados a la asamblea. Las postulaciones de los delegados de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas deberán estar acompañadas de sus respectivas credenciales expedidas por las comisiones respectivas. En el caso de las postulaciones de las Asociaciones afiliadas; deberán acompañar copia de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses, acompañar sus constancias de afiliación a la FVS y haber tenido comprobada actividad por lo menos en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral.
2. Breve resumen curricular deportivo de cada uno de los postulados.
3. La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados.
4. Constancia de haber efectuado la declaración Jurada de Patrimonio.
5. El programa de trabajo del grupo de candidatos postulado en el listado.
6. El nombre y la aceptación del representante del grupo de candidatos postulado en el listado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión electoral certificará la recepción de las listas de candidatos presentados y sus requisitos anexos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en número no mayor de un tercio (1/3) y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que se haga, a la citada comisión con por los menos setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria, la participación correspondiente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 54: No podrá ser postulado a cargos directivos, ni para el consejo de honor ni para el consejo contralor de la FVS:
1. Las personas que estén sometidas a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión de cualquier deporte.

2. Los miembros de Comisiones Electorales.
3. Las personas que hayan integrado Juntas Directivas en Entidades Deportivas que no hubieren presentado ante el Instituto Nacional de Deportes, Entes Deportivos Descentralizados y a la Asamblea General de la Federación, los informes de su gestión económica y rendiciones de cuentas correspondiente a los ejercicios civiles y fiscales de los años anteriores a la elección. Así mismo, aquellos ex directivos que no hubieren hecho entrega a las autoridades de la FVS, en su oportunidad, de los bienes y haberes propiedad de esta que hubiese estado de alguna manera bajo su custodia o responsabilidad.
4. Los (las) atletas activos y los (las) niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 55: La convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la comisión electoral le hará la Junta Directiva vigente de la FVS en la persona del Presidente conjuntamente con el secretario. En caso de acefalia de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, y Consejo Contralor según el caso; la convocatoria deberá ser efectuada por la comisión reorganizadora o por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 56: Las asociaciones tendrán derecho a ejercer un (1) voto en la Asamblea General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidas en el listado de entidades con derecho a voto, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la comisión electoral, en el que se incluirán solo las Asociaciones que estén debidamente inscritas en el registro nacional del deporte por lo menos con seis (6) meses de antelación, afiliadas a la FVS, solventes para el momento del proceso eleccionario y que tengan actividad comprobada durante los seis (6) meses de antelación (como mínimo), a la fecha del proceso electoral y que hayan presentado la declaración jurada de bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada delegado ejercerá el derecho al voto, quien deberá presentar previamente su credencial firmada por el presidente y secretario general de la Asociación que representa y refrendada con el sello de la entidad respectiva conjuntamente con la entrega de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte. Los delegados o delegadas de los (las) atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas deberán presentar las credenciales firmadas por el presidente y el secretario general de las comisiones respectivas y el acta de la asamblea donde fueron electos en forma democrática para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las listas se estructurarán con suplentes, ante la ausencia absoluta de un miembro principal de alguno de los órganos de la FVS, asumirá su respectivo suplente y en ausencia de este asumirá cualquiera de los demás suplentes hasta qué se celebren las elecciones que deberán convocarse para llenar la ausencia en cuestión.

PARÁGRAFO TERCERO: El voto será directo, secreto y no delegable.

ARTÍCULO 57: No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas, incluyendo los responsables de conducir los procesos electorales, so pena de incurrir en violación a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos, los siguientes:
1. Los (las) representantes de aquellas asociaciones cuyas juntas directivas tengan el período de ejercicio vencido.
2. Los delegados o delegadas de la asociaciones que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional del Deporte y que no hayan tenido actividad comprobada por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la asamblea de elección, que tengan sus períodos vencidos o que se encuentren administradas por la comisión reestructuradora.
3. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas que no hayan sido electos democráticamente en el seno de sus comisiones.
4. Los delegados o delegadas de las comisiones nacionales que no se hubieren constituido y protocolizado sus actas de constitución y estatutos de conformidad a lo establecido en la Ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.
5. Los delegados o delegadas que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
6. Los delegados o delegadas cuyas credenciales no estén firmadas por el Presidente y el Secretario General de su órgano de dirección.
7. Los delegados o delegadas que no hayan remitido a la comisión electoral, copias de los recaudos de los procesos eleccionarios donde fueron electos.
8. Los delegados o delegadas que tengan rendiciones de cuentas pendientes de fondos públicos recibidos de parte de organismos nacionales, estadales o municipales.
9. Los delegados o delegadas niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ningún delegado o delegada podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos.

ARTÍCULO 58: El listado ganador será aquel, que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos escrutados. Los miembros que resulten electos tomarán posesión de sus cargos inmediatamente al ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en el mismo acto de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 59: Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades estatutarias, así como en la Ley Orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos. Dicha impugnación se hará mediante escrito en forma inmediata una vez concluido el proceso electoral, en el que se expresarán los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la presentación de la impugnación, y la decisión se notificará por escrito a los interesados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la decisión adoptada. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 60: La Comisión Electoral notificará con antelación al Instituto Nacional de Deportes, la realización de la Asamblea Eleccionaria, a fin de que considere enviar un observador al acto de votación.

TÍTULO V
DE LOS AFILIADOS
CAPÍTULO I
DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 61: El Club es la base primaria de la organización del Surf a nivel nacional, están constituidos por personas naturales y su fundamento es la práctica del Surf como actividad deportiva. Los integrantes de los Clubes deberán ser personas naturales, afiliadas a la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING y a la Asociación estadal respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los clubes privados y ligas deportivas tendrán acceso a los eventos organizados por la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING.

ARTÍCULO 62: Los Clubes son organizaciones sociales de derecho privado, sin fines de lucro, promotoras del deporte, reglados por la ley a inscribirse en el registro auxiliar del Deporte que lleva cada Municipio y de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos. Las elecciones de sus juntas directivas y consejos de honor se realizarán de acuerdo a sus estatutos. Para la celebración de sus próximas elecciones tendrá como fecha de inicio, la de la última providencia de reconocimiento de su junta directiva, previa verificación de su funcionamiento.

ARTÍCULO 63: Las Asociaciones de Surf están obligadas a afiliar los clubes interesados solicitándoles los siguientes recaudos:
a.- Un ejemplar de su Acta Constitutiva y sus Estatutos.
b.- Copia de Acta de Registro Público y de Registro emitida por la Dirección de Deportes Municipal.
c.- Acta de la Asamblea donde fueron electas sus autoridades debidamente certificadas.
d.- Listado de la Junta Directiva con especificación de nombres, apellidos y números de cédula de identidad, cargo y direcciones personales de los integrantes.
e.- Listado de los miembros que integran el Club acompañado de la solvencia de afiliación emitida por la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING y la Asociación estadal cuando esta exista.
f.- Copia de la constancia de inscripción en el Registro Nacional del Deporte a través del Registro auxiliar de su Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los afiliados deberán remitir a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Surf, lo relativo a la designación de su Junta Directiva, los cambios de la misma en cuanto correspondan a su integración, así como también las modificaciones de sus documentos Estatutarios dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se produzcan dichos actos.

CAPÍTULO II
DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 64: Las Asociaciones son las entidades estadales que agrupan los Clubes de Surf en cada una de las entidades federales con un mínimo de 10 Clubes de Surf. En el caso que en una entidad no exista el desarrollo suficiente del Surf como actividad deportiva, la asociación respectiva podrá solicitar al Instituto Nacional de Deportes su funcionamiento por vía de excepción con un mínimo de 3 clubes en un lapso no mayor de cuatro (4) años.

Las Asociaciones son organizaciones sociales promotoras del deporte de derecho privado, sin fines de lucro, afiliadas a la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING las cuales deberán estar debidamente inscritas en el Registro Nacional del deporte, actividad física y educación física.

ARTÍCULO 65: Las Asociaciones deberán ser electas por las personas llamadas a integrar sus asambleas y estarán conformadas de la siguiente manera:

1.- Por los delegados de los clubes afiliados.
2.- Por los delegados de las y los atletas.
3.- Por los delegados de los entrenadores o entrenadoras afiliados.
4.- Por los delegados o delegadas de los jueces o juezas afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La composición de las asambleas de las asociaciones se hará sobre la base de los clubes afiliados y los delegados o delegadas de las comisiones de atletas, entrenadores y jueces y juezas electos democráticamente y cuya suma de estos delegados deberá ser igualitaria al número de clubes afiliados. Para la celebración de sus próximas elecciones tendrá como fecha de inicio, la de la última providencia de reconocimiento de su junta directiva, previa verificación de su funcionamiento.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 66: Las faltas deportivas serán sancionadas, de conformidad con las medidas dispuestas en el régimen disciplinario establecido en este título, los reglamentos de la FVS y procedimientos acordados por el Consejo de Honor. Toda persona natural o Jurídica afiliada a la FVS se regirá por el presente régimen.

ARTÍCULO 67: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor, quien tiene potestad de tomar medidas disciplinarias sobre los y las atletas, entrenadores y entrenadoras, jueces y juezas y dirigentes deportivos a nivel nacional, estadal y municipal de acuerdo a su gravedad con medidas de: amonestación, suspensión, expulsión y aquellas establecidas en los reglamentos de la FVS, así como las acordadas por el Consejo de Honor. Para la aplicación de estas sanciones se requiere oír al infractor, la instrucción del expediente y guardar la debida proporcionalidad entre la falta de que se trate y la aplicación de la sanción respectiva. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido. Todo ello salvaguardando siempre los procedimientos estipulados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 68: Cuando cualquier miembro de la Junta Directiva de la FVS o cualquiera de sus afiliados tuviere conocimiento de infracciones cometidas por una persona obligada a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FVS y las reglas de la Asociación Internacional de Surf (ISA), deberá de inmediato levantar un informe y daño a conocer a la Junta Directiva de FVS para la instrucción del correspondiente expediente, oír al interesado para la remisión del expediente al Consejo de Honor, quien decidirá de conformidad al Régimen Disciplinario previsto en estos estatutos, los reglamentos de la FVS y normativa acordada por el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 69: Al abrirse un expediente para la averiguación de una falta cometida, se citará al interesado mediante: oficio a su dirección de habitación, residencia u oficina, por correo electrónico con acuse de recibo o bien a través de un aviso tipo cartel que se publicará en un periódico de circulación local o nacional, según sea el caso, citándolo para una reunión a celebrarse, en el lugar y hora indicado en el citatorio, para tres (3) días después del recibo de citación o de la publicación. En esta reunión se le hará un resumen de los cargos, para que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 70: La calificación de las infracciones y las sanciones que se impondrán serán las estipuladas en los reglamentos de la FVS y normativa acordada por el Consejo de Honor, respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Nadie podrá ser sancionado de por vida ni por tiempo indefinido. No se podrá sancionar a los niños, niñas y adolescentes, cuyas infracciones serán tratadas con medidas educativas, mediante la reafirmación de valores morales, éticos y por caución firmada por los padres o los representantes. Las personas sancionadas podrán acudir a la comisión de justicia deportiva luego de agotar los recursos interpuestos ante el consejo de honor de la FVS.

ARTÍCULO 71: Los miembros afiliados a la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE SURFING podrán acudir a la comisión de justicia deportiva para arbitrajes en casos de contradicciones entre ellos y por interpretaciones a estos estatutos, a la ley y sus reglamentos. Sus decisiones serán inapelables.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 72: Estos Estatutos sólo podrán ser reformados o modificados en los siguientes casos:
1.- Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos o cualquier disposición de las autoridades legítimamente constituidas.
2.- Cuando lo solicite la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Surfing, previa notificación por escrito a todas las asociaciones, con al menos quince (15) días de anticipación a la Asamblea.
3.- Cuando lo solicite al menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados a la asamblea, previa participación a la Junta Directiva (con sesenta -60- días continuos de anticipación a la Asamblea), indicando las inclusiones o exclusiones que pretenden proponer a la Asamblea.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTICULO 73: Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha 22 de Septiembre de 2012, y con la aprobación del presente Estatuto, queda derogado el que fuere sancionado en Asamblea General Extraordinaria fecha Diez (10) de mayo del año 2002 modificados en Asamblea de fecha Seis (6) de Noviembre del año 2009.

Estatutos

FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BEISBOL

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNDAMENTACIÓN, IDENTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN, ADHERENCIA, REGISTRO Y RECONOCIMIENTO, DOMICILIO, AUTONOMÍA, FINES.

Artículo 1. De la organización: La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BÉISBOL (FVB), como ente rector del deporte federado es la organización social promotora del béisbol en la República Bolivariana de Venezuela, autorizada por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes (IND) y única representante del país en el ámbito internacional avalada por el Comité Olímpico Venezolano (COV), constituida como asociación civil y social, sin fines de lucro, organizada conforme a las disposiciones de derecho privado, pero enmarcada dentro de los propósitos sociales constitucionales y de acuerdo a las formalidades de la Legislación Civil Venezolana, con competencia en los ámbitos: nacional, continental y mundial; con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter regional que rigen el béisbol en el ámbito político territorial estadal.

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BEISBOL (FVB), como única entidad deportiva del béisbol de ALTA COMPETENCIA y por ende rectora en el territorio nacional para el patrocinio y organización del juego de béisbol organizado en sus diferentes modalidades, especialidades, ramas, disciplinas y categorías por edades y calidad competitiva, por ley orgánica se constituye en la máxima y única autoridad del béisbol organizado en la República Bolivariana de Venezuela, siendo la única, por disposición de la Federación Mundial de Béisbol (IBAF) y la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física que puede utilizar el nombre del país y representarlo en competencias mundiales, continentales, regionales e internacionales dentro y fuera del país.

Artículo 2. De la fundamentación: La FVB se fundamenta en el derecho que tienen todos los individuos a practicar el béisbol como deporte de su preferencia sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las solas limitaciones que en orden al resguardo de la salud física y mental establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones, en consecuencia, se garantiza el derecho a la participación e inclusión deportiva con la sola exigencia del cumplimiento pre-establecido de los parámetros técnicos por categoría y rama, conforme a lo establecido en el artículo 111º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de todos los y las atletas que a través de los clubes y ligas regidos por las Asociaciones Estadales o Regionales, hacen vida activa en el béisbol federado.

Asimismo LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BEISBOL garantiza el derecho a la inclusión y participación a los y las atletas de béisbol que hacen vida en otras organizaciones no federadas que promuevan el juego de béisbol en forma sistemática y organizada e igualmente los comités de recreación y deportes de los consejos comunales que promuevan y desarrollen el juego de béisbol en forma permanente y organizada, sin menoscabo de la autonomía que corresponde a las mismas.

La garantía que se reconoce a los y las atletas de otras entidades no federadas es a los fines de conformar las respectivas selecciones regionales y/o nacionales, mediante la consigna de "EL BEISBOL ES UNO SOLO", y con estricta sujeción a los Convenios Institucionales que para tales efectos se acuerden entre las entidades deportivas participantes. Los Convenios Institucionales de participación de atletas para la conformación de selecciones, no implica de modo alguno, afiliación o asociación gremial entre las entidades Federadas y las No Federadas.

La FVB, así como las asociaciones regionales afiliadas y sus ligas y equipos o clubes que las conforman, se mantendrán ajenos a toda injerencia política partidista, racial o religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte, salvo actividades de tipo filantrópico, educativo, social o cultural. La FVB, no persigue fines lucrativos, aunque creará los sistemas financieros, económicos y programas de autogestión mediante convenios o patrocinios para creación de fondos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento, todo de conformidad con el patrocinio comercial y la autonomía económica y financiera que le otorga Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, además de lo pautado en el Título III, Capítulo II sobre el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad y la Educación Física.

Artículo 3. De la identificación: La Federación Venezolana de Béisbol igualmente se identificará por sus siglas FVB o el acrónimo FEVEBEISBOL, siendo el Único Órgano de Gobierno Nacional para este deporte en el país y fuera de él y dentro del olimpismo nacional e internacional, legalmente establecido de acuerdo con la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento vigente, la Carta Olímpica, el Estatuto de la Federación Mundial de Béisbol (IBAF) y su propio Estatuto Orgánico y demás normas nacionales e internacionales aplicables, teniendo a su cargo todas las actividades del béisbol, en sus diversas categorías por edades, modalidades, sexo y calidad competitiva, en el propio país, estados y municipios del mismo, quienes están obligados a aceptar el Estatuto Orgánico Federado del Béisbol, normas, disposiciones, resoluciones, reglas y reglamentos, instructivos, condiciones y cualquier otra norma legal, reglamentaria, técnica, organizativa, operativa o administrativa.

Artículo 4. De la constitución: La Federación Venezolana de Béisbol (FVB) está constituida por un mínimo de cinco (5) miembros de pleno derecho integrado por las asociaciones estadales o regionales afiliadas, legalmente constituidas y reconocidos por el ente rector del deporte nacional que organicen, desarrollen, masifiquen y promocionen el béisbol federado en los respectivos municipios y/o estados y que sean aceptados por la Asamblea General de la FVB, así como aquellos entes u organizaciones que deseen afiliarse como miembros asociados o provisionales o grupos, sujetos, colectivo o colegios nacionales de los cuerpos oficiales, técnicos y auxiliares y los jugadores y jugadoras de selecciones nacionales de las diferentes categorías competitivas internacionales.

Artículo 5. De la adherencia: La Federación Venezolana de Béisbol (FVB), es una organización cuyos miembros o asociaciones de béisbol de Pleno Derecho se adhieren a ella de forma voluntaria y son reconocidas en cada estado o Distrito Capital como el único organismo de gobierno del béisbol en dicha entidad regional y como miembro de la FVB, siempre que sus autoridades o Juntas Directivas estén en plena vigencia. Las asociaciones regionales o estatales de béisbol deberán constituirse como asociaciones únicas de béisbol en cada estado o entidad regional o fuera del país cuando así lo determine el Comité Ejecutivo de la FVB, pudiendo conformar ligas o equipos de sexos masculinos y femeninos bajo su única y exclusiva responsabilidad, control y supervisión. Al afiliarse voluntariamente a la FVB, la Asociación Miembro y como entidad jerárquica superior estatal, sus miembros individuales, equipos, clubes, divisas, ligas, organizaciones y funcionarios al participar en los eventos y torneos de la FVB en cualquier calidad, aceptan implícita y explícitamente respetar y cumplir con los principios y condiciones específicas contempladas en el Estatuto Orgánico y su Reglamento, normas, reglas, reglamentos, instructivos, condiciones, resoluciones y disposiciones vigentes emanadas de la FVB.

Así mismo, respetando el principio constitucional de la democracia participativa y protagónica dentro del derecho de asociarse con fines lícitos en la práctica deportiva bajo la figura de organización social promotora del deporte, la Federación Venezolana de Béisbol como ente asociativo de derecho privado y agente colaborar de la Administración Pública reconoce el derecho a conformar la Asamblea General y a elegir sus autoridades a las asociaciones afiliadas; los y las atletas de las selecciones nacionales: las y los árbitros, entrenadores, técnicos y directivos. Además de los clubes y ligas profesionales asociados o afiliados; los y las deportistas profesionales del béisbol organizado y afiliado o asociado y los demás sujetos y colectivos, siempre sujetos al Estatuto Orgánico de la FVB y sus Reglamentos y a los principios establecidos en el artículo 2º de la LODAFED.

Artículo 6. Del registro y reconocimiento: La Federación Venezolana de Béisbol (FVB), está registrada y reconocida por el Instituto Nacional de Deportes, según lo pautado en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física como órgano público rector del deporte nacional, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Deporte, además afiliada al Comité Olímpico Venezolano (COV), a la Federación Mundial de Béisbol (IBAF), a la Confederación Panamericana de Béisbol (COPABE) y a la Confederación Suramericana de Béisbol (CONSUBE), pudiendo afiliarse a cualquier entidad deportiva nacional e internacional por decisión de la Asamblea General de la FVB. La Federación Venezolana de Béisbol, conocida por sus siglas FVB o FEVEBEISBOL, es el único Órgano de Gobierno Internacional del Béisbol de y en la República Bolivariana de Venezuela reconocido por la IBAF, COPABE, CONSUBE, ODEPA, ODECABE, ODESUR y ODEBO y cualquier otra organización que se funde, cree o fusione, como administradora y organizadora del deporte del béisbol organizado en el país.

Artículo 7. Del domicilio: La sede o domicilio nacional de la FVB se establece en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, con la potestad de constituir sedes u oficinas en otros lugares de la República o fuera del país cuando los intereses del béisbol como deporte así lo determinen en forma provisional o permanente por decisión de la Asamblea General de la FVB, reunida en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. El Comité Ejecutivo puede trasladar los Congresos, Reuniones, Asambleas y otras actividades a lugares distintos dentro o fuera del territorio nacional en forma provisional, pudiendo establecer subsedes técnicas, organizativas y administrativas en forma provisional o permanente dentro del territorio nacional.

Artículo 8. De la autonomía y la duración: La FVB es una organización con autonomía administrativa, económica, organizativa y funcional de duración indefinida, salvo que una mayoría calificada de votos legales del ochenta (80 %) de sus miembros con pleno derecho la declare disuelta en una Asamblea General Extraordinaria de la FVB, donde deberá decidirse el futuro de su patrimonio.

Artículo 9. De los fines: Los fines de la FVB, además de las atribuciones conferidas por el artículo 49º de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, son los siguientes:

17. Promover, fomentar, desarrollar, practicar y realizar todos los eventos y campeonatos regionales, nacionales o internacionales del béisbol en todo el país, por edades, calidad competitiva y sexo, especialmente en los estados donde existan asociaciones de pleno derecho u organismos afiliados. Regular, controlar y evaluar las organizaciones y competencias de los miembros afiliados.

18. Dirigir, orientar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del béisbol a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad y Educación Física y sus Reglamentos y demás actos administrativos que dicten los organismos o autoridades deportivas competentes.

19. Reunir bajo su única autoridad, dirección y vigilancia a las asociaciones, ligas, equipos, clubes, divisas, corporaciones, fundaciones, academias, cuerpos oficiales, técnicos y auxiliares y toda organización similar o que tenga como filosofía y principios la iniciación, formación, desarrollo y rendimiento del béisbol o la alta competitividad extensible hasta el sector profesional nacional e internacional o ligas, academias y demás organizaciones profesionales independientes.

20. Fomentar el desarrollo de las cualidades físicas y morales de sus miembros como base fundamental del juego de béisbol, creando, mediante la organización de competencias locales, estatales, regionales, zonales, nacionales e internacionales, respeto y bienestar nacional e internacional, ayudando de este modo a construir un país y un mundo de paz. Así mismo, fomentar el béisbol como elemento recreativo y orientador de su actividad como parte esencial del proceso educativo y de salud del individuo y la comunidad, especialmente entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El béisbol de adultos competitivo, recreativo y profesional, son parte de la estructura organizativa y operativa de la FVB, al igual que el béisbol escolar, secundario, universitario, indigenista, rural, urbano, comunal y penitenciario, incluyendo las instancias organizativas del deporte dentro del marco del Poder Popular.

21. Promover la mayor vinculación y cooperación leal y amistosa entre sus miembros y estimular a los organismos y entidades públicas y privadas, gremios, organizaciones laborales, educativas, sociales y culturales para que coadyuven en el desarrollo de las actividades del béisbol y ejercer su práctica, desarrollo, masificación y difusión.

22. Defender y velar por los intereses generales del béisbol en el país y en cooperación con las organizaciones similares en todo el mundo y ante los organismos e instituciones que sea necesario. Mantener relaciones con la demás federaciones deportivas nacionales e internacionales, estableciendo nexos y vinculaciones con todas y cada una de ellas.

23. Contribuir, respetar y hacer respetar la realización de los objetivos y principios fijados en la Carta Olímpica y los Estatutos y Reglamentos del COV, la IBAF, la COPABE, la CONSUBE, de los Juegos Regionales del Ciclo Olímpico Americano y la propia FVB o cualquier otra organización internacional que se fundase o fusionase mientras se encuentre reconocida por la IBAF. Así mismo, en el ámbito nacional, solicitar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de leyes y reglamentos en lo que respecta al apoyo integral a la iniciación, formación, desarrollo, rendimiento y alta competencia deportiva. Debe observarse especial vinculación con la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

24. Regir, coordinar y organizar las competencias de béisbol, en todo el país o en las partes del mismo que consideren necesarias sus miembros, en las categorías por edades, modalidades, calidad competitiva, sexo y niveles que se decidan, incluyendo el sector profesional, estableciendo las normas, reglas y reglamentos que las regirán. Pudiendo patrocinar, organizar, supervisar y evaluar las competencias de béisbol que se realicen en el país, sin perjuicio de las atribuciones que respecto a estas correspondan al COV, Ministerio del Poder Popular para el Deporte, IND y a las organizaciones asociadas o afiliadas, tales como la Liga Venezolana de Béisbol Profesional (LVBP), la Corporación Criollitos de Venezuela, las Pequeñas Ligas de Béisbol de Venezuela, las Ligas Nacionales Profesionales o no o cualquier otro miembro afiliado, provisional o asociado que se constituya.

25. Realizar estudios e investigaciones y promover y organizar cursos, diplomados, seminarios, mesas de trabajo, foros, simposios y conferencias de carácter técnico, formativo, operativo, organizativo, deontológico, administrativo, financiero, educativo, médico y científico para mejorar y desarrollar el recurso humano necesario y el béisbol como deporte de las mayorías en todo el país; y establecer, organizar y administrar los programas de formación, capacitación y desarrollo de jugadoras y jugadores, técnicos y entrenadores, árbitros y anotadores y personal oficial, auxiliar y disciplinario.

26. Aprobar y registrar los resultados estadísticos y en particular los récords nacionales, regionales, continentales y/ o mundiales del béisbol, establecidos en las competencias oficiales de la FVB y las organizaciones jerárquicamente superiores.

27. Crear el Ranking Nacional e Internacional, el Palmarés Individual y Colectivo y la Performance por jugador o jugadora, personal técnico, cuerpo auxiliar y oficial, el béisbol por categoría, modalidad y disciplina en los ámbito nacional e internacional, éste último relacionado con las actividades profesionales, continentales y mundiales del béisbol donde actúen jugadores o jugadoras, técnicos, oficiales y cuerpo auxiliar del béisbol nacional.

28. Proporcionar la información y asistencia necesarias a los miembros que la soliciten y actuar como árbitro, a instancia de parte, en las controversias que pudieran surgir entre ellos. La FVB puede actuar de oficio ante cualquier situación o controversia donde esté involucrado un miembro asociado, jugador o jugadora, técnico, directivo, o cuerpo auxiliar u oficial afiliado o asociado directamente a la FVB o sus organizaciones filiales o asociadas.

29. Promover, patrocinar y crear los sujetos y colectivos organizados que se consideren necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del béisbol en el país. Así mismo, colaborar en la formación de directivos, técnicos, entrenadores, monitores, árbitros, anotadores, instructores y preparadores físicos, creando los respectivos colegios, gremios, comités, colectivos o comisiones que se integren y constituyan el Cuerpo Oficial, Técnico o Auxiliar de la FVB.

30. Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las asociaciones y sus ligas, equipos y clubes afiliados, dentro y fuera del país, así como gestionar para la República Bolivariana de Venezuela, con la autorización del Ministerio del Poder Popular para el Deporte y/ o el Instituto Nacional de Deportes, la sede de competencias internacionales del béisbol. Igualmente, convenir con las gobernaciones y alcaldías las programaciones de las competencias locales, zonales, regionales, nacionales e internacionales en todas y cada una de sus modalidades o categorías.

31. Reglamentar los campeonatos zonales, regionales, estatales y municipales de béisbol en las categorías y modalidades que considere necesario, los torneos de intercambios regionales, nacionales e internacionales de béisbol conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Permisar y autorizar todos los intercambios o campeonatos municipales, regionales, nacionales e internacionales de béisbol por equipos o selecciones que se realicen en el país y la participación municipal, regional, nacional e internacional de jugadores y jugadoras y técnicos, entrenadores, árbitros y anotadores miembros de los diferentes colegios o colectivos nacionales miembros del Cuerpo Auxiliar, Oficial o Técnico de la FVB.

32. Conformar o autorizar las preselecciones y selecciones nacionales o equipos que deban representar al país en la especialidad del béisbol en las competencias internacionales profesionales o no, designando o autorizando los miembros de las delegaciones y equipos. Ningún país o miembro de la IBAF, COPABE o CONSUBE podrá realizar intercambios con organizaciones venezolanas del béisbol sin la previa autorización de la FVB y ninguna organización de béisbol afiliada, provisional, asociada o no podrá utilizar las denominaciones mundiales, mundialitos, panamericanos, suramericanos o de los Juegos Deportivos del Ciclo Olímpico Americano sin el aval o autorización de la FVB, previo aval del MPPD o IND. Igual circunstancia se establece para el uso del nombre de los municipios, los estados y la República en campeonatos municipales, estatales, regionales, nacionales, continentales o mundiales, los cuales son considerados eventos de alta competencia.

33. Afiliar en su seno a las asociaciones de béisbol miembros de pleno derecho o asociados provisionales que cumplan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el presente Estatuto Orgánico y sus reglas, reglamentos, normas y demás disposiciones con las cuales promocionará y organizará todas las actividades del béisbol. Igualmente asociar, formar alianzas o fusionar en su seno a todas las organizaciones, academias, asociaciones, ligas, corporaciones de béisbol no federadas o profesionales que hagan su solicitud o inscribirse, asociarse o unirse a otras organizaciones deportivas nacionales cuyos intereses y objetivos sean compatibles con la FVB.

34. Reglamentar la afiliación de los jugadores y jugadoras en los equipos o clubes, ligas y asociaciones, además de los estrictamente federados (jugadores y jugadoras de selecciones nacionales activos). Dictar normas básicas que regulen los pases de ellos entre asociaciones, ligas y equipos o clubes o entre organizaciones nacionales o regionales y para federaciones, ligas o clubes internacionales. Elaborar los planes y proyectos de preparación de los jugadores y jugadoras en relación a su iniciación, formación, desarrollo, rendimiento, alta competencia y recreación. Igualmente, establecer los mecanismos para dictar los cursos de iniciación, actualización, superación y profesionalización del Cuerpo Nacional Oficial, Técnico y Auxiliar del Béisbol.

35. Calificar a los jugadores y jugadoras de béisbol, según la aptitud física, mental y cognitiva y capacidad, disposición, habilidad, talento o destreza para el juego de béisbol. Además de preestablecer y definir los parámetros técnicos y demás normativas y rasgos de exigencias por categoría para optar a ser miembro de una selección municipal, regional o nacional. Todo en concordancia con los lineamientos del Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente para garantizar el derecho del juego de béisbol a los niños, niñas y adolescentes y evitar la exclusión para quienes cumplan con las exigencias técnicas, organizativas, operativas y administrativas pre-establecidas.

36. Aplicar las sanciones que considere conveniente a los jugadores y jugadoras, directivos, técnicos, personal auxiliar y oficial, asociaciones, ligas y clubes que incurran en violaciones a este Estatuto Orgánico, reglamentos o cualquier resolución de la FVB, de acuerdo al Código de Responsabilidades Deportivas, Reglamento de Ética, Justicia y Disciplina y las disposiciones finales del Consejo de Honor o Comisión de Justicia Deportiva. El Comité Ejecutivo o la Asamblea General de la FVB tiene plenas facultades para actuar de oficio o tomar medidas de orden precautelativo o suspensiones provisionales que coadyuven a evitar males peores en la toma de decisiones disciplinarias hasta tanto se inicie el respectivo expediente. Estas medidas de suspensión provisional no se suman a cualquier sanción que ocurra durante el desarrollo del juicio.

37. Emitir y crear Instructivos, Resoluciones, Disposiciones, Condiciones, Decisiones, Acuerdos, Reglas, Reglamentos y cualquier otro instrumento jurídico, disciplinario, administrativo, operativo o técnico ajustado a las previsiones que las leyes o la Asamblea General de la FVB en materia deportiva o demás autoridades internacionales del juego de béisbol señalen o aprueben, velando por la observancia y aplicación de todo instrumento regulador del juego de béisbol, si hubiese trasgresión de los mismos.

38. Promover ante organismos públicos y privados la obtención de los medios logísticos para garantizar el fomento, desarrollo, participación y ejecución de las actividades del béisbol, dentro y fuera del país. Así mismo, solicitar a los organismos correspondientes las debidas exenciones y disposiciones que en materia de estímulo e incentivos establece la Constitución Patria y la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, Ley Orgánica de Protección para el Niño, Niña y el Adolescente y Ley de Impuesto sobre la Renta o cualquier disposición de Leyes Habilitantes en esta materia.

39. La FVB gozará de autonomía administrativa, organizativa, operativa, económica y financiera y funcional, siempre respetando los derechos consagrados a los ciudadanos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes y demás reglamentos nacionales e internacionales e igualmente haciendo respetar los derechos que le corresponda a la organización y sus miembros afiliados.

40. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos, los estatutos de la IBAF, COPABE, CONSUBE, FVB y el COV y sus reglamentos, la Carta Olímpica y las resoluciones, condiciones, decisiones, acuerdos, decretos, instructivos, reglas y todo cuerpo normativo que elabore la FVB para el desarrollo o la actividad general y específica del juego de béisbol.

41. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decretos, decisiones, disposiciones, reglamentos y providencias administrativas dictadas por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, Instituto Nacional de Deportes, Comité Olímpico Venezolano, Ejecutivo Nacional, Tribunal Supremo de Justicia, Consejo Nacional Electoral, Asamblea Nacional, Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, Decisiones del Consejo Nacional de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente para garantizarle el derecho al deporte y demás leyes vigentes del país.

42. Promover, desarrollar y crear más conciencia ciudadana en la lucha contra el dopaje y aplicar los correctivos y disposiciones que en esta materia dicten las organizaciones jerárquicas superiores, además de constituirse en el único ente autorizado para legislar y tomar resoluciones, decisiones, disposiciones y acuerdos, dentro del país en todas las competencias de béisbol organizadas en el ámbito de su competencia, siendo plenamente autorizada para establecer relaciones con otros miembros de acuerdo a las Normas, Reglas y Reglamentos de la IBAF.

TÍTULO II
CAPITULO I
DE LOS MIEMBROS Y ORGÁNOS DE DIRECCIÓN DE LA FVB

Artículo 10. De los miembros: La FVB podrá admitir en calidad de miembros afiliados, asociados, provisionales o por adscripción a las entidades y organizaciones con personalidad jurídica relacionadas con el béisbol que así lo soliciten y acepten este Estatuto Orgánico Federado y las Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones de la FVB de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del Artículo 50º de la Ley Orgánica de Deporte, Educación Física y Actividad Física

El procedimiento de admisión de los Miembros Asociados y Provisionales será similar al de los Miembros de Pleno Derecho sin necesidad del reconocimiento del Comité Olímpico Venezolano, sin menoscabo de la autonomía organizativa y administrativa que corresponden a las entidades asociativas estatales, pudiendo existir más de un miembro asociado en acato y respeto al derecho constitucional de la no exclusión.

Los Miembros Asociados y Provisionales, al igual que los de Pleno Derecho, deberán pagar las cuotas de membresía, afiliación, participación, mantenimiento, funcionamiento, acreditación y fichaje que se establezcan y tendrán los derechos específicos señalados en los apartados a), b), c) y e) del artículo 66º de este Estatuto Federado, pudiendo asistir a los Congresos o Asambleas de la FVB en calidad de observador, representados hasta por un máximo de dos (2) delegados, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Los miembros asociados nacionales podrán ser aquellos cuyas actividades impliquen el desarrollo del béisbol a nivel nacional y sus objetivos no entren en conflicto con los de la FVB. Los miembros provisionales serán quienes reconozcan a la FVB como la única autoridad del béisbol dentro y fuera del país y que todas sus competencias y actividades nacionales e internacionales estén autorizadas por la FVB.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 50º de la LODAFEF y actuando como operadores jurídicos, se reconoce el derecho a conformar la Asamblea General de la FVB y a elegir a sus autoridades para consagrar los derechos establecidos en los artículos 15º (derechos de atletas), 17º (derechos de entrenadores, jueces y árbitros) y 50º (asociaciones miembros) de la LODAFEF y el artículo 13º del Reglamento Parcial Nº 1 (dirigentes o directivos de la organización), a los siguientes sujetos y colectivos afiliados, asociados o adscritos a la FVB:

1. Las Asociaciones Deportivas Estadales de Béisbol afiliadas a la Federación Venezolana de Béisbol como organizaciones de Pleno Derecho e inscritas y reconocidas en el Registro Nacional del Deporte que a su efectos lleva el Instituto Nacional de Deportes, siendo el único ente que puede postular candidatos a ocupar cargos de elección en la FVB.

2. Los y las atletas que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la Federación Venezolana de Béisbol y que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3. Las y los árbitros, jueces técnicos (comisarios), directivos, registrados en los libros elaborados al efecto ante la Federación Venezolana de Béisbol y que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB.

4. Las y los entrenadores, preparadores físicos, evaluadores, técnicos, con el registro de la Federación Venezolana de Béisbol y que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB.

5. Los Clubes y Ligas Profesionales, Clubes y Ligas afiliadas o asociadas directamente a la FVB que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB e inscritas y reconocidas en el Registro Nacional del Deporte que a sus efectos lleva el Instituto Nacional de Deportes.

6. Los jugadores y jugadoras profesionales de los Clubes y Ligas profesionales afiliadas o asociadas directamente a la FVB que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB e inscritas y reconocidas en el Registro Nacional del Deporte que a su efectos lleva el Instituto Nacional de Deportes.

7. Los demás sujetos y colectivos organizados que determine la Federación Venezolana de Béisbol que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB e inscritas y reconocidas en el Registro Nacional del Deporte que a su efecto lleva el Instituto Nacional de Deportes.

Nota I: Todas las organizaciones, colectivos o entidades y personas o sujetos interesados en participar en el proceso electoral para elegir las autoridades de la FVB deben tener como mínimo seis (6) meses de vigencia y actividad dentro de las programaciones nacionales e internacionales de la FVB, según debe constar en los Libros de Inscripción llevados al efecto por la FVB y que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB e inscritas y reconocidas en el Registro Nacional del Deporte que a su efectos lleva el Instituto Nacional de Deportes.

Nota II: Las Asociaciones de Béisbol afiliadas a la FVB, mientras posean la Providencia Administrativa o el Registro del IND vigente, tendrán continuidad administrativa, por lo que nunca pierden el derecho a elegir o ser electos algunos de sus miembros individuales en los procesos electorales de la FVB y sus miembros afiliados aunque no hayan realizado el proceso electoral interno antes de realizarse el proceso electoral federativo, ya que la LODAFEF y su Reglamento Parcial Nº 1 no establecen ningún orden de prioridad, prelación o secuencia electoral.

Nota III: Las organizaciones asociadas y provisionales podrán realizar propuestas para mejorar la organización y funcionamiento de la FVB y solo las asociadas previstas en la LODAFEF podrán ejercer el derecho al voto y ambas el derecho a voz, teniendo tantos representantes como les corresponda porcentualmente en las asambleas o congresos de la FVB.

Nota IV: No podrán continuar ejerciendo funciones en el Comité Ejecutivo, Consejo de Honor, Consejo Contralor ni como Administradores, quienes tengan pendiente la rendición o presentación de cuenta anual de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados o municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FVB

Artículo 11. De los órganos de dirección: Los órganos que integran la estructura orgánica de la FVB son la Asamblea General, el Comité Ejecutivo de la FVB, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.

De acuerdo con el Estatuto Orgánico Federado podrán designarse Funcionarios, Comisiones, Cuerpos Auxiliares y Oficiales, Sujetos y Colectivos Organizados y Subcomisiones para ejercer sus funciones respectivas delegadas por el Comité Ejecutivo de la FVB. Los Funcionarios, Comisiones, Cuerpos Auxiliares, Técnicos y Oficiales, Sujetos y Colectivos Organizados y Subcomisiones informarán al Comité Ejecutivo de la FVB y estarán sujetas a la autoridad de éste.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FVB INTEGRACIÓN, REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUORUM, REPRESENTACIÓN, CIUDADANÍA, ATRIBUCIONES, ASAMBLEAS, INSTANCIAS

Artículo 12. De la integración: La Asamblea General de la FVB está integrada por:

1. Las Asociaciones Deportivas Estadales o Regionales de Béisbol afiliadas a la Federación Venezolana de Béisbol como organizaciones de Pleno Derecho e inscritas y reconocidas en el Registro Nacional del Deporte que a su efectos lleva el Instituto Nacional de Deportes, siendo el único ente que puede postular candidatos a ocupar cargos de elección en la FVB.

2. Los y las atletas que pertenecen de forma activa y permanente a las preselecciones y selecciones nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la Federación Venezolana de Béisbol y que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB.

3. Los árbitros, árbitras, anotadores y anotadoras, jueces y juezas con el registro de la Federación Venezolana de Béisbol y que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB.

4. Entrenadores, entrenadoras, preparadores y preparadoras físicas, evaluadores y técnicos, con el registro de la Federación Venezolana de Béisbol y que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB.

5. Los Clubes y Ligas Profesionales, Clubes y Ligas afiliadas o asociadas directamente a la FVB que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB e inscritas y reconocidas en el Registro Nacional del Deporte que a su efectos lleva el Instituto Nacional de Deportes

6 Los jugadores y jugadoras profesionales de los Clubes y Ligas profesionales afiliadas o asociadas directamente a la FVB que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB e inscritas y reconocidas en el Registro Nacional del Deporte que a su efectos lleva el Instituto Nacional de Deportes.

7. Los demás sujetos y colectivos organizados que determine la Federación Venezolana de Béisbol que cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB e inscritas y reconocidas en el Registro Nacional del Deporte que a sus efectos lleva el Instituto Nacional de Deportes.

Igualmente se podrán incorporar los sujetos y colectivos que se incluyan en el Acta Constitutiva - Estatuto Orgánico o Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB. La Asamblea General de la FVB es la autoridad suprema de la FVB y el único órgano de la misma facultado para modificar el Estatuto Orgánico Federado. Sus resoluciones, acuerdos, instructivos, reglas, reglamentos, normas, resoluciones y demás disposiciones, legalmente adoptadas, son válidas para el Comité Ejecutivo y sus Funcionarios, Comisiones, Subcomisiones, Sujetos y Colectivos Organizados y Órganos Delegados, para las Asociaciones u Organismos miembros y para los Miembros Asociados. La Asamblea General de la FVB puede ser de carácter Ordinaria, Extraordinaria y Eleccionaria, además de la Constitutiva, Universal, Derecho Propio y Segunda Convocatoria.

Artículo 13. De las reuniones las Asambleas Generales: La Asamblea General Ordinaria de la FVB se reunirá en sesión ordinaria una vez cada año, exactamente en el primer trimestre del año siguiente al año fiscal concluido. Se establece el mes de enero del año siguiente al año del ejercicio fiscal concluido para la presentación de Informe de Gestión y Balance Financiero a las Ligas, Clubes y Equipos. El mes de febrero para las Asociaciones y el mes de marzo para la Federación. La Asamblea General Extraordinaria siempre que así lo determine el Presidente o por acuerdo del Comité Ejecutivo habiendo votado a favor de la celebración la mayoría simple de sus miembros o a petición de un tercio de las asociaciones u organismos miembros con derecho de voto. La reunión de la Asamblea General Eleccionaria de la FVB se reunirá cada cuatro (4) años dentro de cada Ciclo Olímpico para proceder al Acto Electoral correspondiente al período de gestión cuatrienal. Las demás Asambleas Generales se convocarán de acuerdo a los principios y objetivos para los que fueron creadas.

Artículo 14. Del quórum de las Asambleas Generales: En todas las Asambleas Generales de la FVB, Constituyentes, Ordinarias, Extraordinarias, Pleno Derecho, Segunda Convocatoria o Eleccionaria, el "quórum" estará constituido por el 50 % más uno (1) de los miembros afiliados con derecho de voto, este quórum debe ser previamente establecido en el momento de la convocatoria. Para aprobar los acuerdos se requerirá la mayoría simple (50% más uno) de los votos legales presentes.

En ausencia de "quórum" cualquier Asamblea General de la FVB debidamente convocada pudiera, sin embargo, actuar sobre la marcha con el voto afirmativo de, por lo menos, la mayoría simple de los votos que constituyen el "quórum" legal de la FVB. Si esta actuación se refiere a un cambio del Estatuto Orgánico Federado, se requerirá el voto afirmativo de, por lo menos, la mayoría calificada (setenta y cinco por ciento -75%-) de los votos que legalmente constituyen el "quórum" para el momento de la convocatoria.

Artículo 15. De la representación en las Asambleas Generales: Cada miembro de Pleno Derecho de la FVB, asociado o representante podrá ser representado en cualquier Asamblea General de la FVB hasta por dos (2) Delegados con voz, pero solamente uno de ellos tendrá derecho de voto. En la credencial expedida por la Asociación u Organismo afiliado, se indicará el nombre del Delegado Principal, que será quien ejercerá el voto. En su ausencia, el voto será ejercido por el otro Delegado, siempre y cuando este delegado haya sido designado previamente por la respectiva Junta Directiva de la entidad u organización integrante.

Para poder ejercer el derecho de voto en una Asamblea General de la FVB, la Asociación u Organismo afiliado debe encontrarse al corriente de todas sus obligaciones financieras con la FVB. No estar sufriendo ningún tipo de sanción disciplinaria. Presentar la Providencia Administrativa del IND y la Solvencia Administrativa emanadas del respectivo Instituto o Fundación Regional de Deportes y en el caso de la Asamblea General Eleccionaria u Ordinaria de la FVB donde se efectúe el Proceso Electoral o la Presentación de los Informes de Gestión y los Balances Financieros, debe presentar el Acta de Aprobación del Informe de Gestión y el Balance Financiero de su entidad regional del mismo año, así como la Solvencia Administrativa de la FVB y las Rendición de Cuentas ante el organismo respectivo.

Las Asambleas Generales de la FVB de carácter Constituyente, Ordinaria, Eleccionaria, Pleno Derecho, Segunda Convocatoria o Extraordinaria se instalarán en primera convocatoria con la previa verificación del quórum reglamentario a la hora fijada (la mayoría simple de los miembros), de no estar el quórum reglamentario.a la hora fijada se dará un plazo de espera de sesenta minutos, una vez transcurrido este lapso de tiempo se procederá a la celebración de la asamblea con el número miembros asistentes. Las resoluciones de las asambleas y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes. No podrán hacerse representar en Asamblea aquellas Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte de carácter asociativo cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período directivo y no tengan continuidad administrativa o se encuentren administradas por Juntas de Reestructuración o autoridades provisionales.

Si en el curso de una Asamblea se retira el presidente, la misma será presidida por el miembro de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo que se encuentre presente, respetándose el orden de su elección. En caso de que se retire el presidente y no haya ningún otro miembro de la Junta Directiva presente, la asamblea designará quien la presida, escogiendo para tal fin al representante de cualquiera de las entidades afiliadas, con capacidad para votar.

Artículo 16. De la ciudadanía: Los Delegados deberán ser ciudadanos residentes del estado al que representan y ser electos por los miembros con derecho a voto de las entidades o personas afiliadas, excepto el presidente de la organización, el cual será delegado nato y no tendrá necesidad de presentar ningún tipo de credencial, aunque para los efectos de la Asamblea General Eleccionaria sí se hará necesaria la presentación de la credencial de delegados como constancia escrita de su asistencia. El delegado a las Asambleas de la FVB debe ser miembro directivo del ente afiliado, pudiendo presentar credencial firmada por el presidente y el secretario general en funciones.

Artículo 17. De la Estructura de las Asambleas Generales de la FVB: La Asamblea de Miembros Afiliados, Asociados, Sujetos y Colectivos, dependiendo del tema a desarrollar, puede reunirse en:

1. Asamblea General Constitutiva
2. Asamblea General Ordinaria.
3. Asamblea General Extraordinaria
4. Asamblea General Eleccionaria.
5. Asamblea Universal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Asamblea General de Segunda Convocatoria.
7. Asamblea General de Derecho Propio.

Artículo 18. De las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea General de la FVB; De las siete (7) Asambleas Generales que integran la máxima autoridad de la FVB, cada una de ellas tienen atribuciones y responsabilidades específicas, pudiendo en algunas agregar puntos de interés a propuestas de cada Asamblea en particular, pero que encuadre dentro de las referidas disposiciones estatutarias.

Artículo 19. De la Asamblea Nacional Constitutiva: Es la que se celebra cuando un número determinado de personas (clubes) o de representantes del número mínimo de Asociaciones de Béisbol, establecidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física o Estatuto Orgánico Federado (cuando se trate de la FVB, Ligas y Asociaciones) deciden constituir o crear una de estas organizaciones.

En este tipo de Asamblea se aprueban la constitución y los estatutos sociales u orgánicos que van a regir el club, la liga, la asociación o la FVB y se eligen a los miembros de los órganos de dirección y administración, contralor y disciplina, según la estructura que se ha aprobado en los mencionados estatutos.

Artículo 20. De la Asamblea General Ordinaria de la FVB: Se reunirá en el mes de marzo del año siguiente al año fiscal concluido se celebrará en la ciudad de la sede nacional de la FVB o en otra ciudad por aprobación de su Comité Ejecutivo, para aprobar o improbar la Memoria y Cuenta del Comité Ejecutivo de la FVB o cualquier otra atribución aquí establecida.

La convocatoria: Por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de apertura de cada Asamblea General Ordinaria de la FVB, el Secretario General del Comité Ejecutivo enviará a cada uno de los Miembros de Pleno Derecho, Provisionales y Asociados y demás organizaciones asociadas o representaciones legalizadas el Orden del Día de la misma, incluyendo el lugar de celebración, la hora de comienzo de la primera sesión y la relación de todos los asuntos que deban ser tratados.

De las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea General Ordinaria de la FVB:

a. Aceptar la dimisión de los miembros del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las normas establecidas en el respectivo reglamento. Solicitar al Consejo de Honor, la destitución de los miembros del Comité Ejecutivo, previo proceso, presentación de pruebas y derecho a la defensa.

b. Conocer, analizar y tomar los acuerdos, resoluciones y disposiciones que se estimen convenientes sobre cualquier asunto de la FVB, o relacionado con ella o con sus fines.

c. Analizar y resolver cualquier punto que le haya sido sometido por el Comité Ejecutivo, siguiendo los procedimientos reglamentarios, por cualquiera de sus miembros afiliados.

d. Conocer, aprobar o rechazar, los actos, resoluciones y acuerdos del Comité Ejecutivo.

e. Examinar, aprobar o rechazar, los balances, estados financieros y los informes de gestión, técnicos, administrativos, de funcionamiento, operativos u organizativos presentados por el Tesorero y/o por el Comité Ejecutivo de la FVB. En este punto no podrán ejercer el derecho al voto aquellos sujetos o colectivos que sean directa o indirectamente empleados por contrato o carácter de fijeza de la FVB.

f. Conocer y resolver los conflictos que pudieran surgir entre la FVB, Asociaciones u Organismos afiliados de pleno derecho o provisionales y/ o asociados.

g. Establecer todas las competencias que se disputen bajo la jurisdicción de la FVB y aprobar las sedes donde deban celebrarse y sistemas a aplicar, cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo.

h. Fijar las cuotas económicas de afiliación, funcionamiento, mantenimiento y participación de los miembros, asociaciones y demás organizaciones afiliadas a la FVB.

i. Conceder a las Asociaciones Miembros de Pleno Derecho y/ o a los Miembros Individuales, los honores y premios que se juzguen adecuados, de acuerdo con las Normas, Reglas, Reglamentos y Disposiciones de la FVB.

j. Anular total o parcialmente cualquier Norma, Regla, Reglamento o Disposición mediante una votación por mayoría calificada del 75% de los Delegados con derecho a voto que estén presentes en una reunión válida de la Asamblea General Ordinaria de la FVB.

k. Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos, pago de dietas, desembolsos, gastos de bolsillo y de representación o participación de los miembros directivos de la FVB y de los Representantes de las Asociaciones Regionales.

l. Diferir para el conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria de la FVB cualquiera materia planteada o algunas de las atribuciones que le corresponden, a excepción de la elección del Comité Ejecutivo, Consejo Contralor y Consejo de Honor y la decisión sobre la disolución y liquidación de a FVB, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las asociaciones afiliadas y con sus Juntas Directivas vigentes.

m. Todas las demás atribuciones establecidas por este Estatuto Orgánico o por las Normas, Reglas y Reglamentos de la FVB.

Artículo 21. De las Asambleas Generales Extraordinarias: La Asamblea General de la FVB de carácter Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo dentro de quince (15) días siguientes al de la petición legalmente efectuada y con diez (10) días de antelación, por lo menos, al de su inicio. En el mismo plazo de tiempo el Secretario General enviará a todos los miembros el Orden del Día, incluyendo el lugar de celebración, la hora de comienzo de la primera sesión y la relación de todos los asuntos a tratar que, en cualquier caso, sean los únicos sobre los que podrán tomarse acuerdos válidos.

La Asamblea General de la FVB que sea de carácter extraordinario puede reunirse en la ciudad que acoja cualquier campeonato nacional en el año. Será condición esencial al solicitar la sede para la celebración de la competencia, el compromiso por parte del miembro anfitrión de hacerse cargo de todo lo necesario para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de la FVB, de acuerdo con las Normas, Reglas, Reglamentos y Disposiciones de la FVB.

En este caso, la Asamblea General Extraordinaria de la FVB quedará automáticamente convocada al otorgar la sede correspondiente y dará comienzo dos días antes de la fecha de inicio de la competencia. En esta Asamblea General Extraordinaria de la FVB, la ciudad anfitriona cubrirá los gastos de alojamiento y manutención, desde el día anterior al inicio de la Asamblea General Extraordinaria de la FVB hasta el día después de su finalización, para un solo Delegado de cada miembro o entidad de Pleno Derecho, afiliada, asociada o provisional de la FVB, presente en la Asamblea General Extraordinaria de la FVB durante todo el tiempo de duración de la misma.

Cuando la Asamblea General Extraordinaria de la FVB sea convocada fuera de un evento nacional, los gastos de alojamiento y manutención, desde el día anterior al inicio de la Asamblea General Extraordinaria de la FVB hasta el día después de su finalización, para un solo Delegado de cada Asociación u Organismo miembro de Pleno Derecho de la FVB, presente en la Asamblea General de la FVB durante todo el tiempo de duración del mismo, serán por cuenta de la FVB.

La solicitud de la convocatoria en cualesquiera de los casos señalados en este artículo, se hará por ante el Comité Ejecutivo de la FVB, el cual deberá pronunciarse en un término de cuarenta y ocho (48) horas, procediendo si ha lugar la solicitud a convocar en un lapso de diez (10) días consecutivos a partir de su decisión; salvo que exista estado de urgencia y necesidad, en cuyo caso se podrá obviar el término señalado y se hará de inmediato.

En las Asambleas Generales Extraordinarias de la FVB se tratarán solamente los puntos para lo cual han sido convocadas, excluyendo puntos varios o asuntos que se entiendan como tal. La Asamblea General Extraordinaria de la FVB podrá reunirse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren representadas en la misma la totalidad de las asociaciones afiliadas y con los representantes de sus Juntas Directivas vigentes y las otras organizaciones o representaciones legalizadas y de esta manera se discutirá y resolverá sobre cualquier punto de interés sin limitación alguna.

De las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea General Extraordinaria de la FVB:

a. Solicitar al Consejo de Honor la destitución de uno o más miembros del Comité Ejecutivo y Consejo de Honor o aplicar el sistema revocatorio del mandato, exponiendo las razones para ello.

b. Aplicar, anular, rebajar o aumentar cualquier sanción que decida el Comité Ejecutivo de la FVB, como ente sancionador y después de ser apelada por el sancionado ante el Consejo de Honor, si es de tipo deportivo. Toda sanción impuesta o ratificada de tipo deportivo, administrativo, organizativo, operativo o personal puede ser apelada ante la Comisión de Justicia Nacional, cuya decisión será definitiva en lo nacional, pudiendo recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo Internacional. La Asamblea General Extraordinaria de la FVB está facultada para sancionar o destituir a los miembros de los Consejos de Honor y Contralor cuando se extra limiten en sus funciones y actúen contra los intereses individuales y colectivos de la FVB, según el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

c. Modificar el Estatuto Orgánico de la entidad parcial o totalmente y/ o adaptarlos a las modificaciones de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos o cualquier otra ley vigente en el país sobre la materia deportiva e igualmente adecuarlos a las normativas y exigencias del Estatuto Orgánico de la Federación Mundial de Beisbol (IBAF) y la Carta Olímpica.

d. Resolver sobre aquellas materias que le sean confiadas por la Asamblea General Ordinaria de la FVB.

e. Fijar el domicilio de la entidad, en forma permanente o temporal, en cualquier otro lugar de la República.

f. Resolver sobre aquellas materias a que se refieran las convocatorias que de la misma haga el Comité Ejecutivo de la FVB.

g. Conocer y resolver con el voto favorable de la totalidad de las asociaciones afiliadas y con sus Juntas Directivas vigentes, sobre el gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

h. Decidir sobre la disolución y liquidación de la entidad.

i. Estudiar y resolver sobre las ponencias presentadas por el Comité Ejecutivo y las entidades afiliadas asistentes reconocidas por la FVB y con sus Juntas Directivas vigentes

j. Resolver todos aquellos puntos que le sean planteados.

Las entidades afiliadas tendrán derecho a ejercer un voto en las asambleas de su entidad jerárquica superior, sin embargo, podrán estar representadas por dos delegados, como máximo, teniendo uno de ellos derecho solamente a voz en las deliberaciones. Este mismo derecho lo tendrán las entidades u organizaciones profesionales o clubes y ligas nacionales afiliadas y cualquier otra organización afiliada o asociada directamente.

Los delegados de las entidades para participar en las deliberaciones de la entidad jerárquica superior, deberán ser elegidos por la Asamblea General Eleccionaria de clubes en el caso de las asociaciones siendo necesario que dichos delegados sean miembros de la Junta Directiva de la entidad que representan.

En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea General Extraordinaria de la FVB, ésta podrá delegar la decisión en el presidente de la entidad o en quien haga sus veces en la fecha de la deliberación, salvo que se trate del Acto Electoral para elegir las autoridades, aprobar o improbar el Informe de Gestión y Balances Financieros o suspensión de autoridades federativas.

Artículo 22. Asamblea General Eleccionaria de la FVB: Es la que se realiza cada cuatro (4) años a partir del día 23 de agosto de 2013 (fecha de publicación de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física en Gaceta Oficial Nº 39.741), donde se reconoce, según lo establecido en el artículo 50º, quienes son los sujetos y colectivos organizados que determina la FVB en el artículo 100º del presente Estatuto Orgánico que tienen derecho a ejercer el voto para elegir las autoridades federativas nacionales:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

s) Pueden elegir un (1) Presidente, tres (3) Vicepresidentes, un (1) Secretario General, Un (1) Tesorero, tres (3) directores, los cinco (5) miembros del Consejo de Honor y cinco (5) miembros Consejo Contralor y sus respectivos suplentes de acuerdo con la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento y las Normas establecidas en el Reglamento Electoral. Se agregan a este Cuerpo Directivo elegido dos (2) representantes de los y las atletas electos por los jugadores y jugadoras, uno en Junta Directiva y el otro en el Consejo Contralor, ambos con voz y voto en las deliberaciones del Comité Ejecutivo de la FVB.

t) Conocer y resolver, siguiendo el procedimiento reglamentario, acerca de la elegibilidad de los miembros de la FVB.

u) Proceder a realizar el Proceso Eleccionario sustentado en las reglamentaciones y disposiciones de este Estatuto Orgánico en materia electoral y lo establecido en el Reglamento Nacional Electoral aprobado por el Comité Ejecutivo de la FVB y revisado y sancionado por la Consultoría Jurídica del IND, respetando el derecho de autonomía electoral de la FVB.

Artículo 23. Asamblea Nacional Universal: Es la que se aplica cuando están reunidos todos los afiliados al organismo deportivo en pleno uso de sus derechos, y deciden constituirse en Asamblea. Se caracteriza porque:

1. No requiere convocatoria.
2. Puede realizarse cualquier día.
3. Puede efectuarse en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social, en el país o en el exterior.

Artículo 24. Asamblea Nacional de Segunda Convocatoria: Es la que se realiza por no haberse efectuado una reunión que fue convocada según la LODAFEF y el presente Estatuto Orgánico de la FVB y no se llevó a cabo por no haberse presentado quórum en la misma. Posee las siguientes características:

1. No debe haberse celebrado la reunión convocada inicialmente.
2. La reunión convocada inicialmente debió haberse convocado en debida forma, conforme a la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Actividad Física y el Estatuto Orgánico de la FVB.
3. Deberá citarse a la misma, una vez se constate la falta de quórum de la reunión inicialmente convocada.
4. Debe celebrarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde el día fijado para celebrar la reunión inicialmente convocada.
5. Se sesiona y decide válidamente con un número plural de socios, debiendo respetarse las mayorías especiales previstas legal o estatutariamente.

Excepción: Se aplica en los casos previstos en este Estatuto Orgánico de la FVB y se inicia la Asamblea en el tiempo establecido en el mismo, una vez vencido el tiempo concedido para el comienzo de la Asamblea Nacional convocada oficialmente.

Artículo 25. Asamblea Nacional de Derecho Propio: Es la que se realiza el 23 de agosto de cada año, en el domicilio principal donde funcionen las oficinas de la FVB, en caso de no haber sido convocada de manera oportuna la Asamblea Nacional Ordinaria dentro de los treinta días antes del día del tercer mes del año para la presentación de Memoria y Cuentas Anual. En la misma se decidirá válidamente con un número plural de afiliados, debiendo respetarse las mayorías especiales previstas legal o estatutariamente.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN - COMITÉ EJECUTIVO INSTANCIAS CONTRALORAS Y DE APELACIONES

DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FVB

Artículo 26. De la integración del Comité Ejecutivo: Todos los miembros del Comité Ejecutivo, elegidos por la Asamblea General Eleccionaria de la FVB, mediante voto directo y secreto, podrán ser de diferentes entidades territoriales, Asociaciones u Organismos afiliados a la FVB. Se creará un Manual de Funcionamiento donde se establecerán las funciones específicas de cada cargo, además de las que le sean asignadas por la presidencia o el Comité Ejecutivo en pleno.

La dirección, gestión y administración de todas las actividades de la FVB estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por nueve (09) miembros principales y un suplente por cada cargo principal, además de la representación de los y las atletas, todos los principales o el suplente que haga sus veces con derecho a voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones del Comité Ejecutivo de la FVB. Los suplentes pueden ser miembros de las asociaciones, ligas, árbitros, entrenadores, técnicos y atletas retirados:

a. Un (1) Presidente.
b. Tres (3) Vicepresidentes: Primero (Ejecutivo), Segundo (Técnico) y Tercero (Organizativo).
c. Un (1) Secretario General.
d. Un (1) Tesorero.
e. Tres (3) directores.
f. Dos (2) representantes de los y las atletas.

Artículo 27. De la elección del Comité Ejecutivo: Los miembros del Comité Ejecutivo de la FVB, Consejo de Honor y Consejo Contralor serán electos por la Asamblea General Eleccionaria de la FVB en votación directa, personal y secreta, por listado, con votos no delegables. Durarán en sus funciones un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos del Comité Ejecutivo de la FVB, Consejo de Honor y Consejo Contralor y el de sus entidades afiliadas deberán recaer sobre ciudadanos venezolanos, mayores de edad, de reconocidos méritos en el deporte del país y que no estén cumpliendo una sanción disciplinaria deportiva. Las personas a elegir para integrar el Comité Ejecutivo de la FVB deberán ser miembros del mismo o haber integrado cualquier directiva de los miembros de pleno derecho en los últimos dos (2) períodos, no así los miembros de los Consejos de Honor y Contralor.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo de la FVB, Consejo de Honor y Consejo Contralor, se realizará de acuerdo a las normativas contempladas en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos, el presente Estatuto Orgánico Federado, su reglamento y el Reglamento Electoral de la FVB. En lo posible, cada ente electo debe constituirse con un mínimo de un veinte por ciento (20%) de la representación femenina, el Comité Ejecutivo de la FVB debería contar como mínimo con dos (2) representantes del sexo femenino y el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, una representante, en lo posible.

La representación de los y las atletas se hará por votación de las Selecciones y Preselecciones Nacionales mayores de edad vigente en ternas propuestas al Comité Ejecutivo de la FVB, quienes decidirán los representantes definitivos de las ternas presentadas. Los representantes de los y las atletas ante el Comité Ejecutivo de la FVB deberán ser jugadores y jugadoras que sido miembro de las selecciones nacionales en situación de retiro.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la FVB ejercerán sus cargos con carácter honorífico sin derecho a percibir remuneración alguna por estas funciones, quedando a salvo, la entrega de dinero por los conceptos de reembolso de gastos efectivos contraídos en el ejercicio de su cargo, dietas por reuniones, gastos de bolsillo o representación, gestión técnica o delegada y pagos extraordinarios por trabajos especiales o comisiones de servicio dentro o fuera de la organización.

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser Delegados de su Asociación u Organismo afiliado a la FVB en la Asamblea General. En las reuniones del Comité Ejecutivo de la FVB, ningún directivo podrá tomar parte en las discusiones en las que esté involucrado el estado al que pertenecen o son originarios.

Los directivos principales de la Federación Venezolana de Béisbol, Asociaciones y Ligas, no podrán ejercer dualidad de cargos en ninguna otra entidad deportiva federada o no, excepto en las Ligas Nacionales, Élites, Profesionales o Especiales o cualquier otra organización como los Colegios de Anotadores, Árbitros, Directivos, Técnicos y Entrenadores y las Ligas Menor y Mayor de la República Bolivariana de Venezuela o cualquier otro colectivo autorizado. El Presidente de la FVB y de las Asociaciones regionales afiliadas, miembros de pleno derecho, serán miembros ex oficio de todas las comisiones y coordinaciones de apoyo que se crearen y/o que se afiliaren o asociasen a la Federación Venezolana de Béisbol y sus entidades Regionales o Estatales.

Cada integrante del Comité Ejecutivo, Consejo de Honor o Consejo Contralor tendrá su respectivo suplente, quienes pueden pertenecer a los miembros de pleno derecho o a sus organizaciones afiliadas, asociadas o agremiadas, tales como los colegios o ligas nacionales sin que ello signifique dualidad de cargos, excepto que pase a directivo principal, entonces podrá optar por seguir como suplente o subir al cargo de principal.

Artículo 28. De las reuniones del Comité Ejecutivo de la FVB: El Comité Ejecutivo se reunirá una vez cada mes, por lo menos, en sesión ordinaria y podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición del presidente, o la mayoría simple de sus miembros cuando lo soliciten, con explicación de los motivos e igualmente razonada, de la mitad de los miembros afiliados a la FVB, con derecho de voto. Asimismo, podrá reunirse válidamente en forma extraordinaria cuando se encuentren presentes las dos terceras partes de sus miembros, incluyendo al presidente, sin necesidad de convocatoria previa, y de esta manera se discutirá y resolverá cualquier punto de interés sin limitación alguna.

El Presidente decidirá el lugar, fecha y hora en que deban celebrarse las reuniones del Comité Ejecutivo de la FVB y el Secretario General enviará la convocatoria a todos los miembros, por lo menos con tres (03) días de antelación a la fecha de celebración.

El Presidente podrá recabar la opinión y recibir los votos de los miembros del Comité Ejecutivo de la FVB sobre un asunto concreto, por medio de tecnología audio/ video, reunión o correo electrónico, carta, fax, telegrama u otro medio digital moderno al alcance en lugar de convocar expresamente a una reunión presencial, enviando copia de la solicitud y demás documentos presentados a todos los miembros del Comité Ejecutivo de la FVB, quienes deberán emitir su voto por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de dicha documentación. Toda reunión de este tipo tendrá como lugar de reunión el lugar desde donde el presidente participa en ella.

El Comité Ejecutivo de la entidad sesionará válidamente cuando concurran cinco (05) o más de sus miembros, debiendo sus resoluciones ser aprobadas por mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo se realizarán en la sede de la FVB en la ciudad de Caracas, sin embargo, las mismas podrán celebrarse en otro sitio o ciudad cuando así lo determine el presidente o el Comité Ejecutivo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo deben ser convocadas, preferiblemente con tres (3) días de anticipación. Si una convocatoria no cumpliere con este requisito, las ausencias de un directivo a dicha reunión no serán computadas como tal para los efectos de aplicación de sanciones a dicho directivo. Cuando el Comité Ejecutivo de la FVB apruebe previamente un día específico de reunión mensual, los miembros del mismo se darán automáticamente por convocados, obviándose la convocatoria previa.

La entidad podrá tener miembros honorarios o asesores, designados por la Asamblea General de la FVB o por la mayoría del Comité Ejecutivo, pudiendo asistir con derecho a voz, tanto a las reuniones del Comité Ejecutivo como a las Asambleas.

La inasistencia injustificada de los miembros del Comité Ejecutivo a tres (03) reuniones ordinarias y/ o extraordinarias consecutivas o a seis (06) no consecutivas en el lapso de un año, será motivo de la apertura de un procedimiento disciplinario por parte del Consejo de Honor a solicitud del Comité Ejecutivo de la FVB, quien decidirá sobre su destitución o la aplicación de cualquiera otra sanción.

La inasistencia injustificada a las reuniones extraordinarias solamente se tomará en cuenta cuando la convocatoria de la misma se haya hecho por medio fehaciente y conste en decisión de la reunión anterior del Comité Ejecutivo o cuando la convocatoria sea automática previa aprobación del Comité Ejecutivo de la FVB.

Artículo 29. De las atribuciones del Comité Ejecutivo de la FVB: El Comité Ejecutivo es el máximo responsable de la dirección, conducción, gestión, administración, operatividad, funcionamiento y organización de la FVB cuando la Asamblea General de la FVB no está en sesión, y cumple el mandato de ésta. Los deberes del Comité Ejecutivo de la FVB, son:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

m.- Representar a la FVB y cumplir y hacer cumplir su Estatuto Orgánico, normas, reglas, reglamentos, acuerdos, disposiciones y resoluciones e incluso las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias emanadas de los organismos públicos referidos a la materia deportiva.

n.- Resolver todos los asuntos de interés general y los particulares que puedan plantear los miembros de la FVB y que no estén asignados de otra manera en este Estatuto Orgánico Federado y tomar las decisiones que sean necesarias en caso de emergencia, las cuales entrarán en vigor inmediatamente.

o.- Controlar el buen funcionamiento de la FVB y del béisbol en el país y procurar su mejora y progreso.

p.- Convocar y preparar las Asambleas Generales Ordinarias, Eleccionarias, Extraordinarias y las demás asambleas de la FVB de acuerdo a sus fines y objetivos y fijar el Orden del Día, cuando se cumplan los requisitos señalados en este Estatuto Orgánico Federado.

q.- Aprobar las Normas, Disposiciones, Resoluciones, Códigos, Reglas y Reglamentos de la FVB, que deberán ajustarse a lo dispuesto en este Estatuto Orgánico Federado y hacer del conocimiento de los mismos a todos los miembros.

r.- Hacer todo lo posible para mantener la armonía entre sus miembros y decidir sin prejuicio sobre cualquier disputa que pudiera surgir entre ellos.

s.- El Comité Ejecutivo de la FVB recibirá cualquier información sobre las faltas cometidas por algunos de sus miembros afiliados sometidos a la potestad disciplinaria y los remitirá de forma inmediata al Consejo de Honor para su sustanciación y resolución.

t.- Aprobar y recopilar los récords del béisbol alcanzados en las competencias bajo la jurisdicción de la FVB, una vez que hayan sido comprobados por el Comité de Estadísticas dependiente del Colegio Nacional de Anotadores o por la Comisión Nacional de Estadísticas.

u.- Considerar y proceder sobre cualquier asunto que le haya sido sometido por la Asamblea General de la FVB.

v.- Prestar la máxima cooperación y respaldo a sus miembros cuando, por razón de principios, tengan dificultad con los organismos oficiales o privados del país, y que pongan en peligro la estabilidad o la autoridad de la FVB. El Comité Ejecutivo podrá designar a uno de sus miembros para que se traslade al estado en desacuerdo y preste toda la ayuda moral y material que sea necesaria.

w.- Dirigir y controlar directamente todos los asuntos relacionados con las competencias locales, regionales, nacionales e internacionales que se disputen bajo la jurisdicción de la FVB y velar por que las mismas se lleven a cabo bajo el más estricto cumplimiento de las Normas, Reglas y Reglamentos vigentes.

x.- Designar a propuesta del Comité Ejecutivo de la FVB, el Cuerpo Oficial (Director del Torneo, los miembros del Jurado de Apelación, Comité de Decisiones Técnicas) y Cuerpo Auxiliar (árbitros y anotadores), Cuerpo Técnico (directores y entrenadores) y demás comisiones, subcomisiones y funcionarios que hagan falta en todas las competencias oficiales de la FVB, por lo menos dos (02) meses antes del inicio de cada una de ellas.

y.- Preparar los presupuestos anuales, que deberán ser aprobados en la Asamblea General Ordinaria de la FVB siguiente, administrar todos sus fondos y enviar al Ministerio del Poder Popular para el Deporte y al Instituto Nacional de Deportes y las asociaciones afiliadas un informe semestral de actividades, acompañado del balance financiero firmado por un contador público. Preparar los balances, estados financieros e informes anuales de las actividades económicas, debidamente auditados, que deberán ser aprobados en la Asamblea General Ordinaria de la FVB siguiente.

z.- Tramitar las solicitudes de afiliación o asociación, de acuerdo con este Estatuto Orgánico Federado y la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

aa.- Nombrar los miembros de las Comisiones, Subcomisiones y Funcionarios que corresponda.

bb.- Procurar la autogestión deportiva, fomentando la creación de fundaciones, academias y cooperativas e implementar cualquier programa o sistema que origine recursos económicos.

cc.- Nombrar, a propuesta del Comité Ejecutivo de la FVB, a los Presidentes de las Comisiones, Subcomisiones y Funcionarios que sean necesarios.

dd.- Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo de la FVB, la contratación o despido del personal administrativo, operativo y técnico de las oficinas y demás instalaciones de la FVB, fijando sus remuneraciones.

ee.- Presentar mociones en las Asambleas Generales de la FVB.

ff.- Formar y constituir entes de adscripción como las Ligas Nacionales, Internacionales, Élites, Especiales o Profesionales en todas y cada una de las categorías por edades o calidad competitiva.

gg.- Mantener informado a la Federación Mundial de Béisbol, Confederación Panamericana de Béisbol, Comité Olímpico Venezolano, Ministerio del Poder Popular para el Deporte e Instituto Nacional de Deportes acerca de las actividades de la FVB. Igualmente a toda empresa pública o privada que aporte patrocinio comercial o apoyo a los proyectos deportivos a través del Fondo Nacional del Deporte.

hh.- Interpretar cualquier asunto relacionado con este Estatuto Orgánico Federado y las Normas, Códigos, Reglas, Reglamentos, Instructivos, Condiciones, Disposiciones, Resoluciones de la FVB.

ii.- Aprobar el calendario anual de competencias. Preparar, evaluar y estructurar las preselecciones y los seleccionados y equipos nacionales que representarán al país en competencias internacionales, de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física en su Artículo 49º, numerales del 1º al 7º.

jj.- Identificar a la entidad con un himno, bandera, lema e insignia, cuya creación y usos serán determinados en el Reglamento de Símbolos del Béisbol Nacional que se dictará al efecto. Asimismo, crear las premiaciones, reconocimientos, órdenes, laureles y condecoraciones que estime convenientes.

kk.- Elaborar el Reglamento de Premios, Estímulo y Reconocimiento a gobernantes nacionales, regionales o municipales, directivos, técnicos, atletas, entidades deportivas (equipos, ligas y asociaciones), personal oficial, técnico o auxiliar y cualquier persona natural o jurídica, así como a las entidades públicas y privadas por la labor que cumplan encaminada a la iniciación, fomento, desarrollo, recreación, divulgación, rendimiento y alta competencia del béisbol.

ll.- Dictar las Reglas de Juego; Reglamento de Competencias; Reglamento Electoral; Reglamento de Fichaje; Transferencias y Pases de Atletas; Reglamento para Funcionamiento de las Escuelas y Academias de Béisbol; Reglamento de Funcionamiento del Comité Ejecutivo; Reglamento de Funcionamiento de los empleados de la FVB; Código de Responsabilidad Deportiva; Código de Ética; Reglamento de Justicia y Disciplina; Reglamento Técnico Disciplinario; Reglamento de Debates y todo elemento legislativo necesario para el desarrollo de la especialidad del béisbol.

mm.- Notificar al Ministerio del Poder Popular para el Deporte e Instituto Nacional de Deportes de cualquier cambio en su integración, así como las modificaciones y/ o adaptación del Estatuto Orgánico de la entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión.

nn.- Nombrar como entes de adscripción a la Comisión Nacional de Béisbol para el Niño y el Adolescente y Comisión Nacional Juvenil para estímulo de las actividades de los menores en el béisbol. Además de la creación de la Comisión Técnica Nacional, Dirección Técnica Nacional y Comités de Reglas y Reglamentos y los Colegios de Árbitros, Anotadores, Técnicos y Entrenadores o Instructores, Directivos y Comisionados y Asesores.

oo.- Crear los Comités de Trabajo siguientes:

pp.- Comité de Trabajo de Masificación (Iniciación y Formación y Desarrollo).
qq.- Comité de Trabajo de Talentos Deportivos (Infantil A y AA).
rr.- Comité de Trabajo de Rendimiento (Juvenil A, AA y AAA).
ss.- Comité de Trabajo Alta Competencia (Sub 21 y Senior).
tt.- Comité de Trabajo Béisbol Femenino.
uu.- Comité de Trabajo Recreativo (Máster, Súper Máster y Magister)

vv.- Crear como ente de adscripción al Comité Nacional de Glorias del Béisbol y del Templo Nacional de Glorias del Béisbol.

ww.- Fijar a los miembros afiliados las cuotas de afiliación, mantenimiento, operatividad, acreditación, participación y funcionamiento anual a la FVB y su participación en los diferentes campeonatos regionales, zonales y nacionales. Igualmente, podrá fijar las cuotas de afiliación, mantenimiento, funcionamiento, operatividad y participación de clubes o ligas a asociaciones y de clubes a ligas.

xx.- Crear los Manuales de Funcionamiento, Técnicos, Anotadores, Árbitros y Operativos. Así mismo, los Tabuladores de Honorarios, Dietas, Gastos de Representación y Gastos de Bolsillo.

yy.- Someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de la FVB la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.

zz.- Ejercer las facultades en lo relacionado a suplir las faltas absolutas, temporales o accidentales de sus miembros, determinando cual o cuales de sus integrantes ocuparán las posiciones respectivas, así como para cubrir vacantes existentes. Nombrar preventivamente a los cargos de elección a personas idóneas ante cualquier eventualidad, teniendo en cuenta los casos de acefalía y someterla a la consideración en la próxima Asamblea General Extraordinaria para su ratificación o no.

aaa.- Notificar al Ministerio del Poder Popular para el Deporte y al Instituto Nacional de Deportes sobre las entidades afiliadas y desafiliaciones que se produzcan, previo procedimiento disciplinario.

bbb.- En caso de empate en las deliberaciones de una Asamblea, el Directorio o Comité Ejecutivo de la Federación podrá ser facultado con el voto dirimente por la Asamblea General de la FVB.

ccc.- Nombrar un representante electoral para cada elección de los miembros de pleno derecho, quien deberá avalar la transparencia del proceso ante el Comité Ejecutivo de la FVB y asistir como observador en los procesos electorales de los miembros asociados o de adscripción.

ddd.- Se crea la figura del Comité Ejecutivo ampliado con la participación de los miembros suplentes del Comité Ejecutivo para todas las planificaciones administrativas y económicas, organizativas, técnicas, operativas y de modificaciones a las normas legales, técnicas y organizativas a que hubiere lugar, incluyendo la planificación de los campeonatos, copas, torneos y actividades del béisbol en los campos nacionales e internacionales.

eee.- Los miembros suplentes del Comité Ejecutivo de la FVB pueden constituirse en miembros de las comisiones, ligas, comités, cuerpos técnicos y auxiliares, además de delegados o subdelegados de las selecciones nacionales.

fff.- En general, realizar todas las gestiones que sean útiles y necesarias para la buena marcha, dirección, operatividad, funcionamiento y administración de la entidad y del béisbol en general.

ggg.- Los miembros del Comité Ejecutivo y cualquier otro directivo o funcionario de la FVB tendrá el derecho a ser indemnizado con los activos de la FVB por pérdidas o responsabilidades que pueda sufrir en el ejercicio de sus funciones y ninguno será responsable de cualquier daño, pérdida o desgracia que pueda ocurrir en la ejecución de los deberes que le impone el cargo, pudiendo el Comité Ejecutivo negociar pólizas de seguros equivalente a tales riesgos.

hhh.- El Presidente presentará al Comité Ejecutivo, una terna de personas para seleccionar una que se encargue de la gestión financiera y administración de los recursos materiales y financieros, quien deberá ser profesional especializado en el área, prestando suficiente caución por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad, así como deberá ajustarse a los principios generales de contabilidad universalmente aceptados. Además de realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos, teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

iii.- Están obligados a prestar caución para el manejo de los recursos, el administrador (profesional especializado en la materia), tesorero y presidente

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la FVB, quienes se ajustarán a los principios generales de contabilidad aceptados. Además, cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, Consejo Contralor o Consejo de Honor que reciba recursos de forma directa o indirecta para administrar selecciones, campeonatos, delegaciones, giras organizativas o administrativas, etc.

jjj.- La declaración jurada es obligatoria para todos los miembros principales del Comité Ejecutivo, Consejo Contralor y Consejo de Honor electos, la misma debe realizarse en los tres primeros meses de gestión del período para el cual fueron elegidos.

kkk.- No podrán continuar ejerciendo funciones en el Comité Ejecutivo, Consejo Contralor, Consejo de Honor o como administrador, quienes tengan pendiente rendiciones de cuenta anual de gestión, quienes manejen aportes económicos o financieros de la República, estados o municipios o cualquier otra entidad de carácter público a satisfacción del respectivo organismo.

Artículo 30. De los acuerdos y convenios del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo de la FVB puede crear acuerdos o convenios con los demás entes organizadores del béisbol en la República Bolivariana de Venezuela, los cuales están en la obligación de afiliarse, asociarse o adscribirse a la FVB como máximo ente rector del béisbol en el país.

Artículo 31. De los gastos del Comité Ejecutivo: Todos los gastos de desplazamiento nacionales o internacionales, alojamiento y manutención de los miembros del Comité Ejecutivo de la FVB, en el ejercicio de sus funciones, serán pagados por la FVB, excepto en el caso de las reuniones del Comité Ejecutivo previas a las competiciones bajo la jurisdicción de la FVB y a las solicitudes de los miembros afiliados en las que los gastos de alojamiento y manutención de los miembros del Comité Ejecutivo y los de celebración de la reunión correrán a cargo del Comité Organizador o de la Asociación Regional respectiva, de acuerdo con lo señalado en los Reglamentos de la FVB.

Artículo 32. Del derecho a voz del Comité Ejecutivo: Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán asistir a las Asambleas Generales de la FVB (incluidos los representantes de los y las jugadoras), con derecho de voz y sin derecho de voto, excepto que integren el universo electoral.

Artículo 33. Del voto del Comité Ejecutivo: Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho de voto en las reuniones, mas el voto del representante de los y las atletas y las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de empate decide el voto del Presidente. El "quórum" estará constituido con la concurrencia, por lo menos, de cinco (05) de sus miembros. En ausencia de "quórum" el Comité Ejecutivo de la FVB debidamente convocado pudiera, sin embargo, actuar sobre la marcha con el voto afirmativo de, por lo menos, cuatro (04) de sus miembros, según pudiese nombrar un Consejo Presidencial integrado por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.

Artículo 34. De las ausencias del Comité Ejecutivo: Las faltas temporales o accidentales del Presidente serán suplidas por el Primer Vicepresidente, en su defecto, por los demás Vicepresidentes en el siguiente orden de prelación, Técnico y Organizativo, respectivamente y las faltas absolutas por el respectivo suplente. excepto que este decline y se proceda a un acto eleccionario. Las faltas temporales o accidentales de los demás miembros, serán suplidas por los Directores de acuerdo a su correlativo orden o ante la no aceptación del directivo que le corresponda y las faltas absolutas por el respectivo suplente, excepto que éste no acepte y se proceda a un acto electoral.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurra después de cumplirse el setenta y cinco por ciento (75%) del período, será suplida por el suplente respectivo, o en su defecto, por los Vicepresidentes en el siguiente orden de prelación: Ejecutivo, Técnico y Organizativo, respectivamente, por el resto del período. Cuando la falta absoluta ocurriere antes de cumplirse el setenta y cinco por ciento (75%) del período de gestión y el suplente no se haga cargo de la presidencia, una Asamblea General Extraordinaria de la FVB, convocada a tales efectos, elegirá su sucesor dentro de los demás miembros del Comité Ejecutivo procediéndose a la designación de la vacante conforme al procedimiento establecido en este Estatuto Orgánico.

Cuando exista la posibilidad de una acefalía en el Comité Ejecutivo, Consejo de Honor o Consejo Contralor ante una posible inasistencia de los miembros principales o suplentes, el Comité Ejecutivo en funciones convocará a una Asamblea General Extraordinaria de la FVB para suplir las vacantes en un lapso no mayor a los treinta (30) días. Las acefalías solo se producirán en el organismo que suceda, ya que cada instancia goza de autonomía funcional.

Las vacantes en los cargos de Comité Ejecutivo, Consejo Contralor y Consejo de Honor, solo se configurarán por los siguientes supuestos: Renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupen los cargos en cuestión; o al verificarse por parte de estos la omisión de los deberes previstos en el artículo 13º, numerales 5º y 10º del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Artículo 35. De la destitución del Comité Ejecutivo: Un (1) Miembro del Comité Ejecutivo podrá ser destituido de su cargo de acuerdo con las Normas y Sistemas Revocatorios que se elaboren al efecto, siempre y cuando se presenten pruebas en su contra que ameriten tal sanción y sea escuchado y respetado el derecho a la defensa. El Sistema Revocatorio debe ser después de dos (2) años de cumplido el ejercicio en el cargo, mediante el cumplimiento del procedimiento establecido en las disposiciones legales que a tales efectos sean sancionados, siempre y cuando sea a solicitud de un número de votantes superior al que lo eligió.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 36. Del Presidente de la FVB:

l.- Representar oficial y legalmente a la FVB con amplios poderes, conforme a lo señalado en este Estatuto Orgánico y en las Normas, Reglas y Reglamentos de la misma, pudiendo otorgar o revocar poderes a abogados para que ejerzan la representación legal de la FVB, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

m.-Convocar y presidir las sesiones de todas las Asambleas Generales de Delegados y Reuniones del Comité Ejecutivo de la FVB y firmar, junto con el Secretario General, las actas correspondientes. Toda Acta de Asamblea o Comité Ejecutivo para su validez deberá estar firmada por el presidente y secretario general de la FVB, pudiendo como aval y reconocimiento llevar la firma de todos los asistentes, siendo obligatoria la firma de los oponentes a cualquier decisión; sino se dará como válida la firma en la lista de asistencia y en el caso del voto salvado, el mismo debe ser razonado y de no razonarse se considerará como voto nulo. En el caso de la Asamblea Eleccionaria la instalará y entregará a la Comisión Electoral, el presidium.

n.- Elaborar, conjuntamente con el Secretario General, los Vicepresidentes y el Tesorero, el Informe Anual, distribuyéndolo a todos los miembros de la FVB, y rendir informe escrito de todas las actividades al término de su mandato, el cual será leído en la correspondiente sesión de la Asamblea Ordinaria. Cada Federativo deberá presentar en el mes de enero del siguiente año, un informe de sus actividades organizativas, técnicas, operativas, administrativas durante el año para enriquecer el Informe de Gestión Anual.

o.- Dirigir y supervisar la ejecución de las decisiones de las Asambleas Generales de la FVB y reuniones del Comité Ejecutivo de la FVB y presentar a estos los informes que pudieran ser solicitados.

p.- Ser el responsable de la imagen pública de la FVB.

q.- Firmar todos los contratos o convenios de la FVB, previa autorización del Comité Ejecutivo.

r.- Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y contratación de personas especializadas para desarrollar actividades operativas, técnicas, organizativas y administrativas en la FVB.

s.- Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los Presidentes de las Comisiones y Subcomisiones, Colegios, Academias, y nombrar Funcionarios Ad - hoc de la FVB.

t.- Proponer al Comité Ejecutivo de la FVB la designación del Director del Torneo, Jurado de Apelación y demás comités, comisiones y subcomisiones, oficiales, técnicos, evaluadores y auxiliares para cada competencia oficial de la FVB.

u.- Proponer al Comité Ejecutivo de la FVB los delegados, técnicos, entrenadores, árbitros, anotadores, kinesiólogos, médicos, asistentes, para las competencias internacionales y cualquier otro personal especializado en cumplimiento de las exigencias técnicas y organizativas de los eventos.

v.- Designar las personas responsables para efectuar las investigaciones necesarias para la FVB, sean de orden administrativo, organizativo, operativo o técnico, las cuales deben ser presentadas al Comité Ejecutivo para su aplicación o proponerlas a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto para su análisis y aprobación o no.

w.-Proponer al Comité Ejecutivo el número de componentes de la plantilla del personal de las oficinas nacionales o internacionales de la FVB y los centros auxiliares, académicos, entrenamiento o competencias.

x.- En caso de empate en las deliberaciones del Comité Ejecutivo, el presidente de la FVB o quien haga sus veces tendrá voto dirimente y en caso de que no hiciese uso de esta facultad, la proposición se considerará negada.

y.- Resolver los casos de urgencia, debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión de Comité Ejecutivo de la FVB.

z.- Firmar, conjunta o separadamente con el secretario general y/ o el vicepresidente de organización, las credenciales de sus afiliados, diplomas, placas, el informe anual, las comunicaciones, notas y demás documentos inherentes al cargo.

aa.- Firmar, conjuntamente con el tesorero, los actos de enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles. Para la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles se requerirá la aprobación de la mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) de las asociaciones afiliadas y con sus Juntas Directivas vigentes, manifestada en Asamblea Extraordinaria de Delegados convocada al efecto.

bb.- Constituirse en miembro nato de todas las Comisiones, Comités, Coordinaciones, Colegios, Academias y demás instancias de funcionamiento que se crearen para la operatividad de la Federación Venezolana de Béisbol en atención a los fines que le corresponde.

cc.- Podrá, conjuntamente con el tesorero, aceptar, librar y endosar efectos de comercio; hacer pagos u otros actos de administración que fueren aprobados por el Comité Ejecutivo de la FVB. Asimismo podrá designar a otro miembro ejecutivo para la firma de cheques y otros documentos como firma al igual que el tesorero (firma "B"), bajo la modalidad de tres firmas para dos o tres para tres. En caso de que la modalidad sea tres para dos será obligatoria la del Presidente la cual no podrá ser sustituida.

dd.- Preparar con el tesorero los proyectos de presupuestos o cualquier otra planificación económica como las inversiones extras o los proyectos ante las empresas privadas o para el Fondo Nacional del Deporte.

ee.- Llevar al conocimiento de una Asamblea Extraordinaria de la FVB o reunión de Comité Ejecutivo cualquier decisión que le corresponda tomar en casos urgentes o de emergencia y en los que no se pueda reunir el Comité Ejecutivo de la FVB.

ff.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto Orgánico y sus reglamentos y la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, al igual que los demás miembros del Comité Ejecutivo.

gg.- Presidirá o designará al presidente o coordinador de la Junta Directiva de las Ligas Mayor y Menor de Venezuela, Academias de Béisbol, Ligas Profesionales y Élites y los Colegios de Árbitros, Técnicos y Entrenadores y Anotadores. Igualmente presidirá, en caso de constituirse, el Consejo Nacional del Béisbol.

hh.- Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y las Normas, Reglas y Reglamentos y la Asamblea General de la FVB.

ii.- Deberá realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

Artículo 37.De los Vicepresidentes de la FVB:

a. Son deberes y responsabilidades de los Vicepresidentes: El Primer Vicepresidente será el Vicepresidente Ejecutivo y podrá reemplazar al Presidente en caso de incapacidad de éste o por cualquier otra causa, excepto que el suplente acepte integrarse al Comité Ejecutivo. Si es necesario el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Técnico reemplazará al Primero, y, a su vez, el Tercer Vicepresidente o Vicepresidente de Organización reemplazará al Segundo en orden a ejercer la Presidencia por imposibilidad de los anteriores o por no aceptar subir de cargo.

b. El Comité Ejecutivo asignará a cada uno de los Vicepresidentes tareas concretas, con responsabilidad específica, relacionadas con el funcionamiento de la FVB en el Manual de Funcionamiento que se elaborará al efecto, el cual al igual que los demás reglamentos, reglas, condiciones, disposiciones, resoluciones, instructivos, tendrán efectos y serán parte del cuerpo estatutario.

c. Asimismo, tendrán funciones organizativas, técnicas, operativas y administrativas. Estarán encargados de los Campeonatos y Ligas Nacionales y supervisarán y controlarán el trabajo de los Directores de la FVB en las seis (6) áreas regionales.

d. Los Vicepresidentes tendrán el control regional de ocho (8) asociaciones (tres regiones) para la asistencia técnica, organizativa y funcional. Los tres (3) vicepresidentes integrarán la Junta Directiva Nacional de la Ligas Menores y Mayores de la República Bolivariana de Venezuela, cada quien en su región.

e. El primer vicepresidente (ejecutivo) se encargará del Colegio Nacional de Árbitros y Anotadores. El segundo vicepresidente (técnico) del Colegio Nacional de Técnicos y Entrenadores. El tercer vicepresidente (organizativo) de la Ligas y Campeonatos Nacionales, sean de selecciones o equipos campeones.

f. Cada vicepresidente presentará ante la Asamblea General de la FVB el Informe Anual de su Gestión y colaborarán en el Informe Anual de Gestión del Presidente de la FVB. Los Vicepresidentes estarán encargados de cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, reglas, reglamentos, instructivos y demás instrumentos técnicos, organizativos, operativos, administrativos y legales. Así mismo, cumplir con las comisiones que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo de la FVB. Además de realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, cuando manejen fondos públicos, teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

Artículo 38. Del Secretario General de la FVB:

p.- Enviar las convocatorias para las Asambleas Generales de la FVB y para las reuniones del Comité Ejecutivo de la FVB.

q.- Confeccionará las actas de las sesiones de la Asamblea General de la FVB y reuniones del Comité Ejecutivo de la FVB, firmándolas junto con el Presidente y el Vicepresidente Organizativo.

r.- Transcribir las actas de la Asamblea General de la FVB y reuniones del Comité Ejecutivo de la FVB, enviando minutas informativas a todos los miembros de derecho de cada órgano, en el idioma castellano, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de las reuniones e igualmente conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente de Organización preparará el Informe Anual de Actividades.

s.- Recibir todas las sugerencias, peticiones y demandas y ponerlas en conocimiento del Presidente y el Vicepresidente del área, informando a los miembros de las resoluciones tomadas.

t.- Recibir y tramitar cualquier otro asunto que sea sometido a la consideración del Comité Ejecutivo de la FVB.

u.- Supervisar la recepción de toda la correspondencia de la FVB, su tramitación y su archivo en las oficinas centrales y el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva al respecto.

v.- Extender todos los documentos legales y oficiales que ordene el Comité Ejecutivo o el Presidente de la FVB y las certificaciones que puedan precisar los miembros de la FVB.

w.- Firmar conjuntamente con el Presidente y/ o el Vicepresidente de Organización, conjunta o separadamente, las comunicaciones no financieras.

x.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente de Organización, conjunta o separadamente, las Acreditaciones, Credenciales, Providencias, Avales, Constancias y Actas Federadas de las Juntas Directivas de las asociaciones miembros de pleno derecho.

y.- Llevar el registro anual de entidades, pudiendo solicitar al Ministerio del Poder Popular para el Deporte, Instituto Nacional de Deportes o Institutos o Fundaciones Deportivas descentralizadas, las demás entidades y órganos el respectivo registro o podrá utilizar a la Comisión Electoral para que determine el registro de electores o universo electoral de cada entidad afiliada o de la propia FVB.

z.- Cumplir con las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo. Podrá ser directivo de las Ligas Nacionales y la Liga Mayor o Menor de Venezuela. Así mismo, controlará y recopilará toda la información técnica, estadística y organizativa de cada Campeonato Nacional o evento regional o zonal, interinstitucional e internacional y tendrá bajo su control los sistemas informativos de la FVB, incluyendo la página web o portal computarizado.

aa.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Secretario General utilizará los servicios de la Dirección Ejecutiva cuando ésta sea incorporada a las funciones organizativas de la FVB.

bb.- Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y las Normas, Reglas y Reglamentos de la FVB.

cc.- Deberá realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, cuando manejen fondos públicos, teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

Artículo 39. Del Tesorero de la FVB:

q.- Ocuparse de todos los asuntos económicos en relación con la dirección, operatividad, organización y administración de la FVB, conjuntamente con el Presidente y estar en contacto permanente con el Consejo Contralor.

r.- Llevar los libros de contabilidad (físicos o computarizados) donde se registre toda la situación contable de los activos y pasivos y de los ingresos y egresos de la FVB. Los libros de contabilidad físicos o computarizados deberán ser auditados por una empresa competente autorizada por la Asamblea General Ordinaria de la FVB o por el propio Comité Ejecutivo de la FVB.

s.- Mantener actualizado el estado de cuentas bancario. Firmar con el Presidente las órdenes de pago, cheques y balances de la entidad.

t.- Recaudar las cuotas de afiliación, mantenimiento y participación de las entidades afiliadas; donaciones, ingresos por comercialización, patrocinio y publicidad; aportes del Fondo Nacional del Deporte; aportes especiales o extras y cualquier otro ingreso que corresponda a la FVB y depositar dichos fondos en las instituciones bancarias que indique el Comité Ejecutivo de la FVB.

u.- Supervisar la gestión administrativa y contable de la Oficina de Administración de la FVB y la recepción de toda la documentación contable, su tramitación y su archivo.

v.- Controlar el cobro de las cuotas de afiliación, mantenimiento, funcionamiento, operatividad y participación establecidas para los miembros afiliados y notificarles acerca de su estado de cuentas con la FVB. La notificación de las cuotas anuales deberá enviarse antes del 1º de enero del año al que corresponda la cuota.

w.- Preparar los balances, los estados financieros y los informes económicos y una vez revisados por el Comité Ejecutivo, presentarlos a la Asamblea General de la FVB con copia para todos los miembros, los cuales deben ser firmados por un Contador Público colegiado.

x.- Rendir al Presidente y al Consejo Contralor informes mensuales de los ingresos y egresos y al Comité Ejecutivo de la FVB cada vez que se reúna enviar semestralmente un balance de finanzas a las asociaciones afiliadas.

y.- Controlar el cumplimiento económico de los contratos, convenios y de los acuerdos con los miembros de la FVB y con terceros sobre los aportes por patrocinio, comercialización y publicidad, siempre con la aprobación del presidente de la FVB para realizar los pagos por comisión o regalías sobre los aportes logrados.

z.- Controlar los aspectos financieros, patrocinio, publicidad y comercialización, conjuntamente con el Presidente, de todas las competencias bajo la jurisdicción de la FVB y proponer al Presidente, cuando lo considere necesario, el nombramiento de un representante encargado de verificar el cumplimiento de los compromisos económicos contraídos con la FVB por el Comité Organizador correspondiente.

aa.- Expedir los comprobantes de los ingresos y de los gastos hechos por la FVB cuando fuera necesario.

bb.- Revisar conjuntamente con los delegados internacionales o federativos responsables de los campeonatos nacionales los egresos o inversiones en estos eventos y presentar informe detallado al Comité Ejecutivo para su aprobación.

cc.- Custodiar y ser responsable directo, conjuntamente con Presidente de todos los bienes de la FVB, cualquiera que sea su naturaleza.

dd.- Firmar anualmente conjuntamente con el Presidente, las Solvencias Administrativas propias de la FVB de los miembros afiliados de pleno derecho, e igualmente autorizar ambos, los desembolsos a directivos o personas designadas para pagos de gastos técnicos y operativos en las competencias nacionales o internacionales.

ee.- Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas y los demás asuntos que le confieran este Estatuto Orgánico y las Normas, Reglas y Reglamentos de la FVB.

ff.- Para el mejor desempeño de sus responsabilidades el Tesorero utilizará los servicios necesarios para tales fines.

gg.- Deberá realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, cuando manejen fondos públicos, teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

Artículo 40. De los Directores de la FVB: El Comité Ejecutivo asignará a los tres (03) Directores tareas concretas a través del Manual de Funcionamiento. Suplirán en el orden de elección las ausencias absolutas, temporales y accidentales de los demás miembros del Comité Ejecutivo, cuando el suplente desista de ocupar el cargo. Deberán cumplir con las comisiones, atribuciones y obligaciones que le sean señaladas por el Comité Ejecutivo de la FVB.

Los Directores del Comité Ejecutivo de la FVB, podrán ser miembros de las Juntas Directivas de las Ligas Nacionales Élites, Especiales y Profesionales. Asimismo, serán designados Responsables de Campeonatos y Eventos de características nacionales e internacionales. Los Directores serán responsables de actividades que le sean encomendadas, con los siguientes deberes y responsabilidades:

o.- Garantizar el cumplimiento del Estatuto Orgánico y las Normas, Reglas, Reglamentos y Disposiciones de la FVB en sus respectivas zonas o áreas de participación.

p.- Informar por escrito al Comité Ejecutivo, de todas las actividades del béisbol en la jurisdicción que le sea asignada.

q.- Responsabilizarse de los campeonatos naciones e internacionales que le sean asignados, al igual que cumplir con la elaboración de censos, proyectos y programas que le sean encomendados.

r.- Presentar proyectos y programas para la iniciación, formación, desarrollo, rendimiento y alta competencia del béisbol en los ámbitos Municipales, Regionales, Nacionales e Internacionales, además de la masificación y recreación deportiva.

s.- Presentar proyectos técnicos, organizativos, competitivos, que coadyuven al desarrollo integral del juego de béisbol.

t.- Coordinar con el Comité Ejecutivo los programas de desarrollo, recreación, rendimiento y alta competencia de su área de responsabilidad, a través de las Comisiones de Iniciación, Formación y Desarrollo, Recreación y Rendimiento o Alta Competencia de las que son miembros natos.

u.- Rendir cuentas en Asamblea General Extraordinaria de la FVB de las funciones y labores encomendadas por la presidencia de la FVB, el Comité Ejecutivo o la Asamblea General de la FVB.

v.- Cualquier otra tarea o comisión que les sea encomendada por el Comité Ejecutivo o por el Presidente de la FVB.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

w.- Deberá realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE DIRECTIVO, DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL, SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 41. De las causales para pérdida de la calidad de directivo de la FVB: Cuando alguna de las causales que se mencionan a continuación se presente en la FVB, se procederá a la designación de una Autoridad Provisional, la cual será electa por la Asamblea General Extraordinaria de la entidad. Las causales son:

l.- Cuando ocurra una vacante mayor de la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Contralor o Consejo de Honor de la FVB y en tiempo prudencial no hayan subido a principales los respectivos suplentes, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de la FVB para ocupar los cargos vacantes en los treinta (30) días siguientes de decretada la acefalía de cada componente en especifico.

m.- Si la entidad no hubiese realizado, en el lapso de seis meses, actividad alguna a nivel municipal, estatal, regional y/ o nacional.

n.- Si en el proceso de elecciones del Comité Ejecutivo, Consejo de Honor y Consejo Contralor no se hubiere cursado convocatoria en el lapso fijado en este Estatuto Orgánico Federado y en el Reglamento Electoral de la FVB.

o.- Cuando la Asamblea General Ordinaria de la FVB con mayoría calificada de setenta y cinco por ciento (75%) impruebe el informe de gestión y el balance de fondos presentados por el Comité Ejecutivo de la entidad y se comprueben fehacientemente los hechos que se le imputan para improbar el Informe de Gestión o Financiero.

p.- Cuando se declaren nulos los procesos eleccionarios o sean impugnados y den lugar a la nulidad. Toda impugnación tendrá un tiempo de tres (03) días continuos a la elección para presentar los recaudos y sea admitida la solicitud ante la Comisión Electoral Nacional.

q.- En el caso de las Asociaciones Estatales de Béisbol de Pleno Derecho, respetando la autonomía funcional y organizativa de estas entidades afiliadas de pleno derecho, cuando no exista acuerdo en el seno de la Asamblea Extraordinaria para el nombramiento de la Autoridad Provisional, el Comité Ejecutivo de la FVB para evitar la exclusión o desconocimiento y la no participación de las delegaciones de la entidad cuestionada en los eventos nacionales, procederá a nombrar una Comisión o un Funcionario ad – hoc por un máximo de treinta (30) días hasta tanto sea solucionado el problema o la Asamblea llegue a un acuerdo y sea ella misma quien nombre la autoridad provisional.

PARÁGRAFO I: De la convocatoria: La Asamblea Extraordinaria para elegir la Autoridad Provisional será convocada por un tercio de los miembros con derecho a voto en la Asamblea General Eleccionaria de la FVB o Asamblea Regional de Clubes para el caso de Asociaciones (Clubes y Ligas Municipales).

PARÁGRAFO II: La Asamblea Extraordinaria para elegir una Autoridad Provisional para asociaciones, ligas o clubes, será convocada de manera inmediata por un tercio de los miembros con derecho a voto que integra la Asamblea Eleccionaria de la entidad, cuando la causal sea por acefalía. Si la asamblea de asociaciones o de clubes no designa la Autoridad Provisional en los primeros quince días continuos a la declaración de acefalía o de impugnación, la entidad jerárquica superior podrá designar una Comisión o Funcionario ad – hoc en funciones por un máximo de treinta (30) días. En ningún caso, la Autoridad Provisional podrá excederse en su funcionamiento en más de noventa (90) días.

ARTÍCULO 42. De la integración de la Autoridad Provisional de la FVB: La Autoridad Provisional estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación y no podrán haber desempeñado cargos directivos, administrativos ni disciplinarios en los órganos de la administración que se reemplaza. En el caso de la Comisión o Funcionario Ad - hoc, la misma o el mismo será designada (o) por la entidad jerárquica superior y en el caso de la propia FVB por su Asamblea General Extraordinaria.

ÚNICO: Los directivos o miembros del Comité Ejecutivo de la FVB que causen una acefalía (por su destitución o renuncia) no podrán integrar la Autoridad Provisional ni una nueva directiva en la misma entidad en las dos elecciones inmediatas posteriores. Los miembros de una Autoridad Provisional podrán ser postulados como candidatos a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la entidad en la cual están reorganizando, siempre que tengan cualidad para ello, según lo dispuesto en el Reglamento Electoral vigente y en el presente Estatuto Orgánico Federado. Los directivos que se mantengan en sus cargos y no provoque la acefalía podrán aspirar a ser reelectos o continuar en sus cargos con el apoyo de la Asamblea General.

En los casos de acefalía en los miembros directivos principales del Comité Ejecutivo de la FVB, serán suplidos automáticamente por los miembros suplentes, quienes, si ocupan cargos estatales o locales dentro de la estructura federativa, podrán continuar en sus funciones hasta tanto se produzca el nuevo proceso electoral y si estos rechazan ocupar el cargo, un tercio de la Asamblea Extraordinaria de la FVB convocará para suplir los cargos o nombrar una Autoridad Provisional.

Artículo 43. De las atribuciones de la Autoridad Provisional de la FVB: La Autoridad Provisional tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

q.- Reorganizar y conducir los destinos de la entidad, así como promover la práctica del béisbol confiado a su administración.

r.- Convocar a los clubes afiliados a los fines de que, por lo menos un tercio (1/3) de ellos, resuelva sobre el llamado a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor o Contralor de la respectiva entidad, la cual deberá realizarse en un término no mayor a los noventa (90) días continuos luego de designada la Autoridad Provisional.

s.- Convocar al nombramiento de la Comisión Electoral que se encargará del proceso eleccionario, si no existiese una Comisión Electoral Nacional o Regional permanente.

t.- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.

u.- Manejar administrativamente la entidad.

v.- Presentar memoria y cuenta de su gestión.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO CONTRALOR DE LA FVB

Artículo 44. Del control y la vigilancia del Consejo Contralor de la FVB: El Consejo Contralor es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes que por cualquier fuente ingresen a la FVB y sus Asociaciones Afiliadas, así como de las operaciones relativas a los mismos. Es una instancia de regulación y control administrativo dentro de la FVB y de sus Miembros Afiliados cuya elevada función es garantizar la transparencia del presupuesto que por cualquier vía ingrese al patrimonio de la FVB y sus miembros.

Artículo 45. Integración del Consejo Contralor de la FVB: El Consejo Contralor estará integrado por cinco (05) miembros principales y cinco (05) suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Eleccionaria mediante voto directo y secreto, y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y un (1) representante de los y las atletas, elegidos por los mismos dentro de su seno, quien tendrá voz y voto en las deliberaciones.
Las personas miembros de las organizaciones afiliadas a la FVB pueden integrarse como principales o suplentes dentro del Consejo Contralor, pudiendo ser convocados a constituir comisiones de revisiones e investigaciones sobre el manejo de los fondos de la FVB.

Los miembros del Consejo Contralor de la FVB ejercerán sus cargos con carácter honorífico sin derecho a percibir remuneración alguna por estas funciones, quedando a salvo, la entrega de dinero por los conceptos de reembolso de gastos efectivos contraídos en el ejercicio de su cargo, dietas por reuniones, gastos de bolsillo o representación, gestión técnica o delegada y pagos extraordinarios por trabajos especiales o comisiones de servicio. Además de realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, cuando manejen fondos públicos, teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

En caso de acefalía en los miembros directivos principales del Consejo Contralor, serán suplidos automáticamente por los miembros suplentes, quienes, si ocupan cargos estatales o locales dentro de la estructura federativa, con lo cual podrán continuar en sus funciones hasta tanto se produzca el nuevo proceso electoral y si estos rechazan ocupar el cargo, un tercio (1/3) de la Asamblea Extraordinaria convocará para suplir los cargos o nombrar un nuevo Consejo Contralor.

Artículo 46. Atribuciones del Consejo Contralor de la FVB:

i.- Ejercer el seguimiento, vigilancia, supervisión, y contraloría social sobre planes y proyectos ejecutados o desarrollados en la FVB y sus miembros afiliados, de oficio o a instancia de los miembros que la integran.

j.- Garantizar que la inversión de recursos en la FVB se haga de manera eficiente, eficaz y de acuerdo con el plan operativo aprobado para cada ejercicio fiscal o dentro de las necesidades y urgencias federativas para el cumplimiento de sus funciones organizativas, operativas, administrativas y técnicas, aprobadas en primera instancia por la presidencia de la FVB y ratificadas por el Comité Ejecutivo de la FVB.

k.- Velar por el cumplimiento de obligaciones que legalmente contraiga la FVB y sus miembros afiliados dentro o fuera de las organizaciones.

l.- Emitir los respectivos informes de revisión y aprobación del Informe Financiero Anual y presentar su opinión a la Asamblea General Ordinaria, concluido el ejercicio fiscal del año anterior.

m.- Recibir y dar curso a denuncias que sean presentadas siempre observando el debido proceso constitucional y estatutario.

n.- Solicitar al Comité Ejecutivo el inicio del Procedimiento Revocatorio a miembros de su Comité Ejecutivo o a miembros electos de las organizaciones afiliadas al comprobarse irregularidades en el manejo de los recursos o por denuncias o de oficio.

o.- Ejercer seguimiento, vigilancia, supervisión y contraloría social sobre personas y organizaciones privadas que coadyuven en las actividades ejecutadas y desarrolladas por la FVB, como los casos de los Cuerpos Oficiales, Técnicos y Auxiliares.

p.- Cooperar con órganos del Poder Público en funciones de vigilancia, supervisión y control.

q.- Las demás que le sean señaladas.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DE HONOR DE LA FVB

Artículo 47. De la estructura del Consejo de Honor de la FVB: La Asamblea General de la FVB, en la oportunidad de la elección de sus autoridades, elegirá separadamente un Consejo de Honor integrado por cinco (05) miembros principales y cinco (05) suplentes, seleccionando a uno de ellos como Presidente, quien designará al Secretario del Consejo, pudiendo ser miembro o no del mismo. Todos ellos deberán ser venezolanos, de reconocida idoneidad, solvencia moral y ética; y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

En el caso de los suplentes, los mismos pueden ser miembros de las entidades afiliadas y sus demás organizaciones o personas naturales, incluyendo los auxiliares, sin que pierdan el derecho de ejercer sus funciones, excepto que pasen a cumplir funciones de miembro principal. Los miembros del Consejo de Honor de la FVB ejercerán sus cargos con carácter honorífico sin derecho a percibir remuneración alguna por estas funciones, quedando a salvo, la entrega de dinero por los conceptos de reembolso de gastos efectivos contraídos en el ejercicio de su cargo, dietas por reuniones, gastos de bolsillo o representación, gestión técnica o delegada y pagos extraordinarios por trabajos especiales o comisiones de servicio. Además de realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

manejen fondos públicos, teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

Artículo 48. De las cualidades y competencias del Consejo de Honor de la FVB: El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las violaciones a la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento; el Estatuto Orgánico Federado y reglamentos de la FVB y, en especial, las faltas deportivas y disciplinarias cometidas por sus afiliados, cuando así lo decida el Comité Ejecutivo de la FVB o la Asamblea General de la FVB.

El Consejo de Honor de la FVB es el órgano ejecutor de la potestad disciplinaria sobre sus miembros y entidades y sujetos que forman parte de la estructura orgánica por la comisión de infracciones a las reglas y reglamentos de competencias, las faltas deportivas establecidas en el Reglamentos de Responsabilidades Deportivas o las violaciones a la LODACEF y su Reglamento Nº 1. Son miembros afiliados:

a. Las y los atletas.
b. Las y los deportistas.
c. Las y los deportistas profesionales de los clubes afiliados.
d. Las y los entrenadores y técnicos.
e. Las y los jueces y árbitros.
f. El personal técnico de las organizaciones.
g. Las y los dirigentes afiliados al sistema asociativo o federativo con voz y voto en las asambleas eleccionarias.

El Consejo de Honor de la FVB no conocerá, en primera instancia los casos que acontezcan en jurisdicción de asociaciones, ligas y clubes, sólo conocerá en apelación de los casos resueltos por los Consejos de Honor de las Asociaciones Regionales y que no sean atribuidos a la Comisión Nacional de Justicia Deportiva.

El presidente del Consejo de Honor remitirá copia de sus sentencias al Comité Ejecutivo de la FVB y a las partes interesadas para su ejecución. El Consejo de Honor de la FVB o de cualquier miembro afiliado solo conocerá en apelación las sanciones deportivas impuestas por los Comités Ejecutivos o Juntas Directivas de la FVB y sus miembros afiliados y por las Asambleas Generales de las entidades.

Artículo 49. Del ámbito de competencia del Consejo de Honor de la FVB: Cada uno de los miembros de un Consejo de Honor es competente para conocer sobre las faltas cometidas por un afiliado, siempre que sean presentadas a su consideración por parte del Comité Ejecutivo de la FVB. En todo caso, su opinión debe ser presentada a los demás miembros del Consejo de Honor, quienes decidirán sobre el particular y remitirán su opinión al Comité Ejecutivo de la FVB.

Artículo 50. Del ámbito de aplicación del Consejo de Honor de la FVB: Quienes desempeñen labores dirigenciales, técnicas y de apoyo, así como los atletas, estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en este Estatuto Orgánico Federado y en los Códigos de Ética y Responsabilidades Deportivas, siendo el Comité Ejecutivo de la FVB quien envíe el expediente y tome la decisión de suspender o no al indiciado, pudiendo éste apelar al Consejo de Honor o Jerárquico Superior.

PARAGRAFO PRIMERO. De los gastos: Todos los gastos de desplazamiento nacionales o internacionales, alojamiento y manutención de los miembros de Consejo de Honor de la FVB, en el ejercicio de sus funciones, serán pagados por la FVB, excepto en el caso de las reuniones del Consejo de Honor previas a las competencias bajo la jurisdicción de la FVB y a las solicitudes de los miembros afiliados en las que los gastos de alojamiento y manutención de los miembros del Consejo de Honor y los de celebración de la reunión correrán a cargo del Comité Organizador o de la Asociación Regional respectiva, de acuerdo con lo señalado en los Reglamentos de la FVB.

PARAGRAFO SEGUNDO. Del procedimiento a aplicar: El Consejo de Honor debe iniciar un proceso de investigación para determinar responsabilidades y para aplicar las sanciones deberá acogerse al procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, excepto en las infracciones de tipo deportivas. Todo sancionado tiene derecho a apelar ante la instancia superior a la que impuso la sanción.

Artículo 51. De la destitución del Consejo de Honor de la FVB: Los miembros del Consejo de Honor podrán ser destituidos por una Asamblea Extraordinaria, según el reglamento disciplinario, previo procedimiento, presentación de pruebas y después de escuchado el acusado o sancionado, respetándose el debido proceso.

En caso de acefalia en los miembros directivos principales del Consejo de Honor, serán suplidos automáticamente por los miembros suplentes, quienes, si ocupan cargos estatales o locales dentro de la estructura federativa, y podrán continuar en sus funciones hasta tanto se produzca el nuevo proceso electoral y si estos rechazan ocupar el cargo, un tercio (1/3) de la Asamblea Extraordinaria convocará para suplir los cargos o nombrar un nuevo Consejo de Honor.

Artículo 52. Del Consejo de Honor Regional: El Consejo de Honor de las asociaciones, debe estar integrado por cinco (5) personas principales y cinco (5) suplentes con iguales características de las contempladas para FVB. Las decisiones de los Consejos de Honor de las Asociaciones Regionales podrán ser apeladas al Consejo de Honor de la FVB, cuyas decisiones darán por terminado el procedimiento, quedando a salvo, la vía deportiva nacional o internacional a través de la Comisión de Justicia Nacional o el Tribunal de Arbitraje del Deporte. Las Ligas o Clubes podrán tener o no un Consejo de Honor.

DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDADES DEPORTIVAS DE LA FVB

Artículo 53. De las faltas y sanciones de la FVB: Las faltas deportivas serán sancionadas de conformidad con las medidas dispuestas en los Códigos de Ética, Responsabilidades Deportivas y Técnico Disciplinario. Para la aplicación de estas sanciones se requerirá oír al encausado, quien presentará un escrito de lo dicho al Jurado de Apelaciones para que sea anexado en el expediente que se le instruye por parte del Comité Ejecutivo de la FVB. En la decisión se deberá guardar la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

La persona o entidad que en estado de flagrancia sea sorprendida cometiendo una falta deportiva y sea remitido al Comité Ejecutivo de la FVB no podrá actuar en ninguna actividad o competencia (Suspensión Provisional) mientras no haya sido citado o la persona afectada se de por notificada, para que ejerza su defensa, cuyo lapso no excederá de dos (2) meses. Toda persona que sea denunciada por ante el Comité Ejecutivo, este órgano está en la obligación de aperturar en forma inmediata el procedimiento y notificar a la brevedad posible a la o las personas denunciadas y al Consejo de Honor. El retardo será causal para que la Asamblea General designe el o los sustitutos del miembro del Comité Ejecutivo que incurran en el retardo, después de ser escuchada su defensa en el marco del debido proceso.

Artículo 54. Del régimen disciplinario de la FVB: El régimen disciplinario aplicable a las y los atletas niños, niñas, adolescente y jóvenes menores de dieciocho (18) años de edad deberá ser acorde a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente vigente, debiendo ser, esencialmente, de naturaleza educativa y de reafirmación de los valores morales y éticos del deporte cuando se trate de infracciones menores o que no revistan mayor gravedad. El Consejo de Honor establecerá el procedimiento aplicable en estos casos, tomando en consideración el discernimiento del niño, niña o adolescente y la gravedad de la falta cometida.

Artículo 55. De las apelaciones de la FVB: El Consejo de Honor, recibirá a través del Comité Ejecutivo de la FVB, cualquier apelación a una sanción impuesta a una Asociación u Organismo afiliado, o a cualquiera de sus miembros, revisando el caso desde el punto de vista procesal e informando al Comité Ejecutivo de la FVB para que éste, en la siguiente Asamblea pueda darlo a conocer a los miembros de la FVB, sirviendo como elemento de juicio antes de que la Asamblea ratifique o cambie dicha sanción. Esto no será de aplicación para las decisiones o apelaciones relacionadas con las normas de las competencias.

Artículo 56. De las sanciones de la FVB: Las sanciones que podrán imponerse por el incumplimiento o violación del Estatuto Orgánico Federado, Normas, Reglas, Reglamentos y Disposiciones de la FVB serán conformes a las establecidas en las Normas Disciplinarias y Técnicas de la FVB.

Artículo 57. De las medidas disciplinarias de la FVB: Podrán adoptar medidas disciplinarias y sanciones de acuerdo con las Normas de la FVB:

i.- La Asamblea General de la FVB y el Comité Ejecutivo de la FVB contra cualquier Asociación afiliada o contra cualquiera de sus miembros asociados o adscritos, incluidas las personas físicas.

j.- La Asociación u Organización afiliada contra cualquiera de sus miembros, incluida las personas físicas. Asimismo podrán suspender, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, a cualquier directivo, funcionario, entrenador, jugador o persona física de su estado que infrinja el presente Estatuto Orgánico Federado o las Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones de la FVB.

k.- Los Consejos de Honor solo podrán actuar en apelaciones a las decisiones de suspensión aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FVB, la Presidencia de la FVB y las Juntas Directivas de las asociaciones y ligas, pudiendo, luego de abrir el expediente, rebajar, ratificar o aumentar la sanción y solo puede ser revocada su decisión por la Asamblea General de la FVB.

l.- En los casos de sanciones a algún miembro del Comité Ejecutivo de la FVB, solo este Comité Ejecutivo podrá hacerlo y es únicamente apelable ante la Asamblea General de la FVB, quien determinarán finalmente la sanción definitiva.

Artículo 58. Del reconocimiento de sanciones externas por parte de la FVB: La FVB reconoce la sanción impuesta por otra Federación Deportiva Nacional u Organización Internacional o Nacional a un deportista que haya dado positivo en un control de dopaje. Asimismo la sanción a un jugador que haya dado positivo en un control de dopaje, impuesta por una Asociación u Organismo afiliado a la FVB, deberá ser reconocida por cualquier otro miembro de la FVB. La Asociación u Organismo que imponga la sanción deberá comunicarla inmediatamente a la FVB.

Artículo 59. De la imposición de sanciones por la FVB: Toda sanción impuesta por la Asamblea General de la FVB, la Presidencia o el Comité Ejecutivo de la FVB, o por los miembros afiliados, deberá ser acatada por los miembros de la FVB una vez comunicada oficialmente por la Secretaría General y quien o quienes contravengan estas decisiones podrán ser sancionados por no acatamiento. La FVB podrá sancionar cualquier falta técnica, deportiva o disciplinaria a cualquiera de sus miembros, jugadoras o jugadores, técnicos, personal auxiliar u oficial, ligas o clubes, aún jugando en organizaciones no afiliadas o asociadas.

Artículo 60. De la aplicación y rechazo arbitral nacional: Por disposición internacional, cualquier acuerdo tomado en última instancia por los órganos de la FVB con derecho a ello, puede ser objeto de un procedimiento arbitral de apelación según el Código de Arbitraje en materia de deporte del Tribunal Arbitral del Deporte en Lausana, Suiza. El plazo de apelación es de veintiún (21) días desde la comunicación del acuerdo objeto de la apelación. Todo recurso ante los tribunales ordinarios queda excluido y no será tomado en cuenta para el proceso disciplinario deportivo.

Cualquier disposición nacional que contravenga los principios del Movimiento Olímpico o la Carta Olímpica, Estatutos y Reglamentos Regionales, Continentales o Mundiales de las Organizaciones Internacionales a las cuales se encuentre afiliada la FVB, será rechazada hasta tanto no se aclaren las situaciones.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACION

Artículo 61. De la estructura de la FVB:

1. **Estructura Electoral de la FVB:** Esta estructura está integrada por las instituciones que componen el espectro electoral legal, como es la Federación, Asociaciones, Clubes, Cuerpos Oficiales, Técnicos y Auxiliares, Organizaciones Asociadas o Representaciones de Jugadores y Jugadoras, organizaciones del deporte profesional.

2. **Estructura Organizativa de la FVB:** Esta estructura está integrada por las entidades practicantes y ejecutantes del juego de béisbol organizado, como es la Federación, Asociaciones, Ligas y Equipos de béisbol en las ramas masculina y femenina y en todas las categorías, expresiones, modalidades, edades y calidad competitiva en las categorías infantiles, juveniles y senior en ambos sexos. Además de las categorías de iniciación, formación y desarrollo, máster y súper máster en masificación y recreación.

3. **Estructura Técnica de la FVB:** Esta estructura está integrada por los oficiales (cuerpo dirigencial), técnicos (directores de equipos), entrenadores, jugadores y jugadoras, auxiliares (cuerpo de árbitros y anotadores).

4. **Estructura Operativa de la FVB:** Esta estructura está integrada por los Comités y Comisiones Técnicas, Evaluadoras y Disciplinarias.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. **Estructura Administrativa de la FVB:** Esta estructura está integrada por los directores de torneos y eventos, delegados internacionales, administradores de campeonatos y eventos nacionales e internacionales.

Artículo 62. De la Instancia de Apelación en la FVB:

El Consejo de Honor: Integrado por cinco (5) miembros principales y un (1) suplente por cada cargo principal, éstos últimos pueden ser miembros de las asociaciones, ligas, árbitros, entrenadores, técnicos y atletas retirados.

Artículo 63. De la Instancia Contralora en la FVB:

El Consejo Contralor: Integrado por cinco (5) miembros principales y un (1) suplente por cada cargo principal, éstos últimos pueden ser miembros de las asociaciones, ligas, árbitros, entrenadores, técnicos y atletas retirados.

TÍTULO III
CAPITULO I
DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Artículo 64. Para ser miembro de pleno derecho de la FVB, se requiere:

21. Constituirse en la Asociación Regional o Estatal legal conforme a las disposiciones de derecho privado, registrada ante el IND y solicitar la afiliación a la FVB y ser aceptada por el Comité Ejecutivo.

22. Que la Asociación o Entidad solicitante esté inscrita y registrada por ante el Registro Nacional del Deporte que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento y sea reconocida oficialmente por la misma. En caso de que no se acepte la solicitud de reconocimiento o registro, el solicitante deberá enviar a la FVB copia de la correspondencia mantenida al efecto con dicha autoridad. Toda Asociación debe estar provista del correspondiente Instrumento de Reconocimiento Oficial por la autoridad competente.

23. Respetando los reglamentos y leyes deportivas, la FVB reconocerá en cada estado a la Asociación u Organismo que esté aceptada y registrada por la autoridad que corresponda otorgar el reconocimiento. En los estados donde no exista el Órgano Público de Reconocimiento o que las Asociaciones deban inscribirse ante el IND nacional, la Asociación podrá inscribirse como miembro provisional, otorgándosele la calidad de observador en las Asambleas Generales en los que podrá estar representado hasta por un máximo de dos (2) delegados con derecho de voz y sin derecho de voto.

24. Las entidades regionales o asociaciones provisionales pueden participar en competencias que no sean campeonatos nacionales, zonales o regionales de clasificación o para optar el título nacional de una categoría. La categoría de miembro provisional podrá ser otorgada temporalmente por el Comité Ejecutivo de la Federación a la organización que haya solicitado su afiliación a la FVB como miembro con pleno derecho y solo será durante el período de tramitación de su solicitud y hasta la celebración de la Asamblea General de la FVB, la cual debe decidir sobre su admisión.

25. La Asociación u Organismo afiliado como miembro de pleno derecho a la FVB es la única autorizada para legislar y tomar resoluciones, acuerdos y disposiciones en su estado, en todas las competencias de béisbol organizadas en el ámbito de su competencia, y está autorizada para establecer relaciones con otros miembros, de acuerdo con las Normas, Instructivos, Disposiciones, Condiciones, Reglas y Reglamentos de la FVB.

Artículo 65. De la representación regional en la FVB: Cada estado o entidad federal estará representado por una sola Asociación afiliada a la FVB en calidad de miembro de pleno derecho. Ninguna solicitud de afiliación como miembro de pleno derecho de una Asociación podrá ser tramitada si en el estado de origen ya existe una Asociación afiliada a la FVB como miembro de pleno derecho o en carácter provisional nombrada por la FVB.

Artículo 66. De la solicitud de afiliación a la FVB: La solicitud de afiliación a la FVB como miembro de pleno derecho deberá ser dirigida al Presidente de la FVB y enviada a la sede nacional en ejemplar en triplicado y acompañada de la cuota de afiliación, mantenimiento y funcionamiento anual correspondiente, junto con los siguientes documentos:

y) Copia del Registro de la organización por ante el Registro Inmobiliario con el acompañamiento de su Estatuto Orgánico Asociativo y Reglamentos.

z) Certificado original de Inscripción y Reconocimiento por parte de la autoridad correspondiente o copia de la solicitud de registro ante la mencionada autoridad. Si dicha solicitud fuera denegada o no se haya cumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos deberá adjuntarse copia de la correspondencia relacionada.

aa) Composición de su Junta Directiva con el cargo, nombre y dirección de todos sus miembros y de la propia sede oficial.

bb) El formulario oficial de afiliación deberá incluir una declaración formal de la Asociación que solicita su afiliación en el sentido de que cumplirá con el Estatuto Orgánico Federado, así como sus Normas, Reglas, Instructivos, Condiciones, Disposiciones, Resoluciones y Reglamentos y cualquier otra norma disciplinaria, organizativa, operativa, administrativa y técnica adoptada de forma válida por un organismo calificado para ello, vigentes en cada momento.

Artículo 67. De la admisión de las solicitudes en la FVB: Todas las solicitudes de afiliación a la FVB deberán ser sometidas al Presidente de la FVB, quien procederá a comunicarlo a los miembros del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo deberá aprobar la admisión provisional y el envío de la solicitud a la Asamblea General de la FVB para la admisión definitiva con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. El Secretario General informará al solicitante y a los miembros de la FVB del acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo y la solicitud se incluirá en el Orden del Día de la Asamblea General inmediata siguiente que resolverá su aceptación o rechazo. Una vez adoptado el acuerdo por la Asamblea General, la FVB enviará los documentos acreditativos de su condición de miembro al solicitante, firmados por el Presidente y el Secretario General, o comunicará al solicitante su denegación cuando así proceda.

Artículo 68. De la jurisdicción de los miembros afiliados a la FVB: Los miembros afiliados a la FVB tendrán jurisdicción únicamente en sus respectivos estados. Puede suceder que una población perteneciente a un estado esté más cerca de poblaciones de otro estado que posea instalaciones adecuadas y sean necesarias para desarrollar el juego de béisbol, se podrá previa aceptación por parte del Comité Ejecutivo que, tanto los jugadores como técnicos y directivos, puedan actuar en esa otra población y representar al estado asistente o a su estado original, según las características de la región.

Artículo 69. Son derechos de los miembros afiliados de la FVB:

xx) Tener voz en todas las deliberaciones.

yy) Tener voto en todos los asuntos que se sometan a votación en la Asamblea General de Delegados. Participar en todas las competencias autorizadas por la FVB, de acuerdo con las Normas, Reglas y Reglamentos, Instructivos, Condiciones, Disposiciones, Resoluciones y cualquier otra normativa disciplinaria, administrativa, operativa, organizativa o técnica establecidas.

zz) Recibir los servicios y beneficiarse de las ventajas que establezca la FVB.

aaa) Hacer propuestas para mejorar la organización o el funcionamiento de la FVB.

bbb) Los demás que les otorguen este Estatuto Orgánico Federado, y las Normas, Disposiciones, Instructivos, Disposiciones, Resoluciones, Reglas y Reglamentos de la FVB. Los miembros provisionales disponen de los derechos de todos los literales, excepto el literal "b".

Artículo 70. De los delegados o representantes de los miembros afiliados a la FVB: Los derechos de los miembros de la Federación Venezolana de Béisbol son de carácter exclusivo y propio para cada miembro afiliado como organización y, como tales, no pueden delegarse en ningún otro miembro. Igualmente una Asociación miembro puede ejercer únicamente sus derechos en una Asamblea general de Delegados de la FVB a través de un delegado nombrado y autorizado por la misma. Un delegado nombrado de esta forma y autorizado por un miembro puede representar y votar únicamente en nombre de ese miembro. Por lo tanto, un delegado sólo puede representar a un miembro.

Artículo 71. Del reconocimiento de la autoridad nacional: Los miembros afiliados de la FVB reconocen que su calidad de miembros es voluntaria y, al haberse adherido a la FVB de forma voluntaria y participar en sus actividades, acuerdan implícitamente cumplir el Estatuto Orgánico Federado, Normas, Disposiciones, Condiciones, Instructivos, Resoluciones, Reglas y Reglamentos de la FVB vigentes en cada momento, así como las otras normativas administrativas, organizativas, operativas, legales y técnicas adoptadas de forma válida por los organismos de gobierno y velar por su cumplimiento en su propia organización.

Son obligaciones de los miembros afiliados de la FVB: Se entiende por miembros afiliados las Asociaciones Regionales o Estatales y sus integrantes, cuerpos directivos, técnicos, auxiliares, oficiales y jugadores y jugadoras, sean de ligas, clubes, equipos o de las propias asociaciones constituidos en organismos regionales.

a. Asistir a los Congresos, Asambleas, Reuniones, Mesas de Trabajo o Convenciones.

b. Cumplir con el pago de todas las cuotas anuales de afiliación, mantenimiento, funcionamiento y participación y demás contribuciones extras o especiales exigibles a su debido tiempo.

c. Desempeñar fielmente los cargos que se les confieran, manteniendo la ética, la responsabilidad, la transparencia y los principios morales propios de la organización.

d. Participar activamente en los proyectos, actividades, planes y programas de la FVB.

e. Informar a la FVB sobre la organización de sus competencias locales o municipales, regionales y/ o nacionales y los resultados de las mismas y sobre el número de equipos, clubes, jugadores, técnicos, árbitros, anotadores y cualquier otro miembro afiliado a la Asociación, Organismo o miembro asociado.

f. Adaptar su propio Estatuto Orgánico Asociativo, Normas, Reglas, Reglamentos y Disposiciones, las cuales deben estar en armonía con el Estatuto Orgánico Federado, Normas, Reglas, Reglamentos y demás disposiciones de la FVB. En caso de discrepancia entre las reglamentaciones de la FVB y una asociación; prevalecerá lo establecido en el ordenamiento estatutario, reglamentario, disciplinario, organizativo, administrativo y técnico de la FVB.

g. Las personas bajo la jurisdicción de las asociaciones miembros, ya sean jugadores o jugadoras, entrenadores, técnicos, asistentes, funcionarios, árbitros, asesores, anotadores, directivos, miembros de comités o cualquier cargo de éstos, tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de la asociación miembro descritas anteriormente y según exija la práctica. En ningún momento, dentro o fuera de terreno de juego, las personas bajo la jurisdicción de la FVB y sus miembros afiliados pierden su calidad y están sujetos a la aplicación de todas las normas disciplinarias.

h. Todas las asociaciones estatales y sus miembros afiliados adoptarán y respetarán los Códigos de Ética, Responsabilidad Deportiva y Justicia y Disciplina de la FVB y están sujetos a su aplicación dentro y fuera del terreno de juego en todo instante y momento.

i. Todas las asociaciones estatales y sus miembros afiliados adoptarán y respetarán el Código Médico de la FVB.

j. Todas las asociaciones estatales y sus miembros afiliados adoptarán y respetarán el Reglamento de Méritos de la FVB.

k. Todas las asociaciones estatales y sus miembros afiliados adoptarán y respetarán el Reglamento de Alta Competencia del Béisbol de la FVB.

l. Todas las asociaciones estatales y sus miembros afiliados adoptarán y respetarán el Reglamento de Selecciones Nacionales de la FVB.

m. Todas las asociaciones estatales y sus miembros afiliados adoptarán y respetarán el Reglamento Antidopaje aceptado por la FVB.

n. Todas las asociaciones estatales y sus miembros afiliados adoptarán y respetarán las Normas Disciplinarias, las Normas sobre Resolución de Litigios y Presentación de Recursos y las Reglas de Comportamiento de la FVB.

o. Ante cualquier controversia ente las instituciones privadas o gubernamentales municipales, regionales o nacionales y la FVB, las asociaciones acatarán y apoyarán lo dispuesto por el Presidente, Comité Ejecutivo o Asamblea General de la FVB.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

p. Las demás que se estipulen en este Estatuto Orgánico, las Normas, Reglas y Reglamentos y demás instrumentos y disposiciones de la FVB. En cualquier caso de discrepancia en una asociación se aplicarán por analogía los procedimientos de la FVB.

Artículo 72. De la calidad de afiliado: La calidad de miembro afiliado de la FVB sólo podrá perderse por las siguientes causas:

Por renuncia presentada por escrito, dirigida al Presidente de la FVB y enviada a la sede de la FVB.

Por suspensión provisional o inhabilitación temporal dictada por el Presidente o Comité Ejecutivo de la FVB como medida precautelativa o después de una audiencia previa y habiendo sido notificado por carta certificada o por correo electrónico.

Por no acatar las disposiciones, resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FVB.

Por incumplimiento de sus obligaciones económicas durante dos (2) años consecutivos, transcurridos sesenta (60) días después de la fecha de recepción de la notificación. Las causas contenidas en los cuatro párrafos anteriores deberán ser definitivamente resueltas por la Asamblea General de Delegados siguiente.

Artículo 73. De la división territorial: Las Zonas, Divisiones, Regiones, Conferencias o Áreas de Competencias o Corporaciones, Ligas u Organizaciones, constituidas por los miembros de pleno derecho afiliados a la FVB que pertenezcan geográficamente a un sector determinado por la FVB o de carácter nacional, tienen autoridad propia en el ámbito de su jurisdicción y, bajo el control de la FVB, supervisarán las actividades del béisbol en sus respectivas áreas. Son deberes de las Zonas, Divisiones, Regiones, Conferencias o Áreas de Competencias o Corporaciones, Ligas u Organizaciones, en cuanto estén constituidas o se constituyan:

a. Promover, desarrollar y controlar todo lo relativo al béisbol en su ámbito territorial, asegurando el cumplimiento del Estatuto Orgánico Federado, Normas, Reglas y Reglamentos, Disposiciones, Resoluciones y Decisiones de la FVB.

b. Aprobar su propio Estatuto Orgánico y reglamentos en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la FVB y respetar, apoyar y acatar todas sus disposiciones.

c. Aplicar en su ámbito territorial los aspectos específicos señalados en este Estatuto Orgánico Federado en cuanto a afiliación, pago de cuotas, obligaciones de los miembros y causas de la pérdida de la calidad de miembro.

d. Autorizar, supervisar, apoyar, organizar y controlar los torneos y competiciones zonales oficiales, que estarán sujetas a la previa aprobación de la FVB, especialmente las ligas y campeonatos nacionales de selecciones o equipos.

e. El Presidente de la FVB y/ o su representante podrán asistir a todas las reuniones de las Juntas Directivas, Comités Ejecutivos y Asambleas de las Zonas, Divisiones, Conferencias o Áreas de Competencias o Corporaciones, Ligas u Organizaciones que puedan celebrarse. Las Zonas, Divisiones, Regiones, Conferencias o Áreas de Competencias o Corporaciones, Ligas u Organizaciones, se encargarán de notificar a la Oficina de la FVB las reuniones de los Comités Ejecutivos y de las Asambleas, a más tardar cuando se realice la convocatoria oficial, a fin de garantizar que el Presidente y/ o su representante puedan asistir a dichas reuniones.

f. Si una Zona, División, Región, Conferencia o Área de Competencias o Corporación, Liga u Organización, impone, dentro de sus facultades, una sanción a un jugador o jugadora o a una persona por un período determinado, el asunto se comunicará a la FVB para que ésta decida si dicha sanción será aplicable en las competencias de la FVB.

g. El Comité Ejecutivo de cada Zona, División, Región, Conferencia o Área de Competencia o Corporación, Liga u Organización; será electo por su respectiva Asamblea de acuerdo con las Normas de la FVB.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DE LAS ORGANIZACIONES DE ADSCRIPCIÓN

DE LAS COMISIONES, JURADOS, COMITÉS ORGANIZATIVOS Y TÉCNICOS Y COORDINACIONES DE CUERPOS OFICIALES Y AUXILIARES

Artículo 74. De las organizaciones de adscripción a la FVB: A los efectos de poder cumplir y ejecutar los fines de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BÉISBOL, se crean como elementos de adscripción los Comités, Jurados, Comisiones y Coordinaciones de Trabajo para los Campeonatos y Eventos Nacionales, proyectos y programas técnicos, organizativos y administrativos, los cuales estarán bajo la supervisión directa de la presidencia de la FVB. Las distintas Comisiones y Coordinaciones establecidas en este Estatuto Orgánico Federado o que se crearen, actuarán por delegación del Comité Ejecutivo de la misma y sus competencias además de las atribuidas en este Capítulo podrán establecerse en el Reglamento Orgánico respectivo que a tales efectos sea establecido por el Comité Ejecutivo de la FVB.

Artículo 75. De las funciones de las organizaciones de adscripción a la FVB: Las Comisiones, Jurados, Comités Organizativos y Técnicos, Coordinaciones de Cuerpos Oficiales, Técnicos y Auxiliares, desempeñarán las funciones de organización, operatividad y control de las competencias, aspectos técnicos, disciplinarios, conducción, de promoción, iniciación, formación y desarrollo, asesoramiento jurídico y otras actividades que se especificarán en las reglamentaciones de responsabilidades de cada una de ellas.

Artículo 76. De la integración de las organizaciones de adscripción a la FVB: Las Comisiones, Jurados, Comités Organizativos y Técnicos, Coordinaciones de Cuerpos Oficiales y Auxiliares, estarán integradas, por lo menos, por tres (3) personas, que ocuparán los cargos de coordinador, secretario y vocal o simplemente Coordinadores Nacionales y/ o Regionales, los cuales deben tener profundos conocimientos sobre cada materia a tratar en lo que corresponde a sus responsabilidades, por lo que se hace necesario estudiar las correspondientes reglamentaciones y efectuar un curso de inducción, actualización y capacitación.

Artículo 77. Del nombramiento de los Comités de Trabajo de adscripción a la FVB: Los Coordinadores de los diferentes Comités, Jurados, Comisiones, Coordinaciones de Trabajo, comisiones técnicas, anotadores, árbitros y entrenadores y demás comisiones de trabajo que se crearen, son de libre nombramiento y remoción de la Presidencia de la F.V.B y de las Asociaciones Regionales como miembros de pleno derecho. Los demás miembros de cada comisión serán designadas por los respectivos coordinadores previo el visto bueno de la Presidencia. ***Los miembros de los diferentes Comités, Jurados, Comisiones y Coordinaciones de Trabajo*** deben ser designados en base a criterios de eficacia y eficiencia, estar debidamente preparados y/ o acreditados por la experiencia en la rama o área específica de su designación y responder a las mismas autoridades que los designan.

Los presidentes de las diferentes comisiones podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo o Asamblea de la FVB cuando sean convocados por el propio Comité Ejecutivo o la presidencia de la FVB con derecho a voz pero sin voto.

Los directivos del Comité Ejecutivo y cuando el número de miembros de una Comisión lo permita, pueden presentar propuestas para la designación de miembros de las Comisiones de Trabajo donde puedan estar representadas todas las zonas o áreas de competencias, manteniendo la proporcionalidad entre ellos de acuerdo con el número de miembros de cada área.

Artículo 78. De los miembros de adscripción a la FVB: Las Comités, Jurados, Coordinaciones y Comisiones de Trabajo, serán los siguientes:

Cuerpos Oficiales: Apelaciones; Protección Legal; Planificación; Bienes Patrimoniales; Técnica; Femenina; Niños, Niñas y Adolescentes; Iniciación, Formación y Desarrollo; Juvenil; Rendimiento; Adultos; Alta Competencia; Médica; Comercialización y Publicidad; Selecciones Nacionales; Estatuto Orgánico, Normas, Reglas y Reglamentos; Electoral; Investigación. Las Coordinaciones de Trabajo.

Cuerpos de Actividades Deportivas: Comité de Béisbol no Profesional; Béisbol Profesional; Juvenil; Infantil; Femenino; Máster y Súper Máster e Iniciación y Formación y Desarrollo.

Cuerpos Auxiliares y Técnicos: Árbitros, Anotadores y Técnicos y Entrenadores, Atletas. Además, existirá el Consejo Presidencial.

El Comité Ejecutivo podrá constituir otras Comisiones, Coordinaciones y Subcomisiones para el ejercicio de actividades concretas. Todas las Comisiones, Coordinaciones y Subcomisiones están sometidas a la autoridad del Comité Ejecutivo. Además se crearán las figuras de Director Ejecutivo, Director de Torneo, Fundaciones y Comisiones de Servicios Técnicos y los demás sujetos y colectivos que determine el Comité Ejecutivo de la FVB cuando lo considere necesario.

Artículo 79. De los presidentes de los Comités de Trabajo de la FVB: Los Presidentes o Coordinadores de las Comisiones, Jurados, Comités Organizativos y Técnicos, Coordinaciones de Cuerpos Oficiales, Técnicos y Auxiliares de la FVB, sino son delegados, pueden asistir a todas las Asambleas Generales, con derecho de voz y sin derecho a voto. Los Presidentes de los Comités, Comisiones, Jurados y Coordinaciones de Trabajo asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo cuando sean convocados para ello.

Artículo 80. Del trabajo Ad – honorem en la FVB: Los cargos de las Comisiones, Jurados, Comités Organizativos y Técnicos, Coordinaciones de Cuerpos Oficiales, Técnicos y Auxiliares de la FVB serán honoríficos sin derecho a recibir remuneraciones de ningún tipo, excepto los gastos en el ejercicio de sus funciones, previamente autorizados, correspondientes a desplazamientos locales, regionales, nacionales o internacionales, alojamiento y alimentación, los cuales serán cancelados por la FVB o los Comités Organizadores de las competencias donde sea necesaria su presencia y deben ser determinados en las normas, reglas, reglamentos y disposiciones de la FVB.

Artículo 81. De las Responsabilidades de los miembros de adscripción a la FVB: Las responsabilidades organizativas, técnicas, administrativas, operativas de las Comisiones, Jurados, Comités Organizativos y Técnicos, Coordinaciones de Cuerpos Oficiales y Auxiliares de la FVB, serán plasmadas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FVB.

Artículo 82. Del mandato organizaciones de adscripción a la FVB: El mandato de los Comités, Jurados, Comisiones y Coordinaciones de Trabajo se iniciará cuando se produzca su designación y finalizará por decisión del órgano de designación o de quien haga sus veces.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
NORMAS, REGLAS, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES DE LA FVB

Artículo 83. De la normativa general de la FVB: El Presidente y/o Comité Ejecutivo de la FVB estará facultado para adoptar Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones para el buen funcionamiento administrativo, técnico, organizativo y operativo de la FVB y de todas sus actividades, torneos, eventos o campeonatos, pudiendo actuar de oficio ante cualquier emergencia o situación de orden técnico, administrativo u organizativo.

Artículo 84. De la validez de las normativas de la FVB: Para que puedan entrar en vigor, todas las Normas deberán adoptarse mediante una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo de la FVB presentes en una reunión válida del mismo. Las actuaciones de oficio de la Presidencia y/ o Comité Ejecutivo de la FVB deberán ser convalidadas por el propio Comité Ejecutivo en caso de la Presidencia o por la Asamblea General de la FVB en caso del Comité Ejecutivo.

Artículo 85. De la entrada en vigor de las normativas de la FVB: Una vez aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FVB, las Normas, Reglas, Resoluciones y Reglamentos entrarán en vigor inmediatamente o lo harán en el momento que disponga el Comité Ejecutivo de la FVB.

Artículo 86. De la anulación de las normativas de la FVB: La Asamblea General de la FVB podrá anular, a su discreción absoluta, cualquier sección, parte o apartado de las Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones y/o Disposiciones mediante mayoría del 50% más uno de los votos de los Delegados con derecho de voto presentes en una reunión válida de la Asamblea.

Artículo 87. Del plazo de información de las normas de la FVB: Todas las Normas, Reglas, Reglamentos y principales Resoluciones y Disposiciones se comunicarán a todas las Asociaciones Miembros en un plazo no mayor de 30 días a partir de su adopción.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TÍTULO VI
CAPITULO I
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 88. Del procedimiento electoral de la FVB: Las Elecciones de la FVB se celebrarán durante la Asamblea General Eleccionaria que tenga lugar el primer año del Ciclo conocido como Olímpico de cuatro (4) años. El proceso y procedimiento electorales será conformes a las Normas y Reglamento Electoral Nacional de la FVB.

La Asamblea General Eleccionaria que se convoque para elegir las nuevas autoridades de las FVB, debe regirse por el Reglamento Nacional Electoral de la FVB, el cual debe estar en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento y este Estatuto Orgánico de la FVB, siempre y cuando estos no colidan o difieran, y en este caso se aplicará lo dispuesto en las Leyes y el Estatuto Orgánico de la FVB, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia establezca la Federación Internacional de Béisbol (BAF) o el Comité Olímpico Internacional (COI) en cuanto a la intervención de los organismos jurisdiccionales nacionales en relación a cualquier controversia durante el proceso electoral.

Artículo 89. De la aprobación del Régimen Electoral de la FVB: La Asamblea General Extraordinaria de la FVB inmediatamente sancionará el Régimen Nacional Electoral que regirá los procesos electorales de la FVB, y el mismo será análogo para las entidades afiliadas, sin menoscabo de la autonomía organizativa y administrativas otorgadas por la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física a las entidades Asociativas Regionales.

Artículo 90. De la votación y los resultados de la FVB: La elección de los miembros del Comité Ejecutivo de la FVB, Consejo de Honor y Consejo Contralor se hará mediante el voto directo y secreto, en forma personal y secreta, por listados y no delegable o por cualquier otra modalidad que sea acordada por el setenta y cinco (75%) como mínimo del electorado presente. Los resultados de esta elección deben ser comunicadas al Consejo Nacional Electoral e IND y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela por intermedio del IND y registrada en el Registro Subalterno correspondiente por el nuevo Comité Ejecutivo de la FVB.

Artículo 91. De las fechas de los procesos electorales de la FVB: Las elecciones del Comité Ejecutivo, Consejo Contralor y Consejo de Honor de la FVB y Juntas Directivas de asociaciones, ligas y clubes afiliados se harán cada cuatro (4) años, al inicio del Ciclo denominado Olímpico, en los siguientes lapsos de tiempo:

q) Equipo, clubes, academias, corporaciones, colegios y ligas en el mes de enero.

r) Asociaciones y otros miembros de pleno derecho o asociados, profesionales, ligas nacionales, en el mes de febrero.

s) Comité Ejecutivo, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la FVB en el mes de marzo.

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, la Federación Venezolana de Béisbol y sus miembros afiliados podrán extender el período 2009/ 2013 hasta el 15 de agosto de 2013 para realizar el proceso electoral de Junta Directiva o Comité Ejecutivo, Consejo Contralor y Consejo de Honor sin ningún orden de prelación, por lo tanto se mantiene en todas las autoridades electas para el período 2009/ 2013 su continuidad administrativa hasta establecida en esta nota.

Artículo 92. De la incorporación de la representación de los jugadores y jugadoras de la FVB: Por ningún concepto las elecciones podrán realizarse en fecha posterior a los lapsos establecidos, excepto que motivos ajenos hayan postergado el proceso electoral anterior o en cumplimiento del mandato de la Ley, cuyo lapso culmina el 15 de agosto de 2013. En esta última situación, la elección se hará, cumplido el período de los cuatro (4) años establecidos en el primer aporte del artículo 41º de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF) y la incorporación por designación de un o una representante como mínimo de los y las atletas en el Comité Ejecutivo y el Consejo Contralor, según lo establecido en el artículo 40º de la LODAFEF.

Artículo 93. Del retardo electoral en la FVB: Si una elección no se realizara en el tiempo previsto, los miembros del Comité Ejecutivo o Junta Directiva en funciones ejercerán sus responsabilidades hasta el momento de hacerse la nueva elección, según lo contemplado en este artículo.

Artículo 94. De la convocatoria para procesos electorales de la FVB: La convocatoria para los procesos electorales de la FVB y sus miembros afiliados, será realizada por la Comisión Electoral Nacional designada por la Asamblea General Extraordinaria, como mínimo con dos (02) meses antes de la celebración del proceso electoral, previamente convocada por el Comité Ejecutivo de la FVB. La convocatoria deberá realizarla la Comisión Electoral Nacional con treinta (30) días mínimos de antelación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo electrónico, por correo certificado con aviso de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional o local, según el domicilio de la entidad deportiva de que se trate. En todo caso, la convocatoria para el acto de votación deberá ser notificada a la entidad jerárquica superior.

Artículo 95. De la integración de la Comisión Electoral de la FVB: La FVB, en la oportunidad de celebrar una elección de Comité Ejecutivo, Consejo de Honor y Consejo Contralor, deberá designar como asesor legal de la Comisión Electoral Nacional a uno de los miembros de la Comisión Legal de la FVB. Para la integración de la Comisión Electoral Nacional se convocará a una Asamblea Extraordinaria, durante el año de elecciones en un lapso no menor a cinco (5) días, previa a la Convención Nacional Eleccionaria, la cual luego de instalada procederá a elaborar el Cronograma Electoral. Dicha Comisión estará integrada por tres principales y un suplente, uno de los cuales la presidirá.

Artículo 96. De la representación electoral de las listas aspirantes: Una vez que la Comisión Electoral Nacional decida, conforme a lo previsto en este Estatuto Orgánico Federado, sobre las listas de candidatos o candidatos nominales que participarán en el proceso, si la elección es por lista cada una de éstas tendrán derecho a designar en calidad de miembro un representante en dicha Comisión.

Artículo 97. De la constitución de la Comisión Electoral Nacional de la FVB: La Comisión Electoral Nacional se constituirá legalmente cuando los miembros designados en la Asamblea General Extraordinaria, a que se refiere este Capítulo, tomen posesión de sus cargos, lo cual deberán hacer en la misma fecha de su designación o en tiempo posterior dentro de la fecha con un máximo de quince (15) días de vencido el período del Comité Ejecutivo vigente. En todo caso, las decisiones y resoluciones de la Comisión Electoral Nacional deberán contar con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 98. De las Comisiones Electorales Regionales: La Comisión Electoral Regional de las asociaciones podrá nombrar subcomisiones en las regiones de su jurisdicción que así lo considere, a fin de facilitar el voto a los afiliados en dicha región.

Artículo 99. Atribuciones de las Comisiones Electorales Nacional y Regional de la FVB:

o.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Federado y el Reglamento Electoral Nacional de la FVB, asociaciones, ligas o clubes de su jurisdicción.

p.- Convocar a elecciones con un mínimo de quince (15) días antes de la fecha de iniciar el proceso electoral; presidir, supervisar, coordinar, controlar, dirigir y evaluar el proceso electoral respectivo.

q.- Preparar conforme a las certificaciones e información aportada por el Comité Ejecutivo de la FVB, el registro o universo de electores donde aparezcan las entidades o personas afiliadas, reconocidas o autorizadas y sus representantes en condiciones de elegibilidad para ejercer el derecho al sufragio. Asimismo la elaboración del cronograma electoral y todas las credenciales, acreditaciones, apoyos y postulaciones.

r.- Recibir los listados o solicitudes de candidatos postulados por las Asociaciones Estatales de Béisbol y decidir sobre su participación en el proceso, asignándoles el número correspondientes de acuerdo al orden de su presentación, cuando sea por lista o nominal, pudiendo permitirse la presentación y votación por lista (votar por todos) o en forma uninominal.

s.- Preparar el registro de candidatos a ser elegidos, según las postulaciones presentadas por el tercio de Asociaciones Estatales de Béisbol legalmente constituidas.

t.- Preparar con anticipación el material necesario para las votaciones y escrutinio.

u.- Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral.

v.- Participar por escrito al candidato a presidente postulado en cada listado rechazado o al candidato nominal, los motivos que fundamentan la decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la presentación de los documentos exigidos.

w.- Llevar el registro y archivo de los recaudos presentados durante el proceso electoral.

x.- Solicitar a los electores de las entidades afiliadas las credenciales correspondientes y a los electores de los sectores inscritos, registrados o reconocidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física la constancia de su reconocimiento por parte de la Federación Venezolana de Béisbol como representante electoral del Cuerpo Oficial, Técnico, Auxiliar o representación de jugadores o jugadoras.

y.- Efectuar los cómputos electorales, proclamar y juramentar los candidatos electos para el Comité Ejecutivo, Consejo de Honor y Consejo Contralor, en acto público al que podrán asistir todos los participantes en el proceso.

z.- Levantar el acta final del proceso.

aa.- Rendir informe de su gestión al nuevo Comité Ejecutivo de la entidad y a las autoridades deportivas competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al acto eleccionario.

bb.- La Comisión Electoral Nacional se regirá por el Reglamento Electoral Nacional aprobado por el Comité Ejecutivo de la FVB, pudiendo establecer alguna normativa no contemplada en el mismo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento del proceso electoral y que no viole lo establecido en el precitado Reglamento Nacional Electoral.

cc.- Permanecer un tiempo prudencial después de concluido el proceso eleccionario para aceptar o rechazar cualquier impugnación a candidatos electos o a la integración de la plancha ganadora, si fuere el caso.

Artículo 100. De los votantes en los procesos eleccionarios de la FVB: Solo podrán ejercer el derecho del voto en las elecciones de las Autoridades de la FVB, del Consejo de Honor y del Consejo Contralor y sus Entidades Afiliadas, según lo establecido en el artículo 13º, numeral 6º del Reglamento Parcial Nº 1, los siguientes representantes:

1. **Representación de los jugadores y jugadoras de las selecciones nacionales:** Como mínimo, un representante de los y las atletas mayores de edad, pertenecientes a las Selecciones Nacionales de la Federación Venezolana en las categorías superiores (mayores de 18 años) de Béisbol en el año anterior al del proceso eleccionario, por el mismo número de asociaciones deportivas estadales afiliadas y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física;

2. **Cuerpo Técnico, Oficial y Auxiliar de la FVB:** Como mínimo, un representante de las y los Directivos (Comité Ejecutivo de la FVB); de las y los Árbitros de Béisbol; de las y los Anotadores del Béisbol; de las y los Jueces del béisbol (Comisarios de Decisiones Técnicas); de las y los Técnicos, Entrenadores, Preparadores Físicos y Evaluadores Técnicos, debidamente inscritos, afiliados, registrados y reconocidos por el Comité Ejecutivo de la FVB, por el mismo número de asociaciones deportiva estadales afiliadas a la FVB y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

3. **Sector del Béisbol Profesional:** Como mínimo, un representante de los y las jugadoras profesionales; de los Clubes y Ligas Profesionales vigentes, Ligas élites vigentes, Clubes y Ligas nacionales vigentes, que se encuentren afiliadas o asociadas o pertenecientes a la FVB, por el mismo número de asociaciones deportiva estadales afiliadas a la FVB y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

4. **Sujetos y colectivos organizados reconocidos, asociados y afiliados a la FVB:** Como mínimo, un representante de los demás sujetos y colectivos organizados que determine la Federación Venezolana de Béisbol en su Estatuto Orgánico y reglamentos, por el mismo número de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

asociaciones deportiva estadales afiliadas a la FVB y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

5. **Asociaciones Estatales de Béisbol Afiliadas a la FVB (miembros de pleno derecho):** Los Presidentes o representantes debidamente acreditados de las Asociaciones Estatales de Béisbol de Pleno Derecho debidamente afiliadas y reconocidas por la FVB y comprobada la veracidad del registro, inscripción y reconocimiento en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física del IND y cumplimiento del programación anual de competencias y demás disposiciones administrativas y organizativas exigidas en este Estatuto Orgánico Federado en un mínimo de cinco (5) Asociaciones miembros de Pleno Derecho, los cuales deben tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y de seis (6) meses de vida deportiva oficial durante el año anterior al proceso eleccionario y debidamente comprobada dentro de la FVB.

Es muy importante que los demás sujetos y colectivos tengan la misma cantidad de votos que legalmente constituyan las Asociaciones Estatales de Béisbol legalmente constituidas y aceptadas en cumplimiento a las normas estatutarias y reglamentarias aprobadas.

Cuando el número de representantes de los sujetos activos señalados en los numerales del 1º al 7º, inclusive, sea menor al número de asociaciones deportivas estadales afiliadas a la Federación Venezolana de Béisbol y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el Régimen Electoral aplicable se realizará atendiendo a la proporcionalidad, es decir, el valor de los votos de cada sujeto activo, equivaldrá al número de asociaciones afiliadas y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física. Por lo tanto es obligatorio un sistema de votación por urnas electorales separadas y cada unas de ellas tendrá el mismo valor, pero incorporando el número final de votantes, siendo ganadora la lista o candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

No podrán ejercer el voto a elecciones de las autoridades directivas, contraloras y disciplinarias, las Juntas Directivas de las Asociaciones de Béisbol con período vencido y sin continuidad administrativa, que se encuentren en Juntas Reestructuradoras o las Autoridades Provisionales y los Representantes de Selecciones Nacionales o Cuerpos Auxiliares, Técnicos y Oficiales que no se encuentren vigentes y registrados en el Libro de Inscripción, Reconocimiento y Registro que a estos efectos llevará la FVB, signados por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General de la FVB o mediante Actas suscritas por los integrantes oficiales y activos de estos colectivos.

Nota I: Todas las designaciones para votar por los Cuerpos Oficial, Técnico y Auxiliar, la Representación de los Jugadores y Jugadores y de los Sujetos y Colectivos reconocidos por la FVB, deberán ser mediante el voto directo de las selecciones nacionales activas y organizaciones reconocidas en plena vigencia nacional para el momento del proceso electoral.

Nota II: Cualquier otra organización de los Cuerpos Auxiliares, Oficiales, Técnicos y Sujetos y Colectivos reconocidos por la FVB que sea incorporada a la FVB, será reajustada la proporción del voto, siempre a tenor de la cantidad de asociaciones estatales debidamente registradas, reconocidas y legalmente constituidas por la FVB y el IND.

Artículo 101. De las condiciones para votar en el proceso electoral de la FVB: Se deben de observar las siguientes condiciones:

1 Los representantes de aquellas entidades cuyas Juntas Directivas estén vigentes (afiliadas en la entidad deportiva y registrada ante la autoridad rectora del deporte respectiva) para el momento de la elección con una vigencia de un mínimo de seis (6) meses con anterioridad a la fecha del proceso.

2 Demostrar estadísticamente una actividad deportiva (campeonatos o torneos oficiales estatales y nacionales) constante y sistemática durante el período de seis (6) meses y haber participado en por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los campeonatos o ligas nacionales organizados por la FVB en el año inmediatamente anterior al proceso eleccionario.

3 Los representantes de las entidades afiliadas, inscritas, reconocidas y registradas que no estén cumpliendo sanciones disciplinarias para la fecha de elección.

4 Los representantes de las entidades afiliadas, que presenten las credenciales firmadas por el presidente y secretario general de la entidad que representa, excepto el presidente de la entidad, quien es delegado nato ante la Asamblea General de la FVB, pero que debe presentar constancia de asistencia para los efectos de la documentación que sustentará el proceso electoral realizado.

5 Los miembros afiliados que estén solventes económicamente con la entidad en la cual deben ejercer el derecho al sufragio y con el ente rector del deporte en su jurisdicción. Así mismo, la entidad electoral debe presentar la aprobación de los Informes de Gestión y Balance Financiero de su ejercicio fiscal del año anterior al eleccionario y el Acta Eleccionaria del período correspondiente sino no está en proceso y tiene vigencia su continuidad administrativa.

6 Los equipos, clubes, ligas y asociaciones para ejercer el derecho del voto deberán tener un mínimo de seis meses de vigencias en el registro respectivo y comprobar una actividad deportiva oficial constante y sistemática durante el año anterior al proceso eleccionario.

Artículo 102. De las postulaciones ante la Comisión Electoral Nacional de la FVB: Las postulaciones de candidatos por parte de las Asociaciones Estatales de Béisbol como miembros de pleno derecho se presentarán por ante la Comisión Electoral Nacional, mediante escrito duplicado (original y copia), al menos con cinco (5) días continuos de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea Eleccionaria (según sea establecido en el Cronograma Electoral), dentro del horario y en el lugar establecido por la Comisión Electoral Nacional y el mismo deberá ser acompañado de:

a. La postulación por lista y por escrito con apoyo de un mínimo del tercio de asociaciones estatales de pleno derecho afiliadas, inscritas, registradas y reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes y la FVB con sus Juntas Directivas vigentes y plena continuidad administrativa. En ningún caso un miembro elector podrá respaldar la postulación de más de una lista de aspirantes.

b. La aceptación, por escrito y en forma individual, de los postulados para el Comité Ejecutivo o Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, con el anexo de documentos que prueben su elegibilidad.

c. La experiencia deportiva (síntesis curricular) de cada uno de los postulados para el Comité Ejecutivo o Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, dando fe o demostrando su cualidad para ser elegible, según las previsiones de este Estatuto Orgánico .

d. El programa de trabajo de la lista de candidatos o de cada candidato postulado.

e. Para optar a ser candidato a una lista o a un cargo en el Comité Ejecutivo de la FVB, el aspirante debe haber ocupado un cargo de gestión en una asociación de pleno derecho, una organización internacional del béisbol reconocida o de la propia FVB en los últimos dos periodos electorales.

f. Cada candidato principal debe presentar su solicitud a optar por un cargo en los órganos directivos, contralores o disciplinarios, donde incluya su suplente y firmada dicha solicitud por ambos aspirantes.

Artículo 103. De la certificación de las postulaciones ante la Comisión Electoral de la FVB: La Comisión Electoral certificará la recepción de los listados de los candidatos o candidatos y sus respectivos suplentes que se presenten y sus anexos.

Los cargos a elegir candidatos principales y suplentes por Comité Ejecutivo, Consejo Contralor y Consejo Disciplinario serán los siguientes:

Comité Ejecutivo: Presidente; Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente Técnico y Vicepresidente Organizativo; Secretario General; Tesorero y tres (03) Directores que ocuparán las siguientes funciones, Director del Área Técnica, Director del Área Organizativa; Director del Área de Estadísticas; Director de Relaciones Institucionales y Director de Relaciones Internacionales. Todos con su respectivo suplente.

Consejo Contralor: Presidente, Secretario, Supervisor de Eventos Nacionales, Supervisor de Plan Operativo y Supervisor de Eventos Internacionales. Todos con su respectivo suplente.

Consejo de Honor: Presidente, Secretario, Supervisor Disciplinario de Jugadores y Jugadoras; Supervisor del Cuerpo Auxiliar y Supervisor del Cuerpo Oficial. Todas las actividades de supervisión se ejercerán durante las competencias nacionales e internacionales. Todos con su respectivo suplente.

Nota: Los representantes de jugadoras y jugadores ante el Comité Ejecutivo serán incorporados concluido el Acto Electoral y se integrarán al Comité Ejecutivo electo para el Acto de Juramentación.

Artículo 104. De la sustitución de candidatos a cargos de las autoridades de la FVB: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en listas y aceptados por la Comisión Electoral Nacional, en casos de renuncias, muerte, interdicción o inhabilitación, siempre que se haga a la citada Comisión la participación correspondiente, por lo menos, con veinticuatro (24) horas antes de las celebración de la Asamblea Eleccionaria. En ningún caso el sustituido podrá integrar otro listado de candidatos.

Artículo 105. De la prohibición de postulación a los cargos de elección o reelección de la FVB: No podrán ser postulados ni electos o reelectos en el Comité Ejecutivo, Consejo Contralor y Consejo de Honor de la FVB y sus miembros afiliados

g.- Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva definitiva de parte de entidades deportivas debidamente reconocidas que implique medidas de inhabilitación, suspensión, destitución o expulsión.

h.- Los miembros del Comité Ejecutivo o Junta Directiva de la entidad que haya sido intervenida o desafiliada por algunas causales contempladas en este Estatuto Orgánico Federado o donde se haya producido una acefalía donde esté incurso el aspirante o improbación definitiva de los Informes de Gestión o Financieros del año anterior.

i.- Los miembros de la Comisión Electoral previsto en este Estatuto Orgánico Federado, excepto que esté incluido como suplente.

j.- Los que integran listados de candidatos y exista entre ellos vinculo conyugal, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive.

k.- Los miembros en pleno ejercicio del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, con excepción de los representantes del Comité Olímpico Venezolano y de las Federaciones Nacionales.

l.- Los que hayan manejado recursos económicos o financieros aportados por la República Órganos y entes del sector público y que no hubieran presentados los informe de gestión y rendiciones de cuentas a satisfacción del organismo respectivo, excepto que las rendiciones de cuenta estén en trámites o se haya solicitado la solvencia administrativa

m.- Los que ocupen cargos directivos, técnicos o administrativos en el deporte profesional, excepto dentro de las Ligas Nacionales, Élites o Profesionales asociadas, creadas o reconocidas por la FVB.

n.- Los menores a la edad electoral en la República Bolivariana de Venezuela para ser electos en cargos de función pública por elección.

o.- Las jugadoras y jugadores activos en el béisbol organizado venezolano, aún dentro del campo profesional.

p.- Los jugadores y jugadoras en situación de retiro que tengan menos de cinco años (5) inactivos como atletas de alta competencia, sean profesionales o miembros de selecciones nacionales.

q.- Los que hubieren generado la acefalía en una entidad deportiva nacional o internacional o que hayan renunciado a un cargo directivo en el Comité Ejecutivo o Consejo de Honor de la FVB o sus miembros afiliados.

r.- Los jugadores activos Máster y Súper Máster podrán integrar las Juntas Directivas de la FVB y sus miembros afiliados.

s.- Entre los postulados al Comité Ejecutivo de la FVB no podrán ser cónyuges, ni tener entre sí vínculos de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive. Tampoco podrán existir vínculos entre los miembros del Consejo de Honor o Contralor.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

t.- Todos los candidatos principales electos en el cuerpo directivo de la FVB o Asociaciones deberán presentar Declaración Jurada de Bienes después de concluir el proceso electoral y hayan sido electos.

u.- Las Listas de Candidatos o Candidatas deberán ser inscritas con el apoyo de un tercio (1/3) del Universo Electoral reconocido por la Comisión Electoral Nacional.

v.- La votación será directa y secreta y no delegable y se podrá votar por cada candidato nominalmente o por todos los integrantes de una lista electoral.

Artículo 106. De la experiencia deportiva en cargos dirigenciales de la FVB: Los candidatos al Comité Ejecutivo de la FVB deberán haber ocupado cargos efectivamente durante un año como mínimo en la Junta Directiva de las Asociaciones o ligas afiliadas en los dos períodos anteriores. Igualmente, podrán ser postulados por las Asociaciones Estatales de Béisbol los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo de Honor de la FVB en el ejercicio de sus cargos para el momento de su postulación. Los que hubieren ocupado cargos directivos en los dos períodos de elección anteriores en la FVB y el Consejo de Honor.

Artículo 107. De la actividad deportiva de los candidatos en la FVB: Los candidatos a cargos directivos en asociaciones, ligas o clubes deberán estar ejerciendo funciones efectivas como directivo en una entidad afiliada a FVB o en ella misma, con un mínimo de seis (6) meses antes del momento de su postulación.

Artículo 108. De los escrutinios del proceso electoral de la FVB: La Comisión Electoral Nacional, luego de concluido el Acto de Votación, procederá a realizar el escrutinio de los votos y adjudicará los cargos del Comité Ejecutivo, Consejo de Honor o Consejo Contralor a los postulados que integren el listado de candidatos que obtengan el mayor números de votos a su favor o que hayan ganado en votación uninominal si fuese el caso. La Copia Certificada con sello húmedo del Acta de Juramentación será enviada al Comité Olímpico Venezolano para el correspondiente aval. Igual tipo de copias con el aval del COV debe ser remitido a las autoridades de las respectivas organizaciones continentales y mundiales para su reconocimiento internacional y al Ministerio del Poder Popular para el Deporte por intermedio del Instituto Nacional de Deportes para su debida inscripción y registro y al respectivo Registro Público de conformidad con la Ley y para su reconocimiento público y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela por parte del Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 109. De la impugnación al proceso electoral de la FVB: Cualquier elector podrá impugnar ante la Comisión Electoral Nacional, en el término de las setentas y dos (72) horas siguientes, luego de concluido el Acta Eleccionario, la composición de los órganos elegidos, si se comprende la inclusión irregular de uno o más de sus integrantes. Dicha impugnación se hará mediante escritos en el que se expresarán los motivos que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral Nacional decidirá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación del escrito de impugnación, y la decisión que al efecto recaiga se notificará a los interesados con la mayor brevedad. En ningún caso se aceptará otro tipo de impugnación que no sea por los conductos regulares deportivos establecidos en este Estatuto Orgánico Federado.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LAS ASOCIACIONES DE PLENO DERECHO

Artículo 110. De los entes reguladores del béisbol regional de pleno derecho de la FVB: En cada Entidad Federal y el Distrito Capital funcionará una Asociación de Béisbol, la cual regirá esta disciplina en su jurisdicción. Una Junta Directiva será el órgano ejecutivo de esta asociación civil y estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán elegidos por los miembros debidamente afiliados y reconocidos por las mismas, tomando en cuenta el Sistema o Reglamento Electoral de la FVB, sin menoscabo de las normas estatutarias y reglamentarias que en la materia dicten las Asociaciones en función de su autonomía administrativa y organizativa de conformidad con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF).

Único: Cada Asociación deberá establecer en su Estatuto Orgánico, los cargos y funciones a desempeñar por los miembros electos. En el caso de no hacerlo, serán aplicadas por analogía las disposiciones reguladas sobre la materia por la FVB.

Artículo 111. De los entes rectores del béisbol regional: Las asociaciones como únicos entes rectores del béisbol en el estado o región promoverán la formación de equipos, clubes y ligas en su jurisdicción para lograr la práctica organizada y oficial del béisbol.

Único: Las asociaciones podrán establecer sus sedes, en la localidad de la respectiva entidad federal que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento y entre sus fines está el de controlar la organización del béisbol en su jurisdicción, reuniendo bajo su única dirección y vigilancia a todos los equipos, clubes, academias, ligas y cualquier otra organización, los cuales deben estar afiliados o asociados a la asociación o directamente a la FVB, en caso de no existencia de la Asociación Regional.

A tales fines las asociaciones tienen las atribuciones y deberes que les señale su Estatuto Orgánico y en el área de la correspondiente entidad político/ territorial deberán fomentar y dirigir el béisbol; hacer cumplir las normas técnicas y deontológicas; organizar las competencias; y estructurar sus selecciones, acatando lo establecido en el Reglamento de Competencias de la FVB, las Reglas Oficiales o Generales del Béisbol y las demás resoluciones, normas, instructivos, resoluciones, decisiones y reglamentaciones emanadas de la FVB y el presente Estatuto Orgánico Federado.

Artículo 112. De la afiliación de los entes de pleno derecho a la FVB: Las asociaciones o cualquier entidad o colectivo organizado de carácter asociativo para afiliarse por primera vez a la FVB, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

m.- Solicitar por escrito su afiliación.

n.- Anexar copia certificada del registro de su Acta Constitutiva y Estatuto Orgánico vigente debidamente protocolizados ante el respectivo Registro Inmobiliario correspondiente y la Providencia Administrativa o Registro de Inscripción y Reconocimiento emanada del IND.

o.- Anexar copia certificada del Acta de Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del Régimen Electoral previsto en el Reglamento Electoral de la FVB, en este Estatuto Orgánico Federado y en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Edición Física sus reglamentos.

p.- Anexar nómina de la Junta Directiva con especificación de todos los datos de identificación de las personas que la integran y direcciones personales.

q.- Anexar nómina de las ligas, equipo o clubes que la conforman.

r.- Cancelar las cuotas de afiliación, mantenimiento y funcionamiento establecidas por la FVB.

s.- Comprometerse a participar en los Campeonatos y Ligas Nacionales en todas sus categorías, modalidades y manifestaciones en los porcentajes previamente establecidos por la Asamblea General de la FVB.

Artículo 113. De la admisión de afiliados a la FVB: El Comité Ejecutivo de la FVB y sus organismos afiliados tienen la potestad de admitir o no las solicitudes que le sean presentadas, a tenor de las previsiones de la LODAFEF y sus reglamentos y su propio Estatuto Orgánico y reglamentos. En ningún caso un nuevo afiliado con menos de seis (6) meses de inscrito en la FVB o sus organismos afiliados, además de las pruebas de una constante actividad deportiva estatal oficial podrá ejercer el derecho del voto.

Artículo 114. Del funcionamiento de los miembros afiliados a la FVB: Las asociaciones no podrán funcionar con menos de diez (10) clubes y/ o equipos afiliados, según lo establecido en el artículo 11º del Reglamento Parcial Nº 1 de la LODAFEF y podrán tener afiliadas las organizaciones que consideren convenientes, pero deberán ajustar su planificación para dar cumplimiento a los requisitos que establezca la FVB. De manera excepcional podrán funcionar con tres (3) clubes, solo para el período del Ciclo Olímpico 2013/ 2017.

Artículo 115. De la pérdida de la afiliación: Las asociaciones o entidades y colectivos organizados pierden automáticamente su afiliación al organismo jerárquico superior, cuando no hayan participado en actividades oficiales de esa organización durante el último año de vigencia del Ciclo Olímpico dentro del marco electoral de la entidad. En todo caso, para ejercer el derecho del voto deberán haber participado, al menos en el veinticinco por ciento (25%) de los eventos organizados por la entidad jerárquica superior contemplados en el año del proceso electoral. Se considera como fuerza mayor para el no cumplimiento de esta disposición, hechos como desastres de la naturaleza que implique inoperancia e imposibilidad, como los casos de terremotos e inundaciones.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO I
DE LAS LIGAS Y CLUBES

Artículo 116. Del funcionamiento de las ligas afiliadas a las asociaciones de béisbol: En cada municipio autónomo de los Estados y del Distrito Capital, podrán funcionar el número de ligas que requiera la organización del béisbol, integradas por lo menos por tres equipos o clubes de una misma categoría y bajo la vigilancia de las Asociaciones Regionales a los fines de garantizar el cumplimiento de este Estatuto Orgánico Federado, Reglamento de Competencias y normas de deporte establecidas o que se establezcan. Las Ligas y Clubes se afiliarán directamente a las Asociaciones Estatales de Béisbol de Pleno Derecho, siendo miembros afiliados a la FVB por vía indirecta con las mismas responsabilidades, derechos y deberes para con el béisbol en los ámbitos locales, regionales y nacionales y sus jugadores y jugadores, técnicos, entrenadores y directivos, tendrán iguales condiciones de deberes y derechos.

Único: Las asociaciones podrán autorizar a una Liga de Béisbol para funcionar en un área que abarque a más de un municipio o ampliarla entre dos municipios o ciudades fronterizas o alejadas del centro operativo de una de las asociaciones, siempre con el aval y autorización de la FVB.

Artículo 117. De la elección de las ligas afiliadas a las asociaciones de béisbol: Las ligas tendrán una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres directivos y estarán integradas por un presidente, un secretario general y un tesorero, preferiblemente, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea Eleccionaria de equipos o clubes, tomando en cuenta el Sistema o Reglamento Electoral de la FVB.

Único: Cada liga podrá constituirse con un número mayor de miembros, debiendo establecerlo en sus propios estatutos.

Artículo 118. Responsabilidades de las ligas de béisbol afiliadas a las asociaciones de béisbol: Las ligas deberán remitir a la FVB y a la asociación respectiva, la fecha de inicio de los campeonatos, torneos y toda competencia que promuevan, y los resultados estadísticos a la finalización de cada campeonato oficial. De igual manera, deberán enviar a la asociación, en la misma oportunidad en que lo hagan a la unidad administrativa descentralizada, un informe semestral de sus actividades, acompañado de un balance de sus fondos, sin perjuicio de cualquier otra información que dentro de sus atribuciones pueda requerir la asociación y tendrán las siguientes responsabilidades:

s) Dirigir y administrar todo lo relacionado a las materias deportivas de su competencia.

t) Cooperar en el registro de los equipos y clubes ante el Instituto Regional de Deportes o Alcaldía respectiva y enviar copias certificadas a la asociación respectiva y a la FVB para su afiliación.

u) Organizar, realizar, supervisar, controlar y evaluar los campeonatos y torneos de su competencia.

v) Identificar con carácter obligatorio con el logo de la FVB a todos los equipos y clubes afiliados

w) Promover la formación de equipos o clubes en su jurisdicción para lograr la práctica organizada del béisbol.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

x) Registrar y acreditar a todos y cada uno de sus jugadores y jugadoras con la Ficha y Carnet de Identificación Nacional aportados por la FVB.

y) Asegurar contra accidentes personales a todos los integrantes de los equipos, si hubiese la disponibilidad económica o haya patrocinio.

z) Aceptar y trabajar para que los materiales y útiles deportivos aprobados por la FVB sean los únicos que se usen en los eventos y campeonatos oficiales.

aa) Las demás actividades compatibles con su naturaleza y fines.

Artículo 119. De las obligaciones de las ligas afiliadas a las asociaciones de béisbol: Por el hecho de afiliarse, las ligas y sus miembros contraen las obligaciones de acatar y cumplir este Estatuto Orgánico Federado y los reglamentos, resoluciones, disposiciones y acuerdos de la FVB, así como la normativa de la asociación respectiva y de la Asamblea de Clubes o Equipos.

Artículo 120. De la constitución de los clubes afiliados a las asociaciones de béisbol: Los clubes o equipos solo podrán constituirse con el número de integrantes que establezca la FVB en el Reglamento de Competencias, según las categorías por edades, modalidad o calidad competitiva. Se considera un club a la organización de dos o más equipos en una divisa y el equipo la estructura de una organización de jugadores o jugadoras, según la categoría por edad o nivel de competencia establecido por la FVB.

Artículo 121. De la Junta Directiva de los clubes afiliados a las asociaciones de béisbol: Cada club o equipo contará con una Junta Directiva integrada por un presidente, un secretario general y un tesorero, como mínimo. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea Eleccionaria en votación directa, secreta o no, uninominal y no delegable; durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

En los clubes o equipos constituidos por jugadoras o jugadores niños o niñas, adolescentes y jóvenes menores de la edad de dieciocho (18) años cumplidos, ejercerán sus derechos los representantes legales de éstos.

Artículo 122. De las obligaciones de los clubes afiliados a las asociaciones de béisbol: Por el hecho de afiliarse, los clubes o equipos contraen la obligación de acatar y cumplir este Estatuto Orgánico Federado y los reglamentos, resoluciones, disposiciones y acuerdos de la FVB, así como las normativas de la asociación y liga respectiva.

Los clubes o equipos elegirán cada cuatro (4) años la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la Liga y Asociación a la cual estén afiliados, tomando en cuenta la naturaleza, características y condiciones de la organización del béisbol en cada entidad federal.

TÍTULO IX
CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES A ASOCIACIONES, LIGAS, CLUBES Y EQUIPOS

Artículo 123. De la estructura organizativa de la FVB: La FVB está organizada en orden jerárquico descendente en asociaciones, ligas, clubes y equipos. En cada Entidad Federal sólo será reconocida una sola Asociación que estará constituida por las ligas y clubes estatales y/ o profesionales representativos de la entidad. Las ligas pueden constituirse por municipio y estarán integradas por los clubes y equipos afiliados a ella y que tengan sus Juntas Directivas vigentes, no importando la cantidad de las mismas, siempre y cuando tengan por lo menos tres (3) equipos afiliados en una misma categoría. En el caso del Distrito Capital, éste estará constituido única y exclusivamente por el Municipio Libertador, pudiendo constituirse ligas en las parroquias, a menos que las autoridades jurisdiccionales dispongan algo en contrario.

Artículo 124. De los Consejos de Honor Regionales: Los miembros del Consejo de Honor de las asociaciones, ligas, clubes y equipos, serán elegidos por la respectiva Asamblea Eleccionaria, en la misma oportunidad en la cual designen la Junta Directiva; durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos tantas veces como sea necesario. El Consejo de Honor estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes e igual procedimiento será para el Consejo Contralor y las personas que lo formen deberán ser de reconocida idoneidad y solvencia moral, y además, deberán ser venezolanos y mayores de edad.

Artículo 125. De los Consejos de Contralores Regionales: Los miembros del Consejo Contralores de las asociaciones, serán elegidos por la respectiva Asamblea Eleccionaria, en la misma oportunidad en la cual designen la Junta Directiva; durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos tantas veces como sea necesario. El Consejo Contralor estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes y las personas que lo formen deberán ser de reconocida idoneidad y solvencia moral, y, además, deberán ser venezolanos y mayores de edad.

Artículo 126. De las modificaciones estatutarias de asociaciones, ligas y clubes: Toda modificación estatutaria o re-estructuración de la Junta Directiva de las asociaciones, ligas, clubes o equipos deberá ser comunicada a la FVB, en la misma oportunidad en que se haga al Instituto Regional de Deportes, IND, Alcaldía o autoridad descentralizada.

Artículo 127. De la inscripción anual de asociaciones, ligas y clubes: Cada año las distintas entidades deberán actualizar, por escrito, su inscripción ante la respectiva entidad jerárquica superior, ajustarse a las programaciones estatales y nacionales que establezcan las mismas y participar en ellas activamente, así como también tienen la obligación de pagar las cuotas de afiliación, mantenimiento, funcionamiento y participación respectivas, para lo cual cada entidad afiliada deberá fijar tales cuotas.

Las asociaciones deberán cancelar a la FVB la suma anual que se estipule para cada período eleccionario en la Asamblea General de la FVB. Estas cantidades no comprenden cuotas por pago de inscripción, mantenimiento, funcionamiento y gastos de participación en campeonatos de ligas o estatales, quedando a consideración de cada organismo afiliado su fijación por tales conceptos.

Para las asociaciones, ligas, clubes y equipos, dichos requisitos son fundamentales para formar parte del universo electoral y así participar, cada cuatro años, en el proceso comicial para la elección del Comité Ejecutivo o Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la entidad jerárquica superior.

Artículo 128. Del Universo Electoral de las Asociaciones de Béisbol: Las asociaciones serán elegidas por los clubes y ligas, circunstancia ésta que será de la plena facultad de la Comisión Electoral Regional al determinar el universo electoral, tomando en cuenta la naturaleza, características y condiciones de la organización del béisbol en cada Entidad Federal e igualmente la veracidad del registro, inscripción, reconocimiento y programación anual.

Artículo 129. De las elecciones regionales de asociaciones, ligas y clubes: Toda entidad (asociación, liga, club o equipo) para ejercer el derecho de elegir autoridades de los organismos jerárquicos superiores, deberán haber actuado en el 25% de los eventos organizados por ésta en el año inmediatamente anterior a la fecha de elección. En todo caso, las ligas, clubes o equipos para ejercer el derecho al voto deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el registro respectivo y comprobar una actividad deportiva oficial constante y sistemática durante ese período.

Artículo 130. De los estatutos y normas regionales de asociaciones, ligas y clubes: Corresponde a las asociaciones, ligas, clubes y equipos la sanción, modificación y/ o adaptación de sus respectivos estatutos, tomando el presente Estatuto Orgánico Federado de la FVB como guía para la elaboración de los suyos y, en ningún caso, podrán colidir con éste. En todo caso o cuestión litigante prevalecerá el criterio establecido en el Estatuto Orgánico de la FVB.

Artículo 131. Integración de jugadores y jugadoras a juntas directivas de asociaciones, ligas y clubes: Las jugadoras y los jugadores para pertenecer a la Junta Directiva de las asociaciones, ligas, clubes y equipos, deberán estar en situación de retiro con un mínimo de cinco (5) años.

TÍTULO X
CAPÍTULO I
DE LOS JUEGOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 132. De los intercambios deportivos dentro y fuera de la FVB: Cualquier campeonato, torneo o encuentro regional, nacional o internacional de béisbol entre equipos y/ o clubes bajo la jurisdicción o los auspicios de una o más Asociaciones Miembros y/ o que incluyan a uno o más jugadores o jugadoras bajo la jurisdicción y/ o los auspicios de una o más Asociaciones Miembros, quedarán bajo la jurisdicción de la FVB y estarán sujetos al Estatuto Orgánico, Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones que establezca la FVB en cada momento.

Artículo 133. De las sanciones ante intercambios no autorizados por la FVB: En las situaciones en las que equipos, clubes y/ o jugadores y jugadoras intervengan en un encuentro, campeonato o torneo regional, nacional o internacional de béisbol contraviniendo el Estatuto Orgánico, Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones de la FVB, los equipos, clubes y/ o jugadores y jugadoras, así como la Asociación Miembro a la que pertenezcan, podrán ser sancionados de acuerdo con el Estatuto Orgánico, Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones de la FVB.

Se entenderá por "campeonato, torneo o encuentro regional, nacional o internacional de béisbol" un encuentro o serie de encuentros de béisbol entre equipos regionales, invitados nacionales e internacionales o equipos representantes de más de una Asociación Miembro de la FVB, organizados de manera formal con antelación.

Todos los encuentros, invitaciones, campeonatos o torneos regionales, nacionales e internacionales de béisbol, no relacionados con las competencias de la FVB, deberán contar con la aprobación previa de las asociaciones cuando se trate de actividades entre sus asociaciones miembros, y de la FVB cuando se refiera a actividades con otros países, de acuerdo con las normas establecidas al respecto. La no obtención de dicha autorización o aval constituirá una infracción del presente Estatuto Orgánico Federado sancionable según las normas disciplinarias, estatutarias y técnicas establecidas.

CAPÍTULO II
DE LA REGIONALIDAD

Artículo 134. De la regionalidad de jugadoras y jugadores federados: Cualquier jugador o jugadora que actúe con su equipo local o regional en una competencia bajo la jurisdicción de la Liga, Asociación o FVB deberá poseer la Ficha de Inscripción Nacional y el Carnet o Identificación de la localidad o estado o Asociación u Organización que lo haya inscrito en su equipo respectivo, debidamente autorizado por la FVB.

Todas las cuestiones relativas a la regionalidad se ajustarán a las Normas de la FVB y a las Normas de Transferencia o Pases de Jugadores o Jugadoras. En los Campeonatos Nacionales, Regionales o Locales en los que pueda existir conflicto con las Normas de la FVB, éstas prevalecerán.

CAPÍTULO III
DE LAS TRANSFERENCIAS DE JUGADORES O JUGADORAS

Artículo 135. De la transferencia de jugadoras y jugadoras federadas: Cualquier jugador o jugadora que actúe con un equipo bajo la jurisdicción o los auspicios de una Asociación, Liga u Organización Miembro y/ o afiliada a la FVB y que desee jugar en otra liga, asociación u organización deberá obtener el Certificado de Transferencia Nacional emitido por la FVB o regional autorizado por la Asociación u Organización Miembro de la que procede dicho jugador o jugadora, de acuerdo con las Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones de la FVB.

En los casos de la firma de jugadores al campo profesional, la FVB se ajustará a las normas que regulen el procedimiento sobre la Licencia de Jugadores Profesionales que dicte el Ministerio del Poder Popular para el Deporte o se establezca en la LODAFEF y sus Reglamentos. Sin embargo, todo jugador, padre o representante del mismo reconocerá los costos de formación del jugador por parte de la FVB y sus entidades afiliadas. En todo caso y circunstancia los jugadores actuantes en cualquier campeonato o torneo organizados por la FVB, se someten al presente Estatuto Orgánico, Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones de la FVB.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPÍTULO IV
DE LA COMERCIALIZACIÓN Y PATROCINIO

Artículo 136. De la comercialización o patrocinio de la FVB: Un equipo miembro de la FVB que participe en las competencias organizadas por la FVB, asociaciones, ligas u organizaciones afiliadas podrá usar marcas o etiquetas publicitarias previa autorización de la entidad a la cual pertenezca. La FVB y sus miembros de pleno derecho podrán usar las marcas o etiquetas publicitarias con el fin de desarrollar el programa de autogestión en función de la Autonomía Económica y Financiera de las cuales gozan las entidades Promotoras del Deporte de conformidad con la Ley.

Artículo 137. De la reserva de derechos de la FVB: La FVB se reserva el derecho de establecer las condiciones para el uso de publicidad en los uniformes o de cualquier otra forma, en las competencias nacionales o internacionales. Así como el uso de las palabras o términos "Béisbol Venezolano", "Béisbol Federado", "Béisbol Estatal", "Béisbol Municipal" o Campeonatos Nacionales o Internacionales, Mundiales, Panamericanos, Suramericanos, Olímpicos, Bolivarianos, Centroamericanos y del Caribe o Panamericanos del Ciclo Olímpico.

Artículo 138. De la autorización de uso de marcas y logotipos de la FVB: La FVB es la única entidad autorizada para el uso con fines publicitarios o de comercialización de los nombres, marcas, logotipos, publicaciones, emblemas y símbolos relacionados con la Federación Venezolana de Béisbol o con el béisbol organizado nacional e internacional en el territorio nacional.

CAPÍTULO V
DE LOS INGRESOS Y DEL PATRIMONIO

Artículo 139. Del patrimonio la FVB: Los ingresos y patrimonio de la FVB estarán constituidos por:

ρ.– El importe de las cuotas de afiliación, mantenimiento, funcionamiento, y/ o participación cada miembro afiliado.

σ.–El importe de las cuotas de afiliación de los nuevos miembros.

τ.– Los importes fijados en los contratos firmados por el Presidente de la FVB o quien designe con motivo de las competencias disputadas bajo su jurisdicción y los derivados de la participación en las mismas.

υ.–Los importes fijados en los contratos de patrocinio firmados por el Presidente de la FVB o por el uso exclusivo de marcas de materiales, uniformes o útiles deportivos, lo cual es de carácter obligatorio para los miembros afiliados.

ϖ.– De los beneficios o porcentajes por la formación de jugadores firmados al campo profesional.

ω.–Por los aportes de las entidades o ligas profesionales regionales, nacionales o internacionales.

ξ.– Todos los ingresos que resulten de las donaciones de terceros, instituciones, organismos públicos, empresas privadas, personas naturales y jurídicas de carácter nacional o internacional y/ o de otros recursos.

ψ.–Por los ingresos que se obtengan de la autogestión en cualquier evento organizado o autorizado por la FVB.

ζ.– Por los ingresos aportados por el Fondo Nacional del Deporte o según lo pautado en los artículos 64 y 68 de la LODACEF.

αα.– Por los aportes de los avales aprobados por el IND sobre el porcentaje del cero coma cinco por ciento (0.50%) de las empresas públicas y privadas para realizar programas o proyectos propios.

ββ.– La FVB podrá crear cooperativas, franquicias, fundaciones, ligas regionales, nacionales o profesionales para generar recursos propios para su funcionamiento, pago de honorarios, viáticos, gastos de representación, dietas, sueldos y salarios o programación de actividades deportivas nacionales e internacionales.

Artículo 140. Constituye el patrimonio de la FVB:

h.- Los nombres "Federación Venezolana de Béisbol", "FEVEBEISBOL", Béisbol Venezolano, Campeonatos Mundiales, Panamericanos, Suramericanos y la sigla "FVB" y los logotipos y las marcas actuales de la organización y todos los que se puedan crear en el futuro.

i.- Las competencias y torneos oficiales locales, regionales, nacionales e internacionales de la FVB y otros que se puedan crear con este carácter.

j.- Los saldos de las cuentas corrientes bancarias a su nombre.

k.- Todos los bienes materiales, físicos o de cualquier otra especie, muebles o inmuebles, incluidos aquí o creados por razón de la existencia de la sede nacional y/ o de cualquier otra oficina que pudiera tener, dondequiera que se encuentren situadas.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 141. De la duración de la FVB: La FVB tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse con los votos del noventa por ciento (90%) de las asociaciones y demás miembros afiliados, registrados y reconocidos por los Institutos Regionales de Deportes y/ o Ministerio del Poder Popular para el Deporte o Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 142. De la disolución de la FVB: En caso de disolución, el patrimonio de la FVB será entregado a otra asociación o fundación que persiga objetivos similares o análogos, la cual será determinada por la Asamblea General de la FVB.

CAPÍTULO VII
DEL IDIOMA OFICIAL

Artículo 143. Del idioma Oficial de la FVB: El idioma oficial de la FVB es el castellano. En caso de discrepancia con algunas versiones en otros idiomas, prevalecerá la versión del idioma castellano. Solo se podrán adoptar disposiciones en otros idiomas, cuando son debidamente traducidas y aprobadas por mayoría simple de la Asamblea General de la FVB.

TÍTULO XI
CAPÍTULO I
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FVB

Artículo 144. De la reforma estatutaria de la FVB: Este Estatuto Orgánico Federado podrá ser reformado:

a. Por una Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la FVB.

b. A solicitud dirigida por escrito, razonando los motivos, al Comité Ejecutivo de la FVB que, al obtener el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Comité Ejecutivo, la someterá a todos los miembros con derecho de voto de la Asamblea General Extraordinaria de la FVB, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de éstos.

c. El proyecto de reforma del Estatuto Orgánico Federado deberá remitirse por la oficina de la FVB, a todos los miembros afiliados, por lo menos, diez (10) días antes de la fecha de comienzo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados en el que deba someterse a su aprobación.

d. La Asamblea Extraordinaria de la FVB en la que se apruebe el presente Estatuto Federado, concederá la potestad al actual Comité Ejecutivo de la FVB para proceder a estatuir cualquier normativa obligatoria que se contemple por imperativo de cualquier ley o por decreto gubernamental.

TÍTULO XII
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 145. De la recepción de la correspondencia de la FVB: Los plazos de tiempo para el envío o recepción de convocatorias y/ u otras comunicaciones a que hacen referencia este Estatuto Orgánico Federado y cualesquiera otras Normas, Reglas, Reglamentos, Resoluciones o Disposiciones de la FVB, se contarán a partir de la fecha que figure en el documento de entrega a la oficina de correos, fax, e-mail, o del transportista oficial, del envío certificado, el cual constituirá, en todo caso, prueba fehaciente.

Artículo 146. De los conflictos deportivos en la FVB: La FVB hará que los conflictos deportivos entre sus miembros, que resulten irreconciliables bajo los términos de este Estatuto Orgánico o a través del Comité Ejecutivo, sean resueltos por el Consejo de Honor, la Comisión de Justicia Nacional o el Tribunal Arbitral del Deporte y en ningún caso a través de los tribunales ordinarios o jurisdiccionales.

Esta disposición debe ser acatada por todos los miembros afiliados y cualquier disposición en contrario por una de las partes constituye una violación que produciría una desafiliación tácita de la organización miembro. La FVB tratará de que todas las controversias o disputas con personas u organismos externos a la propia FVB sean resueltas, en lo posible, por dicho Consejo de Honor o la Comisión de Justicia Deportiva, establecida en la LODAFEF. Finalmente la FVB incluirá en todos los contratos escritos, con referencia a las posibles disputas, la participación de los órganos arbitrales del deporte.

Artículo 147. De las disposiciones y resoluciones urgentes de la FVB: El Comité Ejecutivo de la FVB dictará las disposiciones y resoluciones que sean necesarias con el fin de proteger y resguardar la participación deportiva de los jugadores y jugadoras en competencias por edades, modalidad o calidad competitiva del béisbol formados por las organizaciones y entidades afiliadas, cuyas aptitudes técnicas y tácticas, habilidades y destrezas los hagan elegibles para representar al país en eventos internacionales, dentro y fuera del mismo, incluyendo los eventos del Ciclo Olímpico. En los casos que entidades afiliadas o en los propios campeonatos nacionales se trasgredan los reglamentos y normas de protección de jugadores y jugadoras, las resoluciones de la Presidencia y Comité Ejecutivo de la FVB tendrán carácter de retroactividad y podrán tomar medidas precautelativas y sancionatorias.

Artículo 148. De las leyes y reglamentos de protección de la FVB: El Comité Ejecutivo de la FVB solicitará a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para el Deporte e Instituto Nacional de Deportes la promulgación de leyes, reglamentos o providencias administrativas que eviten la firma indiscriminada de contratos de jugadores al campo profesional nacional o internacional, por parte de scouts, representantes o agentes, sin que exista la autorización expresa del Ministerio del Poder Popular para el Deporte y de la Federación Venezolana de Béisbol, sin prescindencia de los informes técnico, médico y socio – económico y los aportes o porcentajes económicos a la FVB y sus entidades afiliadas por la formación del jugador firmante que debe acompañar a toda solicitud que se haga.

Artículo 149. De los reglamentos, normas, reglas y códigos de la FVB: Forman parte del cuerpo legal, administrativo, operativo, funcional, organizativo y técnico de la FVB, los reglamentos y condiciones de juegos y competencias locales, regionales, nacionales e internacionales. Los estatutos y demás normas de las Ligas Especiales, Élites o Nacionales, Corporaciones y Entidades afiliadas o asociadas.

Los Reglamentos de la Comisión Técnica Nacional, Reglamento de la Comisión de Decisiones Técnicas, Manuales de Funcionamiento, Comisión Nacional de Béisbol para el Niño y el Adolescente, Comisión Nacional Juvenil, Comisión Nacional del Béisbol de Adultos. El Reglamento de Transferencia y Pase o permiso de jugadores al extranjero. Sistema de firmas o draft al campo profesional. El Régimen de Debates. Las Reglas de Comportamiento de Jugadoras y Jugadores, Entrenadores, Árbitros y Directivos en las Competencias. Reglamento de Protocolo. Las Normas de Elección del Comité Ejecutivo y cualquier otra disposición emanada de la Asamblea General de la FVB o Comité Ejecutivo de la FVB.

Artículo 150. De la jerarquía legal: El orden de prelación o jerárquico para cualquier impugnación, denuncia o aplicación del cuerpo legal se establece prioritariamente por:

1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
2. La Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos;
3. La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;
4. La Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescentes;
5. La Ley Orgánica de Procesos Electorales.
6. El Estatuto Orgánico Federado y su Reglamento

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

7. Los Códigos, Reglas y Reglamentos de la FVB.

8. Todo bajo la estricta observancia del cabal cumplimiento de lo establecido en la Carta Olímpica y el Estatuto Orgánico de la Federación Mundial de Béisbol (IBAF) para sus miembros afiliados.

Artículo 151. De lo no previsto en la FVB: Lo no previsto en el presente estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de los legisladores y las leyes vigentes que rigen la materia, los principios generales del derecho y los reglamentos que a tal efecto se dicten. Todas las reglamentaciones, disposiciones, resoluciones, instructivos, reglas, normas y condiciones que deriven de las disposiciones y mandato del presente Estatuto Orgánico Federado que sean elaborados por el Comité Ejecutivo de la FVB pasarán a formar parte del cuerpo normativo estatutario. Este Estatuto Orgánico o sus futuras modificaciones y disposiciones, entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

Artículo 152. De la derogación estatutaria en la FVB: El presente estatuto deroga en su totalidad el aprobado en la Asamblea Extraordinaria de fecha 09/ 12/ 2000 y entró en vigencia reformado en fecha 30/ 01/ 2007, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la FVB convocada al efecto. A otros efectos, según lo establecido en el artículo 48º de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente sobre la autonomía de las Federaciones Deportivas de darse su propio Estatuto, la FVB notifica al Instituto Nacional de Deportes y al Ministerio del Poder Popular para el Deporte de la presente reforma total del Estatuto Orgánico Federado.

Artículo 153. De la Publicación de la FVB: El presente Estatuto Orgánico Federado, como cualquier otra modificación o cualquier reforma que sufran estos en sus estructuras, así como la designación de sus directivos, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela por intermedio del IND.

Artículo 154. El presente Estatuto Orgánico de la FVB fue aprobado definitivamente en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 05 de abril de 2013 en la ciudad de San Felipe, estado Yaracuy de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 155. El presente Estatuto Orgánico de la FVB fue aprobado por el Instituto Nacional de Deportes para su inscripción en el Registro Nacional de Deportes, Actividad Física y Educación Física y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Ministra del Poder Popular para el Deporte
Designación que consta en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Nº 0021/13

Caracas, 27 de junio de 2013

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 14.323.167**, designada Presidenta del Instituto Nacional de Deportes, mediante Decreto N° 16 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153, de esa misma fecha, de conformidad con el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numerales 5 y 14 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 de su Reglamento Parcial Nº 1 y, previa delegación de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Deportes, se ordena, de conformidad con el artículo 48 ejusdem, la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los estatutos de las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte, siguientes:

Federación Venezolana de Deportes Ecuestres
Federación Venezolana de Bowling
Federación Venezolana de Gimnasia
Federación Venezolana de Racquetball
Federación Venezolana de Tenis de Campo
Federación Venezolana de Cazadores Deportivos
Federación Venezolana de Taekwondo

Estatutos

Federación Venezolana de Deportes Ecuestres

Nosotros, Rubén Matías Rojas Pérez y Mónica García, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Caracas, casado el primero y soltera la segunda, titulares de las cédulas de identidad numero 2.762.181 y 8.262.433, respectivamente, actuando en este acto en nuestro carácter de Presidente y Secretaria General de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres, Asociación Civil sin fines de lucro de este domicilio, cuya Acta Constitutiva-Estatutaria fue otorgada por ante el Juzgado Tercero de Parroquia de Caracas, el 30 de mayo de 1947, bajo el Nº 72 de los Libros de Autenticaciones de ese Despacho, y posteriormente protocolizada en la Oficina Subaltema del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, hoy Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 26 noviembre del 1951, bajo el Nº 72, Tomo 3, Folio 150, Protocolo Primero, suficientemente autorizado para este acto por sus Estatutos Sociales y por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de fecha 29 de octubre de 2012, CERTIFICAMOS: Que el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de mi representada de fecha 29 de octubre de 2012, inserta en el Libro de Actas de Asambleas, es del tenor siguiente: "Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres de fecha 29 de octubre del 2012.- En el día de hoy, 29 de octubre del 2012, siendo el día y la hora fijada en la convocatoria publicada en el diario El Nacional, en su edición de fecha 12 de octubre de 2012, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres, se reunieron en la sede de la misma, situada en la ciudad de Caracas, los siguientes Miembros: Caracas Country Club (CCC), representado por su Delegado Ing. Leopoldo Paoli, titular de la cédula de identidad número 5.314.567; Club Campestre Los Cortijos (CCLC), representado por su Representante de adiestramiento Dr. Harry James, titular de la cédula de identidad número 3.588.56; Club de Equitación Hiparión (CEH), representado por su Delegada Sra. Teresa Zecca, titular de la cédula de identidad número 11.669.960; Club Hípico de Carabobo (CHdeC), representado por su Delegado Sr. Vicente Guillen, titular de la cédula de identidad número 14.186.269; Equipo Ecuestre del Ejercito (EEE), representado por su Delegada Sra. Maritza Trujillo, titular de la cédula de identidad número 6.912.322; Club de Hípico de Caracas (CHC), representado por su Delegada Sra. María Teresa Gómez, titular de la cédula de identidad número 5.539.553; Lagunita Country Club (LCC), representado por su Delegado Sr. Juan Andrés Sauce, titular de la cédula de identidad número 9.881.721; e Izcaragua Country Club (ICC), representado por su Representante de adiestramiento Sra. Lyssette Leonardi, titular de la cédula de identidad número 9.669.706; el General Div. (E) Rubén Matías Rojas Pérez, titular de la cédula de identidad número 2.762.181, en su carácter de Presidente de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres. Así mismo, se encontraban presentes los siguientes integrantes de la Junta Directiva de la F.V.D.E., que se mencionan a continuación: Sra. Mónica García, Secretaria General, titular de la cédula de Identidad número 6.262.433; Sr. Francisco Mendoza, Director Principal, titular de la cédula de Identidad número 4.348.887; Sr. Raúl Sojo, Director Principal, titular de la cédula de Identidad número 4.350.659; la Sra. Mariastrid de Arocha, Directora Principal titular de la cédula de identidad número 7.146.428 y la Sra. Corina Gonzalo, Directora Suplente, titular de la cédula de Identidad número 11.735.142. Preside la reunión el Presidente de la Junta Directiva de la F.V.D.E., quien procede a verificar que están presentes la totalidad de los representantes de los Miembros de esta Asociación. Una vez verificado el quórum calificado de las dos terceras partes requerido por el artículo 25 de los Estatutos Sociales, declaró válidamente constituida la Asamblea. Seguidamente, se procedió a dar la lectura por Secretaría a la convocatoria publicada en el diario El Nacional, en su edición del 12 de octubre del 2012, la cual es del tenor siguiente: La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres, en uso de la facultad prevista en el Ord. 9no. del artículo 44 de sus Estatutos, convoca a todas las Entidades afiliadas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el lunes 29 de octubre de 2012, a las 7:00 p.m. en la sede de la Federación, ubicada en la Urb. La Lagunita Country Club, Ave. Sur, Centro Empresarial Lagunita, Primer Piso, Oficinas 114-116, Caracas, a fin de tratar el siguiente orden del día: **PUNTO UNICO:** Reforma de los Estatutos. De Conformidad con el Párrafo Único del artículo 25 de los Estatutos Sociales, de no encontrarse el quórum reglamentario para la hora fijada, se dará inicio a la Asamblea una (1) hora después de la convocada si está presente el quórum establecido al efecto. Un ejemplar de la reforma estatutaria se encuentra a la disposición de sus afiliados en su sede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de dichos Estatutos. Se recuerda que según lo dispuesto en el mismo texto estatutario, las observaciones al proyecto presentado deberán ser formuladas por escrito, antes de iniciarse la respectiva Asamblea. General Div. (E) Rubén Matías Rojas Pérez. Presidente. Caracas, 12 de octubre del 2012. Seguidamente se procedió a considerar el Punto Único del orden del día, referente a la reforma de los Estatutos para adaptarlos a la normativa dispuesta en la Ley Orgánica del Deporte, actividad física y educación física y su reglamento parcial número uno: Sometido este punto a consideración de los Miembros, luego de una amplia discusión, se aprobó por unanimidad la reforma total e integral de los Estatutos, en los siguientes términos:

TITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA FEDERACIÓN
CAPITULO I
DE LA DENOMINACION Y CONSTITUCION

Artículo 1: La Federación Venezolana de Deportes Ecuestres, la cual podrá usar como abreviatura de su denominación las siglas F.V.D.E., como ente del sector privado de la organización deportiva del país, según la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, es una sociedad civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Acta Constitutiva-Estatutaria fue otorgada por ante el Juzgado Tercero de Parroquia de Caracas, el 30 de mayo de 1947, bajo el Nº 72 de los Libros de Autenticaciones de ese Despacho, y protocolizada en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el número 72, folio 150 del protocolo 1º, tomo 3º, el día 26 de noviembre de 1951. La F.V.D.E. está inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), afiliada al Comité Olímpico Venezolano (C.O.V.) y a la Federación Ecuestre Internacional (FEI). Siendo ello así, declara expresamente que no realizará pagos ni repartirá beneficios, ganancias, ni activos de ninguna naturaleza a sus miembros. Y sólo realizará los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias.

CAPITULO II
DEL DOMICILIO

Artículo 2: El domicilio legal de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres es la ciudad de Caracas y su sede tendrá asiento en el lugar que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 3: La Federación Venezolana de Deportes Ecuestres tiene los siguientes fines:

1. Ejercer la representación institucional de los deportes ecuestres venezolanos, dentro y fuera del país.
2. Reglamentar y fomentar el desarrollo de los deportes ecuestres en todo el territorio de la República.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, así como las disposiciones emanadas de los Organismos Oficiales con competencia en materia deportiva, en cuanto le sean aplicables.
4. Ajustar sus actividades a las regulaciones que establece el Comité Olímpico Venezolano (C.O.V.) y a las normativas internacionales de la Federación Ecuestre Internacional (FEI).
5. Mantener relaciones deportivas con las entidades, clubes u organizaciones afines al deporte ecuestre, nacionales e internacionales.
6. Patrocinar y organizar conforme a sus Estatutos, a sus disposiciones reglamentarias y a las de los organismos internacionales a los cuales esté afiliada, las competencias de índole oficial.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DE LA F.V.D.E.
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO

Artículo 4: Se consideran Patrimonio de la F.V.D.E:

1. Su nombre, símbolos, insignias, emblemas, distintivos y condecoraciones que la identifican.
2. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que pudiere adquirir.
3. Las cuotas de afiliación, ordinarias o especiales, que sus Miembros y afiliados deberán pagar con carácter obligatorio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4. Las cuotas de inscripción en los eventos nacionales e internacionales respecto a los cuales la F.V.D.E actúe como Comité Organizador.
5. Los aportes y donaciones provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, de sus Miembros o afiliados y de cualesquiera otras organizaciones.

TÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS, DE LOS AFILIADOS Y PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN
CAPÍTULO I
DE SUS MIEMBROS, AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA

Artículo 6: Son miembros de la F.V.D.E. aquellas entidades, clubes u organizaciones afines en los cuales se practiquen deportes ecuestres en la República Bolivariana de Venezuela, que se afilien a la F.V.D.E. de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física , su Reglamento y estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 6: Todas las entidades, clubes u organizaciones afines, afiliados a la F.V.D.E., mantienen su autonomía en el orden interno, directivo y administrativo.

Artículo 7: Para solicitar su afiliación, las entidades, clubes u organizaciones afines deberán presentar a la F.V.D.E., conjuntamente con la respectiva "Planilla de Afiliación", los siguientes recaudos:

1. Un ejemplar del Acta Constitutiva y de los Estatutos vigentes, así como de su Normativa Deportiva Ecuestre especifica si la hubiere.
2. Copia del Acta de designación de los integrantes de la Junta Directiva, con especificación de los cargos y la duración de su período directivo.
3. Lista de las personas que practican el deporte ecuestre, con especificación de atletas y deportistas, entrenadores e instructores, personal técnico, con detalle de sus datos de identificación, ubicación y contactos.
4. Copia simple del Registro de Información Fiscal
5. Informe detallado acerca de la práctica de deportes ecuestres en la respectiva entidad y de las instalaciones deportivas con las cuales cuenta, con especial referencia al estado y condiciones sanitarias de las mismas.
6. Cualquier otro requisito que exija la F.V.D.E.

Artículo 8: Con base en el análisis de los recaudos establecidos en el Artículo anterior, la Junta Directiva decidirá acerca de la admisión o no de las solicitudes de afiliación de los Miembros. Dicha decisión deberá ser aprobada por la Asamblea General. La negativa de admisión deberá estar debidamente justificada y soportada en causas legales, todo de conformidad con la Ley. Una vez admitida la solicitud de afiliación, el Miembro deberá proceder a pagar la respectiva cuota anual establecida en las Tarifas de Temporada.

Artículo 9: Los Miembros se clasifican en: Miembros con derecho a voto (Entidades aptas), que son aquellos que cumplan con los requisitos de estos Estatutos, Reglamentos y Programas Oficiales de la Temporada para tener derecho a voto, y que hayan asumido y cumplido la responsabilidad de organizar en su sede al menos un (1) Concurso Nacional Oficial o evento análogo de acuerdo a la disciplina, programado por la Asamblea General en el año inmediatamente anterior y que se encuentren solventes con respecto a sus obligaciones financieras con la F.V.D.E.; y Miembros sin derecho a voto (Entidades no aptas), que son aquellas que, o no cuentan con las instalaciones de infraestructura declaradas aptas por la FVDE para la presentación adecuada de los eventos que le correspondiesen, o no dieron cumplimiento a la presentación de sus compromisos durante la Temporada inmediatamente anterior, causando la respectiva descertificación de la FVDE, previo el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes .

Artículo 10: La F.V.D.E. supervisará y controlará todos los concursos oficiales u otros que programe en las instalaciones de las entidades, clubes u organizaciones afines que organicen estos eventos, las cuales permitirán el libre acceso al público.

Artículo 11: Los Miembros están en la obligación de acreditar ante la F.V.D.E. a los Delegados y Representantes de las distintas disciplinas o especialidades del Deporte Ecuestre, que hayan sido elegidos de acuerdo a lo previsto en los Artículos 28, 29 y 31 de estos Estatutos. Esta credencial se hará por escrito, con el respectivo membrete, mediante la remisión de una copia certificada del Acta de Proclamación que recoja el resultado de su elección, y será suscrita por quienes tengan la facultad legal para ello, según los respectivos Estatutos de cada Club o Entidad.

Artículo 12: La afiliación a la F.V.D.E. de los Miembros, se pierde por:

1. Renuncia.
2. Disolución de la entidad, club u organización afín afiliada.
3. Por no pagar la cuota anual establecida en las Tarifas de Temporada.
4. Por disposición del Consejo de Honor de la F.V.D.E., como consecuencia de la violación de estos Estatutos, Reglamentos y Programas Oficiales de la Temporada de la F.V.D.E., o desacato a las resoluciones de la Asamblea o de la Junta Directiva de la F.VD.E., previo el correspondiente procedimiento administrativo, y ratificada por la Asamblea General.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS Y PERDIDA DE LA AFILIACION

Artículo 13: De los deportistas y ejemplares equinos.

Para participar en las competencias oficiales nacionales e internacionales, los jinetes y amazonas de una entidad, club u organización afín, afiliado a la F.V.D.E., deberán presentar, conjuntamente con la respectiva "Planilla de Afiliación", fotocopia de la cédula de identidad.

Igualmente, los ejemplares equinos que participen en dichas competencias deberán estar registrados en la F.V.D.E. por sus propietarios, quienes deberán presentar, conjuntamente con la respectiva "Planilla de Registro", constancia o documento de propiedad.

Artículo 14: La F.V.D.E. podrá admitir la afiliación de jinetes y amazonas independientes que no practiquen el deporte ecuestre en ninguna entidad, club u organización afiliada a la F.V.D.E., a cuyos fines los interesados deben presentar, conjuntamente con la respectiva "Planilla de Afiliación", los siguientes recaudos:

1. Informe detallado acerca de su práctica de deportes ecuestres.
2. Fotocopia de la cédula de identidad.
3. Copia simple del Registro de Información Fiscal
4. Cualquier otro requisito que exija la F.V.D.E.

Artículo 15: La F.V.D.E. se acoge a la definición del deportista aficionado que establece la reglamentación del Comité Olímpico Internacional, el cual expresa: "Un aficionado es aquél que practica y siempre ha practicado el deporte de su gusto por distracción, para su beneficio moral y físico, y cuya participación en el deporte la hace sin recibir beneficio material de ninguna clase directa o indirectamente; en un todo de acuerdo con las reglas de la Federación Ecuestre Internacional". Igualmente acoge las definiciones que establece la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física en su artículo 6 para los conceptos de: Atleta, Deportista, Deportista Profesional, Practicante, Entrenador Deportivo, Instructores, Jueces y Glorias Deportivas.

Artículo 16: De los instructores, entrenadores, jueces, y personal técnico de los deportes ecuestres.

Los instructores, entrenadores, jueces, y el personal técnico de los deportes ecuestres, deberán presentar, conjuntamente con la respectiva "Planilla de afiliación", fotocopia de la cédula de identidad y currículum deportivo. Deberán acreditar en cada caso, y según su especialidad, los soportes académicos, experiencia y preparación técnica que posean, y en un todo apegados a las formalidades legales de cada caso para la demostración fehaciente de los instrumentos que presenten.

Se entiende por personal técnico a los profesionales de la Veterinaria, Diseñadores de cancha y Herreros que estén inscritos y acreditados como tales ante la Institución.

Artículo 17: Con base en el análisis de los recaudos establecidos en los Artículos anteriores, la Junta Directiva decidirá razonadamente acerca de la admisión o no de las solicitudes de afiliación que presentaren los interesados.

Una vez admitida la solicitud de afiliación, el interesado deberá proceder a pagar la respectiva cuota de afiliación establecida en las Tarifas de Temporada.

Artículo 18: La afiliación a la F.V.D.E. se pierde por:

1. Renuncia del afiliado.
2. Por no pagar la cuota de afiliación anual establecida en las Tarifas de Temporada.
3. Por disposición del Consejo de Honor de la F.V.D.E., como consecuencia de la violación de estos Estatutos, Reglamentos o Programas Oficiales de la Temporada de la F.V.D.E., o desacato a las resoluciones de la Asamblea o de la Junta Directiva de la F.V.D.E., previo el correspondiente procedimiento administrativo.

TITULO CUARTO
CAPITULO I
DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS

Artículo 19: La F.V.D.E. tiene los siguientes órganos federativos:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Consejo de Honor.
4.- El Consejo Contralor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, los administradores y responsables de la gestión administrativa económica y financiera deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal. Tendrán responsabilidad civil, penal y administrativa en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20: La Asamblea General, legalmente constituida, es la máxima autoridad de la F.V.D.E. y en ella radica la suprema dirección de la misma, siendo sus decisiones obligatorias para todos sus Miembros y afiliados, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, Reglamentos, Programas Oficiales de la Temporada y en la Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Las Asambleas serán de tres tipos, a saber, Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias.

Artículo 21: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias estarán integradas por los Delegados democráticamente elegidos que son los representantes de los Miembros con derecho a voto y por los Delegados representantes de los Atletas, Jueces, Entrenadores y Personal Técnico previstos en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, elegidos conforme se determina en la Ley y en estos Estatutos y por el Presidente de la F.V.D.E., o por el integrante de la Junta Directiva de la F.V.D.E, que éste designe a tales efectos, quién también tendrá derecho a voto, excepto cuando se trate de la aprobación de la Memoria y Cuenta de su gestión.

La Asamblea General Eleccionaria tendrá como finalidad exclusiva la elección cada cuatro (4) años en forma directa, secreta y no delegable de los integrantes de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la F.V.D.E., los cuales se presentarán en planchas conjuntas. Se reunirá cada cuatro años en la forma prevista en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No. 1, en concordancia con lo previsto en estos Estatutos. Se conformará por todas las personas naturales inscritas en la FVDE como atletas, deportistas, jueces, entrenadores, personal técnico, representantes de menores de edad practicantes del deporte ecuestre, propietarios de ejemplares equinos. Su convocatoria, constitución y desarrollo, será regulado por un Reglamento Especial que a tal efecto dicte una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos (2) veces al año, en el primer trimestre y en el último trimestre de cada año, en el lugar, día y hora que fije la respectiva convocatoria, la cual deberá ser publicada en un diario de circulación nacional, por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha señalada para su celebración y especificará todas las materias a tratar. Sin que ello sea taxativo ni excluyente de otras materias, la primera de estas asambleas Ordinarias se reunirá en el Primer Trimestre del año, con la finalidad primordial de aprobar o no la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva del año anterior; y la segunda de ellas , se reunirá en el cuarto trimestre del año para aprobar o improbar los Programas Anuales Oficiales de la Temporada de cada disciplina, el Calendario de Concursos Oficiales y las tarifas de la Temporada; igualmente aprobará el Presupuesto Anual de la FVDE.

Artículo 23: La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten, por lo menos, una tercera parte de sus Delegados contemplados en el artículo 21 de estos Estatutos, o una tercera parte de la totalidad de los afiliados a la F.V.D.E., en cuyo caso es obligatoria la asistencia de todas los Delegados o afiliados que solicitaron la convocatoria para que pueda celebrarse dicha Asamblea, y sólo podrán tratarse en ella los asuntos específicos, para la cual fue convocada. Se efectuarán las convocatorias con los mismos requisitos establecidos para las

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

convocatorias de las Asambleas Ordinarias. Los gastos de la convocatoria serán cubiertos por los Delegados o afiliados solicitantes.

Artículo 24: Cualquier Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, podrá celebrarse sin la publicación por la prensa de la convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus Delegados previstos en el artículo 21 de estos Estatutos y el Presidente de la F.V.D.E. o el Integrante de la Junta Directiva que éste designe a tal efecto.

Artículo 25: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas para deliberar, cuando en ellas estén representados al menos la mitad más uno (1) de sus Delegados y, además, se encuentre presente el Presidente de la F.V.D.E., o el miembro de la Junta Directiva de la F.V.D.E. que éste hubiere designado a tal efecto. Igualmente, para la validez de las decisiones se requiere que éstas sean aprobadas por mayoría simple de los Delegados asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o de su representante tendrá valor dirimente.

Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea no hubiese el quórum reglamentario, se considerará automáticamente convocada la Asamblea para reunirse una (1) hora después de la fijada originalmente. En esta segunda oportunidad, la Asamblea se considerará válidamente constituida para deliberar, cuando en ella estén representados por lo menos la tercera parte de sus Delegados.

Parágrafo Único: Para considerar y resolver sobre la modificación o reforma de estos Estatutos, se requerirá en la correspondiente Asamblea, la representación y el voto favorable de al menos las dos terceras partes (2/3) partes de sus Delegados.

Artículo 26: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la F.V.D.E. o por el miembro de la Junta Directiva, designado por éste para tales efectos.

Artículo 27: Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

1. Pronunciarse sobre la Memoria y Cuenta anual presentada a su consideración por la Junta Directiva.
2. Aprobar o improbar anualmente los Programas Oficiales de la Temporada de cada disciplina de los deportes ecuestres, el Calendario de Concursos Oficiales de las distintas disciplinas y las Tarifas de la Temporada.
3. Aprobar el presupuesto anual de la F.V.D.E.
4. Aprobar o modificar el Reglamentos General y los Reglamentos especiales de cada disciplina.
5. Modificar los Estatutos Federativos.
6. Decidir sobre la liquidación y disolución de la F.V.D.E.
7. Decidir sobre cualquier otro asunto sometido a su consideración.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes vigentes.

SECCION I
DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES

Artículo 28: Los Delegados son los representantes de los Miembros de la F.V.D.E. con derecho a voto; serán elegidos cada cuatro (4) años, en forma democrática, secreta, directa y uninominal por los atletas, deportistas, representantes de deportistas menores de edad, propietarios de equinos de la respectiva entidad, club u organización afín. Cada Delegado deberá formar parte de la entidad, club u organización afín afiliada que represente. De conformidad con la ley, el gremio de los atletas, por una parte, los instructores y entrenadores, por otra parte; los señores jueces por otra; y el Personal Técnico acreditado formalmente ante la FVDE, tendrán un Delegado cada grupo, que formarán parte de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y elegidos por su propio gremio de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral que se dicte de manera coordinada y previa a la elección de las demás autoridades de la Federación.

Artículo 29: El Delegado, o los Representantes previstos en el artículo 36 de estos Estatutos, deberá ser o atleta, o deportista, o representante de deportistas menores de edad o propietarios de equinos, o personas de reconocida trayectoria, afición o experiencia en los deportes ecuestres.

Artículo 30: En el acto de elección de los Delegados y de los Representantes, será necesaria la presencia de un representante de la Junta Directiva de la F.V.D.E., nombrado para tal efecto, quien será el supervisor de que se cumplan los procedimientos de la elección. De la reunión se levantará un acta, indicando el día, lugar y hora de la misma, el texto de la convocatoria, la identificación completa y cualidad de los asistentes, la lista de los candidatos y los resultados de la elección. El acta será firmada por los participantes y constituye el único documento que acredita al Delegado y a los Representantes de la respectiva entidad, club u organización afín afiliada

Las elecciones en cada Club o Entidad Federada se deberán efectuar observando los siguientes pasos: a) Convocatoria; b) Publicidad del Registro de Electores; c) Lapso de impugnación del Registro de Electores; d) Publicación del Registro Electoral Definitivo; e) Inscripción de las postulaciones; f) Lapso de Impugnación de las Postulaciones; g) Lapso de subsanación; h) Propaganda Electoral; i) Votación, escrutinios, Totalización, Proclamación y Adjudicación. Todo este proceso lo realizará una Comisión Electoral designada en cada Entidad por la asamblea de miembros, según su normativa interna. Cada entidad regulará sus procesos eleccionarios, siempre que observen los principios básicos aquí citados, garantes de los derechos constitucionales y legales que rigen todo proceso de esta naturaleza. A falta de normativa expresa, se aplicará el Reglamento Eleccionario que esta Federación dicte para la elección de sus autoridades.

Artículo 31: Las faltas temporales del Delegado serán suplidas por cualquiera de los Representantes de su respectiva entidad, club u organización afín. La falta absoluta, será suplida por cualquier Representante de su respectiva entidad hasta tanto sea elegido un nuevo Delegado en un proceso eleccionario efectuado de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, convocado dentro de un plazo que no excederá los cinco días siguientes al hecho que configure la falta.

Artículo 32: No podrán ser Delegados ni Representantes de las disciplinas o especialidades del deporte ecuestre:

1.- Quienes estén sometidos a sanciones disciplinarias de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos de la F.V.D.E. o la Ley del Deporte y su Reglamento, mediante decisión definitivamente firme.

Parágrafo Único: Si durante el desempeño de sus funciones, los Delegados o Representantes fueren objeto de la sanción disciplinaria de suspensión, se aplicarán las siguientes reglas: a) Si la suspensión fuese por un lapso de hasta seis (6) meses, se separarán temporalmente de sus cargos; y b) Si la suspensión fuese por un lapso superior a seis (6) meses, la separación será definitiva.

2.- Los cónyuges o parientes de los integrantes de la Junta Directiva o del Consejo de Honor, o del Consejo Contralor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 33: Los Delegados a las Asambleas Generales no podrán desempeñarse como integrantes de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, principales o suplentes de la FVDE.

Artículo 34: Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar a su entidad, club u organización afín en todos los actos del deporte ecuestre.
2. Representar ante la F.V.D.E. a todos los afiliados de su respectiva entidad, club u organización afín.
3. Asistir a las Asambleas de la F.V.D.E.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la F.V.D.E, cuando sean convocados.
5. Convocar a todos los afiliados de su respectiva entidad, club u organización afín, a reuniones con el objeto de informarles las decisiones relevantes tomadas por la F.D.V.E. y tratar materias relacionadas con la práctica del deporte ecuestre.
6. Presentar a consideración de la Asamblea los Programas Oficiales de la Temporada de las distintas disciplinas o especialidades del deporte ecuestre.

Artículo 35: Adicionalmente a su respectivo Delegado, cada entidad, club u organización afín afiliada elegirá un Representante por cada disciplina o especialidad del deporte ecuestre que se practique en el mismo. Dichos Representantes deberán formar parte de la entidad, club u organización afín afiliada que representen y serán elegidos cada cuatro (4) años, en forma democrática, secreta, directa y uninominal por los atletas, deportistas, representantes de deportistas menores de edad, propietarios de equinos, instructores, oficiales y personal técnico del deporte ecuestre afiliados a la F.V.D.E. en la disciplina o especialidad de que se trate, de la respectiva entidad, club u organización afín. La designación de los Representantes elegidos por cada disciplinas o especialidad del deporte ecuestre, podrán recaer en una misma persona. Los Representantes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas cuando se traten puntos de su correspondiente disciplina o especialidad.

Los Representantes por Especialidades de cada disciplina o especialidad del deporte ecuestre tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las Asambleas de la F.V.D.E. cuando sean convocados.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la F.V.D.E, cuando sean convocados.
3. Convocar a todos los afiliados de su respectiva entidad, club u organización afín, a reuniones con el objeto de informarles las decisiones relevantes tomadas por la F.D.V.E. y tratar materias relacionadas con la práctica del deporte ecuestre, en su correspondiente disciplina.
4. Colaborar en la elaboración de los proyectos de los Programas Oficiales de la Temporada de su respectiva disciplina o especialidad del deporte ecuestre.
5. Colaborar con el Delegado para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 36: La Junta Directiva de la F.V.D.E. notificará a las entidades, clubes u organizaciones afines afiliadas, que deberán convocar a la elección de su respectivo Delegado y Representantes de las distintas disciplinas o especialidades del deporte ecuestre:

1. Por haberse iniciado el ciclo olímpico o vencimiento del período estatutario.
2. A solicitud de la entidad, club u organización afín que represente, por causas debidamente justificadas.
3. Por renuncia del Delegado o Representante.
4. Por ausencia definitiva del Delegado o Representante.
5. Por haber sido declarado cesante en su cargo por la Junta Directiva de la F.V.D.E. por:

a) No asistir a tres (3) reuniones de la F.V.D.E., a las cuales fuese convocadd, sin justificación; y, b) Por no cumplir sus funciones, de conformidad con el Artículo 35 de estos Estatutos para el caso de los Delegados, y 36 para el caso de los señores Representantes.

6. Por haber sido sometido a una sanción disciplinaria de suspensión de conformidad con el Parágrafo Único del Artículo 33 de estos Estatutos.

CAPITULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la F.V.D.E. y estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, seis (6) Directores Principales, estos últimos con sus respectivos Suplentes, un representante de los atletas, un representante de los Jueces y un representante de los Entrenadores e Instructores, todos venezolanos, mayores de edad, y no incursos en causales legales de impedimento.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, los administradores y responsables de la gestión administrativa económica y financiera deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal. Tendrán responsabilidad civil, penal y administrativa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 38: Los integrantes de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Eleccionaria, mediante el sistema de planchas cerradas y conjuntas para designar los cargos de Presidente, Vice-Presidente; Secretario General, Tesorero, Directores Principales y Suplentes., a excepción de los representantes de los Atletas, Jueces y Entrenadores e Instructores, quienes serán designados por los integrantes de sus propios gremios en la misma oportunidad y en forma separada, según lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento Electoral que se dicte. Los representantes así elegidos se unirán y formarán parte de la Junta Directiva que resulte electa. Todos los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos

No podrán ser reelegidos como integrantes de la Junta Directiva, quienes tengan pendientes rendiciones de cuenta de su gestión, respecto a los aportes económicos hechos por los entes del sector público, a satisfacción del respectivo organismo, si fuese el caso.

Artículo 39: Los integrantes de la Junta Directiva serán dirigentes deportivos voluntarios y, en consecuencia, no recibirán remuneración alguna por tal concepto.

Artículo 40: Las faltas temporales del Vicepresidente, del Secretario General y del Tesorero serán cubiertas por cualquier Director Principal, designado por la Junta Directiva para tales efectos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficialLio

Las faltas absolutas del Vicepresidente y Secretario General serán cubiertas por los Directores Principales, y las de éstos por los Directores Suplentes, siempre en orden ascendente de conformidad con su designación por la Asamblea. La falta absoluta del Tesorero será cubierta por decisión de la Junta Directiva, quien lo informará a la Asamblea General en su oportunidad.

Si ocurriere una vacante mayor de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor o Consejo Contralor, el resto de los miembros que queden asumirán el manejo de la Institución por un período qe no excederá en ningún caso los noventa días continuos, debiendo llamar de inmediato a elecciones, en un período no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la declaratoria de vacante aquí prevista.

Artículo 41: No podrán ser integrantes de la Junta Directiva:

1.- Quienes estén sometidos a sanciones disciplinarias de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos de la F.V.D.E. o la Ley Orgánica del Deporte y su Reglamento.

Parágrafo Único: Si durante el desempeño de sus funciones, los integrantes de la Junta Directiva fueren objeto de la sanción disciplinaria de suspensión, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la suspensión fuese por un lapso de hasta seis (6) meses, se separarán temporalmente de sus cargos; y b) Si la suspensión fuese por un lapso superior a seis (6) meses, la separación será definitiva.

2.- Los cónyuges o parientes de los integrantes de la Junta, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3.- Quienes estén incursos en el ordinal 10° del artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física es decir, que estuviese pendiente la rendición de cuentas de su gestión como miembro anterior de algún Órgano Federativo, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, Órganos y Entes del sector público, así como también respecto de cualquier rendición de cuentas respecto al manejo de cualquier tipo de recurso económico o financiero de la Federación.

4.-Los atletas activos, los entrenadores, ni los instructores.

5. Los Delegados o Representantes de los previstos en el artículo 36 de estos Estatutos, los entrenadores ni los instructores.

6.- Los extranjeros, sea cual sea su condición de permanencia en Venezuela, ni los venezolanos no residentes en el país.

SECCION I

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42: La Junta Directiva tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Fijar las políticas deportivas y administrativas en cumplimiento de los fines de la F.V.D.E.
2. Representar a la F.V.D.E., ante las instituciones nacionales e internacionales.
3. Ejercer los actos de administración y disposición que sean necesarios para el funcionamiento de la F.V.D.E.
4. Dirigir y administrar los fondos de la F.V.D.E. y aprobar otros gastos para el desarrollo del deporte ecuestre, no previstos en el presupuesto, siempre y cuando exista disponibilidad.
5. Mantener vigente el registro de la F.V.D.E en el Organismo Oficial competente, en el Comité Olímpico Venezolano y en la Federación Ecuestre Internacional (FEI).
6. Fomentar y desarrollar el deporte ecuestre en general, así como controlar, supervisar y dirigir todas las competencias oficiales programadas anualmente o autorizadas por ella, nacionales o internacionales, en todas las disciplinas y especialidades del deporte ecuestre, mediante los mecanismos y disposiciones que se requieran.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades, clubes u organizaciones afines que realicen concursos oficiales, nacionales o internacionales, de acuerdo el ámbito de su competencia y de acuerdo con estos Estatutos, Reglamentos de la F.V.D.E., Ley del Deporte y su Reglamento.
8. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética, así como las disposiciones complementarias y resoluciones de la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General.
10. Considerar las solicitudes de incorporación de nuevas entidades, clubes u organizaciones afines y de los afiliados, de acuerdo a estos Estatutos y sus Reglamentos.
11. Calificar a las entidades, clubes u organizaciones afines, que cumplan con los requisitos para ser Miembros de la F.V.D.E., como aptos con derecho a voto.
12. Designar los integrantes de las delegaciones y equipos que representen al país en las competencias ecuestres internacionales.
13. Presentar a la consideración de la Asamblea General, los Reglamentos y los Programas Oficiales de la Temporada de las disciplinas presentados por los Delegados de las entidades, clubes u organizaciones afines, que regirán los concursos oficiales programados anualmente.
14. Elaborar la Memoria y Cuenta, así como el presupuesto anual de la F.V.D.E., a los fines de su presentación a la Asamblea General y al Organismo Oficial correspondiente.
15. Proponer a la Asamblea General, el monto de la cuota anual de afiliación.
16. Solicitar ante el Consejo de Honor la declaratoria de cesante en su cargo al integrante de la Junta Directiva o al Delegado o Representante de las entidades, clubes u organizaciones afines que no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación o que no cumplan sus funciones, previo el correspondiente procedimiento administrativo.
17. Nombrar y remover el personal administrativo y de secretaría que fuere necesario para el funcionamiento de la F.V.D.E., fijando en cada caso sus remuneraciones y funciones.
18. Contratar personal especializado para el logro de las metas y objetivos de la F.V.D.E. para su mejor funcionamiento, fijando en cada caso el monto de las correspondientes remuneraciones.
19. Nombrar entre sus Miembros, afiliados y relacionados a la F.V.D.E., Comisiones Especiales destinadas al desarrollo, fomento y práctica del deporte ecuestre: De Salto Nacional, Adiestramiento, Salto Regional, Prueba Completa, Endurance, Paraolimpismo, Equinoterapia, Personal Técnico de los Concursos, Diseño y Comisión de Menores. Asimismo, podrá crear otras Comisiones que crea conveniente para el desarrollo de sus objetivos y metas, fijándoles, en cada caso, sus atribuciones y responsabilidades.
20. Enviar a los Organismos Oficiales correspondiente los informes que éste solicite.
21. Notificar al Ejecutivo Nacional, a través del Organismo Oficial correspondiente, la sede para las competencias ecuestres internacionales a realizarse en el país.
22. Las demás atribuciones y deberes establecidos en estos Estatutos y, en general, realizar todas aquellas actividades y tomar cualesquiera decisiones que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General.

SECCION II

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 43: La administración de los fondos de la F.V.D.E., ordinarios o extraordinarios, estará a cargo de la Junta Directiva. A los efectos de los actos de administración, la apertura, movilización o cierre de cuentas bancarias y cualquier otra transacción financiera o comercial, se requiere la firma conjunta de dos (2) de los siguientes integrantes de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Tesorero.

SECCION III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 44: El Presidente de la F.V.D.E. tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer la representación legal de la F.V.D.E. en todos los actos.
2. Supervisar y velar por el adecuado funcionamiento diario de la F.V.D.E.
3. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva,
4. Certificar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario General.
5. Firmar los diplomas, credenciales y demás documentos emitidos por la F.V.D.E., conjuntamente con el Secretario General.
6. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea y por la Junta Directiva.
7. Resolver los casos de urgencia, debidamente comprobados, tomando las medidas indispensables, con la obligación de dar cuenta y presentar justificación en la próxima reunión de la Junta Directiva.
8. Notificar a los Organismos Oficiales correspondientes acerca de las actividades deportivas y gestiones realizadas.
9. Presentar la Memoria y Cuenta anual de la Junta Directiva a ser considerada por la Asamblea General.
10. Constituir apoderados generales o especiales para la representación judicial de la F.V.D.E., previa autorización de la Junta Directiva.
11. Nombrar y remover al personal ejecutivo de la F.V.D.E.
12. Conocer y resolver todos los asuntos que no estén expresamente atribuidos a otro miembro de la Junta Directiva.
13. Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Ord. 4 del Reglamento de la ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, deberá prestar caución suficiente para garantizar el manejo de los fondos que administre.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 45: El Vicepresidente de la F.V.D.E. tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
3. Cooperar con el Presidente en sus funciones administrativas y, en general, en todo aquello que contribuya al mejor desenvolvimiento de la F.V.D.E.
4. Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Junta Directiva.
5. Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 46: El Secretario General de la F.V.D.E. tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los registros de actas de sus sesiones.
2. Custodiar y Mantener al día los Libros de Actas.
3. Mantener al día todos los archivos de la F.V.D.E.: De correspondencia, de documentos, de entidades o clubes, de afiliaciones, jurídicos y todos aquellos que sean necesarios.
4. Firmar los diplomas, credenciales y demás documentos emitidos por la F.V.D.E., conjuntamente con el Presidente.
5. Suscribir los documentos, circulares, citaciones y en general todas las comunicaciones de la F.V.D.E., aprobadas por la Junta Directiva.
6. Atender la gestión diaria de la F.V.D.E.
7. Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO

Artículo 47: El Tesorero de la F.V.D.E., quien deberá ser persona profesional en el área del manejo de la gestión administrativa y financiera, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
2. Coordinar, supervisar y controlar los ingresos y egresos, ordinarios o extraordinarios, y los fondos de la F.V.D.E., de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea y por las decisiones de la Junta Directiva, todo ello de conformidad con estos Estatutos. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13, ord. 4 del Reglamento de la ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, deberá prestar caución suficiente para garantizar el manejo de los fondos que administre.
3. Custodiar y mantener al día los libros de contabilidad.
4. Mantener al día la contabilidad de la F.V.D.E. y los archivos contables, de conformidad con los principios universalmente aceptados en esa materia.
5. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de movimiento de los fondos.
6. Preparar los estados financieros y el inventario detallado de la F.V.D.E., los cuales deberán ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea. Dichos documentos deben ser firmados por un contador público colegiado.
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva, con la debida antelación, el proyecto de presupuesto y los aportes de participación en los eventos de temporada para el próximo ejercicio, con las sugerencias y reformas que considere oportunas para un mejor funcionamiento de la F.V.D.E.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8. Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentos, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES

Artículo 48: Los Directores Principales de la F.V.D.E. tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
2. Colaborar con los programas y las tareas de la F.V.D.E. y desempeñar las comisiones que se les asignen.
3. Suplir las faltas temporales del Vicepresidente, del Secretario General y del Tesorero, cuando fuesen designados para ello por la Junta Directiva.
4. Las demás atribuciones que les correspondan de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES SUPLENTES

Artículo 49: Los Directores Suplentes de la F.V.D.E. tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, cuando les sea requerido.
2. Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión de los deportes ecuestres, así como cumplir con las comisiones que se les asignen.
3. Suplir en la Junta Directiva a los Directores Principales en los casos de ausencias temporales y/o definitivas de éstos.
4. Las demás atribuciones que les correspondan de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

SECCION IV

DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 50: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, por lo menos, y podrá reunirse en sesión extraordinaria a solicitud del Presidente o a petición de siete (7) de sus integrantes. En este caso, es obligatoria la presencia de los integrantes de la Junta Directiva que solicitaron la reunión extraordinaria. Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, deberán especificarse los puntos a tratar.

Artículo 51: Para que la Junta Directiva delibere o resuelva, se requiere un quórum mínimo de siete (7) integrantes. Las decisiones deberán ser tomadas, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los integrantes presentes.

Artículo 52: Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva tendrá derecho a un (1) voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 53: De todas las reuniones de Junta Directiva se levantará un acta que se asentará en el Libro correspondiente y deberá ser firmada por los presentes.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR

Artículo 54: La Asamblea General Eleccionaria, en la oportunidad de la elección de las autoridades federativas, elegirá por el sistema de Planchas cerradas y conjuntas, un Consejo de Honor. Dicho Consejo de Honor estará integrado por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Miembros Suplentes, los cuales deberán ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral. Por el sistema de planchas cerradas y conjuntas se elegirán al Presidente, Vicepresidente y Secretario, o sea, tres de sus miembros principales y tres suplentes. De conformidad con la ley, el gremio de los entrenadores e instructores, por una parte, y los jueces por otra, tendrán cada uno, un representante en dicho Consejo, y sus respectivos Suplentes, elegidos en Asamblea General Eleccionaria por los integrantes de dichos gremios. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Los Miembros Suplentes llenarán las faltas temporales o definitivas de los Miembros Principales. Serán convocados siempre en el mismo orden de lista que tengan para el momento de su elección.

Artículo 55: Los Miembros del Consejo de Honor serán dirigentes deportivos voluntarios y, en consecuencia, no recibirán remuneración alguna por tal concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, y según de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.

Artículo 56: El Consejo de Honor será convocado por su Presidente o por quien haga sus veces, o por el Presidente de la F.V.D.E, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 57: El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas, de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, y con lo dispuesto en estos Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética de la F.V.D.E., de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.

Artículo 58: El Consejo de Honor tiene las siguientes funciones:

a) conocerá, sustanciará y decidirá en primera instancia, dentro del ámbito de su competencia, de todos los conflictos en materia deportiva que se presenten entre los miembros de la Federación, imponiendo las sanciones a que haya lugar, debiendo seguir para ello el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

b) Decidirá sobre la suspensión o expulsión de las entidades, clubes u organizaciones afiliadas a la F.V.D.E. La expulsión deberá ser ratificada por la Asamblea General, la cual podrá revocar tal decisión.

c)Sancionará el incumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y demás regulaciones emitidas por la F.V.D.E por parte de las entidades, clubes u organizaciones afiliadas; por los jinetes y amazonas afiliados o sus respectivos representantes, si se tratase de menores de edad; por los propietarios de equinos registrados; por los comités organizadores o personas responsables de organizar eventos ecuestres programados y controlados por la F.V.D.E.; por los Jueces, árbitros, entrenadores e instructores, así como por el personal técnico de los citados eventos, imponiendo las sanciones correspondientes, según el caso.

Sus decisiones serán apelables ante la Comisión de Justicia Deportiva prevista en el artículo 77 de la vigente Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física

Artículo 59: A fin de poder sesionar válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de los Miembros Principales del Consejo de Honor, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. Cuando se encuentren presentes los cinco (5) Miembros Principales, las decisiones se tomarán por mayoría simple, correspondiendo a cada uno un (1) voto.

Artículo 60: Los Miembros Suplentes del Consejo de Honor, suplirán las ausencias temporales o definitivas de los Principales en el mismo orden de su elección y serán convocados por el Presidente de dicho Consejo.

Artículo 61: No podrán ser Miembros del Consejo de Honor:

1.- Quienes estén sometidos a sanciones disciplinarias de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos de la F.V.D.E. o la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

Parágrafo Único: Si durante el desempeño de sus funciones, los Miembros del Consejo de Honor fueren objeto de la sanción disciplinaria de suspensión, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la suspensión fuese por un lapso de hasta seis (6) meses, se separarán temporalmente de sus cargos; y b) Si la suspensión fuese por un lapso superior a seis (6) meses, la separación será definitiva.

2.- Sus cónyuges o parientes, ni los cónyuges o parientes de los integrantes de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3.-Los atletas activos, los entrenadores, ni los instructores.

4. Los Delegados o Representantes de los previstos en el artículo 36 de estos Estatutos, los entrenadores ni los instructores.

5.- Los extranjeros, sea cual sea su condición de permanencia en Venezuela, ni los venezolanos no residentes en el país.

CAPITULO V

DEL CONSEJO CONTRALOR

Artículo 62: La Asamblea General Eleccionaria, en la oportunidad de la elección de las autoridades federativas, elegirá un Consejo Contralor. Dicho Consejo Contralor estará integrado por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Miembros Suplentes, los cuales deberán ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral. Por el sistema de Planchas cerradas y conjuntas, se elegirán al Presidente y Secretario, o sea, dos de sus miembros principales y dos suplentes. De conformidad con la ley, el gremio de los atletas por una parte, el de entrenadores e instructores, por otra parte, y el gremio de los jueces por otra, tendrán cada uno, un representante en dicho Consejo, y sus respectivos Suplentes, elegidos en Asamblea General Eleccionaria por los integrantes de dichos gremios. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Los Miembros Suplentes llenarán las faltas temporales o definitivas de los Miembros Principales. Serán convocados siempre en el mismo orden de lista que tengan para el momento de su elección.

Artículo 63: Los Miembros del Consejo Contralor serán dirigentes deportivos voluntarios y, en consecuencia, no recibirán remuneración alguna por tal concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.

Artículo 64: El Consejo Contralor será convocado por su Presidente o por quien haga sus veces, o por el Presidente de la F.V.D.E, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 65: Son funciones del Consejo Contralor:

a) tiene funciones de prevención, vigilancia, supervisión y control de los aportes económicos y financieros que reciba la Federación, pudiendo solicitar información , revisar recaudos y emitir opinión ante el órgano competente que esté ejecutando la utilización del aporte del cual se trate, procurando siempre la función correctiva que considerase procedente para la optimización del susodicho aporte;

b) velará por la correcta aplicación de los principios deportivos, éticos y morales de los órganos federativos y los miembros afiliados en todas sus manifestaciones deportivas;

c) presentará ante la instancia correspondiente los informes que creyere conveniente, formulando las recomendaciones a que haya lugar;

d) promoverá campañas formativas incentivado la propagación de los principios deportivos que son propios de la actividad ecuestre, procurando la protección animal, la fraternidad y solidaridad entre los Jinetes y Amazonas, el desarrollo y fomento del deporte ecuestre, y el respeto institucional; todo como una forma de ejercer la corresponsabilidad social a la cual estamos todos llamados.

Artículo 66: A fin de poder sesionar válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de los Miembros Principales del Consejo de Honor, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. Cuando se encuentren presentes los cinco (5) Miembros Principales, las decisiones se tomarán por mayoría simple, correspondiendo a cada uno un (1) voto.

Artículo 67: Los Miembros Suplentes del Consejo Contralor suplirán las ausencias temporales o definitivas de los Principales en el mismo orden de su elección y serán convocados por el Presidente de dicho Consejo.

Artículo 68: No podrán ser Miembros del Consejo Contralor:

1.- Quienes estén sometidos a sanciones disciplinarias de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos de la F.V.D.E. o la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

Parágrafo Único: Si durante el desempeño de sus funciones, los Miembros del Consejo Contralor fueren objeto de la sanción disciplinaria de suspensión, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la suspensión fuese por un lapso de hasta seis (6) meses, se separarán temporalmente de sus cargos; y b) Si la suspensión fuese por un lapso superior a seis (6) meses, la separación será definitiva.

2.- Sus cónyuges o parientes, ni los cónyuges o parientes de los integrantes de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3.-Los atletas activos, los entrenadores, ni los instructores.

4. Los Delegados o Representantes de los previstos en el artículo 36 de estos Estatutos, los entrenadores ni los instructores.

5.- Los extranjeros, sea cual sea su condición de permanencia en Venezuela, ni los venezolanos no residentes en el país.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL CONSEJO DE HONOR Y DEL CONSEJO CONTRALOR

Artículo 69: A los efectos del proceso electoral para la elección de los integrantes de la Junta Directiva, de los Miembros del Consejo de Honor y el Consejo Contralor, la Asamblea

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

designará una Comisión Electoral, la cual tendrá a su cargo todo lo relativo a este proceso.
Parágrafo Único: Todo lo relativo al proceso electoral se regirá por el Reglamento Electoral de la F.V.D.E, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.
Las elecciones de las autoridades federativas se deberán efectuar observando los siguientes pasos: a) Convocatoria; b) Publicidad del Registro de Electores; c) Lapso de Impugnación del Registro de Electores; d) Publicación del Registro Electoral Definitivo; e) Inscripción de las postulaciones; f) Lapso de Impugnación de las Postulaciones; g) Lapso de subsanación; h) Propaganda Electoral; i) Votación, escrutinios, Totalización, Proclamación y Adjudicación.

TITULO QUINTO
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

Artículo 70: Se establecen como faltas deportivas:
1. Las infracciones a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.
2. Las infracciones a las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Programas Oficiales de la Temporada de la F.V.D.E., así como a los Reglamentos Internacionales de la Federación Ecuestre Internacional (FEI).
3. Las infracciones al Código de Ética de la F.V.D.E.
4. Cualquier acto contrario a la disciplina y solidaridad deportiva.
5. Los comportamientos que atenten contra las buenas costumbres, el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 71: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor, el Comité de Justicia Deportiva previsto en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y por los Jueces de Cancha, de acuerdo a su gravedad,
con las medidas de amonestación, multa, descalificación, suspensión o expulsión, según lo establecido al efecto en los Reglamentos de la F.V.D.E.

Artículo 72: Cuando la sanción sea la expulsión de un Miembro o un deportista afiliado de la F.V.D.E, la correspondiente decisión del Consejo de Honor deberá ser ratificada por la Asamblea General, siempre y en todo caso, previo el correspondiente procedimiento administrativo.

TITULO SEXTO
DE LA DISOLUCION
CAPITULO I
DISOLUCION DE LA F.V.D.E.

Artículo 73: La duración de la F.V.D.E. es indefinida y sólo podrá disolverse con el voto unánime de todos sus afiliados, cuya decisión será tomada en Asamblea General.
Artículo 74: En caso de disolverse la F.V.D.E., los activos resultantes después de pagados todos los pasivos, serán aportados a otra asociación civil o entidad sin fines de lucro, con actividades similares a las desarrolladas por la F.V.D.E. o a una institución benéfica. En ningún caso distribuirá activos, beneficios, ganancias o pagos de ninguna índole a sus afiliados.

TITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75: Para reformar o modificar estos Estatutos, según lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 25, se requerirá la presentación del proyecto de reforma o modificación, el cual estará a disposición de todos los afiliados en la sede de la F.V.D.E. Los Delegados de las entidades, clubes u organizaciones afines afiliadas deberán realizar sus observaciones por escrito al proyecto presentado, antes de iniciarse la respectiva Asamblea. Cualquier reforma o modificación a los Estatutos deberá ser notificada al Organismo Oficial correspondiente.
Cualquier modificación estatutaria o designación de autoridades decidida por la asamblea será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 13, ord.16 del Reglamento de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76: Lo no previsto por estos Estatutos, será resuelto por la Asamblea General y la Junta Directiva de la F.V.D.E., con los criterios más amplios y objetivos, y en un todo de acuerdo con los dispositivos previstos en la Ley Orgánica del Deporte y su Reglamento.
Artículo 77: A fin de complementar las disposiciones contenidas en estos Estatutos, la Junta Directiva adecuará y corregirá los Reglamentos de la F.V.D.E. que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General. Durante este lapso, seguirán vigentes los Reglamentos actuales siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
Por último, la Asamblea acordó que se emita copia certificada de la presente acta conforme a los términos de esta Reforma, ordinal 4 del artículo 44, o sea por los ciudadanos Rubén Matías Rojas Pérez y Mónica García, Presidente y Secretaria General de esta Federación, respectivamente, y efectuar su inscripción en la correspondiente oficina de Registro. No habiendo más que tratar, se da por terminada la reunión y conformes firman: (fdo) Leopoldo Paoli.- (fdo) Vicente Guillen.- (fdo) Harry James. – (fdo) Maritza Trujillo – (fdo) Teresa Zecca.- (fdo) Juan Andrés Sauce.- (fdo) Lyssette Leonardi.- (fdo) María Teresa Gómez.- (fdo) Rubén Matías Rojas Pérez.-
Certificación que se expide en Caracas a los veintinueve días del mes de octubre del año 2012.

Gral/Div (Ej.) Rubén Matías Rojas Pérez
Presidente

Sra. Mónica Carolina García Martín
Secretaria General

TITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, Y DOMICILIO
CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. La Federación Venezolana de Bowling, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará **FVB**, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro del Segundo Circuito del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el No. 40, folio 171, tomo 13, con fecha 18 de Junio de 1975. Se encuentra afiliada a la **World Tenpin Bowling Association (W.T.B.A)**, a la **Federation Internacionale Des Quilleurs (F.I.Q.)**, a la **Panamerican Bowling Confederation (PABCON)**, a la **Confederación Centroamericana y del Caribe de Bowling (CONCECABOL)** y la **Confederación Suramericana de Bowling (CBS)**, al **Comité Olímpico Venezolano (COV)** y está inscrita en el **Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física**, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2. La **FVB**, así como las Asociaciones, Ligas y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrá, ajena a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el **Bowling** como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES

ARTÍCULO 3. Constituyen los fines de la **Federación Venezolana de Bowling**, los siguientes:

a) **Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar, Supervisar y Evaluar**, las competencias de **Bowling**, que se realicen en el país.
b) Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del **Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.**
c) Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
d) Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en la República Bolivariana Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.
e) Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Bowling, en las categorías que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
f) Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en las especialidades de **Bowling.**
g) Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas por la Asamblea y la Junta Directiva de **FVB.**
h) Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales, observando las normas establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto sean aplicables.
i) Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos, y también entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.
j) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO II
DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4. La Federación Venezolana de Bowling (FVB) tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 5. Las máximas autoridades de la **Federación Venezolana de Bowling** están constituidas por:

a.- **Asamblea General.**
b.- **La Junta Directiva.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

c.- **El Consejo de Honor.**
d.- **El Consejo Contralor.**

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de la **Federación Venezolana de Bowling**. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.

ARTÍCULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:
a.- **Ordinarias:** Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Bowling.
- **Extraordinarias:** Serán convocadas por:
1) El Presidente de la Junta Directiva.
2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.
3) Un número de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la FVB e inscritas **en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física**, y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

ARTÍCULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTÍCULO 9. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el **Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física**, el o la representante de la Comisión Nacional de Atletas; el o la representante de la Comisión Nacional de Entrenadores y Entrenadoras y el o la representante de la Comisión Nacional de los Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, legalmente representadas, y sus decisiones serán válidas cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes legítimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:
a.- Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de **FVB.**
b.- Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de **FVB.**
c.- Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Cuentas.
d.- Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones de Bowling, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.
e.- Designar la sede de las competencias nacionales.
f.- Sancionar el Estatuto, sus Reformas, y el Reglamento Disciplinario.
g.- Elegir al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no corresponde en el orden correlativo de cargos elegidos
h.- Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originan su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

ARTÍCULO 12. Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada asociación afiliada, inscrita **en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física**, registrada y reconocida en el Instituto Nacional de Deportes. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera uninominal, al igual que el suplente en Asamblea General de Ligas y Clubes asociativos de cada asociación, cada cuatro (04) años; así como los representantes principales y los suplentes, elegidos por la Comisión Nacional de os Atletas y las Atletas; los representantes principales y suplentes, elegidos por la Comisión Nacional de Entrenadores y Entrenadoras, los representantes principales y suplentes elegidos por la Comisión Nacional de Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas. En caso de ausencia temporal debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva del representante principal de los organismos mencionados, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia.
La forma de escogencia y el método de elección de los delegados de los y las Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva estadal.

También podrán integrar la Asamblea, los sujetos y colectivos organizados que determine la Federación Venezolana de Bowling; los clubes, ligas profesionales, si estuviesen afiliados a la Federación y los deportistas y atletas profesionales, que integran dichos estamentos.
Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
Parágrafo Primero: El o los delegados escogidos, deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan inviable la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, le será exigida a los delegados de las Comisiones Nacionales y Estadales precitadas.
Parágrafo Segundo: No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentran con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.

La Comisión Técnica de **FVB** podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.

ARTÍCULO 13. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la **Federación Venezolana de Bowling** y estará integrada por un:**(01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero, tres (3) Vocales Principales y sus Suplentes.**
En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, designados por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente acreditados por esta organización, que no formará parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Los cargos de la Junta Directiva de la **FVB**, serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:
a.- Venezolanos.
b.- Mayores de edad.
c.- De reconocidos méritos en el deporte venezolano.
d.- Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.
e.- Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
f.- Que no sean miembros de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la **FVB.**
g.- Que no sean miembros del Directorio del Instituto Nacional de Deportes o funcionario público de carrera o contratado como trabajador dentro de la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Deporte o de cualquier organismo de la Administración Pública Nacional o Estadal, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.
h.- Que hayan rendido cuentas de los fondos suministrados por el Estado cuando haya ejercido la administración de la Federación o sea tenido como cuentadante de la misma o que no hayan rendido cuenta de su gestión en una asociación o club.
i.- Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada.
j.- Que no sean atletas activos.
k.- Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.
l.- Que no haya dado resultado positivo a cualquier Control de Dopaje, practicado por el Instituto Nacional de Deportes u organismo facultado en eventos internacionales.
Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:
a.- Que no hayan rendido Informe de Gestión y el Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a procesos de reorganización.
b.- Que no estén solventes con la **FVB** en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad, y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales para elegir los órganos de la FVB, incluyendo asociaciones, ligas y clubes será el del Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.**

ARTÍCULO 17. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Junta Directiva de la **Federación Venezolana de Bowling:**
a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la **Federación Venezolana de Bowling** y a la **World Tenpin Bowling Association**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

(W.T.B.A.) concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

b) Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.

c) Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la **Federación Venezolana de Bowling**, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

d) Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que según el Estatuto y Reglamentos, así lo ameriten.

e) Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.

f) Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatutos y sus Reglamentos.

h) Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deportes acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, así como las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

i) Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, estructuras y designación de sus directivos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

j) Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.

k) Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.

l) Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.

m) Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañado del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.

n) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.

o) Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sean necesarios, así como fijar su remuneración.

p) Designar la Comisión Técnica Nacional.

q) Intervenir a las entidades deportivas afiliadas cuando éstas quebranten las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto y los Reglamentos, y cuando violen o desacaten los acuerdos dictados por la Asamblea.

r.- La Junta Directiva recibirá informes sobre faltas cometidas por las Asociaciones afiliadas, dirigentes, entrenadores, jueces, árbitros, personal técnico, de apoyo y atletas; y los remitirá en forma inmediata al Consejo de Honor de la **FVB**, para su sustanciación y resolución, de conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto Federativo y sus Reglamentos.

s.- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva, en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.

t.- Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la **FVB** y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.

v.- Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la **FVB**.

w.- Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la **FVB**.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la **FVB**, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

d) Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la **FVB**, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.

f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere convenientes para el mejor desenvolvimiento de la **FVB**.

g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.

h) Resolver casos de urgencia debidamente comprobados, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.

i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.

j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y la Junta Directiva.

b.- Asistir a las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva.

c.- Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente.

d.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y Junta Directiva.

e.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

c.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de **FVB**, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal I del artículo 19 de este Estatuto.

d.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.

e.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y el de las Asambleas.

f.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.

g.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de cinco (5) o más de sus miembros.

h.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y la Junta Directiva.

b.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

c.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el desempeño del cargo.

d.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la **FVB**.

e.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.

f.- Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.

g.- Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.

h.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

i.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Asistir a las Asambleas de la **FVB** y a las sesiones de la Junta Directiva.

c) Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.

d) Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

e) Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.

f) Suplir las ausencias temporales, casuales o definitivas del Secretario General, Tesorero o Vicepresidente, si así fuese dispuesto por la Junta Directiva, a tenor de lo establecido en el artículo 18 literal N de este Estatuto.

g) Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL SUPLENTE:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.

c.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Bowling.

d.- Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en el artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial Nº1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Único. El suplente del Presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular, es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

Parágrafo Único: Los responsables o titulares de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos; teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 26. La Asamblea de la FVB, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la FVB, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 28. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción, y la decisión será definitiva.
Cuando el Consejo de Honor de FVB, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince(15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 29. En caso de aplicación de las sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TÍTULO III
DEL CONSEJO CONTRALOR

CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 30. El Consejo Contralor de la FVB será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrá ser reelegido por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes.
En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quién deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocida por la Federación y debidamente acreditado por esta organización.
Los miembros del Consejo Contralor de la FVB deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo Contralor de la FVB, las siguientes:
a) Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del Bowling y sus afiliados.
b) Prevenir y corregir comportamiento, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al Bowling, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.
c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.
d) Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
e) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, respeto a las garantías de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general procurando alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica del Bowling y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo titular a ocupar cargos en la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FVB, deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FVB, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32. La convocatoria para procesos electorales, la hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la asociaciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria, tres (3) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.
El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales de la FVB y sus entidades deportivas afiliadas para la elección de sus órganos e integrantes de éstos, será el del Voto Lista o a través de los sistemas que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ARTÍCULO 34. En caso de acefalia absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora o Autoridad Provisional, designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 13 del Reglamento Parcial Nº1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el Título V, Capítulo I, artículo 43 de este Estatuto.

TITULO V

CAPÍTULO I
DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN

ARTÍCULO 35. La Federación Venezolana de Bowling está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por los Ligas y Clubes asociativos afiliados a ella.

ARTÍCULO 36. Para solicitar afiliación a la FVB, las Asociaciones deberán presentar ante estos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:
Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
Copia de los Reglamentos que la regirán.
Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.
Constancia de pago de las cuotas de afiliación.
Nómina de los Clubes, atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva de la FVB, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. La afiliación se pierde:
a) Por disolución de la Asociación.
b) Por resolución de una Asamblea de la FVB, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario; previa decisión del Consejo de Honor y con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.
c) Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Todas las organizaciones afiliadas a la FVB, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce FVB sobre sus afiliados, contenidas sus potestades en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTÍCULO 40. Las Asociaciones deberán notificar por escrito a la FVB, la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la FVB podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.
Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

competencia del Bowling y sus modalidades; están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente.

Las Asociaciones y Clubes, según el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Asociaciones y Federaciones, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por las entidades respectivas.

ARTÍCULO 42. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la **FVB** a lo siguiente:

α.- Presentar en el mes de enero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.

β.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estadales, indicando Clubes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.

χ.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

d.- Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTÍCULO 43. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la **FVB**, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

a.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.

b.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna de tipo organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional estadal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.

c.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el Informe de Gestión y el Balance de Resultados presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contables, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa.

d.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.

e.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTÍCULO 44. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haberse desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, con cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.

ARTÍCULO 45. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
2. Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación, con excepción del caso previsto en el artículo 43 de este Estatuto.
3. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
4. Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
5. Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.

TITULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 46. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con la FVB, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.

ARTÍCULO 47. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

a.- De uno (01) a dos (02) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la World Tenpin Bowling Association (W.T.B.A.), el Estatuto y Reglamentos de la FVB y el Reglamento Disciplinario.

b.- De uno (01) a dos (02) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la FVB, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de estos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes; atente contra el decoro, imagen y reputación, o impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales o internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.

c.- De seis (06) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.

d.- De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Atletas.

e.- De tres (03) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FVB.

Parágrafo Único. Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional, y la Federación Venezolana de Bowling (FVB) se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida o por tiempo indefinido la infracción.

ARTÍCULO 48. La FVB señala como faltas antideportivas:

1. Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
2. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y Reglamentos de la World Tenpin Bowling Association(W.T.B.A.)
3. Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
4. El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general la practica de actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.
5. Obtener resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.
6. Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FVB.

ARTÍCULO 49. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

TITÚLO VIII
DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BOWLING

CAPÍTULO I
DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 50. El Patrimonio de la **FVB**, está constituido por:

a.- Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.

b.- Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Atletas.

c.- Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en especial los que obtenga por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte, Actividad Física y Educación Física

d.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.

e.- Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.

f.- Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPÍTULO II

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMAS, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 51. La Federación Venezolana de Bowling, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas FVB con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTÍCULO 52. La Federación Venezolana de Bowling, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester, se lleven a cabo.

La FVB, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica que la reviste, y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del Bowling en Venezuela.

TITULO IX

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVB

CAPÍTULO I
DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53. La duración de la **FVB**, es indefinida. Todas las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas y Directivos, procurarán en todo momento conservar la institucionalidad y majestad de la **Federación Venezolana de Bowling** para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

ARTÍCULO 54. La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de la **Federación Venezolana de Bowling**, mientras exista una (01) Asociación, Liga o Club dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva de la **FVB**, velará en todo momento, en razón, alcance y consecuencia de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deportes, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquiera otra persona que haya obtenido membresía de la **FVB.**

CAPÍTULO II

DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVB

ARTÍCULO 56. La liquidación de los bienes de la **FVB** se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 57. El ejercicio fiscal de la **FVB** comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 58. Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la **FVB** y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada cuando resulten vencidos.

ARTÍCULO 59. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

a) Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
b) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la **FVB** previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea convocada para tal efecto.
c) Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la **FVB** con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.

ARTÍCULO 60. El presente Estatuto será aprobado y sancionado por parte de la Asamblea, luego se remitirá al Instituto Nacional de Deportes e iniciará su vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.

ARTÍCULO 61. A los fines de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad jurídica de la Providencia Administrativa expedida por el Instituto Nacional de Deportes y los organismos públicos deportivos descentralizados, con respecto a Clubes, Ligas y Asociaciones, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013, en el deporte del Bowling; éstas se mantendrán en el ejercicio de las competencias y de la autoridad otorgada por la ley y sus propios Estatutos y Reglamentos, hasta el momento de culminación de sus mandatos, a menos, que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en el plazo establecido en la Providencia Administrativa No. 035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia que sustenta el acto dictado por la Administración.

ARTÍCULO 62. Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 63. El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día veintinueve (29) del mes de septiembre del año 2012.

En Mampote, estado Miranda, a los ( ) días del mes de del año 2012.

TITULO I

DENOMINACION, FINES, Y DOMICILIO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION

ARTÍCULO 1. La Federación Venezolana de Gimnasia que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará **FVG**, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro del Distrito Capital, bajo el No. 22, folios 128, tomo 2, protocolo 1 con fecha 14/01/1998. Se encuentra afiliada a la Federación Internacional de Gimnasia, a **la Unión Panamericana de Gimnasia, Confederación Sudamericana** de Gimnasia, al Comité Olímpico Venezolano (COV) y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2. La **FVG**, así como las Asociaciones, Ligas y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrán, ajenas a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar la Gimnasia y sus modalidades, como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 3. Constituyen los fines de la Federación Venezolana de Gimnasia, los siguientes:

c.- Organizar, Dirigir, Orientar, Coordinar, Controlar, Supervisar y Evaluar, las competencias de Gimnasia y sus modalidades, que se realicen en el país.

d.- Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.
e.- Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
f.- Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones, Ligas y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del **Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico** Venezolano.
g.- Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Gimnasia y los eventos en las categorías y modalidades que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
h.- Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en las modalidades de la Gimnasia.
i.- Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, vigilando la actuación de dichas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la FVG.

j.- Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales, observando la normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto sea aplicable.

k.- Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.

l.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4. La Federación Venezolana de Gimnasia (FVG) tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 5. Las máximas autoridades de la Federación Venezolana de Gimnasia están constituidas por:

e.- **Asamblea General.**
f.- **La Junta Directiva.**
g.- **El Consejo de Honor.**
h.- **El Consejo Contralor.**

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de la Federación Venezolana de Gimnasia. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.

ARTÍCULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:

a.- Ordinarias: Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Gimnasia.

b.- Extraordinarias: Serán convocadas por:

1) El Presidente de la Junta Directiva.

2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.

3) Un numero de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la **FVG** e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

ARTÍCULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este ARTÍCULO, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTÍCULO 9. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; los o las representantes de la Comisión Nacional de Atletas y los o las representantes de la Comisión Nacional de Entrenadores - Entrenadoras y/o los o las representantes de la Comisión Nacional de los Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, legalmente representadas y sus decisiones serán válidas cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

h) Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **FVG.**
i) Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la **FVG.**
j) Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Cuentas.
k) Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones, Ligas y Clubes de Gimnasia federadas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.
l) Sancionar el Estatuto, sus Reformas, y el Reglamento Disciplinario.
m) Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
n) Elegir al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no corresponde en el orden correlativo de cargos elegidos.
o) Resolver todos lo asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

ARTÍCULO 12. Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada asociación afiliada, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional del Deporte. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera uninominal, al igual que el suplente en Asamblea General de Clubes asociativos de cada asociación, cada cuatro (04) años; los Atletas y las Atletas; los Entrenadores - Entrenadoras afiliados, o los Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, quienes deben estar afiliados a las Comisiones Nacionales respectivas, reconocidas por la Federación. En caso de ausencia temporal debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva del representante principal de los organismos mencionados, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia.

La forma de escogencia y el método de elección de los delegados de los y las Atletas, Entrenadores - Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva estadal.

También podrán integrar la Asamblea, los sujetos y colectivos organizados que determine la Federación Venezolana de Gimnasia; los clubes, ligas profesionales, si estuviesen afiliados a la Federación y los deportistas atletas profesionales, que integran dichos estamentos.

Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Primero: El o los delegados escogidos, deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan inviable la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, le será exigida a los delegados de las Comisiones Nacionales y Estadales precitadas.

Parágrafo Segundo: No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentran con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.

La Comisión Técnica de **FVG** podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.

ARTÍCULO 13. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará denegada.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Federación Venezolana de Gimnasia y estará integrada por un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero y un Vocal Principal y sus suplentes.

En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, designados por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente acreditado por ésta organización, quién no formará parte de la Junta Directiva.

El sistema de sufragio a utilizar en los procesos eleccionarios de la FVG y sus órganos, así como en las entidades afiliadas será el del Voto Lista o de cualquiera de los Sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ARTÍCULO 15. Los cargos de la Junta Directiva de la FVG, serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

1.- Venezolanos.
2.- Mayores de edad.
3.- De reconocidos méritos en el deporte venezolano.
4.- Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.
5.- Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
6.- Que no sean miembros de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la **FVG.**
7.- Que no sean miembros del Directorio del Instituto Nacional de Deporte salvo que sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.
8.- Que no hayan rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación, Liga o Club.
9.- Que hayan sido miembros de Junta Directiva, de Clubes, Asociaciones y/o Federación de Gimnasia.
10.- Que no sean atletas activos.
11.- Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.
12.- Que no haya dado como resultado positivo, a cualquier Control de Dopaje, practicado por el Instituto Nacional de Deportes u organismo facultado en eventos internacionales.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:

c.- Que no hayan rendido Informe de Gestión y el Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a procesos de reorganización.

d.- Que no estén solventes con la FVG en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello esta obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad, y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales para elegir los órganos de la FVG, incluyendo asociaciones, ligas y clubes será el del Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ARTÍCULO 17. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Gimnasia:

r) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la Federación Venezolana de Gimnasia y la Federación Internacional de Gimnasia, concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

s) Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo, de la ley citada en el literal anterior.

t) Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la Federación Venezolana de Gimnasia incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

u) Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que según el Estatuto y los Reglamentos, así lo ameriten.

v) Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.

w) Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

x) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos.

y) Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deporte acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, así mismo de las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

i.- Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, estructuras y designación de sus directivos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

j.- Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.

k.- Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.

l.- Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.

m.- Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.

n.- Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañados del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.

ñ.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.

o.- Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sean necesarios, así como fijar su remuneración.

p.- Designar la Comisión Técnica Nacional.

q.- Intervenir a las entidades deportivas afiliadas cuando éstas quebranten las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto y sus Reglamentos y cuando violen o desacaten los acuerdos dictados por la Asamblea.

r.- Recibir los informes por eventuales faltas cometidas por algún afiliado de FVG y remitir al Consejo de Honor.

s.- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.

t.- Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la **FVG** y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.

u.- Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la **FVG**.

v.- Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la **FVG**.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la **FVG**, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

d) Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación; los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la **FVG**, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.

f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la **FVG**.

g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.

h) Resolver casos de urgencia debidamente comprobados, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.

i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.

j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

f.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

g.- Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.

h.- Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente.

i.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

j.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

i.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

j.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

k.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la **FVG**, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal I del artículo 19 de este Estatuto.

l.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.

m.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

n.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.

o.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de cinco (5) o más de sus miembros.

p.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

j.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

k.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

l.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.

m.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la **FVG**.

n.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.

o.- Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.

p.- Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.

q.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

r.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:

m.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

n.- Asistir a las Asambleas de la **FVG** y a las sesiones de la Junta Directiva.

o.- Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.

p.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

q.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.

r.- Suplir las ausencias temporales, casuales o definitivas del Secretario General, Tesorero o Vicepresidente, si así fuese dispuesto por la Junta Directiva, a tenor de lo establecido en el artículo 18 literal M de este Estatuto.

s.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

d.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

e.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.

f.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora de la Gimnasia.

d.- Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales, en el orden que le corresponda con fundamento en artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial Nº1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Único. El suplente del Presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular, es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

si resultaren electos, y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

Parágrafo Único: Los responsables o titulares de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberá realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 26. La Asamblea de la FVG, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la FVG, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 28. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.

Cuando el Consejo de Honor de la FVG, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 29. En caso de aplicación de sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TITULO III

DEL CONSEJO CONTRALOR

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 30. El Consejo Contralor de la FVG será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrá ser reelegido por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes.

En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quién deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocida por la Federación y debidamente acreditado por esta organización.

Los miembros del Consejo Contralor de la FVG deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo Contralor de la FVG, las siguientes:

d) Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de la Gimnasia y sus afiliados.
e) Prevenir y corregir comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y a la Gimnasia, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.
f) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.
g) Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
h) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general en procura de alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica de la Gimnasia y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Primero. Los titulares en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FVG, deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Segundo. La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FVG, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.

Parágrafo Tercero. Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32. La convocatoria para procesos electorales, lo hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la asociaciones afiliadas podrá realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria, dos (2) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.

ARTÍCULO 34. En caso de acefalía absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 literal A de este Estatuto.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACION

ARTÍCULO 35. La Federación Venezolana de Gimnasia está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por las Ligas y Clubes asociativos afiliados a ella.

ARTÍCULO 36. Para solicitar afiliación a la FVG, las Asociaciones deberán presentar ante éstos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.

Copia de los Reglamentos que la regirán.

Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.

Constancia de pago de las cuotas de afiliación.

Nómina de los Clubes, atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva de la FVG, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. La afiliación se pierde:

f.- Por disolución de la Asociación.
g.- Por resolución de una Asamblea de la FVG, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor y con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.
h.- Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Todas las organizaciones afiliadas a FVG, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce la FVG sobre sus afiliados contenidas en el presente Estatuto, la cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTÍCULO 40. Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la FVG la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la FVG podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.

Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia de la Gimnasia y sus modalidades, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente.

Las Asociaciones y Clubes, según el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Asociaciones y Federaciones, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por las entidades respectivas.

ARTÍCULO 42. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la **FVG** a lo siguiente:

δ.- Presentar en el mes de febrero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.

ε.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estadales, indicando Clubes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.

ϕ.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

d.- Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTÍCULO 43. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la **FVG**, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

f.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.

g.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna de tipo organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional estadal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.

h.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnicos contables, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa.

i.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.

j.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTÍCULO 44. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haberse desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, o en cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios; y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.

ARTÍCULO 45. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

6. Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
7. Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación, con excepción del caso previsto en el literal D del artículo 41 de este Estatuto.
8. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
9. Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
10. Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.

TITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 46. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con la **FVG**, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.

ARTÍCULO 47. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

1.- De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Federación Internacional de Gimnasia, el Estatuto y Reglamentos de la **FVG** y el Reglamento Disciplinario.

2.- De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la **FVG**, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de éstos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, y atenten contra el decoro, imagen y reputación de la actividad y quienes la desarrollan, o impidan el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, que por vías de hecho o fuerza se realicen en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.

3.- De seis (06) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.

4.- De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Atletas.

5.- De tres (03) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la **FVG**.

Parágrafo Único. Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional y la **Federación Venezolana de Gimnasia (FVG)** se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida o por tiempo indefinido la infracción.

ARTÍCULO 48. La **FVG** señala como faltas antideportivas:

7. Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
8. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional de Gimnasia.
9. Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
10. El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general la práctica de actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.
11. Obtener resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.
12. Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la **FVG**.

ARTÍCULO 49. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y se mantiene la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE GIMNASIA

CAPITULO I

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 50. El Patrimonio de la **FVG**, está constituido por:

k) Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.

l) Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Atletas.

m) Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, especialmente los que obtenga del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

n) Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.

o) Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas, de entes públicos o privados

p) Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPITULO II

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 51. La Federación Venezolana de Gimnasia se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas **FVG** con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTÍCULO 52. La Federación Venezolana de Gimnasia se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester, se lleven a cabo.

La FVG, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica que la reviste, y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector de la Gimnasia en la República Bolivariana de Venezuela.

TITULO IX
DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVG

CAPITULO I

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53. La duración de la **FVG**, es indefinida. Todas las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas y Directivos procurarán, en todo momento, conservar la institucionalidad y majestad de la **Federación Venezolana de Gimnasia** para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

ARTÍCULO 54. La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de la **Federación Venezolana de Gimnasia** mientras exista una (01) Asociación, Liga o Club dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva de la **FVG**, velará en todo momento en razón de su alcance, de las consecuencias de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deporte, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo, y cualquiera otra persona que haya obtenido membresía de la **FVG**.

CAPITULO II
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVG

ARTÍCULO 56. La liquidación de los bienes de la **FVG** se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea, siempre que el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados legitimados y presentes en el acto, así lo dispongan.

TITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 57. El ejercicio fiscal de la **FVG** comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 58. Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la **FVG** y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada, cuando resulten vencidos.

ARTÍCULO 59. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

d) Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
e) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la FVG previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.
f) Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la FVG con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.

ARTÍCULO 60. El presente Estatuto será aprobado y sancionado por parte de la Asamblea, luego se remitirá al Instituto Nacional de Deportes e iniciará su vigencia el 15 de diciembre de 2012, con excepción de los procesos electorales para el ciclo olímpico 2013-2017, que comenzarán en el mes de enero de 2013 y culminarán en el mes de marzo del mismo año, en orden correlativo estructural, de menor a mayor, de las entidades afiliadas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.

ARTÍCULO 61. A los fines de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad jurídica de la Providencia Administrativa expedida por el Instituto Nacional de Deportes y los organismos públicos deportivos descentralizados, con respecto a las Asociaciones, Ligas y Clubes, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013, en el deporte de la Gimnasia y sus modalidades; éstas se mantendrán en el ejercicio de las competencias y con la autoridad otorgada por la ley y sus propios Estatutos-Reglamentos hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos, que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No. 035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 03 de abril de 2012 o les haya revocado la Providencia Administrativa que sustenta el acto dictado por la Administración.

ARTÍCULO 62. Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la **FVG** elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos necesarios.

ARTÍCULO 63. Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 64. El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 07 del mes de septiembre del año 2012.

En Caracas a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero 2013.

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. La Federación Venezolana de Racquetball, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará **FVR**, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina Subalterna (hoy Registro Inmobiliario) de Registro del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador bajo el No.4, tomo 52 , protocolo PRIMERO, con fecha 27 de diciembre de 1994. Se encuentra afiliada a la **Federación Internacional de Racquetball, a la Confederación Panamericana de Racquetball, al Comité Olímpico Venezolano (COV)** y está inscrita en el **Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física**, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2. La FVR, así como las Asociaciones, Ligas y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrán ajenos a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el **Racquetball** en sus modalidades y categorías, como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES

ARTÍCULO 3. Constituyen los fines de la **Federación Venezolana de Racquetball**, los siguientes:

p) Organizar, Dirigir, Orientar, Coordinar, Controlar, Supervisar y Evaluar, las competencias de Racquetball y sus modalidades, que se realicen en el país.
q) Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.
r) Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
s) Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones, Ligas y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.
t) Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Racquetball y los eventos en las categorías y modalidades que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
u) Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en el Racquetball en sus modalidades y categorías.
v) Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la FVR.
w) Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales, observando la normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto sea aplicable.
x) Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.
y) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamentos el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario

CAPÍTULO II
DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4. La Federación Venezolana de Racquetball (FVR) tendrá su domicilio legal en la ciudad de Puerto la Cruz, estado Anzoátegui y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 5. Las máximas autoridades de la **Federación Venezolana de Racquetball** están constituidas por:

a. **Asamblea General.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

f.- **La Junta Directiva.**
g.- **El Consejo de Honor.**
h.- **El Consejo Contralor.**

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de la **Federación Venezolana de Racquetball**. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.

ARTÍCULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:

t.- **Ordinarias:** Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Racquetball.

u.- **Extraordinarias:** Serán convocadas por:
1) El Presidente de la Junta Directiva.
2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.
3) Un número de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la FVR e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

ARTÍCULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTÍCULO 9. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; los o las Atletas; los o las Entrenadores y Entrenadoras y los o las Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, legalmente representadas y sus decisiones serán válidas cuando lo aprueben la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

a.- Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **FVR.**
b.- Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la **FVR.**
c.- Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Cuentas.
d.- Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones, Ligas y Clubes de Racquetball federadas y profesional, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos; en cuanto le sean aplicables.
e.- Sancionar el Estatuto, sus Reformas, y el Reglamento Disciplinario.
f.- Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
g.- Elegir al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no corresponde en el orden correlativo de cargos elegidos.
h.- Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto, a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

ARTÍCULO 12. Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada asociación afiliada, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional de Deportes. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera uninominal, al igual que el suplente en Asamblea General de Clubes asociativos de cada asociación, cada cuatro (04) años; los Atletas y las Atletas; los Entrenadores y Entrenadoras afiliados y los Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, quienes deben estar afiliados a las Comisiones Nacionales respectivas, reconocidas por la Federación. En caso de ausencia temporal debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva del representante principal de los organismos mencionados, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia.

La forma de escogencia y el método de elección de los delegados de los y las Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva estadal.

También podrán integrar la Asamblea, los sujetos y colectivos organizados que determine la Federación Venezolana de Racquetball; los clubes, ligas profesionales, si estuviesen afiliados a la Federación y los deportistas atletas profesionales, que integran dichos estamentos.

Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Primero: El o los delegados escogidos, deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan inviable la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, le será exigida a los delegados de las Comisiones Nacionales y Estadales precitadas.

Parágrafo Segundo: No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentran con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.

La Comisión Técnica de la FVR podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.

ARTÍCULO 13. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad; con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la **Federación Venezolana de Racquetball** y estará integrada por: **un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero y un (01) Vocal Principal y sus suplentes.**

En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación como mínimo de un o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional que hayan participado en los dos (2) ciclos Olímpicos anteriores designados por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente acreditado por ésta organización, quién no formará parte de la Junta Directiva, por el mismo número de asociaciones deportivas estadales afiliadas y debidamente inscritas en el Registro Nacional, con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones.

Como mínimo, deberá haber un representante de los entrenadores, entrenadoras y personal técnico perteneciente a la Federación por el mismo número de asociaciones deportivas estadales afiliadas y debidamente inscritas en el Registro Nacional la Actividad Física y la Educación Física. El sistema de sufragio para elegir a los miembros de la Junta Directiva de la FVRAC será el del Voto Lista o por cualquiera de los Sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ARTÍCULO 15. Los cargos de la Junta Directiva de la **FVR,** serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

q) Venezolanos.
r) Mayores de edad.
s) De reconocidos méritos en el deporte venezolano.
t) Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.
u) Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
v) Que no sean miembros de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la **FVR.**
w) Que no sean miembros del Directorio del Instituto Nacional de Deportes o funcionario público de carrera o contratado como trabajador dentro de la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Deporte o de cualquier organismo de la Administración Pública Nacional o Estadal, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.
x) Que no hayan rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación, Liga o Club.
y) Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada.
z) Que no sean atletas activos.
aa) Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.
bb) Que no haya dado resultado positivo a cualquier Control de Dopaje, practicado por el Instituto Nacional de Deportes u organismo facultado en eventos internacionales.

Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:

k.- Que no hayan rendido Informe de Gestión y Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos, y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a procesos de reorganización.
l.- Que no estén solventes con la **FVR** en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello están obligados en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad, y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales para elegir los órganos de la FVR, incluyendo asociaciones, ligas y clubes será el del Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ARTÍCULO 17. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Junta Directiva de la **Federación Venezolana de Racquetball:**

z) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la **Federación Venezolana de Racquetball** y la **Federación Internacional de Racquetball,** concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

aa) Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.

bb) Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la **Federación Venezolana de Racquetball**, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

cc) Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que según el Estatuto y Reglamentos, así lo ameriten.

dd) Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.

ee) Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ff) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatutos y sus Reglamentos.

gg) Informar semestralmente al **Instituto Nacional de Deportes** acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, así como de las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

hh) Notificar al **Instituto Nacional de Deportes**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ii) Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.

jj) Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.

kk) Designar las sede de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.

ll) Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el **Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano**, cuando haya lugar.

n.- Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañado del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.

ñ.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.

o.- Nombrar y remover al personal administrativo y los trabajadores, que sean necesarios, así como fijar su remuneración.

p.- Designar la Comisión Técnica Nacional.

q.- Intervenir a las entidades deportivas afiliadas cuando éstas quebranten las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto y sus Reglamentos y cuando violen o desacaten los acuerdos dictados por la Asamblea.

r.- Instruir el expediente disciplinario correspondiente por las faltas cometidas por las Asociaciones afiliadas como personas jurídicas, dirigentes, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros, árbitras, personal técnico, de apoyo y atletas, remitiéndolos en forma inmediata al Consejo de Honor de la **FVR** para su sustanciación y resolución.

s.- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.

t.- Elaborar, dictar y sancionar el Reglamento Electoral de la **FVR** y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.

u.- Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la FVR.

v.- Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la **FVR**.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la **FVR**, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

d) Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la **FVR**, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.

f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere convenientes para el mejor desenvolvimiento de la **FVR.**

g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.

h) Resolver casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas pertinentes, con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.

i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.

j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

k.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

l.- Asistir a las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva.

m.- Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente.

n.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y Junta Directiva.

o.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

ɣ.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

η.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

ι.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la FVR, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal "I" del artículo 19 de este Estatuto.

φ.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándolas para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.

χ.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

λ.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.

μ.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de cinco (5) o más de sus miembros.

ν.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

g.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

h.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva

i.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.

j.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la **FVR**.

k.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.

l.- Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.

m.- Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.

n.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

o.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:

g.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

h.- Asistir a las Asambleas de la **FVR** y a las sesiones de la Junta Directiva.

i.- Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.

j.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

k.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.

l.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

m.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

n.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.

o.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Racquetball.

d.- Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial Nº1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Único. El suplente del Presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular, es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 26. La Asamblea de la **FVR**, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplenteS, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la **FVR**, durarán

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte. Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 28. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince(15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.
Cuando el Consejo de Honor de la **FVR**, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia esta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 29. En caso de aplicación de las sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TÍTULO III
DEL CONSEJO CONTRALOR
CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 30: El Consejo Contralor de la FVR será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes.
En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quién deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocida por la Federación y debidamente acreditado por esta organización.
Los miembros del Consejo Contralor de la **FVR** deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo Contralor de la **FVR**, las siguientes:

i) Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del Racquetball y sus afiliados.
j) Prevenir y corregir comportamiento, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al Racquetball, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.
k) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.
l) Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
m) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de respeto a los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general en la procura de alcanzar la mayor suma de participación posible de la población, en la práctica del **Racquetball** y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los titulares en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FVR, deberán realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FVRAC, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.
PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32. La convocatoria para procesos electorales, los hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la asociaciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria, tres (3) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.

ARTÍCULO 34. En caso de acefalía absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, para el Consejo Contralor la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 literal A de este Estatuto.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN

ARTÍCULO 35. La **Federación Venezolana de Racquetball** está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por las Ligas y Clubes asociativos afiliados a ella.

ARTÍCULO 36. Para solicitar afiliación a la **FVR**, las Asociaciones deberán presentar ante estos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto, ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
Copia de los Reglamentos que la regirán.
Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.
Constancia de pago de las cuotas de afiliación.
Nómina de los Clubes, atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva de la **FVR**, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. La afiliación se pierde:

i.- Por disolución de la Asociación.
j.- Por resolución de una Asamblea de la **FVR**, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor y garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.
k.- Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Todas las organizaciones afiliadas a la **FVR**, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce la **FVR** sobre sus afiliados contenidas en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTÍCULO 40. Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la **FVR** la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar; con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la **FVR** podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.
Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia del **Racquetball** y sus modalidades; están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente.
Las Asociaciones y Clubes, según el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Asociaciones y Federaciones, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por las entidades respectivas.

ARTÍCULO 42. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la **FVR**, a lo siguiente:

s.- Presentar en el mes de enero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.
t.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estadales, indicando Clubes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.

u.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. I de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

d.- Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.

TÍTULO VI
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTÍCULO 43. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la FVR, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

q.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.

r.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna de tipo organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional estadal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.

s.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General imprueben el Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contables, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa.

t.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.

u.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora o Autoridad Provisional, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTÍCULO 44. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haber desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.

ARTÍCULO 45. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

11. Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
12. Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación.
13. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
14. Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
15. Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 46. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con la FVR, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.

ARTÍCULO 47. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

i.- De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la **Federación Internacional de Racquetball**, el Estatuto y Reglamentos de la FVR y el Reglamento Disciplinario.

j.- De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la FVR, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de estos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, atente contra el decoro, o imagen y reputación de la FVR, o bien impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.

k.- De seis (6) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.

l.- De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Atletas.

m.- De tres (3) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FVR.

Parágrafo Único. Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional y la **Federación Venezolana de Racquetball (FVR)** se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida por tiempo indefinido la infracción.

ARTÍCULO 48. La FVR señala como faltas antideportivas:

13. Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
14. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y Reglamentos de la **Federación Internacional de Racquetball.**
15. Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
16. El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general la práctica de actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.
17. Obtener resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.
18. Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FVR.

ARTÍCULO 49. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

TÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE RACQUETBALL
CAPÍTULO I
DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 50. El Patrimonio de la FVR, estará constituido por:

i.- Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.

j.- Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Atletas.

k.- Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, especialmente los que obtenga del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

l.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.

m.- Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.

n.- Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPÍTULO II
DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 51. La **Federación Venezolana de Racquetball**, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas, FVR, con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTÍCULO 52. La **Federación Venezolana de Racquetball**, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realice en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester, se lleven a cabo.

La FVR, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica, que la reviste y que se encuentran

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del Racquetball en la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO IX
DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVR
CAPÍTULO I
DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53. La duración de la FVR, es indefinida. Todas las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas y Directivos procurarán, en todo momento conservar la institucionalidad y majestad de la **Federación Venezolana de Racquetball** para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

ARTÍCULO 54. La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de la **Federación Venezolana de Racquetball**, mientras exista una (01) Asociación, Liga o Club dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva de la FVR, velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para los cuales fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deportes, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquier otra persona que haya obtenido membresía de la FVR.

CAPÍTULO II
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVR

ARTÍCULO 56. La liquidación de los bienes de la FVR se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea, siempre que el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados legitimados y presentes en el acto, así lo dispongan.

TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 57. El ejercicio fiscal de la FVR comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 58. Las Asociaciones cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la FVR y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada, cuando resulten vencidos.

ARTÍCULO 59. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

g) Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
h) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la FVR previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.
i) Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la FVR con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.

ARTÍCULO 60. El presente Estatuto será aprobado y sancionado por parte de la Asamblea, se remitirá al **Instituto Nacional de Deportes** e iniciará su vigencia el 15 de diciembre de 2012, exceptuando los procesos electorales para el ciclo olímpico 2013-2017, que comenzarán en el mes de enero de 2013 y culminarán en el mes de marzo del mismo año, en orden correlativo estructural de menor a mayor, de las entidades afiliadas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.

ARTÍCULO 61. A los fines de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad jurídica de la Providencia Administrativa expedida por el Instituto Nacional de Deportes y los organismos públicos deportivos descentralizados, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013, en el deporte del Racquetball y sus modalidades; ésta se mantendrán en el ejercicio de las competencias y con la autoridad otorgada por ley y sus propios Estatutos y Reglamentos, hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No.035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia que sustenta el acto dictado por la Administración.

ARTÍCULO 62. Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la FVR elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos necesarios.

ARTÍCULO 63. Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptible de aplicación.

ARTÍCULO 64. El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el _____ de _____ de _____.

En Caracas a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año 2013.

FEDERACION VENEZOLANA DE TENIS DE CAMPO
ESTATUTOS
TITULO I
DE LA DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO
CAPITULO I
DE LA DENOMINACION

ARTICULO 1: La Federación Venezolana de Tenis es una Asociación Civil de carácter deportivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, la cual se encuentra registrada y reconocida por el Instituto Nacional de Deportes, afiliada al Comité Olímpico Venezolano, a la Federación Internacional de Tenis y a la Confederación Suramericana de Tenis. Está constituida por las Asociaciones Estadales y los Clubes afiliados a ellas, existentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente del Deporte y aquellas que posteriormente se constituyeran, previa aceptación del pacto federativo. Fue creada, de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física con el fin de dirigir, organizar, coordinar, planificar, programar, controlar y supervisar la actividad del tenis en todas sus formas, manifestaciones, y categorías, dentro del campo federado, especial o profesional, siendo en consecuencia el máximo organismo directivo del tenis en Venezuela.

ARTICULO 2: La Federación, así como las entidades afiliadas, se mantendrán ajenas a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el tenis como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

CAPITULO II
DE LOS FINES Y EL DOMICILIO

ARTICULO 3: Son fines de la Federación Venezolana de Tenis, los siguientes:

a.- Organizar, dirigir, coordinar, planificar, programar, fomentar, controlar y supervisar las actividades y competencias de tenis que se realicen en el país.
b.- Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades deportivas similares de otros países y las organizaciones internacionales a la que esté afiliada.
c.- Coordinar, autorizar, controlar y supervisar las actividades y actuaciones de las Asociaciones y Clubes, afiliados a estas.
d.- Dirigir, organizar, reglamentar, controlar y supervisar las competencias conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
e.- Afiliar en su seno a las Asociaciones y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto y debidamente incorporados al Registro Nacional del Deporte vigilando la actuación de los mismos, conforme a las disposiciones dictadas en Asambleas y por la propia Federación.
f.- Organizar o autorizar la realización y otorgar validez a los diferentes Campeonatos individuales, por equipos, interclubes, interligas, interentidades, bien sean estos estatales, regionales, zonales, nacionales, máster, copas y cualquier otro evento nacional y/o internacional donde participen atletas afiliados al deporte organizado, por medio de los diferentes clubes, ligas, colegios, asociaciones y federaciones.
g.- Otorgar, como única autoridad los títulos que se disputen en los diferentes eventos programados ya citados, implementando las condiciones técnicas que juzgue necesarias relativas a la obtención de los títulos en juego.
h- Aplicar las sanciones correspondientes a todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con la actividad, que incurran en violaciones a la Ley del Deporte, su Reglamento, el Estatuto, Reglamento, Código de Ética o cualesquiera Resolución dictada por la Federación, siempre que no sean contrarias a la Constitución y Leyes de la República.
i- Cualquier otra que se corresponda con el espíritu, propósito y alcance de la Ley del Deporte, su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento Federativo.

ARTICULO 4: La Federación Venezolana de Tenis tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas y podrá establecer el mismo, donde lo determine la Junta Directiva.

TITULO II
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 5: Las autoridades de la Federación Venezolana de Tenis son:
a.- La Asamblea General
b.- La Junta Directiva
c.- El Consejo de Honor
d – El Consejo Contralor

ARTICULO 6: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación Venezolana de Tenis, y por ende el órgano supremo de la misma. Estará conformada por las Asociaciones de tenis Estadales y con legítima representación de sus integrantes de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y educación Física. Sus Acuerdos y Resoluciones son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades y personas afiliadas, así como para aquellos que no ostentando esta última cualidad, realicen actividades que directa o indirectamente se relacionen con los programas nacionales e internacionales que correspondan por Ley del Deporte o Estatutos, de la Federación.

ARTICULO 7: Las Asambleas Generales son:
a) ORDINARIAS: Se realizarán por lo menos una (1) vez al año, convocadas por la Junta Directiva.
b) EXTRAORDINARIAS: Que pueden ser convocadas por:
1.- El Presidente de la Junta Directiva.
2.- Tres (3) miembros de la Junta Directiva.
3.- Un número de representantes legales de las Asociaciones que conformen por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, las cuales deben estar registradas oficialmente en el Registro Nacional del Deporte y cuyos períodos de vigencia no se encuentren vencidos, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 15 del Artículo 13 del Reglamento Parcial No.1 de la Ley Orgánica del Deporte.

ARTICULO 8: Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria deberán hacerse con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales de las entidades afiliadas, por correo (electrónico o convencional) certificado con aviso de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. En dicha convocatoria se hará constar: El Orden del Día, Fecha, Lugar y Hora, así como las autoridades que efectúen la convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias, se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista el estado de urgencia y necesidad comprobada, por lo cual, se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este Capítulo, y no deberán incluir puntos varios o asuntos que se entiendan como tal.

PARAGRAFO UNICO: En el año que corresponda la elección de autoridades de la Federación, la convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, por medio de notificación personal, dirigida a representante legal de la entidad, por correo electrónico o convencional certificado con aviso de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional, y se presentará asimismo el Informe de Gestión y el Balance de Cuentas de la Junta Directiva saliente. Dichos actos serán los únicos puntos a tratar en la convocatoria a realizar.

A la Asamblea general que corresponda la elección de las autoridades de la F.V.T., se incorporaran para ejercer su voto los delegados de las Directivas de las Asociaciones Estadales de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos para los procesos eleccionarios de autoridades deportivas de la F.V.T., que no tengan períodos vencidos o se encuentren administrados por juntas de reestructuración, o autoridades provisionales.

ARTICULO 9: Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades afiliadas vigentes y legalmente representadas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte. Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea, no hubiese el quórum reglamentario para que la Asamblea se considere válidamente constituida, ésta quedará automáticamente convocada para dentro de los treinta (30) minutos siguientes, pudiendo comenzar válidamente sus sesiones a partir de la expiración del plazo antes fijado, con el número de Delegados presentes. Las decisiones de la Asamblea serán válidas cuando lo aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tenis, o por quien haga sus veces. Si existiese ausencia absoluta de estos, la Asamblea será presidida por el miembro directivo que le corresponda según el orden de prelación.

En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la misma podrá decidir haciendo uso de su voto dirimente pero si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

negada. La facultad mencionada, no tendra aplicacion en las Asambleas, entre cuyos puntos a tratar, esté pautada la elección de autoridades y la aprobación o improbación del Informe de Gestión y de los estados financieros correspondientes.
ARTICULO 10: Asamblea General, estará constituida de la siguiente manera:
a).- Un delegado de cada una de las asociaciones afiliadas las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley.
b).- Los delegados electos del seno de la comisión nacional de atletas afiliados y cefinidos en el articulo 6 numeral 1 de la ley que hayan participado por la selección nacional de Venezuela en los últimos dos (2) ciclos olímpicos, activos y que estén debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.
c).- Los delegados electos democráticamente del seno de la comisión nacional de entrenadores afiliados y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.
d).- Los delegados electos o electas democráticamente del seno de la comisión nacional de jueces debidamente afiliados y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.
e). Los clubes y ligas profesionales, clubes y ligas asociadas o afiliadas a la F.V.T.
f). Los deportistas profesionales de los clubes y ligas asociadas o afiliadas a la F.V.T.
g). Los sujetos y colectivos organizados, que determine la Junta Directiva de conformidad con los estatutos y reglamentos.
Los delegados electos democráticamente del universo de atletas, entrenadores y jueces afiliados en el seno de sus comisiones, deberán ser en número igualitario al de los delegados de las asociaciones a los fines de garantizar el principio de igualdad establecido en el artículo 2 de la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física.
ARTICULO 11: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
a.- Elegir cada cuatro (04) años a los miembros de la Junta Directiva el Consejo de Honor y Consejo Contralor.
b.- Aprobar o improbar el Informe de Gestión Anual y los estados financieros de la Federación, a presentar por la Junta Directiva.
c.- Aprobar o improbar el plan estratégico anual y el Presupuesto de Gastos e Ingresos Anuales, a presentar por la Junta Directiva.
d.- Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la Federación.
e.- Autorizar a la Junta Directiva para que proceda a la designación de las Comisiones que crea conveniente.
f.- Sancionar el Estatuto de la Federación Venezolana de Tenis, para lo cual será necesario el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Delegados presentes legítimamente acreditados.
g.- Autorizar o no la compra o venta de bienes inmuebles y resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.
ARTICULO 12: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
a.- Ratificar la decisión de la Junta Directiva de otorgar la sede de las competencias internacionales a celebrarse en nuestro país, una vez que el organismo internacional correspondiente haya autorizado dicha competencia.
b.- Convocar, con la aprobación de un tercio (1/3), por lo menos, de sus miembros, al acto electoral, cuando la Junta Directiva tenga vencido su periodo, transcurrido quince (15) días hábiles y no hayan convocado.
c.- Ratificar la decisión de la Junta Directiva de afiliar o no a la Federación, a aquellas entidades, que hubiesen presentado solicitud al respecto.
d.- Desafiliar a aquellas asociaciones que hubiesen violentado la Ley Orgánica del Deporte, su Reglamento Parcial No 1, el Estatuto y Reglamentos de la Federación, para lo cual deberá oírse al representante de la Asociación encausada, pudiendo éste presentar los descargos y pruebas pertinentes en el mismo acto, garantes de su derecho a la defensa y al debido procedimiento.
e.- Resolver todos aquellos asuntos que le sean elevados a su consideración por las personas que se indican en el aparte b) del Artículo 7 de estos Estatutos y que no estén atribuidos a otros órganos de la misma.

CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13: La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la Federación Venezolana de Tenis, estará integrado por cinco (5) personas: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario General, Un (1) Tesorero y Un (1) Vocal Principal, quien velará por los intereses de los atletas de esta disciplina, ejercerán la dirección y administración de la Federación, previa la presentación de caución suficiente para el manejo de estos recursos de conformidad con lo establecido en este Estatuto y sus Reglamentos. Esta Junta Directiva tendrá Cinco (5) Vocales Suplentes. La Junta Directiva durará un período de (04) años en el ejercicio de sus funciones.
ARTICULO 14: Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem y deberán recaer en ciudadanos de nacionalidad venezolana, mayores de edad y que no estén sujetos a interdicción e igualmente a sanciones disciplinarias deportivas vigentes, por parte de los órganos públicos competentes, de la Federación o de cualquiera otra, Federación Monodeportiva o Polideportiva. La Junta Directiva sesiona y acuerda válidamente con una asistencia no menor de tres (3) de sus miembros y sus decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría de sus asistentes, careciendo de validez las que no consten en Acta. El Presidente o quien haga sus veces, estará investido del voto dirimente.
No podrán ejercer cargos directivos dentro de la Federación:
a.- Los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes.
b.- Los funcionarios pertenecientes a los Institutos o Coordinaciones de Deportes Estatales o Municipales.
c.- Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y de las Comisiones Operativas de otra federación deportiva nacional
d.- Los atletas activos y menores poseedores de la ficha estatal o nacional (para ser inactivos deben estar un año sin actividad deportiva federada).
e.- Quienes ejerzan oficialmente funciones de jueces y árbitros en eventos estatales y nacionales.
f.- Quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, con otro miembro de la Junta Directiva del Consejo de Honor o del Consejo Contralor
g.- Los miembros de la Junta Directiva que pretendan la reelección y/o tengan pendiente rendiciones de cuenta de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por los entes del sector público
h.- Quienes estén sufriendo sanción disciplinaria por la Federación y sus entidades afiliadas o de otras Federaciones monodeportivas o polideportivas.
ARTICULO 15: La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 2 y 50 de la Ley del Deporte y su Reglamento, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su Reglamento electoral, vigente a la fecha de dicha elección. Los Miembros de la Junta Directiva duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La elección se realizara en la Asamblea General extraordinaria, convocada a tal fin y la votación deberá ser directa, secreta e indelegable.

ARTICULO 16: Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por la Asamblea General Ordinaria en votación secreta, directa y no delegable, pudiendo ser reelectos.
ARTICULO 17: Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas en un trimestre, se considerará como renuncia irrevocable al cargo.
PARAGRAFO UNICO: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas, obedeciendo al nombramiento aprobado en Junta Directiva, acorde a las características e idoneidad de la persona designada, a los requerimientos del cargo vacante y al interés de la Federación; excepción hecha del cargo del Presidente cuya ausencia será suplida por el Vicepresidente o por el Secretario General, si ambos cargos prenombrados estuviesen vacantes por faltas temporales o absolutas de sus titulares.
ARTICULO 18: Corresponde a la Junta Directiva de la Federación:
a.- Representar a la Federación Venezolana de Tenis.
b.- Planificar, organizar, coordinar, administrar, controlar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la Federación.
c.- Conceder las distinciones anuales a las personas, que según el Estatuto y Reglamentos lo ameriten.
d.- Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.
e.- Conceder afiliación a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos.
f.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Código de Ética, Disposiciones Complementarias y Resoluciones de la Federación Venezolana de Tenis.
g.- Otorgar la sede de competencias internacionales en Venezuela, sin menoscabo de la atribución del I.N.D. contenida en el numeral 12 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, actividad Física, y Educación Física.
h.- Otorgar las sedes y fechas de los torneos a jugadores en el país a las entidades que llenen todos los requisitos exigidos para ese fin.
i.- Elaborar el calendario anual de eventos.
j.- Notificar al Instituto Nacional de Deportes sobre las entidades afiliadas y desafiliaciones que se produzcan
k.- Notificar al Instituto Nacional de Deportes, sobre los cambios en la integración de la Junta Directiva o de los miembros del Consejo de Honor y del Consejo Contralor, o de la modificación de Estatutos, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
l.- Dictar los Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos, que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de las entidades afiliadas, con excepción del Reglamento Electoral que dictará la respectiva Comisión.
m.- Autorizar a las entidades afiliadas para que organicen competencias nacionales e internacionales, de acuerdo a la reglamentación aplicable.
n.- Cubrir las vacantes absolutas o temporales en los cargos de la Junta Directiva, haciéndolas conocer a la Asamblea General Extraordinaria.
o.- Presentar anualmente en Asamblea Ordinaria un Informe de Gestión y los Estatutos Financieros de la Federación.
p.- Revisar anualmente en la Asamblea correspondiente el Plan Estratégico y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
q.- Nombrar autoridades deportivas, delegados, técnicos, asesores y demás personal necesario para el cabal cumplimiento de sus actividades o removerlos de su cargo cuando lo considere conveniente, así como también dirimir cualquier controversia en las materias de selección de atletas que conformen equipos para campeonatos nacionales o internacionales de cualquier categoría sean adultos o niños, niñas o adolescentes, reconocerá y proclamará a los integrantes de las selecciones y la decisión que se tome en reunión de junta directiva será inapelable.
r.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria.
ARTICULO 19: Atribuciones y deberes del Presidente:
a.- Ejercer la representación de la Federación Venezolana de Tenis, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo otorgar o revocar poder a Abogado (s), previa aprobación de la Junta Directiva para que ejerzan la representación legal de la Federación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.
b.- Presidir las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva.
c.- Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe la Junta Directiva, de acuerdo a la combinación de firmas acordada en Junta Directiva, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la Federación y abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva, debiendo prestar previamente suficiente caución por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.
d.- Deberá realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.
e.- En caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva, se decidirá con su voto dirimente, después de una segunda votación.
f.- Resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión de la Junta Directiva.
g.- Convalidar junto con el Secretario ó la persona que designe, las credenciales de sus afiliados.
h.- Firmar junto con el Secretario General o con la persona que designe, las comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes al cargo.
i.- Controlar al personal administrativo requerido por la Junta Directiva o removerlo en caso de ser necesario y justificado.
j.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
k.- Las demás atribuciones y deberes que les correspondan de acuerdo a este Estatuto y Reglamentos.
ARTICULO 20: Atribuciones y deberes del Vicepresidente:
a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Suplir las ausencias temporales, casuales y absolutas del Presidente y colaborar con este en las gestiones encomendadas.
c.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
d.- Prestar caución suficiente para el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.
e.- Deberá realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio.
f.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.
ARTICULO 21: Atribuciones y deberes del Secretario General:
a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Redactar junto con el Presidente, el Informe de Gestión de la Federación, así como cumplir con las obligaciones señaladas en los Literales F y G del Artículo 19 de este Estatuto.
c.- Llevar las minutas de las Actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.
d.- Llevar al día el Libro de Actas de la Junta Directiva de la Federación.
e.- Tener a su cargo y custodia el Libro de Actas de la Junta Directiva de la Federación.
f.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos de la Federación.
g.- Deberá prestar caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad, así como también realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.
h.- Las demás atribuciones que señalen este Estatuto y Reglamentos.

ARTICULO 22: Son atribuciones y deberes del Tesorero:
a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Firmar junto con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva y de acuerdo a la combinación de firmas acordada en Junta Directiva los cheques, órdenes de pago y demás documentos inherentes al cargo, para este fin deberá previamente prestar suficiente caución por el manejo de los recursos que como tesorero tiene bajo su responsabilidad.
c.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la Federación.
d.- Supervisar directamente las labores desempeñadas por el Gerente de Administración, contador y/o cargos similares.
e.- Llevar los libros de Caja y Contabilidad que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.
f.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva los Estados Financieros de la Federación y un estado del movimiento de fondos.
g.- Solicitar a las entidades afiliadas, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias pendientes.
h.- Las demás atribuciones y deberes que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos
ÚNICO: De conformidad con las estipulaciones legales vigentes el Tesorero deberá ser un profesional especializado en el área, quien realizará y mantendrá actualizada la declaración jurada de patrimonio de acuerdo con el ordenamiento especial de control fiscal, su omisión acarreará la suspensión inmediata del cargo.
ARTICULO 23: Atribuciones y deberes del Vocal principal.
a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva.
b.- Suplir en sus cargos a los miembros principales ausentes, en orden concordante a sus cargos.
c.- Llevar un Registro General de las Asociaciones y Clubes y autoridades deportivas.
d.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.
e.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.
f.- Las demás atribuciones y deberes que le señalen este Estatuto o sus Reglamentos
g.- Ejercer la representación de los intereses de los atletas de la disciplina.
h.- Realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio.
ARTICULO 24: Atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:
a.- Asistir a las Asambleas de la Federación y a las reuniones de la Junta Directiva cuando previamente hayan sido convocados.
b.- Suplir la ausencia temporal, casual o definitiva de cualquier miembro, de acuerdo al orden establecido.
c.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.
d.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del deporte del tenis.
e.- Las demás atribuciones que señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO III
DEL CONSEJO DE HONOR

ARTICULO 25: La Asamblea de la Federación, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Suplente, procurando que uno de ellos sea Abogado de reconocida idoneidad y solvencia moral. El Consejo de Honor durará cuatro (4) años en sus funciones y sus miembros deberán ser venezolanos y mayores de edad, cumpliendo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

con los requisitos del artículo 14 de estos Estatutos. Los miembros del Consejo de Honor no podrán ser electos cuando tengan rendición de cuentas pendientes.

ARTICULO 26: El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas de conformidad con el Código de Ética de la Federación.
ARTICULO 27: El Consejo de Honor de la Federación conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de sus Asociaciones afiliadas.
Los sujetos de sanciones podrán hacer uso del recurso de alzada ante la Comisión de Justicia Deportiva órgano del movimiento deportivo asociativo a quienes corresponde conocer en alzada las decisiones adoptadas por el Consejo de Honor de la Federación.
ARTICULO 28: El plazo para apelar de la decisión del Consejo de Honor será de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva sanción y dicho cuerpo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Los demás lapsos del procedimiento sancionatorio por faltas disciplinarias, será el establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CAPITULO IV
DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTICULO 29: El Consejo Contralor, es el órgano de control, vigilancia y Fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Federación y a sus asociaciones afiliadas, así como de las operaciones relativas a los mismos. El Consejo Contralor es una instancia de vigilancia, supervisión y control administrativo dentro de la Federación y sus miembros afiliados cuya principal función es garantizar la transparencia del manejo presupuestario o que por cualquier vía ingrese al patrimonio de la Federación.
ARTICULO 30: El Consejo Contralor estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, deberán ser venezolanos, mayores de edad, debiendo reunir los requisitos del artículo 14 de estos Estatutos y con experiencia contralora, uno de ellos representará los intereses de los atletas, con derecho a voz y voto. Estos serán elegidos por la Asamblea General en la oportunidad eleccionaria, no pudiendo ser electos los que tengan rendición de cuentas pendientes y duraran cuatro (4) años en sus funciones. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.
ARTÍCULO 31: Las atribuciones del Consejo Contralor serán las siguientes:
1.- Ejercer el seguimiento, vigilancia, supervisión y de contraloría social sobre los proyectos a ejecutar o ejecutados.
2.- Supervisar y garantizar que las inversiones de recursos en la Federación se hagan de manera eficaz y efectiva de acuerdo al Plan Operativo Anual (POA) debidamente aprobado para cada ejercicio fiscal orientado al cumplimiento de las funciones organizativas, operativas, administrativas y de carácter técnico deportivo.
3.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas por la Federación.
4.- Recibir y dar curso a las denuncias que sean de su competencia debidamente consignadas con los soportes correspondientes, cumpliendo con el debido proceso Constitucional y Estatutario.
5.- Convocar a la Asamblea General cuando debido a la gravedad de la denuncia deba ser del conocimiento de esta.
6.- Solicitar al órgano competente la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente de comprobarse las irregularidades en el manejo de los fondos o recursos por parte de los miembros de la Federación.
7.- Organizar reuniones periódicas de evaluación de los estados financieros, pudiendo sugerir los procedimientos más adecuados para una sana administración.
8.- Cooperar con los órganos del poder público en funciones de vigilancia supervisión y control.
9.- Las demás que les sean señaladas por las Leyes, Reglamentos y Estatutos.

TITULO III
DE LAS ASOCIACIONES CAPITULO I
DE SU AFILIACION, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO

ARTICULO 32: Las Asociaciones de Tenis son entidades deportivas de derecho privado, integradas, por lo menos con diez (10) clubes de este deporte, con jurisdicción en cada estado y en el Distrito Capital, a excepción de aquellas entidades federales que por sus características no haya una masificación del deporte y por ende de sus clubes y funcionen excepcionalmente, durante cuatro (4) años, con tres (3) clubes por autorización expresa del Instituto Nacional del deporte. Se rigen con Autonomía funcional, administrativa, Organizativa y económica y financiera en plena concordancia con estos estatutos y los reglamentos federativos a tenor de lo dispuesto por la ley y sus reglamentos. Sólo se reconocerá una Asociación por cada Entidad Federal.
ARTICULO 33: Para solicitar afiliación a la Federación las Asociaciones deberán presentar ante esta, solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:
1.-Copia de su Acta Constitutiva.
2.- Copia del Estatuto y Reglamentos, que la regirán.
3.- Copia del Acta de Asamblea en la cual eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representante ante la Federación, así como los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
4.-Nómina de la Junta Directiva con especificación de cargos.
5.- Nómina de los Clubes, Directivos, Entrenadores árbitros y Atletas que la conforman.
6.- Constancia de pago de la cuota de afiliación.
7.-Constancia de inscripción del Registro Nacional del Deporte.
8.- Cualquier otro documento que sea requerido por la Federación. **PARAGRAFO UNO:** Las Asociaciones deberán remitir previamente a la Junta Directiva de la Federación, los recaudos del proceso eleccionario a los fines de que este organismo reconozca dicho proceso. La falta de cumplimiento de esta obligación ocasionará el no otorgamiento de la afiliación o el reconocimiento y registro de la entidad solicitante.
PARÁGRAFO DOS: Las Asociaciones afiliadas y sus entes jerárquicos inferiores, llámense Clubes, a los fines de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte u organismo descentralizado, deberán presentar ante dicho organismo, además de los recaudos exigidos en este artículo, constancia de la afiliación al ente jerárquico superior federativo.
ARTICULO 34: La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tenis tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, razonando con fundamentos de hecho y de derecho, la admisión o negativa de la solicitud.
ARTICULO 35: La afiliación se pierde por:
a.- Disolución de la Junta Directiva de la Asociación afiliada.
b.- Decisión de la Asamblea o de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tenis, como consecuencia de la violación de este Estatuto o desacato a Resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.
ARTICULO 36: Todas las entidades afiliadas a la Federación Venezolana de Tenis, mantienen su autonomía en orden directivo y administrativo, tomando el presente Estatuto como guía para la elaboración de los suyos, obligándose a aplicar la Reglamentación Deportiva aprobada por la federación para la organización, desarrollo, control y fiscalización de los eventos.
ARTICULO 37: Las Asociaciones, deberán notificar por escrito con carácter obligatorio a la Federación Venezolana de Tenis, la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para escoger su Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de Honor, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de dicha Asamblea, quienes tendrán como mínimo seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte Actividad Física y Educación Física, demostrando su actividad deportiva, constante y sistemática durante ese periodo. La Junta Directiva de la Federación podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de supervisor a los procesos eleccionarios.
Las Asociaciones cuyo cuerpo directivo tenga su período directivo vencido, no podrán hacerse representar en Asambleas, o se encuentren administradas por Juntas de Reestructuración o autoridades provisionales.
PARAGRAFO UNICO: Las Asociaciones que no cumplan con los requisitos señalados en este Artículo, no obtendrán el reconocimiento y afiliación por parte de la Federación ni podrán participar en la programación anual.
ARTICULO 38: Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades en general y a la vez en la ciudad que ofrezca, igualmente, dentro del Estado, las mayores facilidades para su normal desenvolvimiento. Los Clubes tienen la obligación de afiliarse a la Asociación que les corresponda jerárquica y geográficamente.
ARTICULO 39: Las Asociaciones quedan obligadas a:
1.- Presentar en Asamblea Ordinaria en el mes de Febrero de cada año, el Informe de Gestión y los Estados Financieros correspondientes al año anterior, los que deben ser remitidos con su resultado en la Asamblea de Clubes y con carácter obligatorio a la Junta Directiva de la Federación antes de la fecha fijada por esta para la celebración de la Asamblea anual de Asociaciones. El incumplimiento de este requisito será privativo a los efectos de ejercer el derecho al voto en la indicada Asamblea anual.
2.- Remitir el resultado de las competencias que se desarrollen bajo su organización en el plazo y con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
3.- Funcionar con por lo menos, diez (10) clubes afiliados.
4.- Exigir a los Clubes interesados en participar en un Proceso Electoral, un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad constante y sistemática durante ese período en los eventos programados por la Asociación del Estado.

CAPITULO II
DE LOS COLECTIVOS ORGANIZADOS

ARTICULO 40: Para la atención de los aspectos técnicos y organizativos de alguna modalidad del deporte que sea similar e inherente con el tenis de campo considerado así por la Federación Internacional de Tenis, se crea la COMISIÓN DE TENIS DE PLAYA, la cual tendrá su carácter de cuerpo directivo, con autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo reglamento que se adopte funcionará coadyuvando con la Junta Directiva de la Federación.
Esta comisión tendrá tantos delegados como los representantes de las asociaciones participantes, quienes investidos con un voto participarán ante la Asamblea eleccionaria para la escogencia de las autoridades de la Federación Venezolana de Tenis, en la oportunidad que corresponda.

CAPITULO III
DE LA COMISION REORGANIZADORA

ARTICULO 41: La Asamblea General Extraordinaria, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:
1.- Si la entidad deportiva se encontrare acéfala en más de la mitad de los miembros que integran la Junta Directiva, o el Consejo de Honor o el Consejo Contralor en los siguientes supuestos:
a.- Renuncia, Muerte, o ausencias determinadas por faltas injustificadas a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas en un trimestre comportando renuncia irrevocable al cargo.
b.- Suspensión en el ejercicio de sus funciones de aquellos miembros quienes tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto a los aportes del sector público a satisfacción del respectivo organismo.

2.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (6) meses, actividad deportiva o administrativa alguna en el ámbito nacional o regional, preferentemente si no ha cumplido con los eventos programados
3.- Si con el proceso de elecciones de la Junta Directiva y del Consejo de Honor, no se hubiere cursado convocatoria de conformidad con el Estatuto Federativo o Asociativo según el caso.
4.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General, impruebe el Informe de Gestión y/o los Estatutos Financieros presentados por la Junta Directiva, mediante exposición razonada y por escrito que demuestre desde el punto de vista técnico-administrativo y legal la insuficiencia y negatividad de ambos documentos.
5.- Si la Junta Directiva se excediere en el ejercicio de su mandato, vencido el término de duración y no hubiese convocado a elecciones transcurrido quince (15) días hábiles del período para la cual fue elegida la Junta Directiva.
6.- Si no se constituyera la Comisión Electoral en el lapso establecido en el Reglamento correspondiente.
7.- Si no realizan y mantienen actualizado la declaración jurada de patrimonio.
ARTICULO 42: La Comisión Reorganizadora estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de su designación y no podrán haber desempeñado, en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos ni disciplinarios, ni podrán integrar listas en el proceso de elecciones que se convoque.
ARTICULO 43: La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:
1.- Reorganizar y conducir los destinos de la entidad deportiva en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
2.- Convocar a elecciones, de la Junta Directiva y del Consejo de Honor de la respectiva entidad deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su designación.
3.- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
4.- Manejar administrativamente la entidad, junto con un administrador designado al efecto por el Instituto Nacional de Deportes o el ente descentralizado correspondiente en cuanto concierne a los recursos asignados por dicho Instituto.
5.- Presentar Memoria y Cuenta de su gestión.

TITULO IV
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTICULO 44: Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de amonestación, suspensión, destitución y expulsión.
Para la aplicación de esta sanción se requiere oír al encausado, conocer previamente el expediente instruido y guardar la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.
ARTICULO 45: La Federación Venezolana de Tenis señala como faltas deportivas:
1.- Las infracciones a la Ley Orgánica del Deporte y su Reglamento.
2.- El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento de la Federación Internacional de Tenis y cualquier otro que sea debida y justificadamente aplicable.
3.- Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
4.- El comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas.
5.- Cualquier otra que señale el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario.

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION VENEZOLANA DE TENIS
CAPITULO I
DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 46: El Patrimonio de la Federación Venezolana de tenis, estará integrada por:
1.- Por los bienes muebles o inmuebles y demás existencias de la Federación.
2.- Las cuotas y demás contribuciones de sus miembros establecidas anualmente por la Junta Directiva.
3.- Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley del Deporte y el Reglamento No. 1 de la misma.
4.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.
5.- Las donaciones y subsidios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.
6.- Por todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPITULO II
DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SIMBOLOS, EMBLEMAS, COMERCIALIZACION Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 47: La Federación Venezolana de Tenis se reserva con carácter exclusivo, la utilización del nombre Federación Venezolana de Tenis con las siglas FVT, el logo o emblema que identifican a la misma, así como cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes citadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contrato o convenio pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este Artículo.
ARTICULO 48: La Federación Venezolana de Tenis se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual de todas las actividades del tenis que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, si para esto último tuviese la autorización de los organismos internacionales del tenis, así como toda la publicidad fija, movible, mediática o en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley del Deporte, los Reglamentos Internacionales y sus propios Estatutos y Reglamentos le correspondan.
ARTICULO 49: La Federación Venezolana de Tenis se reserva la realización y validez de los eventos indicados solo a título enunciativo en el artículo tercero literal "F" y cualquier otro evento donde participen atletas federados. Asimismo se reserva el otorgamiento de los títulos que se disputan en las diferentes especialidades y los eventos antes citados, siendo de su exclusiva atribución fijar las condiciones técnicas y económicas que juzgue necesarias, relativas a la obtención de dichos títulos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TITULO VI
DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS BIENES DE LA FEDERACION VENEZOLANA DE TENIS
CAPITULO I
DE LA DURACION

ARTICULO 50: La duración de la Federación Venezolana de Tenis es indefinida. Todas las Asociaciones y Clubes, procurarán en todo momento mantener la institucionalidad y majestad de la Federación, para lo cual se encargarán de desarrollar y difundir su actividad en el país.

CAPITULO II
DE LA DISOLUCION

ARTICULO 51: La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto no podrá en ningún momento acordar la disolución de la Federación Venezolana de Tenis, mientras exista una (1) Asociación o un (1) Club, dispuesto a mantenerla.

ARTICULO 52: La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tenis velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para lo cual que fue constituida, para que las entidades afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigente su afiliación y registro ante el IND u organismo descentralizado, así como la afiliación de directivos, entrenadores y atletas y cualesquiera otra persona que haya obtenido membrecía de la Federación.

CAPITULO III
DE LA LIQUIDACION DE LOS BIENES

ARTICULO 53: En caso de presentarse por razones insalvables la posibilidad de disolver la Federación Venezolana de Tenis, lo cual debe hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente con tal objeto, la liquidación se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea, debiendo entregarse en todo caso sus bienes o activos a una entidad deportiva o a una institución benéfica que señalare la misma Asamblea.

CAPITULO IV
DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 54: El proceso Electoral deberá anunciarse por convocatoria a los interesados con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Elección, mediante comunicación escrita dirigida a las entidades participantes de cada asociación y comisiones de árbitros, entrenadores, atletas y tenis de playa, por correo electrónico o convencional certificado con acuse de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional y en la página Web de la FVT. En caso de que transcurridos 15 días de vencido el periodo de junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros la Asamblea, deberán efectuar la Convocatoria.

ARTÍCULO 55: La Comisión Electoral, deberá ser elegida por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada según las Formalidades del artículo anterior, por lo menos, con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha Electoral.
Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) suplente, electos del Seno de esta asamblea y tomará posesión inmediatamente al momento de su elección.

ARTÍCULO 56: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
1. Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, actividad física y educación física y su Reglamento parcial Nº1 y los Estatutos y Reglamentos de esta FVT, en lo que se refiere a Procesos Electorales.
3. Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.
4. Recibir listados presentados.
5. Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.
6. Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso Electoral.
7. Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados, asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
8. Participar por escrito al representante de cada listado rechazado, los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.
9. Llevar registro y Archivo de los recaudos presentados durante el Proceso Electoral.
10. Solicitar a los delegados presentes a la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.
11. Efectuar los cómputos Electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva, el Consejo de honor y el Consejo Contralor en acto público a que asistirán todos los participantes en el Proceso.
12. Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 57: La lista de Candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito en original y copia, con por lo menos ocho (8) días continuos de anticipación, a la fecha del acto de elección de Autoridades, en las oficinas habilitadas por la Comisión electoral. La lista de Candidatos tanto para la junta Directiva de la FVT, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de:
16. La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de los delegados a la asamblea. Las postulaciones de los delegados de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas deberán estar acompañadas de sus respectivas credenciales expedidas por las comisiones respectivas, en el caso de las postulaciones de las Asociaciones afiliadas, deberán acompañar copia de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses, acompañar sus constancias de afiliación a FVT y haber tenido comprobada actividad, por lo menos, en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral.
17. Breve curriculum deportivo de cada uno de los postulados.
18. La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados.
19. Constancia de haber efectuado la declaración jurada de patrimonio de acuerdo al ordenamiento fiscal.
20. El programa de trabajo del listado que se postule.
21. El nombre y la aceptación del representante del listado que se postule.

Ningún otro requisito podrá incorporarse en el Reglamento Electoral.

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión electoral certificara la recepción de las listas de candidatos presentados y sus requisitos anexos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en número no mayor de un tercio (1/3) y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que se haga a la citada Comisión, la participación correspondiente por los menos con setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 58: No podrán ser miembros de la Junta Directiva los atletas activos excepto para el consejo contralor y los menores de edad.

ARTÍCULO 59: La Convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la comisión electoral la hará la Junta Directiva vigente de F.V.T.. En caso de acefalia de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión reorganizadora o por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 60: Las Asociaciones tendrán derecho a ejercer un voto en las Asambleas General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidas en el listado de entidades con derecho a voto, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la Comisión Electoral, en el que se incluirán solo las Asociaciones que estén debidamente inscritas en el registro nacional del deporte por lo menos con seis (6) meses de antelación, afiliadas a F.V.T., solventes para el momento del proceso eleccionario y que tengan por lo menos actividad comprobada durante los seis (6) meses de antelación a la fecha del proceso electoral .

PARAGRAFO PRIMERO: Cada delegado ejercerá el derecho al voto, quien deberá presentar previamente su credencial firmada por el Presidente y secretario General de la Asociación que representa y refrendada con el sello de la entidad respectiva conjuntamente con la entrega de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte a excepción del presidente de la asociación quien no estará obligado a presentar credencial. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas deberán presentar las credenciales firmadas por el presidente y el secretario general de las comisiones respectivas y el acta de la asamblea donde fueron electos en forma democrática para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: El voto será directo, secreto y no delegable.

ARTÍCULO 61: El listado ganador será aquel, que haya obteniendo la mayoría simple de los votos validos estructurados quienes tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 62: Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades Estatutarias, así como la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Nº1. Dicha impugnación se hará mediante escrito en forma inmediata una vez concluido el proceso electoral, en el que se expresaran los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a las presentación de la impugnación y la decisión, se notificará a los interesados con la mayor brevedad posibles. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 63: La Comisión Electoral notificará con antelación al instituto Nacional de Deportes, la realización de la Asamblea, a fin de que considere enviar un observador al acto de votación.

ARTÍCULO 64: No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas y por lo tanto exceptúan a los responsables de conducir los procesos electorales de incurrir en violación a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos:
19. Los representantes de aquella Asociaciones cuyas Juntas Directivas tengan el periodo de ejercicio vencido.
20. Los delegados de la Asociaciones que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional del deporte y no hayan tenido actividad comprobada por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la asamblea de elección, que tengan sus periodos vencidos o que se encuentren administradas por juntas reestructuradoras o autoridades provisionales.
21. Los delegados de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas que no hayan sido electos democráticamente en el seno de sus comisiones.
22. Los delegados de las comisiones nacionales que no se hubieren constituidos y protocolizados sus actas de constitución y estatutos de conformidad a lo establecido en la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.
23. Los delegados que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
24. Los delegados cuyas credenciales no estén firmadas por el Presidente y el Secretario General de su órgano de dirección.
25. Los delegados que no hayan remitido a la comisión electoral, copias de los recaudos de los procesos eleccionarios donde fueron electos.
26. Los delegados que tengan rendiciones de cuentas pendientes de fondos públicos recibidos de parte de organismos nacionales, estadales o municipales.
27. Los delegados menores de edad.

PARAGRAFO PRIMERO: Ningún delegado podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos.

ARTÍCULO 65: El listado ganador será aquel, que haya obteniendo la mayoría simple de los votos validos estructurados quienes tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 66: Las Asociaciones deberán consignar ante la Junta Directiva de la Federación, en el tercer (3) trimestre, la programación del año siguiente. Igual obligación corresponderá a los Clubes, por ante la Asociación respectiva. El no cumplimiento de esta disposición será motivo de aplicación de las sanciones previstas en el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 67: El ejercicio fiscal de la Federación Venezolana de Tenis comenzará el uno (1) de Enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 68: Todas las entidades y personas afiliadas a la Federación, Asociaciones y Clubes, se comprometen a dirimir dentro del seno del ente federativo, todas las controversias, técnicas y disciplinarias para lo cual, deben procurar agotar las vías administrativas internas.

ARTICULO 69: La Federación Venezolana de Tenis acoge sin restricción alguna las disposiciones contenidas en los artículos 49, 78 y 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concordante con los artículos 63, 64 y 137 literales "a" y "o" de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, al igual que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dichas disposiciones serán de aplicación preferente, en cuanto haya lugar.

ARTICULO 70: Este Estatuto, sólo podrá ser reformado total o parcialmente con la formalidad que estos mismos señalen y con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Delegados que integran la Asamblea General Ordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:
a.- Cuando lo solicite la Junta Directiva de la Federación, previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con tres (3) meses de antelación a la Asamblea convocada para conocer y sancionar las reformas o modificaciones propuestas.
b.- Cuando lo soliciten, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las Asociaciones afiliadas, por ante la Junta Directiva de la Federación con noventa (90) días continuos de antelación a la Asamblea que se convoque para tal objeto.
Toda modificación o reforma al presente estatuto, así como la designación de las autoridades directivas serán protocolizadas y notificadas al Instituto Nacional del Deporte para que por su intermedio sea publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 71: Este Estatuto regirá a partir de su protocolización ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente y la remisión de los mismos al Instituto Nacional de Deporte, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 72: Lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, su Reglamento, los Principios Generales del Derecho, las Resoluciones que al efecto se dicten y las máximas de experiencia susceptibles de aplicación.

ARTICULO 73: La nueva estructura organizativa de la Federación Venezolana de Tenis entrará en vigencia para el próximo proceso eleccionario.

ARTÍCULO 74: La Asamblea autoriza a **DIEGO MATUTE CASTRO,** titular de la cédula de identidad No. V- 6.102.330, en su carácter de Secretario General de la Federación Venezolana de Tenis para certificar los presentes Estatutos, a los fines de tramitar su protocolización por ante la Oficina Subalterna de Registro, la notificación ante el Instituto Nacional del Deporte y su publicación en la Gaceta Oficial.

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, Y DOMICILIO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION

ARTÍCULO 1. La **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA**, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará **FECADEVE**, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro Subalterno del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital bajo el No. 225, Folios 750 al 744, con fecha 19-05-1999. Se encuentra afiliada a la FITASC (Federación Internacional de Tiro Con Armas de Caza Deportiva), al Comité Olímpico Venezolano (COV) y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

A los efectos de FECADEVE, se entiende por Caza Deportiva, el arte lícito, noble y recreativo, sin fines de lucro, de cazar y cobrar animales de la fauna silvestre.

ARTÍCULO 2. La **FECADEVE**, así como las Asociaciones y Clubes, de carácter asociativo afiliado, se mantendrán ajenos a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar la caza deportiva y modalidades afines practicadas con armas consideradas de uso deportivo, como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETOS

ARTÍCULO 3. Constituyen los fines y objeto de la **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA**, los siguientes:

13. Organizar, dirigir, orientar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las competencias de la caza deportiva y sus modalidades deportivas afines, que se realicen en el país, a cuyos efectos la fomentará y cultivará como una actividad racional, conservacionista y socialmente útil. Igualmente fomentará la preservación y defensa de la fauna silvestre y demás recursos naturales renovables y medio ambiente.
14. Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas, así como los organismos públicos competentes en todas las iniciativas positivas que éstos adopten, a cuyos efectos fomentará la enseñanza de la caza deportiva y sus modalidades deportivas afines, promoviendo el mejoramiento de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a la actividad y a la protección de la fauna silvestre y medio ambiente.
15. Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
16. Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.
17. Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Caza Deportiva, en las categorías y modalidades afines, que considere necesario y establecidas por las homólogas internacionales, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
18. Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en las modalidades de la caza deportiva y afines.
19. Afiliar en su seno a las Asociaciones, Clubes o Cuerdas de Cazadores que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento-vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la FECADEVE.
20. Impulsar con especial interés, las actividades de los Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales.
21. Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.
22. Procurar que sus afiliados obtengan descuentos en la adquisición, uso y disfrute de los bienes materiales y equipos necesarios para la práctica de la caza deportiva y sus modalidades afines en FECADEVE; sea adquiriéndolos en el Territorio Nacional o por importaciones directas del exterior.
23. Propiciar la aplicación de técnicas modernas en la caza deportiva y sus modalidades afines, realizados con armas de caza, así como la promoción de normas organizativas, deportivas, éticas y conservacionistas que obliguen a las entidades afiliadas a **la FECADEVE.**
24. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, la Ley de Fauna Silvestre y su Reglamento, Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento, Ley Penal del Ambiente, Ley del Desarme y demás leyes orgánicas, leyes, reglamentos y resoluciones que competan al buen desarrollo de FECADEVE y sus miembros.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4. La **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA (FECADEVE)** tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 5. Las máximas autoridades de la FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA están constituidas por:

22. Asamblea General.
23. La Junta Directiva
24. El Consejo de Honor.
25. El Consejo Contralor.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de la **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA.** Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.

ARTÍCULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:

28. Ordinarias: Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva.
29. Extraordinarias: serán convocadas por:
    1) El Presidente de la Junta Directiva.
    2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.
    3) Un número de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la **FECADEVE** e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

ARTÍCULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo normal con acuse de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas y representantes de las Comisiones del o las Atletas, de la FECADEVE; el o la representante de Entrenadores y Entrenadoras y el o la representante de Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras, con por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTÍCULO 9. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas y representantes de las Comisiones, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; legalmente representadas, y sus decisiones serán válidas cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

j) Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **FECADEVE, mediante el sistema del Voto Lista** o cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.
k) Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la **FECADEVE** por las dos terceras (2/3) partes de las asociaciones.
l) Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Resultados.
m) Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones de la caza deportiva, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables; Así como en lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Fauna Silvestre en su artículo 61 apartado licencia Clase "A".
n) Sancionar el Estatuto, sus Reformas, y el Reglamento Disciplinario.
o) Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles por las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes y legitimados para el acto.
p) Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

ARTÍCULO 12. Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada asociación afiliada, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional del Deporte. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera **uninominal**, al igual que el suplente en Asamblea General de Clubes asociativos de cada asociación, cada cuatro (04) años; Los Atletas y las Atletas; los Entrenadores y Entrenadoras afiliados y los Árbitros, Arbitras, Jueces y Juezas, quienes deben estar afiliados a las comisiones nacionales respectivas, reconocidas por la Federación. En caso de ausencia temporal debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva del representante principal de los organismos mencionados, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia.

La forma de escogencia y el método de elección de los delegados de los y las Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, Árbitros, Arbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva estadal.

También podrán integrar la Asamblea los sujetos y colectivos organizados que determine la FECADEVE; los clubes, si estuviesen afiliados a la Federación y los deportistas Atletas que integren dichos estamentos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Primero: El o los delegados, en número no mayor de dos (02) deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan inviable la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, le será exigida a los representantes de las Comisiones Nacionales precitadas.

Parágrafo Segundo: No podrán hacerse presentar ni representar en Asamblea, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentran con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.

La Comisión Técnica de **FECADEVE** podrá participar, en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.

ARTÍCULO 13. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS de VENEZUELA y estará integrada por un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero, un (1) Vocal con sus respectivos suplentes, por cada cargo de los mencionados.

En cada elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un (1) o una (1) Atleta cazador representante de los y las Atletas de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones, quien deberá ser designado por la Comisión Nacional de Atletas debidamente acreditado por esta organización, quien no formará parte de la Junta Directiva.

En las elecciones de la Junta Directiva de FECADEVE y sus órganos, así como en los de las entidades afiliadas subordinadas, el sistema de sufragio a utilizar será el establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ARTÍCULO 15. Los cargos de la Junta Directiva de la **FECADEVE**, serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

mm) Venezolanos.

nn) Mayores de edad.

oo) De reconocidos méritos en el deporte venezolano.

pp) Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación mono deportiva o polideportiva.

qq) Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto (04) grado de consanguinidad o segundo (02) grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor

rr) Que no sea miembro de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la **FECADEVE.**

ss) Que no sea miembro del Directorio del Instituto Nacional de Deporte o funcionario público de carrera o contratado como trabajador dentro de la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Deporte o de cualquier organismo de la Administración Pública Nacional o Estadal, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.

tt) Que haya rendido cuentas de los fondos suministrados por el Estado cuando haya ejercido la administración de la Federación o sea tenido como cuentadante de la misma.

uu) Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada.

vv) Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.

ww) Que haya dado resultado positivo a cualquier Control de Dopaje, practicado por el Instituto Nacional de Deportes u Organismo Facultado en eventos Internacionales.

Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:

Que no hayan rendido Informe de Gestión y el Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a proceso de reorganización.

Que no estén solventes con la **FECADEVE** en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable; bajo cualquier modalidad, y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Sistema de Sufragio a utilizar en los procesos electorales para elegir los órganos de la **FECADEVE**, incluyendo Asociaciones, Ligas y Clubes será el del Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el Artículo 16 de Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ARTÍCULO 17. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo y las vacantes en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor o Consejo Contralor, se configurarán por la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos: renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupen los cargos en cuestión; o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5, 10 y 14 del artículo 13 del Reglamento Parcial Número 1, de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física .

Parágrafo Único: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por el suplente respectivo.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA:**

n) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA** y la (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA -FITASC-) Francia; y cualquier otra organización de carácter Internacional que la Junta Directiva considere necesario afiliarse, concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

o) Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.

p) Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA**, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

q) Conceder las distinciones anuales honoríficas a las personas que según el Estatuto y Reglamentos, así lo ameriten.

r) Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.

s) Conceder afiliaciones a nuevas entidades (Asociaciones y Clubes) e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

t) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos.

u) Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deporte acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

v) Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

w) Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.

x) Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.

y) Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.

z) Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.

n.- Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañados del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.

ñ.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.

o.- Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sea necesario, así como fijar su remuneración.

p.- Designar la Comisión Técnica Nacional.

q.- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.

r.- Elaborar y presentar Proyectos ante el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y Educación Física, de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No. 1.

s.- Elaborar, dictar y sancionar el reglamento electoral de la **FECADEVE** y aquellos otros que sean necesarios, informando de ello, a los miembros de la asamblea.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

t.- Elaborar y dictar el Decálogo de Ética de **FECADEVE.**

u.- Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la **FECADEVE.**.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la **FECADEVE**, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

d) Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la **FECADEVE**, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.

f) Designar las Comisiones de Trabajo que consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la **FECADEVE.**

g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva y Asambleas de asociados excepto cuando el punto a tratar sea la aprobación del informe de gestión, balance de resultados y eleccionario.

h) Resolver casos de urgencias debidamente comprobadas, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.

i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.

j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

l.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

m.- Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.

n.- Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente y colaborar con éste en las gestiones encomendadas.

o.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

p.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

p.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

q.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

r.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la **FECADEVE**, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal I del artículo 19 de este Estatuto.

s.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.

t.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

u.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.

v.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de cinco (5) o más de sus miembros.

w.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

n.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

o.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

p.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.

q.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la **FECADÈVE**.

r.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.

s.- Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.

t.- Presentar semestralmente, el estado de movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.

u.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

v.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL.

i.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

j.- Asistir a las Asambleas de la **FECADEVE** y a las sesiones de la Junta Directiva.

k.- Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.

l.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

m.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.

n.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

m.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

n.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.

o.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora de la cacería.

d.- Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en el Artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial Nº 1 de La Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO ÚNICO: El suplente del Presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular, es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los responsables o Titulares de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la Declaración Jurada de Patrimonio de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal cuando manejen fondos públicos y la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupa.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 26. La Asamblea de la **FECADEVE,** en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la **FECADEVE,** durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Honor es competente para conocer e instruir el expediente disciplinario correspondiente y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por las autoridades, personas afiliadas, personal técnico, personal de apoyo y de los atletas, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto Federativo y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 28. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el ARTÍCULO 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.

Cuando el Consejo de Honor de la **FECADEVE**, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 29. En caso de aplicación de sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TITULO III

DEL CONSEJO CONTRALOR

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 30. El Consejo Contralor de la **FECADEVE** será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes. Los miembros del Consejo Contralor

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la **FECADEVE** deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

En cada elección del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y elección de por lo menos un o una (1) atleta cazador de la Selección Nacional de la FECADEVE, con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones, quien deberá ser designado por la Comisión Nacional de Atletas de la FECADEVE.

Los miembros del Consejo Contralor de la Fécadeve deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo Contralor de la **FECADEVE,** las siguientes:

a) Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de la caza deportiva y sus actividades afines.

b) Prevenir y corregir comportamiento, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y a la caza deportiva, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y el desempeño de las funciones propias de los mismos afiliados y sus dirigentes.

c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.

d) Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.

e) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general el logro de la mayor suma de participación posible de la población en la práctica de la caza deportiva y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y fuera de él.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los titulares o responsables a ocupar cargos en la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FECADEVE, deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurra por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FECADEVE, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo, de los recursos bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32. La convocatoria para procesos electorales, lo hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la asociaciones afiliadas, podrá realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria tres (3) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.

Los procesos electorales de FECADEVE y sus entidades afiliadas (Clubes y Asociaciones) se llevarán a cabo utilizando el sistema del Voto Lista.

ARTÍCULO 34. En caso de acefalia absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 literal A de este Estatuto.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACION

ARTÍCULO 35. La FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por los Clubes asociativos afiliados a ella.

ARTÍCULO 36. Para solicitar afiliación a la **FECADEVE**, las Asociaciones deberán presentar ante estos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

v.- Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

w.- Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.

x.- Copia de los Reglamentos que la regirán.

y.- Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.

z.- Constancia de pago de las cuotas de afiliación.

aa.- Nómina de los Clubes, atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que las conforman.

bb.- Los clubes y Asociaciones Deportivas, según el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (06) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actitud deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Asociaciones y Federaciones, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por las entidades respectivas.

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva de la **FECADEVE,** tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. La afiliación se pierde:

o.– Por disolución de la Asociación.

π.– Por resolución de una Asamblea de la **FECADEVE,** como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario previa decisión del Consejo de Honor y con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

θ.– Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Todas las organizaciones afiliadas a **FECADEVE,** conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce **FECADEVE** sobre sus afiliados contenidos en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTÍCULO 40. Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la **FECADEVE** la celebración de las Asambleas en las cuales se efectúen elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la **FECADEVE** podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.

Los Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, cuyo objeto sea la práctica y competencia de la caza deportiva y sus modalidades afines, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 42. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la **FECADEVE** a:

v.- Presentar en el mes de febrero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.

w.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estadales, indicando Clubes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.

x.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No.1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

y.- Afiliar a los Clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la Ley sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al Régimen Disciplinario estatuido por la Federación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTÍCULO 43. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la **FECADEVE**, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

p.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor o el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.

q.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna de índole organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional estadal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.

r.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General imprueben el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contable, por intermedio de una Auditoria realizada por una empresa o firma de Auditoria externa reconocida o que demuestre probidad en su gestión profesional.

s.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.

t.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTÍCULO 44. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haberse desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.

ARTÍCULO 45. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

p.- Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.

q.- Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor, si se tratase de la elección de autoridades de **FECADEVE** y los cuerpos mencionados, más los representantes ante **FECADEVE**, si fuese la elección de una Asociación Estadal, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación, con excepción del caso previsto en el literal D del artículo 41 de este Estatuto.

r.- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto, mientras esté vigente su autoridad.

s.- Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.

t.- Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 46. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con **FECADEVE**, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.

ARTÍCULO 47: Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

v.- De 1 a 2 años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Federación Internacional, el Estatuto y Reglamentos de la **FECADEVE** y el Reglamento Disciplinario.

w.- De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la **FECADEVE**, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de éstos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, o atenten contra el decoro, imagen y reputación o impidan el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales o internacionales, por vías de hecho o fuerza que se realicen en e territorio de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.

x.- De seis (6) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.

y.- De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Atletas.

z.- De tres (3) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la **FECADEVE**.

Parágrafo Único. Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional, la Federación Internacional y reconocido por el Instituto Nacional de

Deportes, se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida o por tiempo indefinido, la infracción.

ARTÍCULO 48. La **FECADEVE** señala como faltas antideportivas:

cc) Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

dd) El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, el Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional y del Comité Olímpico Venezolano y su Reglamento.

ee) Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

ff) El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general practicar actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.

gg) Arrojar resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.

hh) Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la **FECADEVE.**

ARTÍCULO 49. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción, observando el instrumento disciplinario las previsiones establecidas en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA

CAPITULO I

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 50. El Patrimonio de la **FECADEVE**, está constituido por:

z) Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.

aa) Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos, por Asociación, Clubes y Atletas.

bb) Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, sin prescindir de los que pudiese otorgar el Fondo Nacional para la Promoción y Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

cc) Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.

dd) Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ee) Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión, entre ellos la venta de artículos deportivos propios de la caza y actividades afines.

CAPITULO II

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACION Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 51. La **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA**, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas **FECADEVE** con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTÍCULO 52. La **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA**, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que se lleven a cabo, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester.

La **FECADEVE**, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica, que la reviste y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector de la cacería en la República Bolivariana de Venezuela.

TITULO VIII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FECADEVE

CAPITULO I

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53. La duración de la **FECADEVE**, es indefinida. Todas las Asociaciones y Clubes asociativos, Directivos, Entrenadores, Jueces y Atletas, procurarán en todo momento conservar la institucionalidad y majestad de la **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA** para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad y deberán cumplir igualmente con la SECCIÓN II ARTICULO 61, LICENCIAS CLASES "A", del Reglamento Vigente de la Ley de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 54. La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de la **FEDERACIÓN DE CAZADORES DEPORTIVOS DE VENEZUELA**, mientras exista una (01) Asociación o Club dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva de la **FECADEVE**, velará en todo momento en razón del alcance y consecuencias de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deporte, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquiera otra persona que haya obtenido membresía de la **FECADEVE** en calidad de miembro honorario, tales como: Ex Directivos Federativos, Consejo de Honor y Consejo Contralor.

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FECADEVE

ARTÍCULO 56. La liquidación de los bienes de la **FECADEVE** se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea, siempre y cuando se pronuncien positivamente las dos terceras (2/3) partes de los representantes legales y legítimos de las asociaciones.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 57. El ejercicio fiscal de la **FECADEVE** comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 58. Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la **FECADEVE** y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada cuando resulten vencidos.

ARTÍCULO 59. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado por las dos terceras (2/3) partes de los representantes legales y legitimados de la asamblea, con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos.

m.- Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

n.- Cuando lo solicite la Junta Directiva de la **FECADEVE** previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.

o.- Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la **FECADEVE** con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.

ARTÍCULO 60. El presente Estatuto será sancionado por parte de la Asamblea que conocerá de esta reforma y su vigencia se iniciará el 15 de diciembre de 2012, exceptuando los procesos electorales para el ciclo olímpico 2013-2013, que comenzarán en el mes de enero de 2013 y culminarán en el mes de marzo del mismo año, en orden correlativo estructural de menor a mayor, de las entidades afiliadas, sin prescindencia de su remisión al Instituto Nacional de Deportes, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro de la ciudad de Caracas.

ARTÍCULO 61. A los fines de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad jurídica de la Providencia Administrativa expedida por el Instituto Nacional de Deportes y los organismos públicos deportivos descentralizados, con respecto a Clubes y Asociaciones, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013, en el deporte de la Cacería Deportiva y sus modalidades; se mantendrán en el ejercicio de las competencias y autoridad otorgadas por la Ley y sus Estatutos y Reglamentos, hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos, que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No. 035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia que sustente el acto dictado por la Administración.

ARTÍCULO 62. Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la **FECADEVE** elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos necesarios.

ARTÍCULO 63. Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 64. El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 03 de noviembre de 2012.

En Caracas, a los 21 días del mes de febrero de 2013.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TAE KWON DO

TÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN FINES Y DOMICILIO

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1: La Federación Venezolana de Tae Kwon Do, de aquí en adelante "**FVT**", es una Asociación Civil, de carácter deportivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, y cuya Documentación Constitutiva y Registro correspondiente, fue protocolizada por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Estado Anzoátegui, bajo el No. 16, folios 131 al 140, Tomo 14, Protocolo 1º, del Primer trimestre de 1986. Se encuentra afiliada a la Unión Panamericana de Tae Kwon Do, a la Federación Mundial de Tae Kwon Do, al Comité Olímpico Venezolano (COV), pudiendo así mismo, afiliarse a otras Organizaciones Nacionales e Internacionales, enmarcadas dentro del respeto a los principios fundamentales del Deporte.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y DOMICILIOS

ARTÍCULO 2: La Federación Venezolana de Tae Kwon Do, es la Organización Social Promotora del deporte encargada de fomentar, planificar, programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la actividad del Tae Kwon Do en todo el territorio nacional, así como también la única entidad legalmente autorizada para representar el Tae Kwon Do Venezolano ante todas las naciones del mundo, siendo en consecuencia el máximo organismo rector de este deporte en toda la República Bolivariana de Venezuela. Compete a la "FVT", lo siguiente:

u.- Fomentar el Tae Kwon Do en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y reunir bajo una sola normativa, a todas las asociaciones, ligas y clubes que lo fomenten entre los aficionados en los términos que determinan estos Estatutos y sus Reglamentos.

v.- Aprobar oportunamente sus respectivos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones.

w.- Dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades deportivas que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, las regulaciones establecidas en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos y demás actos administrativos que fueren dictados por las autoridades deportivas competentes.

x.- Dictar las normas técnicas y deontológicas de esta disciplina deportiva.

y.- Promover la captación, formación, capacitación y mejoramiento del recurso humano necesario para el desarrollo del Tae Kwon Do nacional.

z.- Reconocer y proclamar a los tituleres nacionales de las distintas categorías del Tae Kwon Do y conformar las selecciones.

aa.- Presentar al Instituto Nacional de Deportes sus planes, programas y presupuestos a los fines del suministro de la asistencia financiera, económica y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

técnica, así como rendir cuentas del manejó de los fondos públicos que se le aporten de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente, a este respecto.

bb.- Establecer la más estrecha vinculación entre asociaciones afiliadas y promover el fomento y desarrollo del Tae Kwon Do, en sus respectivos territorios.

cc.- Mantener la mayor vinculación posible con las instituciones similares del extranjero y establecer con ellas los convenios que fueren necesarios para el mejor logro de los fines de esta FVT.

dd.- Organizar y llevar los registros necesarios de los Atletas, las Asociaciones, Ligas, Clubes, Directivos, Entrenadores, Jueces, Competencias Internacionales y todas aquellas que tengan por finalidad fomentar el Tae Kwon Do.

ee.- Organizar e igualmente participar en las Competencias Internacionales y en todas aquellas que tengan como finalidad fomentar el Tae Kwon Do.

ff.- Organizar y dirigir las Competencias Nacionales e Internacionales que se realicen en todo el Territorio Nacional, sin prejuicio a las atribuciones del Comité Olímpico Venezolano y del Instituto Nacional de Deportes.

gg.- Contratar Entrenadores, Personal Técnico, de Apoyo y Administrativo.

hh.- Dictar las normas, reglamentos y condiciones técnicas del Tae Kwon Do venezolano de fiel cumplimiento para todos los sectores de la disciplina.

ii.- Promover la construcción de Gimnasios, Clubes y escuelas en todo el Territorio Nacional, supervisando el que se cumpla con la Reglamentación Nacional (FVT) e Internacional (WTF) al respecto.

jj.- Apoyar toda iniciativa que tenga por objeto afianzar el desarrollo de los deportes en general y muy especialmente el Tae Kwon Do.

kk.- Hacer cumplir en todo el territorio nacional, las Reglamentaciones Internacionales (WTF) y Nacionales (FVT) del Tae Kwon Do.

ll.- Coordinar con los Poderes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales la organización y fomento del deporte.

mm.- Afiliar a las Asociaciones, Ligas, Clubes y Equipos que cumplan con los requisitos de los Estatutos de la FVT y de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, vigilando, supervisando y evaluando sus actuaciones.

nn.- Ejercer la representación del Tae Kwon Do a nivel nacional e internacional y designar los equipos representativos del país en competencias internacionales.

oo.- Dirigir y participar en la organización y desarrollo de los eventos internacionales que se efectúen en el territorio nacional.

pp.- Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por los estatutos, la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.

qq.- Velar por la realización de los campeonatos estadales en las diferentes categorías designando comisiones que supervisen estas actividades.

ARTÍCULO 3: La FVT tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui y podrá celebrar reuniones y/o asambleas, así como cualquier otro acto jurídico, en cualquier otra parte de la República, cuando sea necesario y así lo determine su Junta Directiva y su Asamblea.

TÍTULO II
DE SU CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4: La FVT está constituida por las Asociaciones de Tae Kwon Do estadales afiliadas y debidamente registradas, que en número de una (1), deberán existir en cada una de las entidades político territoriales del país, previa aceptación de la Junta Directiva una vez verificado, que hayan cumplido el conjunto de normas establecidas en los estatutos federativos en concordancia con la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5: La FVT considera como atleta elegible para sus competencias a aquellos que cumplan con los requisitos aprobados, por la Federación Venezolana de Tae Kwon Do (FVT) y la Federación Mundial de Tae kwon Do (WTF).

ARTÍCULO 6: La Organización del Tae Kwon Do, fundamenta sus actuaciones en los principios de democracia, autonomía, participación, autogestión, descentralización,solidaridad, igualdad, soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, lealtad a la patria, equidad de género, solidaridad, y demás principios establecidos en la ley.

ARTÍCULO 7: La FVT es una entidad deportiva autónoma y dentro de las previsiones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, dispone de:

aa) Autonomía Administrativa para elegir sus Autoridades con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos respectivos; y en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

bb) Autonomía Organizativa, en virtud de la cual podrán dictar y sancionar sus propios Estatutos y Reglamentos.

cc) Autonomía Económica y Financiera para organizar y administrar su propio patrimonio, sin exclusión de lo establecido al respecto por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y su Reglamento. En cuanto a los aportes de carácter financiero o económico hechos por el estado, para el cumplimiento de sus cometidos, deberá rendir cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

dd) Autonomía Funcional, para actuar en el marco de las competencias que le son atribuidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y su Reglamento, en los Estatutos Federativos y sus Reglamentos Respectivos.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DE LA FVT

ARTÍCULO 8: La estructura de la FVT está constituida de la siguiente manera:

ρ.- La Asamblea General.

σ.- La Junta Directiva.

τ.- El Consejo de Honor.

υ.- El Consejo Contralor.

ARTÍCULO 9: La Asamblea General es la autoridad máxima de la FVT y por ende el Órgano Supremo de la misma.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General, estará constituida de la siguiente manera:

a).- Una o un (01) delegado de cada una de las asociaciones afiliadas, que tengan actualizado su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, actividad física y educación física, las cuáles constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley.

b).- Los delegados electos o electas democráticamente, del seno de la comisión nacional de atletas debidamente constituida de acuerdo a la ley de la materia, que estén afiliados a la FVT, definidos en el Articulo 6 Numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, o sea, que hayan participado por las selecciones nacionales de la República Bolivariana de Venezuela y de las selecciones de las entidades federales de máxima categoría, en el año inmediato anterior al proceso electoral, que estén activos y hayan cumplido la mayoría de edad.

c).- Los delegados electos o electas democráticamente del seno de la comisión nacional de entrenadores y entrenadoras, debidamente constituida de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos y afiliados a la FVT que hayan actuado en las selecciones nacionales.

d).- Los delegados electos o electas democráticamente del seno de la comisión nacional de árbitros y árbitras debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos y afiliados a la FVT que hayan actuado en eventos de carácter internacional y nacional.

El número de delegados y delegadas electos y electas democráticamente de las comisiones nacionales de; atletas, entrenadores o entrenadoras y árbitros o árbitras afiliados a la FVT en el seno de sus comisiones, deberán ser en número igualitario al de los delegados de las asociaciones de Tae Kwon Do estadales a los fines de garantizar el principio de igualdad establecido en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 11: Las Asambleas Generales se clasifican en:

p.- Ordinarias

q.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 12: Las Asambleas Generales Ordinarias, se reunirán (1) vez al año.

ARTÍCULO 13: Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando se considere conveniente, conocerán y resolverán únicamente en relación a las materias que originen sus convocatorias y podrán ser convocadas por:

aa.- El presidente de la Junta Directiva y de la FVT.

bb.- Tres (3) Miembros de la Junta Directiva de la FVT.

cc.- El setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 14: La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerse por comunicación escrita a las Asociaciones Afiliadas, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de realización.

En dicha Convocatoria se hará constar: Orden del día, fecha, hora, lugar y las autoridades que suscriben tal convocatoria.

La Convocatoria para las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación, salvo que exista un estado de urgencia y necesidad comprobada, para lo cual, se obviará el término aquí establecido. La Junta Directiva de la FVT decidirá el lapso, hora y lugar de esta convocatoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el año que comprende la elección de las Autoridades de la FVT, la Asamblea General Extraordinaria, de elecciones, será convocada con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de cada Asociación, por correo certificado con acuse de recibo o mediante un cartel en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General, se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asamblea. Si a la hora señalada para iniciar la Asamblea, no existiese el quórum reglamentario, dicha asamblea se considera automáticamente convocada para dentro de los (30) minutos siguientes, y sus decisiones serán válidas con el número de Delegados presentes.

Las decisiones de la Asamblea, serán válidas cuando las aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes, con excepción de aquellas Asambleas referidas a Reformas Estatutarias, para lo cual se requiere el setenta y cinco por ciento (75%) de delegados presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la FVT y en su ausencia lo hará el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la Junta Directiva designará un Director.

En las Asambleas Generales los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho sólo a voz, pero en caso de empate en las deliberaciones y después de una segunda votación sin obtener un resultado definitivo, excepcionalmente el Presidente de la Junta Directiva de la FVT o quien por delegación haga sus veces, podrá decidir haciendo uso del voto dirimente. En caso de que éste se negare a hacerlo, la proposición se considerará denegada. La facultad mencionada no tendrá aplicación en los puntos de elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y en la presentación de Memoria de la Gestión y Balance Financiero.

ARTÍCULO 16: Corresponderá a la Asamblea General:

1. Estudio y consideración del Informe de Gestión del período anterior y del Balance Financiero correspondiente.
2. Estudio y consideración del Programa Anual de la FVT.
3. Otorgamiento de las sedes de los diferentes Campeonatos Nacionales.
4. Aprobar o no, todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.
5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y al Consejo Contralor cada 4 años.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Resolver todos los temas para los cuales fueron convocadas.
7. Aprobar los reglamentos que sean necesarios y de obligatorio acatamiento para el Tae Kwon Do Venezolano.

ARTÍCULO 17: Las credenciales de los Delegados de las Asociaciones a la Asamblea, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Asociación respectiva, en caso de no poder firmar el Secretario General podrá firmar otra persona que designe la Junta Directiva y estar refrendada con el sello de la misma. No podrán acreditar delegados a la asamblea, las Asociaciones con período vencido, las autoridades provisionales, las que no posean su certificado de inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física o quienes estén sometidos a sanción disciplinaria, ni a menores de edad.

En el caso de los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y árbitras y árbitros, las credenciales deberán estar firmadas por el presidente y secretario general de la comisión respectiva.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18: La Junta Directiva es el Órgano Administrativo y Ejecutivo de la FVT, y estará integrado por cinco (5) miembros Principales y un suplente para cada uno de ellos y estará integrada de la siguiente manera:

a. Un (1) Presidente;
b. Un (1) Vicepresidente;
c. Un (1) Secretario General;
d. Un (1) Tesorero;
e. Un (1) Vocal;

Así mismo, la comisión nacional de atletas designará a un (1) representante elegido de su seno, que sea miembro de la selección nacional de máxima categoría, el cual tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones en la Junta Directiva de la Federación. El representante de los atletas activos no se considerará parte de la Junta Directiva así como tampoco los niños, niñas y adolescentes.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán salario alguno por su trabajo, pero si podrán recibir dietas de asistencia a reuniones, viáticos, gastos de bolsillo, gastos de alimentación, gastos de hospedaje y de movilización.

ARTÍCULO 19: Los Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de la FVT son los siguientes:

cc.- Ser Venezolano;
dd.- Ser Mayor de edad;
ee.- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva;
ff.- Civilmente hábil;
gg.- De reconocidos méritos en la disciplina de Tae Kwon Do.
hh.- Para los cargos del Comité Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, los optantes deben poseer conocimiento del deporte y ser por lo menos Cinturón Negro, reconocido y avalado por la FVT.
ii.- No haber formado parte de la Junta Directiva de algún Organismo Deportivo, que tenga pendiente la presentación de sus respectivos informes de gestión o de rendiciones de cuentas, del manejo de los fondos de la misma, por ante cualquier Organismo Deportivo Federado, Ente Deportivo Descentralizado, o por ante el Instituto Nacional de Deportes.
jj.- Estar solvente con la FVT y mantener su afiliación.
kk.- No ser atleta activo a nivel estadal, nacional o internacional;
ll.- Haber realizado la declaración jurada de su patrimonio por ante los organismos competentes y mantenerla actualizada de conformidad con el ordenamiento vigente en materia de control fiscal, cuando manejen fondos públicos, teniendo en cuenta que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.
mm.- Haber inscrito en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física a la organización social promotora del deporte donde tenga cargo de Junta Directiva, y en Juntas Directivas de otras organizaciones en el período anterior a la fecha de su elección.
nn.- No formar parte de la Comisión Electoral que regirá el proceso eleccionario de su designación.

ARTÍCULO 20: La elección de los miembros de la Junta Directiva de la FVT se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 2 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su Reglamento electoral, vigente a la fecha de dicha elección. Los Miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La elección se realizará en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin y la votación deberá ser directa, secreta e indelegable.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva de la FVT sesionará en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria hecha por el presidente o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. El quórum para estas reuniones será por lo menos, la mitad más uno de los miembros Principales de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros principales asistentes.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva de la FVT es la ejecutora de las Resoluciones de la Asamblea General y dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones están las siguientes:

p.- Ejercer la representación Nacional e Internacional de la FVT.
q.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y demás actos administrativos emanados de las autoridades competentes en la materia estatutaria y reglamentaria, así como las resoluciones de las Asambleas Generales.
r.- Organizar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad relacionada con el Tae Kwon Do, nacional e internacional, efectuada en el país, de conformidad a los estatutos de la Federación Venezolana de Tae Kwon Do (FVT) y de la Federación Mundial de Tae kwon Do (WTF).
s.- Notificar al Instituto Nacional de Deportes, de cualquier cambio en su integración, de los órganos de dirección o de la modificación de los Estatutos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a tal hecho. Igualmente notificar a las Asociaciones que permanezcan afiliadas, así como las desafiliadas.
t.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y Balance de sus Fondos, así como los programas y planes futuros.
u.- Inscribir en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física a la FVT y hacer las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.
v.- Realizar por parte de todos los miembros de la Junta Directiva, así como los miembros del Consejo de Honor y el Consejo Contralor la declaración jurada de patrimonio de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal y mantenerla actualizada.
w.- Decidir sobre las solicitudes de afiliación de las Asociaciones de Tae Kwon Do estadales, y reconocer cuando éstas hayan cumplido con las obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos y los estatutos federativos, así como las comisiones nacionales de atletas, entrenadores y árbitros, comités de apoyo en áreas especializadas entre otras. En caso de negativas de afiliación de Asociaciones, Comisiones Nacionales y otras agrupaciones, la Junta Directiva de la FVT deberá efectuar respuesta por escrito exponiendo las causas plenamente justificadas en base a la ley y sus reglamentos y a los estatutos sociales de la entidad.
x.- Organizar y llevar el registro de las asociaciones y sus Directivas, así como el registro de las comisiones nacionales de atletas, entrenadores y árbitros.
y.- Nombrar y remover empleados y asesores, así como fijar su remuneración.
z.- Establecer los viáticos y gastos operativos generales de los miembros de la Junta Directiva para el mejor desempeño de sus funciones.
aa.- Formular y presentar el presupuesto anual.
bb.- Designar fechas para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dentro del plazo establecido, ordenar y publicar su agenda y convocatoria.
cc.- Designar las Comisiones Técnicas Nacionales y contratar a los entrenadores nacionales y extranjeros por el área técnica.
dd.- Autorizar en el ámbito de su jurisdicción, toda propaganda y promoción publicitaria, por cualquier medio presente o futuro, así como toda manifestación comercial que se efectúe en torno a cualquiera de las actividades de este deporte.
ee.- Resolver sobre la enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, propiedad de la FVT así como también, acerca de los que se adquieran.
ff.- Designar los apoderados judiciales de la FVT.
gg.- Intervenir cualquier Organización Social Promotora del Deporte, por inactividad manifiesta y comprobada que afecte directamente a sus afiliados.
hh.- Dictar los reglamentos y resoluciones respectivas.
ii.- Todas aquellas facultades que les sean propias, no atribuidas a otras entidades de la FVT que no estén previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 23: Las atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva de la FVT son las siguientes:

1º ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

1. Representar Judicial o extrajudicialmente a la FVT, por ante los distintos Organismos Públicos o Privados, pudiendo así mismo otorgar, sustituir y revocar Poder a abogado o abogados de su confianza, para que ejerzan la representación de la FVT, con las limitaciones establecidas en el mandato respectivo.
2. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la FVT y hacer uso del voto dirimente en caso de empate.
3. Firmar conjuntamente con el Tesorero, las órdenes de pago, cheques y todo otro documento de carácter financiero o económico, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones que señale la Junta Directiva.
4. Firmar conjuntamente con el Secretario General, o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.
5. Resolver los casos de urgencia, con la obligación de informar a la Junta Directiva, en la reunión inmediata siguiente.
6. Preparar en unión del Secretario y del Tesorero, el Informe Anual de Gestión y el Balance Económico.
7. Cualquier atribución no especificada en los Estatutos, pero inherentes al cargo de Presidente y máximo representante de las Entidades Deportivas.

2º ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

1. Cubrir las ausencias temporales del presidente en caso de no estar el respectivo suplente y/o cubrir la ausencia absoluta del Presidente, con todas las prerrogativas y atribuciones de dicho cargo hasta completar el período para los cuales fueron electos.
2. Supervisar, y sustituir el trabajo, de los demás miembros de la Junta Directiva cuando estos estén imposibilitados de hacerlo y por expreso mandato de la Junta Directiva, colaborando estrechamente con ellos en el desempeño de sus funciones.
3. Cualquier otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Vicepresidente, de entidades similares.

3º ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

i.- Firmar conjuntamente con el presidente, todas las correspondencias y documentos emanados de la Federación Venezolana de Tae Kwon Do (FVT).
j.- Levantar en cualquier reunión, un acta fiel de lo tratado y resuelto, una vez aprobado, transcribiéndola al libro de actas respectivo y hacerla firmar por todos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

los miembros de la Junta Directiva y/o los Delegados de las Asociaciones correspondientes, según el caso.

k.- Llevar un control de las correspondencias recibidas o enviadas, así como del archivo correspondiente de las mismas y de cualquier otro documento emanado o recibido por la FVT.

l.- Formar parte de la Comisión Revisora de Credenciales, en las Asambleas Generales.

m.- Supervisar las actividades de las Asociaciones, las Comisiones Nacionales y los Comités de Apoyo, informando de ello a la Junta Directiva.

n.- Elaborar Informe de Gestión, conjuntamente con el Presidente.

o.- Cualquier otra atribución no especificada, pero inherente al cargo de Gerente de entidades similares.

4º ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

1. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual, para consideración de la Junta Directiva y presentar el Informe Económico, correspondiente a cada ejercicio.
2. Llevar una Contabilidad detallada y al día de todos los movimientos financieros de la FVT, conjuntamente con un personal administrativo contratado para tal fin.
3. Autorizar conjuntamente con el Presidente, toda erogación acordada por la Junta Directiva.
4. Llevar el archivo correspondiente de cualquiera de los documentos de ingresos y egresos de la FVT.,
5. Abrir conjuntamente con el Presidente, cuentas bancarias y cualquier otra operación de carácter financiero, concerniente a los intereses de la FVT.
6. Elaborar proyectos de recaudación de fondos de la FVT.
7. En el caso que el Tesorero no posea título profesional especializado en el área, la Junta Directiva deberá contratar a un profesional que lleve la gestión financiera y administrativa de sus fondos, quien deberá prestar caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad. Este profesional estará bajo la supervisión y control del tesorero y del presidente. Este profesional deberá ajustarse a los principios generales de contabilidad universalmente aceptados.
8. Cualquier otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Tesorero de Entidades similares.

5º ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL:

Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
Asistir a las Asambleas de la FVT y a las sesiones de la Junta Directiva.
Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros y Árbitras.
Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.
Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.
Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

6º ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos a excepción del suplente del presidente cuya única función será la de cubrir las faltas temporales de éste; ya que las faltas absolutas serán cubiertas por el vice-presidente. Se entiende para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física como faltas absolutas la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos de la Junta Directiva o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso de la Junta Directiva. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea de la FVT. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que le asigne la Junta Directiva por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de la FVT elija la referida vacante.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 24: La Asamblea General de la FVT, en la oportunidad de la elección de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un (1) Consejo de Honor integrado por cinco (5) Miembros Principales procurando que alguno de ellos por lo menos, sea profesional del Derecho y Un (1) suplente para cada uno de estos miembros principales quienes cubrirán las faltas absolutas de éstos, y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Cada miembro del Consejo de Honor tendrá un suplente, quienes cubrirán las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos. Se entiende para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del reglamento parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física como faltas absolutas la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos del Consejo de Honor o al verificarse por parte de estos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la asamblea de la FVT. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que se le asigne dentro del Consejo de Honor por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de la FVT elija la referida vacante.

ARTÍCULO 25: El Consejo de Honor, es el órgano de la FVT que ejerce la potestad disciplinaria por la comisión de infracciones por faltas deportivas contempladas en estos estatutos y sus reglamentos así como por la violación a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos. Están sometidos a estas potestades:

1.- Los y las atletas.
2.- Los entrenadores y las entrenadoras.
3.- Los árbitros y las árbitras o el personal técnico.
4.- Los dirigentes afiliados de cualquiera de los órganos asociativos afiliados.

ARTÍCULO 26: Los requisitos para ser miembros del Consejo de Honor, son los mismos establecidos en el Artículo 19 de estos estatutos, excepto el preceptuado en la letra e).

ARTÍCULO 27: El Consejo de Honor de la FVT, recibirá el expediente disciplinario, por faltas cometidas por las Asociaciones, Dirigentes, Árbitros, Atletas, Entrenadores para su sustentación y resolución.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTICULO 28: El Consejo Contralor es el órgano responsable de vigilar, controlar, supervisar y sugerir correctivos en la gestión de administración de la Junta Directiva de la FVT. Podrán conjuntamente con el Presidente y el Tesorero de la entidad organizar reuniones periódicas de evaluación de los estados financieros pudiendo sugerir los procedimientos adecuados contables para una sana administración. Deberán firmar los estados contables de la FVT para la aprobación de la asamblea hasta con un mínimo de tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 29: El Consejo Contralor de la FVT estará integrado por cinco (5) miembros principales de los cuales uno de ellos deberá ser atleta quien tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones. Cada miembro principal deberá tener un suplente. Los miembros del Consejo Contralor serán electos en la misma asamblea en que resultaren electos los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor en acto separado y durarán cuatro (4) años en sus funciones. Cada miembro del Consejo Contralor tendrá un suplente, quienes cubrirán las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos. Se entiende para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física como faltas absolutas la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos del Consejo Contralor o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la asamblea de la FVT. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que le asigne dentro del consejo contralor por ocurrirse una vacante del titular y su suplente, hasta que la próxima asamblea de la FVT elija la referida vacante.

ARTÍCULO 30: Los requisitos para ser miembro del Consejo Contralor serán los mismos establecidos en el artículo 19 de estos estatutos excepto los previstos en las letras e y h.

TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I
EL PROCESO ELECTORAL DE LA FVT

ARTÍCULO 31: El proceso Electoral de la FVT deberá anunciarse por convocatoria a los interesados con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Elección, por medio de Notificación Personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo certificado con acuse de recibo o mediante publicación en un cartel, en un diario de circulación nacional. En caso de que hayan transcurrido quince (15) días de vencido el período de la Junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros la Asamblea, deberán efectuar la Convocatoria.

ARTÍCULO 32: La Comisión Electoral, deberá ser elegida por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada según las Formalidades del artículo anterior, por lo menos, con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha Electoral.

Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) suplente, electos del seno de esta asamblea y tomarán posesión inmediatamente al momento de su elección.

ARTÍCULO 33: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

ii) Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento.

jj) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial N° 1, así como los Estatutos y Reglamentos de la FVT, en lo que se refiere a Procesos Electorales.

kk) Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.

ll) Recibir listados presentados.

mm) Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.

nn) Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso Electoral.

oo) Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados, asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.

pp) Participar por escrito al representante de cada listado rechazado, los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.

qq) Llevar registro y archivo de los recaudos presentados durante el Proceso Electoral.

rr) Solicitar a los delegados presentes en la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.

ss) Efectuar los cómputos Electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y el Consejo de Honor, en acto público al que asistirán todos los participantes en el Proceso.

tt) Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 34: La lista de Candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito en original y copia, con por lo menos ocho (8) días continuos de anticipación, a la fecha del acto de elección de Autoridades, en las oficinas habilitadas por la Comisión Electoral. La lista de Candidatos tanto para la Junta Directiva de la FVT, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de:

26. La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de los delegados a la asamblea. Las postulaciones de los delegados de los atletas, entrenadores o entrenadoras y árbitros o árbitras, y deberán estar acompañadas de sus respectivas credenciales expedidas por las comisiones respectivas, en el caso de las postulaciones de las Asociaciones afiliadas, deberán acompañar copia de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses; acompañar sus constancias de afiliación a la FVT y haber tenido comprobada actividad, por lo menos, en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral.
27. Breve curriculum deportivo de cada uno de los postulados.
28. La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados.
29. Constancia de haber efectuado la declaración jurada de patrimonio de acuerdo al ordenamiento fiscal.
30. El programa de trabajo del listado que se postule.
31. El nombre y la aceptación del representante del listado que se postule.

Ningún otro requisito podrá incorporarse en el Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión electoral certificará la recepción de las listas de candidatos presentados y sus requisitos anexos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en número no mayor de un tercio (1/3) y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que se haga a la citada Comisión, la participación correspondiente por los menos con setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 35: No podrán ser postulados al cargos Directivos, ni para el Consejo de Honor ni para el Consejo Contralor de la FVT:

w.- Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión de cualquier deporte.
x.- Los miembros de Comisiones Electorales.
y.- Los que hayan integrado Juntas Directivas en Entidades Deportivas que no hubieren presentado ante el I.N.D., Entes Deportivos Descentralizados y a la Asamblea General de la federación, los informes de su gestión económica y rendiciones de cuentas correspondiente a los ejercicios civiles y fiscales de los años anteriores a la elección. Así mismo, aquellos ex directivos que no hubieren hecho entrega a las autoridades de la FVT, en su oportunidad, de los bienes y haberes propiedad de ésta, que hubiesen estado de alguna manera bajo su custodia o responsabilidad.
z.- Los atletas activos excepto para el Cohsejo Contralor y los menores de edad.

ARTÍCULO 36: La Convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la Comisión Electoral, la hará la Junta Directiva vigente de la FVT. En caso de acefalía de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora o por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 37: Las Asociaciones tendrán derecho a ejercer un voto en la Asamblea General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidas en el listado de entidades con derecho a voto, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la Comisión Electoral, en el que se incluirán solo las Asociaciones que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte por lo menos con seis (6) meses de antelación, afiliadas a la FVT, solventes para el momento del proceso eleccionario y que tengan actividad comprobada, por lo menos, durante los seis (6) meses de antelación a la fecha del proceso electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada delegado ejercerá el derecho al voto, quien deberá presentar previamente su credencial firmada por el Presidente y Secretario General de la Asociación que representa o quien designe la Junta Directiva y refrendada con el sello de la entidad respectiva, conjuntamente con la entrega de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte a excepción del presidente de la asociación quien no estará obligado a presentar credencial. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y árbitros o árbitras deberán presentar las credenciales firmadas por el Presidente y el Secretario General de las comisiones respectivas y el acta de la asamblea donde fueron electos en forma democrática para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El voto será por lista, secreto y no delegable.

ARTÍCULO 38: No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas y por lo tanto exceptúan a los responsables de conducir los procesos electorales de incurrir en violación a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos:

a. Los representantes de aquella Asociaciones cuyas Juntas Directivas tengan el período de ejercicio vencido.
b. Los delegados o delegadas de la Asociaciones que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional del Deporte y no hayan tenido actividad comprobada, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la asamblea de elección, que tengan sus períodos vencidos o que se encuentren administradas por juntas reestructuradoras o autoridades provisionales.
c. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y árbitros o árbitras que no hayan sido electos democráticamente en el seno de sus comisiones.
d. Los delegados o delegadas de las comisiones nacionales que no se hubieren constituido ni protocolizado sus actas de constitución y estatutos de conformidad a lo establecido en la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.
e. Los delegados o delegadas que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
f. Los delegados o delegadas cuyas credenciales no estén firmadas por el Presidente y el Secretario General de su órgano de dirección, o quien designe la Junta Directiva.
g. Los delegados o delegadas que no hayan remitido a la comisión electoral, copias de los recaudos de los procesos eleccionarios donde fueron electos.
h. Los delegados o delegadas que tengan rendiciones de cuenta pendiente, de fondos públicos recibidos de parte de organismos nacionales, estadales o municipales.
9. Los delegados o delegadas menores de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún delegado o delegada podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos.

ARTÍCULO 39: El listado ganador será aquel, que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos estructurados, quienes tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 40: Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades Estatutarias, así como en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Nº1. Dicha impugnación se hará mediante escrito en forma inmediata una vez concluido el proceso electoral, en el que se expresarán los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la presentación de la impugnación y la decisión, se notificará a los interesados con la mayor brevedad posible. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 41: La Comisión Electoral notificará con antelación al Instituto Nacional de Deportes, la realización de la Asamblea, a fin de que considere enviar un observador al acto de votación.

CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 42: La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, designará a una Comisión Reorganizadora como autoridad provisional, en los siguientes casos:

q.- Si la entidad deportiva se encontrara acéfala, en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
r.- Si la entidad no hubiera realizado, en el lapso de seis (6) meses actividad alguna a nivel nacional.
s.- Si vencido el período de cuatro (4) años de los órganos de dirección no se convocare al proceso electoral en los términos establecidos en estos estatutos.
t.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el informe de gestión y el balance de fondos, presentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43: La Comisión Reorganizadora, estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) Suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación. Los miembros de la Comisión Reorganizadora, no podrán integrar lista de candidatos en el proceso de elecciones que se convoque, para ninguno de los órganos de dirección de la FVT a excepción de la asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

xx) Reorganizar y conducir los destinos de la entidad con apego a los estatutos y reglamentos en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
yy) Convocar a Elecciones de la Junta Directiva y del Consejo de Honor de la respectiva entidad, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su designación.
zz) Asistir a la Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Comité Olimpico Venezolano.
aaa) Manejar administrativamente la entidad.
bbb) Presentar informe contable y de gestión de su actuación.

TÍTULO IV
DE LAS ASOCIACIONES, CLUBES, ATLETAS

CAMPEONATOS
CAPÍTULO I
DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 44: Las Asociaciones de Tae Kwon Do son entidades deportivas de derecho privado, integradas, por lo menos con diez (10) clubes de este deporte, con jurisdicción en cada estado y en el Distrito Capital, durante cuatro (4) años, con tres (3) clubes, por autorización expresa del Instituto Nacional de Deportes. Se rigen con Autonomía funcional, administrativa, organizativa, económica y financiera en plena concordancia con estos estatutos y los reglamentos federativos, a tenor de lo dispuesto por la ley y sus reglamentos. Sólo se reconocerá una Asociación por cada Entidad Federal.

ARTÍCULO 45: Las Asociaciones deben perseguir los mismos fines y objetivos de la FVT, expresado en sus estatutos y reglamentos deberán acogerse a las normas de competiciones y constitución de la Federación Venezolana de Tae Kwon Do (FVT) y de la Federación Mundial de Taekwondo (WTF) y deberán estar inscritas en el Registro Nacional del Deporte que lleva el Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 46: Para afiliarse a la FVT es necesario dirigir una solicitud a la Junta Directiva de la FVT, acompañándola de:

u.- Copia del acta de constitución de la Asociación, en la cual debe hacerse constar; la nómina de los clubes que la han constituido, la Junta Directiva, el Consejo de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Honor y el Consejo Contralor elegidos de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos y reglamentos, a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física; con sujeción a lo dispuesto en su artículo 2° y a su reglamento.

v.- Nómina de los Atletas, con sus fichas nacionales, entrenadores, entrenadoras, árbitros y árbitras.

w.- Cuota de afiliación cuyo monto será decidido por la Junta Directiva de FVT.

x.- Recaudos del proceso electoral, realizado tal y como lo establecen sus Estatutos.

y.- Presentar los recaudos que demuestren actividad deportiva durante los últimos seis (6) meses, atletas activos y su participación en eventos de carácter estadales, regionales o nacionales.

z.- Presentar copia del Registro Nacional del Deporte que lleva el Instituto Nacional de Deportes.

aa.- Presentar copia de la declaración jurada de bienes por parte de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor.

bb.- Presentar la conformación de sus asambleas de acuerdo a lo estipulado por la ley y sus reglamentos y a los estatutos de la FVT.

cc.- Cada club afiliado a la Asociación debe presentar el fichaje y curriculum del entrenador, quien debe ostentar, por lo menos, el grado de Cinturón Negro - 1er. Dan, reconocido y avalado por la FVT.

ARTÍCULO 47: No podrá negarse a un club o liga, la afiliación a una Asociación ni ésta a la Federación, si los interesados hubieran cumplido con lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, a estos Estatutos y su Reglamento Técnico. La afiliación deberá efectuarse dentro del término de los quince (15) días siguientes a la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 48: Las Asociaciones podrán organizar Ligas de Tae Kwon Do, solo con el fin de organizar competencias de carácter municipal.

ARTÍCULO 49: Al afiliarse las Asociaciones quedan obligadas a:

a. Cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico que regula la actividad de la FVT.
b. Acatar y cumplir el programa anual de competencia elaborado por la Junta Directiva de la FVT.
c. Ajustar su Programa de Competencias a las normas emanadas de la Junta Directiva de la FVT.
d. Celebrar anualmente en su territorio un Campeonato estadal en cada una de las categorías que tuvieren.
e. Informar a la Junta Directiva de la FVT, sobre sus actividades remitiendo a ésta, los resultados técnicos de sus competencias, a los fines de cumplir con el requisito fundamental de participación en los respectivos Campeonatos Nacionales.
f. Remitir a la Junta Directiva de la FVT, el informe anual de sus actividades, el cual deberá haber sido presentado a la Asamblea General estadal, como requisito fundamental para darle legitimidad ante la Asamblea General de la FVT.
g. Abonar anualmente su cuota de afiliación y así como los demás pagos que se establecieren bien por Junta Directiva de la FVT o por su Asamblea General.
h. Remitir a la Junta Directiva de la FVT, las fichas nacionales de los atletas que se inscriben en ella, acompañada en las categorías menores de los documentos comprobatorios de edad, es decir, cédula de identidad laminada, de conformidad con el reglamento de fichaje de la FVT.
i. Remitir a la Junta Directiva de la FVT, las solicitudes de cambio de ficha de una entidad a otra en los lapsos establecidos en el reglamento de fichaje.
j. Acatar y cumplir las normas sustantivas y adjetivas emanadas de la FVT.

ARTÍCULO 50: Cuando una Asociación violare flagrantemente las disposiciones legales estatuarias y/o reglamentarias de la FVT, o se encontrase en completa inactividad por manifiesta culpabilidad de los integrantes de su Junta Directiva, la FVT, por acuerdo de su Junta Directiva y visto el informe respectivo decretará su intervención y convocará a una asamblea de clubes a fin de designar la Comisión Reorganizadora respectiva de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 51: Las Autoridades de una Asociación son: La Asamblea General Estadal, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.

ARTICULO 52: La Asamblea General de una Asociación, en su autoridad máxima y estará integrada por las personas llamadas para ello de acuerdo a la ley, su reglamento y a sus estatutos.

ARTÍCULO 53: La Dirección y Administración Ejecutiva de cada Asociación reside en su Junta Directiva que debe estar integrada por:

x.- Un (1) Presidente;
y.- Un (1) Vicepresidente;
z.- Un (1) Secretario General;
aa.- Un (1) Tesorero;
bb.- Un (1) Vocal;
cc.- Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente.

El Consejo de Honor lo integrarán:

ff) Cinco (5) Miembros Principales y un suplente para cada uno de ellos;

El Consejo Contralor lo integran.

o.- Cinco (5) miembros principales y un suplente para cada uno de ellos.

Las funciones del consejo contralor son las mismas establecidas en el artículo 31 de estos estatutos

ARTÍCULO 54: Los cargos de la Junta Directiva, el Consejo de Honor, el Consejo Contralor y los miembros de las asambleas de una Asociación son ad honorem por lo cual no recibirán salarios por sus funciones salvo los gastos ordinarios, establecidos en el artículo 18 de estos estatutos para su mejor desempeño. Para ser miembro de ella se requiere: Cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 19 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 55: Las atribuciones de la Asamblea General Estadal, son las mismas que las de la Asamblea General de la FVT, pero ajustado a su jurisdicción.

ARTÍCULO 56: El Régimen Electoral de las Asociaciones tendrá el mismo procedimiento que el de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la FVT.

CAPÍTULO II
DE LOS CLUBES, ATLETAS, CAMPEONATOS

ARTÍCULO 57: Los clubes de Tae Kwon Do afiliados a las asociaciones de la FVT se regirán por sus propios estatutos y reglamentos de acuerdo a la ley, deberán adecuarse a las normas técnicas y deontológicas del Tae Kwon Do Venezolano e internacional, a través de sus documentos constitutivos y además deberán estar inscritos en el registro nacional del deporte a través de los registros auxiliares que llevan los Municipios en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

Deberán estar integrados por personas que practiquen el Tae Kwon Do en forma organizada.

ARTÍCULO 58: La Junta Directiva de la FVT, llevará nacionalmente un registro de Asociaciones, clubes, entrenadores y entrenadoras, árbitros y árbitras y atletas, y les asignará a cada uno un número que corresponde a su ficha nacional, la cual deberán llenar a través de sus asociaciones.

ARTÍCULO 59: El Registro señalado en el artículo anterior, es de carácter nacional y permanente y compete a la Asociación y al atleta el acatamiento de las disposiciones legales y estatuarias sobre del Tae Kwon Do, se considerará al atleta como representante de la Asociación por la cual se ha registrado, a menos que hubiere solicitado y le hubiere sido concedido el pase a otra Asociación.

ARTÍCULO 60: Todo atleta puede obtener su pase de una a otra Asociación, cuando así lo desee, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el Reglamento Técnico del Tae Kwon Do Venezolano y el Reglamento Nacional de Fichaje.

ARTÍCULO 61: Cuando hubieren conflictos sobre la afiliación de un atleta a una Asociación, podrán cualquiera de las partes involucradas, remitir un informe pormenorizado a la Junta Directiva de la FVT, acompañado de las pruebas documentales y de la ficha nacional. La Junta Directiva de conformidad con el expediente y sus propias actuaciones resolverá en consecuencia. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 62: Los resultados de un atleta en competencia fuera de su Asociación sin el consentimiento de ésta, ni de la Junta Directiva de la FVT, serán declarados nulos y en consecuencia no será reconocido para ningún efecto.

ARTÍCULO 63: Los Atletas no podrán:

o.- Recibir dinero por competir, sin previa autorización de la FVT.
p.- Hacer exhibiciones por dinero, sin previa autorización de la FVT.
q.- Empeñar, vender o regalar los premios obtenidos.
r.- Participar en pruebas o competencias no autorizadas por la Asociación que representa, sin el permiso de ella o de la FVT.
s.- Negarse en forma injustificada a integrar equipos o selecciones, al llamado de la Junta Directiva de la FVT o de su Asociación estadal. Si la negativa se debiere a causas médicas, sólo se admitirá la certificación del médico autorizado por el Instituto Nacional de Deportes, de los Médicos oficiales de los estados o del médico designado por la Junta Directiva de la FVT o la Asociación.
t.- Celebrar contratos sin la autorización expresa de sus asociaciones y de la FVT, que contravengan los patrocinantes oficiales del Tae Kwon Do Venezolano.
u.- Competir con atletas extranjeros que no tengan el permiso para participar en eventos de carácter nacional e internacional en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 64: Los y las atletas venezolanos y extranjeros que actúan en competencias y eventos que se celebran en el país, deberán someterse al control antidroga dentro de los términos y condiciones previstas en el reglamento Nacional Anti Dopaje promulgado por el Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 65: Solo las delegaciones de Tae Kwon Do integradas por los atletas venezolanos y autorizados por el Instituto Nacional de Deportes y la FVT, podrán utilizar el nombre de la República Bolivariana de Venezuela, los símbolos Patrios y los uniformes deportivos oficiales del País.

ARTÍCULO 66: Los aspectos técnicos del Tae Kwon Do no delineados en estos estatutos, se regirán por el Reglamento Técnico del Tae Kwon Do Venezolano y por las demás normas aprobadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 67: Las faltas deportivas serán sancionadas de conformidad con las medidas dispuestas en el régimen disciplinario, establecido en este título. Toda persona natural o jurídica afiliada a la FVT se regirá por el presente Régimen.

ARTÍCULO 68: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor, quien tiene la potestad de tomar medidas disciplinarias sobre los atletas, entrenadores y entrenadoras, árbitros y árbitras y dirigentes deportivos a nivel nacional, estadal y municipal de acuerdo a su gravedad con medidas de: amonestación, suspensión y expulsión. Para la aplicación de estas sanciones se requiere oír al encausado, la instrucción del expediente y guardar la debida proporcionalidad entre la falta de que se trate y la aplicación de la sanción respectiva. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido. Todo ello guardando siempre el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 69: Cuando la Junta Directiva de la FVT, de una de sus Asociaciones o delegados de equipos nacionales tuvieren conocimiento de faltas cometidas por una persona obligada a cumplir los Estatutos y Reglamentos de Tae Kwon Do Venezolano y las reglas de la WTF, deberá de inmediato levantar un informe y darlo a conocer a la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Junta Directiva de la FVT para la instrucción del correspondiente expediente, oír al interesado para la remisión del expediente al Consejo de Honor, quien decidirá de conformidad al Régimen Disciplinario previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 70: Al abrirse un expediente para la averiguación de una falta cometida, se citará al interesado mediante oficio a su dirección de habitación, residencia u oficina, por correo electrónico con acuse de recibo o bien a través de un cartel que se publicará en un Periódico de circulación local o nacional, según sea el caso; citándolo para una reunión a celebrarse tres (3) días después del recibo de citación. En esta reunión se le hará un resumen de los cargos, para que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 71: Quienes incurren en las siguientes faltas serán sancionados de acuerdo a su gravedad, de conformidad con este Artículo:

q) Quien suministre datos falsos al elaborar su ficha nacional, tendrá una suspensión de doce (12) hasta dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia se le aplicarán dos (2) años de suspensión.

r) Los atletas fichados que participen en competencias no autorizadas, sin el permiso de su Asociación o de la FVT, se les suspenderá hasta por doce (12) meses. En caso de reincidencia se les aumentará la sanción por igual tiempo.

s) Quien cometa actos en contra de la moral y las buenas costumbres, en alojamiento de atletas o formando parte de las preselecciones o selecciones, será separado de inmediato de la misma y se le aplicará suspensión hasta por dos (2) años.

t) Quien cometa actos de indisciplina en competencia, alterando u obstaculizando el normal desenvolvimiento de ellas, será suspendido de doce (12) a veinticuatro (24) meses.

u) Los atletas que firmen una ficha nacional, sin el consentimiento de la Asociación a que estuviesen afiliados, se les suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidencia se le duplicara la sanción.

v) Quien agrediere verbalmente a una autoridad Deportiva o a un compañero Atleta: será suspendido hasta por doce (12) meses. En caso de agresión física directamente o por terceras personas será suspendido hasta por cuatro (4) años. En caso de reincidencia se duplicara sanción.

w) El dirigente que por medio fraudulento, alterando datos, marcas o registros, inscribiere a un atleta de una asociación en competencias regionales o nacionales, será suspendido por un año.

x) Los dirigentes, entrenadores árbitros, atletas y demás participantes de una competencia Nacional, que ingieran licor en el horario de pruebas, serán suspendidos hasta por un (1) año. En caso de reincidir se duplicará la pena.

y) Quien violare la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física y su reglamento, los presentes estatutos y los reglamentos del Tae Kwon Do Venezolanos dictados por la Junta Directiva y/o por la asamblea, será sancionado hasta por dos (2) años.

z) Las sanciones con motivo de muestras analíticas adversas halladas a un atleta tanto en competencia, como fuera de ellas, se aplicarán de acuerdo a lo establecido por las reglas de competiciones de la Federación Mundial de Tae Kwon Do (WTF).

aa) Cuando el comportamiento de los directivos o cualquier miembro de la delegación de Venezuela en el exterior, se subsuma en actos de indisciplina, inmorales o faltas éticas, se aplicará una sanción de hasta dos (2) años de suspensión.

bb) El Consejo de Honor de la FVT tiene facultades para amonestar a cualquiera de sus afiliados por actos que contravengan este artículo y que sean considerados como faltas leves.

cc) Cualquier persona afiliada a la FVT podrá ser expulsada de delegaciones nacionales por parte de las autoridades competentes y confirmada por el Consejo de Honor, de concentraciones o campamentos, competencias o cualquier otra actividad por cometer faltas graves que violen estos estatutos y el ordenamiento jurídico venezolano.

dd) Cuando los afiliados a la FVT cometan cualquier otro acto que lesione la disciplina deportiva, serán sancionados de doce (12) meses hasta veinticuatro (24) meses.

PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión de que trata este artículo, comprende la inhabilitación para el desempeño de cualquier actividad dentro del deporte organizado. Nadie podrá ser sancionado de por vida ni por tiempo indefinido. No se podrán sancionar atletas menores de edad, sus infracciones serán tratadas con medidas educativas y por caución firmadas por los padres o los representantes.

CAPÍTULO II
ACCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIONES DE DOPAJE EMANADAS DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TAE KWON DO (FVT) Y DE LA FEDERACION MUNDIAL DE TAEKWONDO (WTF)

ARTÍCULO 72: Cuando se ha cometido una infracción de dopaje se aplicará el procedimiento contemplado en las reglas de competiciones de la Federación Mundial de Taekwondo en concordancia con las reglas de la WADA y las reglas de la Comisión Nacional Anti Dopaje de la República Bolivariana de Venezuela bajo el siguiente procedimiento:

1.- En el caso de que la Junta Directiva reciba la notificación de un resultado adverso analítico por parte de cualquier organismo nacional o internacional, en forma inmediata se le notificará al atleta sobre la sustancia prohibida encontrada y la fecha de su hallazgo.

2.- El atleta deberá en forma inmediata explicar las razones por las cuales fue encontrada la sustancia prohibida o podrá solicitar la apertura de la muestra B bajo su propio riesgo y financiamiento.

3.- La Junta Directiva de la FVT podrá suspender provisionalmente al atleta de toda actividad.

4.- La Junta Directiva remitirá el expediente del caso al Consejo de Honor de la FVT.

5.- Todos los atletas tienen derecho a una Audiencia como garantía del derecho a la defensa y del debido proceso ante el Consejo de Honor de FVT, antes de que se tome una decisión sobre su suspensión, aportando todos los elementos y pruebas que considere oportuno.

Cuando se le notifica al atleta bien sea por correspondencia o por correo electrónico con acuse de recibo que se cree que ha habido una infracción de Dopaje, se le presentará también un aviso informándole sobre su derecho a una audiencia, junto con los cargos que se le imputan. Si el atleta no presenta su escrito de cargos o no se presenta a la audiencia en tres (3) avisos distintos durante los siguientes treinta (30) días de haberlo recibido, se considerará que ha renunciado a su derecho de audiencia.

6.- Si se descubre que un atleta ha cometido una infracción de Dopaje y esto se confirma tras una Audiencia o el Atleta renuncia a su derecho a la misma, se le declarará inhabilitado. Además, si el control de dopaje fue llevado a cabo durante una competición, se le descalificará de la misma y se modificará el resultado como corresponde. Su inhabilitación comenzará en la fecha en que se recogió la muestra para el control.

7.- En general la FVT aplicará el procedimiento establecido en las reglas de competiciones vigentes para el momento de la infracción.

ARTÍCULO 73: El atleta sancionado por dopaje estará en la obligación de someterse periódicamente a controles permanentes, y la FVT está en la obligación de informar sobre las sanciones a la WTF y al Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 74: A los efectos de este Capítulo, se considera Infracciones de Dopaje las siguientes:

1. El descubrimiento de una sustancia prohibida, en los tejidos o líquidos corporales del atleta.
2. La confesión de haber utilizado o haberse aprovechado de una sustancia prohibida o de una técnica prohibida.
3. El incumplimiento o la negativa por parte del atleta a someterse a un control de dopaje.
4. El incumplimiento o la renuncia de un atleta a suministrar muestra sanguínea.
5. El ayudar o incitar a otros a usar una sustancia prohibida o una técnica prohibida o el admitir haber ayudado o incitado a otros.
6. El comercio, tráfico, la distribución o venta de cualquier sustancia prohibida.

ARTÍCULO 75: Infracciones afines:

1º Un atleta que deja de hacerse, o se niegue a someterse a un control de dopaje después que se le haya requerido para hacerlo por parte del oficial responsable, comete una infracción de dopaje y se le sancionará de acuerdo a las reglas de la WTF.

2º Un atleta podrá solamente renunciar a proporcionar una muestra sanguínea en aquellas circunstancias en las que los procedimientos obligatorios y las salvaguardas establecidas en las "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje" no sean observados.

3º Cualquier persona que ayude o incite a otras, o reconozca haber incitado o ayudado a otras a usar sustancias prohibidas o técnicas prohibidas, habrá cometido una infracción de Dopaje y se le sancionará conforme a las reglas de la WTF. Si la persona en cuestión no es atleta, entonces la FVT puede, según su criterio, imponerle la sanción adecuada.

4º Cualquier persona que comercie, trafique distribuya o venda cualquier sustancia prohibida que no sea a través de una profesión u oficio reconocidos y que le habilite para tal fin, habrá cometido también una infracción de Dopaje, de acuerdo con estos Estatutos y será objeto de las sanciones pertinentes de acuerdo con este Capítulo.

ARTICULO 76: Un atleta puede solicitar a la Comisión Anti-Dopaje de la WTF, la concesión de una autorización que le permita ingerir una sustancia prohibida bajo los Reglamentos de la WTF. Tal autorización será totalmente concedida en aquellos casos de clara y urgente necesidad clínica. Los detalles para el procedimiento de tal solicitud se pueden hallar en las "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje" del Manual de WTF.

ARTÍCULO 77: La WTF puede delegar la toma de muestras a la FVT, Agencia Gubernamental o cualquier tercera parte que se considere oportuna.

CAPÍTULO III
CONTROLES EFECTUADOS FUERA DE LAS COMPETICIONES

ARTÍCULO 78: La FVT podrá efectuar controles de dopaje, fuera de las competencias de Tae Kwon Do de conformidad con las normas establecidas, remitiendo anualmente un informe a la WTF, con descripción de las pruebas y sus resultados.

ARTÍCULO 79: La Federación Mundial de Taekwondo (WTF), está autorizada expresamente a efectuar controles de dopaje fuera de las competiciones, incluyendo las llamadas "Pruebas Sorpresa" a los atletas afiliados a la FVT.

ARTÍCULO 80: La Federación Mundial de Taekwondo (WTF), podrá bajo la autorización de la FVT, efectuar controles de dopaje en los Campeonatos Nacionales o en cualquier Competencia similar.

ARTÍCULO 81: Las directrices para llevar a cabo las pruebas de control fuera de las competiciones están incluidas en las "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje" del Manual de la WTF.

ARTÍCULO 82: Ningún atleta tendrá permiso para competir en los Campeonatos Nacionales de la Federación, a menos que dicho atleta acepte someterse a las pruebas de control de dopaje fuera de las competiciones llevadas a cabo tanto por su Federación como por la WTF.

CAPÍTULO IV
LA PUBLICIDAD DURANTE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 83: La publicidad y las exposiciones de tipo promocional permitidas en todas las competencias celebradas conforme a las reglas de la WTF, deberán estar conforme a las reglas de publicidad dictadas por la FVT y la WTF.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 84: Está prohibida la publicidad de los productos de tabaco, así como la publicidad de los productos alcohólicos, a no ser que la Junta Directiva de la FVT la permita expresamente, siempre y cuando no colida con las Normas establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

ARTÍCULO 85: No se puede exhibir ninguna publicidad, que en la opinión de la FVT, sea de mal gusto, pueda distraer o resultar ofensiva, difamatoria o impropia teniendo en cuenta la naturaleza de la competencia. No se puede exhibir ninguna publicidad que impida, parcialmente o de otras maneras, la vista de la competición que presentan las cámaras de televisión. Toda publicidad tiene que cumplir con las reglas pertinentes de seguridad.

ARTÍCULO 86: Los organizadores de competiciones solamente pueden reconocer oficialmente a sus patrocinadores durante la competición, tal como establecen los Reglamentos afectados por este Capítulo.

ARTÍCULO 87: No se puede mostrar ninguna identificación de los patrocinadores de atletas individuales en la publicidad dentro del área de competición. Para los efectos de estos Artículos y cualquier Reglamento que se vea afectado por los mismos, las referencias hechas a la competición incluirán, cuando sea pertinente, toda actividad dentro del área de competición.

ARTÍCULO 88: La Federación Venezolana de Tae Kwon Do (FVT), tendrá derecho a revisar cualquier contrato suscrito por cualquier Asociación miembro, para asegurar el cumplimiento de todos los Artículos y Reglamento de la FVT. La FVT, está obligada a revisar cualquier contrato de publicidad suscrito por un atleta individual o por un club y éstos están obligados a suministrar la copia de este contrato.

ARTÍCULO 89: La FVT asegurará que ningún contrato firmado entre un patrocinador o anunciante y un atleta contenga una cláusula que obligue a dicho atleta a organizar su programa de competiciones de acuerdo con las directrices dadas por el patrocinador o anunciante, salvo aquella en las que el patrocinador o anunciante es también de la competición.

ARTÍCULO 90: El material publicitario puede estar en vallas, fuera o dentro del lugar de competición, en letreros o postes, durante la competición o en los programas que se refieren a la competición tal como estipula el Reglamento.

ARTÍCULO 91: Todas las vallas publicitarias tienen que estar firmemente sujetas a estructuras de apoyo y, salvo en circunstancias excepcionales, no pueden ser movidas desde el momento en que comienza la competición hasta que termina. La publicidad que se exhibe en dichas vallas tiene que ser la misma todo el tiempo durante el día de competición. Sin embargo, puede cambiarse después de cada día de competición.

ARTÍCULO 92: El equipamiento técnico utilizado durante la competición puede llevar el nombre del fabricante, sus etiquetas o marca registrada, o el nombre o logotipo de la Federación bajo cuya jurisdicción se organiza la competición. La cantidad, el tamaño y la combinación de las identificaciones que se permiten en cada pieza determinada de equipamiento vienen especificados en el Reglamento de la WTF. Sin embargo, salvo en los casos que indica el Reglamento, ningún equipamiento determinado puede llevar más de un nombre comercial, etiqueta o marca registrada u otra identificación.

ARTÍCULO 93: Todo uniforme que llevan los competidores durante la competición tiene que ajustarse a las reglas de la WTF. La FVT también llevará un registro de todas las identificaciones de los patrocinadores de clubes, al cual la FVT debe tener acceso. Allí debe incluir una fotografía del uniforme completo junto con la identificación.

ARTÍCULO 94: En las competiciones regidas por la WTF, no pueden figurar, en ningún uniforme llevado por un atleta, ninguna identificación de un patrocinador, que no sea la del fabricante de la ropa. En las competiciones regidas por la FVT y la WTF puede figurar una identificación del patrocinador del equipo nacional, tal como este registrada en la WTF, en cualquier prenda llevada por un atleta, siempre que esté de acuerdo la FVT. En competiciones regidas por la WTF, los atletas pueden llevar ropa con la identificación de equipo nacional o de su Asociación, siempre que esté registrada conforme a este Artículo.

ARTÍCULO 95: Ningún competidor, oficial u otra persona, cuyo uniforme infrinja estos artículos o cualquier Reglamento afectado por los mismos, será admitido en el área de competición. Una condición para obtener el permiso de la FVT es que el Organizador de la Competición garantice el cumplimiento de estos Artículos y cualquier Reglamento afectado por los mismos.

ARTÍCULO 96: Cualquier otro material introducido en el área de competición (por ejemplo bolsas) estará también sujeto a los Reglamentos afectados por este Artículo.

ARTÍCULO 97: Cuando se produzca una infracción de estos Artículos o cualquier Reglamento afectado por los mismos, el Consejo de Honor puede imponer sanciones que pueden incluir un período de inelegibilidad o una multa. Los Reglamentos afectados por este Artículo contienen los detalles de las sanciones que se puedan imponer y los procedimientos disciplinarios pertinentes.

TÍTULO VI
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I
DE LOS BIENES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 98: El patrimonio de la FVT estará constituido por:

z.- Los bienes muebles e inmuebles de la FVT.

aa.- Las cuotas y demás contribuciones relacionadas con los Campeonatos establecidos.

bb.- Los aportes recibidos del Estado, a través del Instituto Nacional de Deportes u otros organismos públicos.

cc.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propios bienes.

dd.- Los ingresos que pudieren obtener por programas de autogestión.

ee.- Las donaciones y subsidios que reciben de personas naturales o jurídicas, sean de carácter público o privado, nacional o internacional.

CAPÍTULO II
DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLO, LEMA Y EMBLEMA

ARTÍCULO 99: La FVT se reserva, con carácter exclusivo la utilización del nombre "FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TAE KWON DO" así como el término "FVT", el logo, lema o emblemas relativos a esta entidad deportiva, así como cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes citadas; sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo la modalidad de contrato o convenio pudiese suscribir con entidades públicas o empresas privadas.

TÍTULO VII
DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 100: La duración de la FVT es indefinida. Los afiliados a la FVT están obligados a mantener la actividad del Tae Kwon Do organizado, como vehículos de educación, cultura social, amistad y solidaridad entre las naciones.

CAPÍTULO II
DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 101: La FVT no podrá disolverse, mientras esté afiliada a la Federación Mundial de Taekwondo (WTF). No obstante, las asociaciones afiliadas a la FVT podrán, por causa de fuerza mayor, disolverla, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, solventes con sus obligaciones estatutarias. La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto decidirá el destino del patrimonio de la FVT.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 102: El ejercicio fiscal de la FVT comenzará el Primero (1°) de Enero de cada año y culminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 103: Estos estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente, por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese fin; con el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los delegados presentes; según las siguientes formalidades:

30. Por iniciativa de la Junta Directiva de la FVT, enviando copia de la reforma a las Asociaciones afiliadas.

31. Por la iniciativa de las dos terceras partes (2/3) de las Asociaciones Afiliadas, quienes remitirán a la Junta Directiva de la FVT una solicitud para la Asamblea Extraordinaria, remitiendo copia del proyecto de reforma a la Junta Directiva de FVT y todas las Asociaciones Afiliadas.

32. Por obligación en el acatamiento del Ordenamiento Jurídico Venezolano y en especial a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos, siempre y cuando no violen la autonomía de la FVT, las reglas de constitución y de competiciones de la WTF y la carta olímpica.

ARTÍCULO 104: La FVT participará al Instituto Nacional de Deportes, cualquier cambio estatutario, dentro de los quince (15) días siguientes a que estos se hayan realizado.

ARTÍCULO 105: Lo no previsto en estos estatutos, ni en sus reglamentos será decidido por la Junta Directiva de la FVT o por su asamblea general, conforme al espíritu, propósito y razón de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, los principios generales del derecho, las resoluciones que al efecto se dictan, las reglas de la WTF la carta olímpica y las máximas de experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 106: Quedan derogados los Estatutos de la Federación Venezolana de Tae Kwon Do, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 20 de Agosto de 1999.

Regístrense y Publíquense estos estatutos una vez aprobados por el Instituto Nacional de Deportes, siendo su vigencia definitiva entre los asociados de la FVT, desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea.

Se autoriza suficientemente al ciudadano HUNG KI KIM, titular de la cédula de identidad Nº 6.257.104, Presidente de la Federación Venezolana de Tae Kwon Do (FVT), para realizar las gestiones necesarias para la protocolización de estos Estatutos.

En la ciudad de Puerto La Cruz, a la fecha de su presentación

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Ministra del Poder Popular para el Deporte
Designación que consta en el Decreto Nº 0[illegible] de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Nº 058/13

Caracas, 27 de junio de 2013

Quien suscribe, ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V.- 14.323.157, designada Presidenta del Instituto Nacional de Deportes, mediante Decreto Nº 16 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.153, de esa misma fecha, de conformidad con el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numerales 5 y 14 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 de su Reglamento Parcial Nº 1 y, previa delegación de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Deportes, se ordena, de conformidad con el artículo 48 ejusdem, la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los estatutos de las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte, siguientes:

Federación Venezolana de Coleo
Federación Venezolana de Kickingball
Federación Venezolana de Billar
Federación Venezolana de Domino
Federación Venezolana de Patinaje

TITULO I

DENOMINACION, FINES, Y DOMICILIO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION

ARTICULO 1. La Federación Venezolana de Coleo, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará la **FEVECO** es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro Principal del Estado Aragua, Bajo el No. 27 Folios 177 al 187, Tomo Once (11), Protocolo Primero, con fecha veintitrés (23) de Julio del Dos Mil Nueve (2009). Se encuentra afiliada a la Confederación Panamericana de Coleo (CONPACOL), al Comité Olímpico Venezolano (COV) y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

ARTICULO 2. La FEVECO así como las Asociaciones, Ligas y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrán, ajenas a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el Coleo como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO II

DE LOS FINES

ARTICULO 3. Constituyen los fines de Federación Venezolana de Coleo, los siguientes:

1. Organizar, Dirigir, Orientar, Coordinar, Supervisar, y Evaluar todas las competencias de coleo y sus modalidades, que se realicen en el país...
2. Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Registro Nacional Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.
3. Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
4. Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.
5. Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Coleo, en las categorías y modalidades que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
6. Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en la especialidad de Coleo.
7. Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento- vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la **FEVECO**.
8. Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales, con lo cual se observará la normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
9. Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos, así como entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.
10. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO

ARTICULO 4. La Federación Venezolana de Coleo (FEVECO) tendrá su domicilio legal en la ciudad de Cagua, Municipio Antonio José de Sucre, Estado Aragua y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 5. Las máximas autoridades de Federación Venezolana de Coleo están constituidas por:

1. **Asamblea General**
2. **La Junta Directiva**
3. **El Consejo de Honor**
4. **El Consejo Contralor**

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de Federación Venezolana de Coleo. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.

ARTICULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:

1. **Ordinarias:** Se reunirán por lo menos una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de Federación Venezolana de Coleo.
2. **Extraordinarias:** Serán convocadas por:
   1) El Presidente de la Junta Directiva.
   2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.
   3) Un número de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la **FEVECO** e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

ARTICULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTICULO 9. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; los o las Atletas; los o las Entrenadores y Entrenadoras y los o las Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, legalmente representadas y sus decisiones serán válidas cuando lo aprueben la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

ARTICULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

a) Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **FEVECO**.
b) Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la **FEVECO**.
c) Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Cuentas.
d) Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones de Coleo, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.
e) Sancionar el Estatuto, sus Reformas, y sus Reglamentos.
f) Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
g) Autorizar al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no le corresponde en orden correlativo de cargos elegidos.
h.- Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a consideración que no estén asignados a otro órgano.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

ARTICULO 12. Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada asociación afiliada, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional del Deporte. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera uninominal, al igual que el suplente en Asamblea General de Clubes asociativos de cada asociación, cada cuatro (04) años; los Atletas y las Atletas; los Entrenadores y las Entrenadoras afiliados y los Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas, quienes deben estar afiliados a las comisiones Nacionales respectivas, reconocidas por la Federación. En caso de ausencia temporal debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva del representante principal de los organismos mencionados, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia.

La forma de escogencia y el método de la elección de los delegados de los Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la disciplina deportiva estadal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

También podrán integrar la Asamblea, los sujetos y colectivos organizados que determine la Federación Venezolana de Coleo; los clubes, ligas profesionales, si estuviesen afiliados a la Federación y los deportistas atletas profesionales, que integran dichos elementos.....

Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....

Parágrafo Primero: El o los delegados escogidos, deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan imposible la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, le será exigida a los delegados de las Comisiones Nacionales y Estadales precitadas.....

Parágrafo Segundo: No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentren con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.....

La Comisión Técnica de FEVECO podrá participar, en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.....

ARTICULO 13. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerara como denegada.....

CAPITULO II.....

DE LA JUNTA DIRECTIVA.....

ARTICULO 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Federación Venezolana de Coleo y estará integrada por un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero y un (1) Vocal Principal con sus respectivos suplentes. En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la representación y designación de un (1) o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones, designados por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente acreditado por esta organización, quien no formará parte de la Junta Directiva.....

ARTICULO 15. Los cargos de la Junta Directiva de la **FEVECO** serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean: .....

a) Venezolanos.....
b) Mayores de edad.....
c) De reconocidos méritos en el deporte venezolano.....
d) Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación mono-deportiva o polideportiva.....
e) Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.....
f) Que no sea miembro de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la FEVECO.....
g) Que no sea miembro del Directorio del Instituto Nacional de Deporte o trabajador dentro de la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Deporte o de cualquier organismo de la Administración Pública Nacional o Estadal, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.....
h) Que haya rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación, Liga o Club.....
i) Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada.....
j) Que no sean atletas activos.....
k) Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.....
l) Que no haya dado resultado positivo a cualquier Control de Dopaje, practicado por el Instituto Nacional de Deportes u organismo facultado en eventos internacionales.....

Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva: .....

Que no hayan rendido Informe de Gestión y el Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a procesos de reorganización.....

Que no estén solventes con la FEVECO en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.....

ARTICULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad, y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales para elegir los órganos de la Federación Venezolana de Coleo, incluyendo asociaciones, ligas y clubes será el del Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.....

ARTICULO 17. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.....

ARTICULO 18. Corresponde a la Junta Directiva de Federación Venezolana de Coleo:.....

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la Federación Venezolana de Coleo y la Confederación Panamericana de Coleo (CONPACOL), concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.....
b) Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.....
c) Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la Federación Venezolana de Coleo, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....
d) Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que según el Estatuto y sus Reglamentos, así lo ameriten.....
e) Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados previa aprobación de Asamblea.....
f) Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.....
g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos.....
h) Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deporte acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.....
i) Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, estructuras y designaciones de sus directivos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....
j) Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.....
k) Dictar reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.....
l) Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.....
m) Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.....
n.- Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañados del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.....
n) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.....
o) Nombrar y remover el personal administrativo y trabajadores, que sea necesario, así como fijar su remuneración.....
p) Designar la Comisión Técnica Nacional.....
q) Sancionar a las entidades deportivas afiliadas cuando estas quebranten las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto y Reglamentos y cuando violen o desacaten los acuerdos dictados por la Asamblea.....
r) Recibir los informes, documentos y pruebas comunicaciones (videos) de faltas cometidas por las Asociaciones afiliadas como persona jurídica, dirigentes, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros, árbitras, personal técnico, de apoyo, y atletas, a los fines de remitirlo al Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Coleo (FEVECO).....
s.- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta.....
directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.....
t.- Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la FEVECO y todos aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea quienes deben aprobar cualquiera de estos.....
u.- Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la FEVECO y debe aprobar la asamblea correspondiente.....
w.- Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la FEVECO.....

CAPITULO III.....

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....

ARTICULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:.....

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.....
b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la FEVECO en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato. .....

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva..
d) Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.....
e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la FEVECO pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.....
f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la FEVECO.....
g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.....
h) Resolver casos de urgencias debidamente comprobadas, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta y justificación. En la próxima reunión de Junta Directiva.....
i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.....
j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario.....

ARTICULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario. Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.....
b.- Asistir a las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva.....
c.- Suplir las ausencias temporales o causales del Presidente.....
d.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.....
e.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos...

ARTICULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.....
b.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.....
c.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la FEVECO, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal I del artículo 19 de este Estatuto.....
d.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.....
e.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.....
f.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.....
g.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.....
h.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos...

ARTICULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:.....

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.....
b.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.....
c.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.....
d.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la FEVECO.....
e.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.....
f.- Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.....
g.- Presentar semestralmente ante la junta Directiva, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.....
h.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.....
i.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos..
j.- Presentar conjuntamente con el Presidente el informe de Gestión anual del ejercicio económico.....

ARTICULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:.....

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.....
b.- Asistir a las Asambleas de la FEVECO y a las sesiones de la Junta Directiva.....
c.- Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.....
d.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.....
e.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.....
f.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos...

ARTICULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:.....

a.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.....
b.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.....
c.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Coleo.....
d.- Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en el artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....

Parágrafo Primero: El suplente del presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular, es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.....

ARTICULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.....

Los responsables o titulares de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.....

CAPITULO IV.....

DEL CONSEJO DE HONOR.....

ARTICULO 26. La Asamblea de la FEVECO en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la FEVECO durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos.....
Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.....

ARTICULO 27. El Consejo de Honor es competente para conocer, instruir, sustanciar las causas elevadas, ya sea a petición de interesado o de oficio y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos..

ARTICULO 28. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.....
Cuando el Consejo de Honor de la FEVECO actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso
administrativa.....

ARTICULO 29. En caso de aplicación de las sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.....

TITULO III.....

DEL CONSEJO CONTRALOR.....

CAPÍTULO I.....

DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN.....

ARTÍCULO 30. El Consejo Contralor de la FEVECO será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes. .....
En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un (1) o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quien deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocida por la Federación Venezolana de Coleo y debidamente acreditado o acreditada por esta organización.....
Los miembros del Consejo Contralor de la FEVECO deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.....

CAPÍTULO II.....

DE LAS FUNCIONES.....

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo Contralor de la FEVECO las siguientes:

a.- Garantizar que la inversión pública y privada se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del Coleo y sus afiliados.....
b.- Prevenir y corregir comportamiento, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al Coleo, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.....
c.- Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen....
d.- Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus Actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.....
e.- Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica del Coleo y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Primero. Los titulares en los cargos en la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FEVECO deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.....

Parágrafo Segundo. La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FEVECO deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo, de los recursos bajo su responsabilidad.....

Parágrafo Tercero. Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente rendiciones de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público a satisfacción del respectivo organismo o entidad.....

TÍTULO IV.....

DEL REGIMEN ELECTORAL.....

CAPITULO I.....

DE LA CONVOCATORIA.....

ARTICULO 32. La convocatoria para procesos electorales, lo hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida.....

la Junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la asociaciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.....

Parágrafo Único: El sistema electoral para las elecciones de los órganos de la Federación y la de las entidades subordinadas afiliadas, será el del Voto Lista.....

ARTICULO 33. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria con dos (2) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente quien lo aprobará.....

ARTICULO 34. En caso de acefalia absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 literal D de este Estatuto.....

TITULO V.....

CAPÍTULO I.....

DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN.....

ARTICULO 35. La Federación Venezolana de Coleo está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Alto Apure solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por los Ligas y Clubes asociativos afiliados a ella.....

ARTICULO 36. Para solicitar afiliación a la FEVECO las Asociaciones deberán presentar ante éstos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:.....

a.- Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.....

b.- Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.....

c.- Copia de los Reglamentos que la regirán.....

d.- Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.....

5.- Constancia de pago de las cuotas de afiliación.....

6.- Nómina de los Clubes, atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.....

ARTICULO 37. La Junta Directiva de la FEVECO tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.....

ARTICULO 38. La afiliación se pierde: .....

α.– Por disolución de la Asociación.....

β.– Por resolución de una Asamblea de la FEVECO como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor y con garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.....

χ.– Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los Acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.....

ARTICULO 39. Todas las organizaciones afiliadas a la FEVECO conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce la FEVECO sobre sus afiliados contenidas en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.....

ARTICULO 40. Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la FEVECO la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la FEVECO podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.....

ARTICULO 41. Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.....

Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia del Coleo y sus modalidades, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente.....

Las Asociaciones y Clubes asociativos, según sea el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese periodo. Se entenderá dicha actividad como la participación en eventos programados por las Asociaciones y Federación, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por las autoridades respectivas. .....

ARTICULO 42. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la FEVECO:.....

a.- Presentar en el mes de enero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.....

b.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estadales, indicando Clubes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.....

c.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física...

d.- Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinarios estatuido por la Federación.....

TITULO V.....

CAPITULO I.....

DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES.....

ARTICULO 43. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la FEVECO designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:.....

a.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.....

b.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional estadal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.....

c.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contables, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa o profesional Colegiado experto en la materia.....

d.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.....

e.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física, Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones federativas..

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.....

ARTICULO 44. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haber desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.....

ARTICULO 45. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:.....

a.- Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración. .....

b.- Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

continuos, contados a partir de la fecha de su designación, con excepción del caso previsto en el artículo 43 literal D de este Estatuto.....

c.- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.....

d.- Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.....

e.- Entregar bajo inventario; todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior....

TITULO VI.....

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.....

CAPITULO I.....

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS.....

ARTICULO 46. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.....

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con la **FEVECO** estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.....

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.....

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.....

ARTICULO 47. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así: .....

a.- De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Confederación Panamericana de Coleo, (CONPACOL) el Estatuto y Reglamentos de la **FEVECO** y el Reglamento Disciplinario.....

b.- De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la **FEVECO** Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de estos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, atente contra el decoro, imagen y reputación o impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, por vías de hecho o fuerza. que se realicen en Venezuela o fuera de ella.....

c.- De seis (06) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.....

d.- De dos (02) a cinco (05) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Atletas.....

e.- De tres (03) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la **FEVECO**.....

Parágrafo Único. Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional y Federación Venezolana de Coleo (**FEVECO**) se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida por tiempo indefinido la infracción.....

ARTICULO 48. La **FEVECO** señala como faltas antideportivas:.....

a.- Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.....

b.- El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y Reglamentos de la Confederación Panamericana de Coleo (**CONPACOL**)..

c.- Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.....

d.- El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general practicar actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.....

e.- Obtener resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.....

f.- Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Código Disciplinario de la **FEVECO**.....

ARTICULO 49. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.....

Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracción no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.....

TITULO VII.....

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE COLEO.....

CAPITULO I.....

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.....

ARTICULO 50. El Patrimonio de la **FEVECO** está constituido por.....

a) Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.....

b) Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Atletas.....

c) Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y con referencia fundamental en el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.....

d) Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.....

e) Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.....

f) Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.....

CAPITULO II.....

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA,.....

COMERCIALIZACION Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS.....

ARTICULO 51. La Federación Venezolana de Coleo, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas la **FEVECO** con que se identifica, igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.....

ARTICULO 52. La Federación Venezolana de Coleo, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realice en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester.....

La **FEVECO** se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica, que la reviste y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del Coleo en Venezuela.....

TITULO VIII.....

DE LA DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS BIENES DE LA FEVECO.....

CAPITULO I.....

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.....

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.....

ARTICULO 53. La duración de la **FEVECO** es indefinida. Todas las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas y Directivos procurarán, en todo momento conservar la institucionalidad y majestad de Federación Venezolana de Coleo para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.....

ARTICULO 54. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de Federación Venezolana de Coleo, mientras exista una (01) Asociación, Liga o Club dispuesto a mantenerla.....

ARTICULO 55. La Junta Directiva de la **FEVECO** velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deportes, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquiera otra persona que haya obtenido membresía de la **FEVECO**.....

CAPITULO II.....

DE LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DE LA FEVECO.....

ARTICULO 56. La liquidación de los bienes de la Federación Venezolana de Coleo (**FEVECO**) se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea.....

TITULO IX.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....

ARTICULO 57. El ejercicio fiscal de la **FEVECO** comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.....

ARTICULO 58. Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes y/o responsables de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la Federación Venezolana de Coleo (**FEVECO**) y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otros gastos derivados de la acción incoada cuando resulten vencidos.....

ARTICULO 59. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con la asistencia del 75 % de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria al momento de su instalación y quórum y que conozca de la reformas o modificaciones y la mayoría simple de sus integrantes para la modificación y aprobación de los mismos y opera en los siguientes casos:.....

a) Cuando así lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos u otros instrumentos de ordenamiento jurídico emanados de la República Bolivariana de Venezuela.....

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

b) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo **(FEVECO)** previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.....

c) Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la **FEVECO** con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.....

ARTICULO 60. El presente Estatuto será aprobado por la Asamblea y posteriormente remitido al Instituto Nacional de Deportes y entrara en vigencia a partir del 15 de Diciembre del 2012, exceptuando los procesos electorales para el ciclo olímpico 2013-2017, que comenzarán en el mes de enero de 2013 y culminarán en el mes de Agosto del mismo año, en orden correlativo estructural de menor a mayor, de las entidades afiliadas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente .....

ARTÍCULO 61. A los fines de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad Jurídica de la Providencia Administrativa expedida por el Instituto Nacional de Deportes y los organismos deportivos públicos descentralizados, con respecto a las Asociaciones, Ligas y Clubes, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013, en el deporte del Coleo; éstas se mantendrán en el ejercicio de las competencias y autoridad otorgadas por ley y por sus propios Estatutos-Reglamentos hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No.035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia Administrativa que sustenta el acto dictado por la Administración.....

ARTÍCULO 62. Cualquier vacío legal que surja como consecuencia de la lectura, interpretación y aplicación del presente Estatuto, será resuelto conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, el Estatuto-Reglamentos Federativos y las máximas de experiencia, en cuanto sean aplicables.....

ARTÍCULO 63. La asamblea autoriza suficientemente al ciudadano: **TARCISIO JOSE DIAZ QUINTERO**, titular de la cédula de Identidad No. **V-3.935.606**, en su condición de Vicepresidente de la Federación Venezolana de Coleo para que realice los trámites pertinentes para la presentación, protocolización y certificación del Acta de Asamblea Extraordinaria, acompañado del Estatuto aprobado para que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, por ante el Registro correspondiente.....

ARTÍCULO 64. Este Estatuto deroga el aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha Veintitrés (23) de Julio del Dos Mil Nueve (2009) realizada en la ciudad de Cagua Estado Aragua.....

En la ciudad de Acarigua Estado Portuguesa, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2012.....

Es todo término, se leyó y conforme firman:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACION VENEZOLANA DE KICKINGBALL

TITULO I
DE LA DENOMINACIÓN FINES Y DOMICILIO
CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1: La Federación Venezolana de Kickingball, de aquí en adelante "FEVENKIC", es una Asociación Civil, de carácter deportivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, y cuya Documentación Constitutiva y Registro correspondiente, fue protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Sexto Circuito del Registro Municipal Libertador, del Distrito Federal, en Caracas en fecha 23 de Abril de 2003, siendo Registrada bajo el Nº 38, Protocolo 1º, tomo 5, folio 224; Registrada también por ante el Instituto Nacional de Deportes el 28 de Septiembre de 2003, bajo el Nº 12, folio 14 del libro respectivo; afiliada al Comité Olímpico Venezolano, pudiendo así mismo afiliarse a otras Organizaciones Nacionales e Internacionales, enmarcadas dentro del respeto a los principios fundamentales del Deporte

CAPITULO II
DE LOS FINES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2: La Federación Venezolana de Kickingball, es la organización social promotora del deporte encargada de fomentar, planificar, programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la actividad del Kickingball en todo el Territorio Nacional, así como también la única entidad legalmente autorizada para representar el Kickingball Venezolano ante todas las Naciones del Mundo, siendo en consecuencia el Máximo Organismo Rector de este Deporte en toda la República Bolivariana de Venezuela. Compete a FEVENKIC, lo siguiente:

a) Fomentar el Kickingball en todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela y reunir bajo una sola Normativa, a todas las asociaciones, ligas y clubes que lo fomenten entre los aficionados, en los términos que determinan estos Estatutos y sus Reglamentos.

b) Aprobar oportunamente sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

c) Dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades deportivas que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, las regulaciones establecidas en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos y demás actos administrativos que fueren dictados por las Autoridades Deportivas Competentes.

d) Dictar las normas técnicas y deontológicas de esta disciplina deportiva.

e) Promover la captación, formación, capacitación y mejoramiento del recurso humano necesario para el desarrollo del Kickingball Nacional.

f) Reconocer y proclamar a los titulares nacionales de las distintas especialidades y categorías de Kickingball y conformar sus respectivas selecciones.

g) Presentar al Instituto Nacional de Deportes sus planes, programas y presupuestos a los fines del suministro de la asistencia financiera, económica y técnica, así como rendir cuentas del manejo de los fondos públicos que se le aporten de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente, a este respecto.

h) Establecer la más estrecha vinculación entre Asociaciones afiliadas y promover el que fomenten y desarrollen el Kickingball en sus respectivos territorios.

i) Mantener la mayor vinculación posible con las instituciones similares del extranjero y establecer con ellas los convenios que fueren necesarios para el mejor logro de los fines de la **FEVENKIC.**

j) Organizar y llevar los registros necesarios de los Atletas, las Asociaciones, Ligas, Clubes, Directivos, Entrenadores, Jueces, Competencias Internacionales y de todos aquellos que tengan por finalidad fomentar el kickingball.

k) Organizar e igualmente participar en las Competencias Internacionales y en todas aquellas que tengan como finalidad fomentar el Kickingball.

l) Organizar y dirigir las Competencias Nacionales e Internacionales que se realicen en todo el Territorio Nacional, sin prejuicio a las atribuciones del Comité Olímpico Venezolano y del Instituto Nacional de Deportes.

m) Contratar Entrenadores, Personal Técnico y de Apoyo.

n) Dictar las normas, reglamentos y condiciones técnicas del kickingball venezolano, de fiel cumplimiento para todos los sectores de la disciplina.

ñ) Promover la construcción de Estadios y Campos de kickingball en todo el Territorio Nacional, supervisando el que se cumpla con la Reglamentación Nacional e Internacional al respecto.

o) Apoyar toda iniciativa que tenga por objeto afianzar el desarrollo de los deportes en general y muy especialmente el kickingball.

p) Hacer cumplir en todo el Territorio Nacional, las Reglamentaciones Internacionales y Nacionales del kickingball

q) Coordinar con los Poderes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales la organización y fomento del deporte.

r) Afiliar a las Asociaciones, Ligas, Clubes y Equipos que cumplan con los requisitos de los Estatutos de FEVENKIC y de la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física, vigilando, supervisando y evaluando sus actuaciones.

s) Ejercer la representación del kickingball a nivel nacional e internacional y designar los equipos representativos del país en competencias internacionales.

t) Dirigir y participar en la organización y desarrollo de los eventos internacionales que se efectúen en el Territorio Nacional.

u) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por los estatutos, la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.

v) Velar por la realización de los campeonatos estadales en las diferentes categorías, designando comisiones que supervisen estas actividades.

ARTÍCULO 3: FEVENKIC tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Caracas y podrá celebrar reuniones y/o asambleas, así como cualquier otro acto jurídico, en cualquier otra parte de la República, cuando sea necesario y así lo determine su Junta Directiva y su asamblea.

TITULO II
DE SU CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4: FEVENKIC está constituida por las Asociaciones de kickingball estadales afiliadas y debidamente registradas, que en número de una (1), deberán existir en cada una de las entidades político territoriales del país, previa aceptación de la junta directiva, una vez verificado que hayan cumplido el conjunto de normas establecidas en los estatutos federativos en concordancia con la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5: FEVENKIC considera como atleta elegible para sus competencias a aquellos que cumplan con los requisitos aprobados, por la Federación Internacional de Federaciones de Kickingball.

ARTÍCULO 6: La Organización del Kickingball se fundamenta en los principios de democracia, autonomía, participación, autogestión, descentralización, solidaridad, igualdad, soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, lealtad a la patria, equidad de género, solidaridad, y demás principios establecidos en la ley.

ARTÍCULO 7: FEVENKIC es una entidad deportiva autónoma, que dentro de las previsiones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, dispone de:

Autonomía Administrativa para elegir sus Autoridades con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos respectivos; y en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Autonomía Organizativa, en virtud de la cual puede dictar y sancionar sus propios Estatutos y Reglamentos.

Autonomía Económica y Financiera para organizar y administrar su propio patrimonio, sin exclusión de lo establecido al respecto por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento. En cuanto a los aportes de carácter financiero o económico hechos por el estado, para el cumplimiento de sus cometidos, deberá rendir cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

Autonomía Funcional, para actuar en el marco de las competencias que le son atribuidas en el marco de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, en los Estatutos Federativos y sus Reglamentos Respectivos.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DE FEVENKIC

ARTÍCULO 8: La estructura de FEVENKIC está constituida de la siguiente manera:

e.- La Asamblea General.

f.- La Junta Directiva.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

g.- El Consejo de Honor.

h.- El Consejo Contralor.

ARTÍCULO 9: La Asamblea General es la autoridad máxima de FEVENKIC y por ende el Órgano Supremo de la misma.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General, estará constituida de la siguiente manera:

a).- Un o una delegado (a) de cada una de las asociaciones afiliadas, que tengan actualizada su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, actividad física y educación física, las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley.

b).- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la comisión nacional de atletas, que estén afiliados a Kickingball, que hayan participado por las selecciones y preselecciones nacionales de la República Bolivariana deVenezuela y de las selecciones de las entidades federales de máxima categoría en el último ciclo olímpico, que estén activos y hayan cumplido la mayoría de edad. Estos delegados deberán ser por el mismo número de delegados al de las asociaciones estadales.

c).- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la comisión nacional de entrenadores y entrenadoras, que estén afiliados a Kickingball y que hayan actuado en las selecciones nacionales en el último ciclo olímpico. Estos delegados deberán ser por el mismo número de delegados al de las asociaciones estadales.

d).- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la comisión nacional de jueces y juezas afiliados a Kickingball que hayan actuado en eventos de carácter internacional y nacional en el último ciclo olímpico. Estos delegados deberán ser por el mismo número de delegados al de las asociaciones estadales.

e) Los delegados y delegadas elegidos de los demás sujetos y colectivos organizados reconocidos y afiliados a Kickingball de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos internos, por el mismo número de asociaciones estadales.

ARTÍCULO 11: Las Asambleas Generales se clasifican en:

g.- Ordinarias.

h.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 12: Las Asambleas Ordinarias, se reunirán una (1) vez al año, en la primera semana del mes de Marzo.

ARTÍCULO 13: Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán cuando se considere conveniente; conocerán y resolverán únicamente en relación a las materias que originen sus convocatorias y podrán ser convocadas por:

f.- El presidente de la Junta Directiva de FEVENKIC.

g.- Cuatro (4) miembros de la Junta Directiva de FEVENKIC.

h.- El setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 14: La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerse por comunicación escrita a las Asociaciones afiliadas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de su realización.

En dicha Convocatoria se hará constar: Orden del día, fecha, hora, lugar y las autoridades que suscriben tal convocatoria.

La Convocatoria para las Asambleas Extraordinarias, se efectuarán con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación, salvo que exista un estado de urgencia y necesidad comprobada, para lo cual, se obviará el término aquí establecido. La Junta Directiva de FEVENKIC decidirá el lapso, hora y lugar de esta convocatoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el año que comprende la elección de las Autoridades de FEVENKIC, la Asamblea General Extraordinaria, procederá a la convocatoria de elecciones, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de cada Asociación, por correo certificado con acuse de recibo, mediante un cartel en un diario de circulación nacional o por email oficial de cada asociación, del email de Fevenkic.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General, se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asamblea. Si a la hora señalada para iniciar la Asamblea, no existiese el quórum reglamentario, dicha asamblea se considerará automáticamente convocada para dentro de los treinta (30) minutos siguientes, y sus decisiones serán válidas con el número de Delegados presentes.

Las decisiones de la Asamblea, serán válidas cuando las aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes, con excepción de aquellas Asambleas referidas a Reformas Estatutarias, para lo cual se requiere del setenta y cinco por ciento (75%) de delegados presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de FEVENKIC y en su ausencia lo hará el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la Junta Directiva designará un Director.

En las Asambleas Generales los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho sólo a voz, pero en caso de empate en las deliberaciones y después de una segunda votación sin obtener un resultado definitivo, excepcionalmente el Presidente de la Junta Directiva de FEVENKIC o quien por delegación haga sus veces, podrá decidir haciendo uso del voto dirimente. En caso de que este se negare a hacerlo, la proposición se considerará denegada. La facultad mencionada no tendrá aplicación en los puntos de elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y en la presentación de memoria de la gestión y Balance Financiero.

ARTÍCULO 16: Corresponderá a la Asamblea General:

a. Estudio y consideración del Informe de Gestión del período anterior y del Balance Financiero correspondiente.
b. Estudio y consideración del Programa Anual de FEVENKIC.
c. Otorgamiento de las sedes de los diferentes Campeonatos Nacionales.
d. Aprobar o no todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.
e. Elegir a los miembros de la junta directiva, consejo de honor y al consejo contralor cada cuatro (4) años.
f. Resolver todos los temas para los cuales fueron convocadas.
g. Aprobar los reglamentos que sean necesarios y de obligatorio acatamiento para el Kickingball Venezolano.

ARTÍCULO 17: Las credenciales de los Delegados de las Asociaciones a la Asamblea, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Asociación respectiva y refrendada con sello de la misma. No podrán acreditar delegados a la asamblea, las Asociaciones con período vencido, las autoridades provisionales, las que no posean su certificado de inscripción en el registro nacional del deporte, actividad física y educación física o quienes estén sometidos a sanción disciplinaria, ni a menores de edad.

En el caso de los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Anotadores y Anotadoras, las credenciales deberán estar firmadas por el presidente y secretario general de la comisión respectiva.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18: La Junta Directiva es el Órgano Administrativo y Ejecutivo de FEVENKIC y estará integrado por cinco (5) miembros Principales y un suplente para cada uno de ellos y estará integrada de la siguiente manera:

a. Un (1) Presidente;
b. Un (1) Vicepresidente;
c. Un (1) Secretario General;
d. Un (1) Tesorero;
e. Un (1) Vocal

Asimismo la comisión nacional de atletas designará a un (1) representante elegido de su seno, que sea miembro de la selección nacional de máxima categoría (o de no tener selección nacional, que sean selección estadal que participará en los juegos nacionales, de máxima categoría), el cual tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones en la junta directiva de la federación. El representante de los atletas activos no se considerará parte de la junta directiva así como tampoco los niños, niñas y adolescentes.

Los miembros de la junta directiva no percibirán salario alguno por su trabajo pero si podrán recibir dietas de asistencia a reuniones, viáticos, gastos de bolsillo, gastos de alimentación, gastos de hospedajes y de movilización.

ARTÍCULO 19: Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de FEVENKIC son los siguientes:

d.- Ser Venezolano por nacimiento o por naturalización,
e.- Ser Mayor de edad;
f.- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva;
g.- Civilmente hábil;
h.- Haber pertenecido, al menos en un período, a la junta directiva de alguna de las asociaciones afiliadas o a juntas directivas anteriores de Fevenkic.
i.- No haber formado parte de la Junta Directiva de algún Organismo Deportivo, que tenga pendiente la presentación de sus respectivos informes de gestión o de rendiciones de cuentas, del manejo de los fondos de la misma, por ante cualquier Organismo Deportivo Federado, Ente Deportivo Descentralizado, o por ante el Instituto Nacional de Deportes.
j.- Estar solvente con FEVENKIC y mantener su afiliación.
k.- No ser atleta activo a nivel estadal, nacional o internacional;
l.- Haber realizado la declaración jurada de su patrimonio por ante los organismos competentes y mantenerla actualizada de conformidad con el ordenamiento de control fiscal, cuando manejen fondos públicos; la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.
m.- Haber inscrito en el registro nacional de deporte, actividad física y educación física a la organización social promotora del deporte donde tenga cargo de junta directiva y en juntas directivas de otras organizaciones en el período anterior a la fecha de su elección.
n.- No formar parte de la comisión electoral que regirá el proceso eleccionario de su designación.

ARTÍCULO 20: La elección de los miembros de la Junta Directiva de FEVENKIC se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 2 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su Reglamento electoral, vigente a la fecha de dicha elección. Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La elección se realizará en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin y la votación deberá ser directa, secreta e indelegable.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva de FEVENKIC sesionará en forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria hecha por el presidente o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Dicha reunión deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva solicitud. El quórum para estas reuniones será por lo menos de la mitad más uno de los miembros Principales de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros Principales asistentes.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva de FEVENKIC es la ejecutora de las Resoluciones de la Asamblea General y dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones están las siguientes:

d) Ejercer la representación nacional e internacional de FEVENKIC.
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y demás actos administrativos emanados de las autoridades competentes en la materia estatuaria y reglamentaria, así como las resoluciones de las Asambleas Generales.
f) Organizar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad atlética nacional e internacional efectuada en el país.
g) Notificar al Instituto Nacional de Deportes, de cualquier cambio en su integración de los órganos de dirección o de la modificación de los Estatutos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a tal hecho. Igualmente notificará, de las Asociaciones que permanezcan afiliadas, así como las desafiliadas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

h) Publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la reforma de sus estatutos o cualquier modificación que sufran en sus estructuras y la designación de sus directivos.

i) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y Balance de Fondos, así como los programas y planes futuros.

j) Inscribir en el Registro Nacional de Deporte, Actividad física y Educación Física a Fevenkic y hacer las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.

k) Realizar por parte de todos los miembros de la junta directiva, así como los miembros del consejo de honor y el consejo contralor, la declaración jurada de patrimonio de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal y mantenerla actualizada.

l) Designar las selecciones y preselecciones nacionales que representarán al país en competencias internacionales.

m) Mantener activa su publicación o boletín informativo.

n) Decidir sobre las solicitudes de afiliación de las Asociaciones de Kickingball estadales cuando éstas hayan cumplido con las obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos y los estatutos federativos, así como las comisiones nacionales de atletas, entrenadores; Árbitros y Anotadores, comités de apoyo en áreas especializadas entre otras. En caso de resultar negativas las solicitudes de afiliación de Asociaciones, comisiones nacionales y otras agrupaciones, la junta directiva de Fevenkic deberá efectuar escrito exponiendo las causas plenamente justificadas en base a la ley y sus reglamentos y a los estatutos sociales de la entidad.

o) Organizar y llevar el registro de las asociaciones y sus Directivas, el registro de las comisiones nacionales de atletas, entrenadores, Árbitros y Anotadores, etc.

p) Homologar los récords nacionales e internacionales y gestionar su reconocimiento por ante las autoridades internacionales.

q) La junta directiva recibirá informes sobre faltas cometidas por algunos de sus afiliados y los remitirá en forma inmediata al Consejo de Honor para su sustanciación y resolución.

r) Nombrar y remover empleados y asesores, así como fijar su remuneración.

s) Establecer los viáticos y gastos operativos generales de los miembros de la Junta Directiva para el mejor desempeño de sus funciones.

t) Formular y presentar el presupuesto anual.

u) Designar fechas para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dentro de los plazos establecidos, ordenar y publicar su agenda y convocatoria.

v) Designar las comisiones técnicas nacionales y contratar a los entrenadores nacionales y extranjeros.

w) Autorizar en el ámbito de su jurisdicción, toda propaganda y promoción publicitaria, por cualquier medio presente o futuro, así como toda manifestación comercial que se efectúe en torno a cualquiera de las actividades de este deporte.

x) Autorizar la compra y utilización de material e implementos deportivos que sean necesarios para la realización de un evento de carácter nacional o internacional, asegurando la buena calidad del producto y la actualización de estos.

y) Resolver sobre la enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, propiedad de FEVENKIC, así como también, acerca de los que se adquieran.

z) Designar los apoderados judiciales de FEVENKIC.

aa) Intervenir cualquier Organización Social Promotora del Deporte, por inactividad manifiesta y comprobada que afecte directamente a sus afiliados.

bb) Dictar los reglamentos respectivos.

cc) Todas aquellas facultades que le sean propias, no atribuidas a otras entidades de FEVENKIC y que no estén previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 23: Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva de FEVENKIC son las siguientes:

1º DEL PRESIDENTE:

a) Representar Judicial o extrajudicialmente a FEVENKIC, por ante los distintos Organismos Públicos o Privados, pudiendo así mismo, otorgar, sustituir y revocar Poder a abogado o abogados de su confianza, para que ejerzan la representación de FEVENKIC, con las limitaciones establecidas en el mandato respectivo.

b) Convocar y presidir las asambleas y reuniones de FEVENKIC y hacer uso del voto dirimente en caso de empate.

c) Firmar conjuntamente con el Tesorero, las órdenes de pago, cheques y todo otro documento de carácter financiero o económico, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones que señale la Junta Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario, todo documento y/o correspondencia de carácter nacional o internacional emanado de FEVENKIC.

e) Resolver los casos de urgencia, con la obligación de informar a la Junta Directiva, en la reunión inmediata siguiente.

f) Preparar en unión del Secretario y del Tesorero, el informe anual de gestión y el Balance Económico.

g) Cualquier atribución no especificada en los Estatutos, pero inherentes al cargo de Presidente y máximo representante de las entidades Deportivas.

2º DEL VICEPRESIDENTE

a) Cubrir las ausencias temporales del presidente en caso de no estar el respectivo suplente y/o cubrir la ausencia absoluta del Presidente, con todas las prerrogativas y atribuciones de dicho cargo, hasta completar el período para el cual fueron electos.

b) Supervisar y sustituir el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva cuando estos estén imposibilitados de hacerlo y por expreso mandato de la junta directiva, colaborando estrechamente con ellos en el desempeño de sus funciones.

c) Cualquiera otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Vicepresidente, de entidades similares.

3º DEL SECRETARIO GENERAL:

a) Firmar conjuntamente con el presidente, todas las correspondencias y documentos emanados de la Federación Venezolana de Kickingball.

b) Levantar y asentar de cualquier reunión, un acta fiel de lo tratado y resuelto, una vez aprobado, transcribiéndola al libro de actas respectivo y hacerla firmar por todos los miembros de la junta directiva y/o los Delegados de las Asociaciones correspondientes, según el caso.

c) Llevar un control de las correspondencias recibidas o enviadas, así como del archivo correspondiente de las mismas y de cualquier otro documento emanado o recibido por FEVENKIC.

d) Formar parte de la Comisión Revisora de Credenciales, en las Asambleas Generales.

e) Supervisar las actividades de las Asociaciones, las comisiones nacionales y los comités de apoyo, informando de ello a la Junta Directiva.

f) Elaborar Informe de Gestión, conjuntamente con el Presidente.

g) Cualquiera otra atribución no especificada, pero inherente al cargo de Gerente de entidades similares.

4º DEL TESORERO:

a) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual, para consideración de la Junta Directiva y presentar el Informe Económico, correspondiente a cada ejercicio.

b) Llevar una Contabilidad detallada y al día de todos los movimientos financieros de FEVENKIC, conjuntamente con un personal administrativo contratado para tal fin.

c) Autorizar conjuntamente con el Presidente, toda erogación acordada por la Junta Directiva.

d) Llevar el archivo correspondiente de cualquiera de los documentos de ingresos y egresos de FEVENKIC.

e) Abrir conjuntamente con el Presidente, cuentas bancarias y efectuar cualquier otra operación de carácter financiero, concerniente a los intereses de FEVENKIC.

f) Elaborar proyectos de recaudación de fondos de FEVENKIC.

g) En el caso que el tesorero no posea título profesional especializado en el área, la junta directiva deberá contratar a un profesional que lleve la gestión financiera y administrativa de sus fondos; el referido deberá prestar caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad. Este profesional estará bajo la supervisión y control del tesorero y del presidente. Este profesional deberá ajustarse a los principios generales de contabilidad universalmente aceptados y realizar la declaración jurada de bienes y mantenerla actualizada.

h) Cualquier otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Tesorero de Entidades similares.

5º DEL VOCAL:

a) Llevar un ordenado registro de los Atletas, en orden alfabético y en forma cronológica según edades, así como el control de todas y cada una de las fichas nacionales.

b) Enviar anualmente (en el mes de Enero), a las Asociaciones, las listas de atletas fichados nacionalmente, ordenado cronológicamente según sus edades, y actualizadas en cuanto a las categorías, con la indicación del número de ficha nacional, fecha de nacimiento y las siglas de la Asociación a la cual pertenece cada atleta.

c) Llevar un libro en donde estén los pases de Atletas que se concedan, con la indicación de la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que se concedió y cualquiera otro dato necesario en cuanto a pases.

d) Revisar cuidadosamente los documentos relativos a la edad de los atletas de las categorías menores, el cual no será otro que su Cédula de Identidad laminada.

e) Recabar y recibir los resultados técnicos de las competencias realizadas por las Asociaciones y reproducirlas para su envío a todas las demás Asociaciones afiliadas, conjuntamente con las realizadas por los equipos representativos de FEVENKIC, lo cual ha de ser trimestralmente, por lo menos.

f) Llevar el registro de los récords nacionales homologados por la Junta Directiva de FEVENKIC y de las marcas internacionales a que hubiere lugar.

g) Elaborar anualmente el Ranking Nacional de cada una de las categorías establecidas, remitiéndolas a las Asociaciones Regionales de manera semestral, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias.

h) Llevar un Registro de cada una de las Asociaciones, de los Árbitros, Anotadores y de los Entrenadores.

i) Ocuparse de la organización y del funcionamiento de los oficiales Técnicos.

j) Elaborar conjuntamente con el Director Técnico, el Programa Horario de los campeonatos nacionales y de cualquier otra Competencia a realizar por FEVENKIC.

k) Cualquiera otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Secretario de Estadísticas similares.

6º DE LOS SUPLENTES:

Cada miembro de la junta directiva tendrá un suplente, quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos a excepción del suplente del presidente cuya única función será la de cubrir las faltas temporales de éste, ya que las faltas absolutas será cubiertas por el vice-presidente. Se entiende para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del Reglamento parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física como faltas absolutas; la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos de la junta directiva o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas, sólo si es solicitado por mandato expreso de la junta directiva. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la junta directiva y la asamblea de Fevenkic. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que le asigne la junta directiva por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de FEVENKIC elija la referida vacante.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva de FEVENKIC, tendrá un Asesor Jurídico y un Director Técnico, ambos de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, con derecho a voz en sus reuniones y cuyas atribuciones son las siguientes:

1º DEL ASESOR JURIDICO:

a. Velar por todo lo relacionado con el aspecto jurídico y los intereses del Kickingball Nacional.
b. Emitir opinión, por escrito, sobre cualquier problema jurídico que se le presentase a FEVENKIC y sobre el cual se le solicite dictamen.
c. Ejercer la Representación Judicial o Extrajudicial de FEVENKIC en los límites de su mandato.
d. Cualquier otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Asesor Jurídico en entidades similares.

2º DEL DIRECTOR TÉCNICO:

1. Velar por todo lo relacionado con el aspecto técnico del Kickingball Nacional.
2. Actuar en estrecha colaboración con los miembros de FEVENKIC, en todo lo concerniente al fomento, inspección, evaluación, organización de clínicas y cursos de mejoramiento técnico y cualquier otro trabajo de tipo técnico a realizarse en pro del Kickingball Nacional.
3. Coordinar todo lo relacionado a la preparación física y técnica de los equipos que representen al país en las justas internacionales, actuando conjunta y coordinadamente con los demás entrenadores designados por la junta Directiva.
4. Cualquiera otra atribución inherente al cargo de Director Técnico.

ARTÍCULO 25: Los entrenadores nacionales designados por la Junta Directiva formarán parte de la Comisión Técnica Nacional y deberán cooperar en todos los aspectos relacionados con la elaboración del calendario de competencias, planificación del ciclo olímpico, elaboración de marcas mínimas, así mismo, postularán atletas a las selecciones y preselecciones nacionales siempre entregando por escrito un informe de sus actuaciones.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE HONOR

ARTICULO 26: La Asamblea General de FEVENKIC, en la oportunidad de la elección de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un (1) Consejo de Honor integrado por cinco (5) Miembros Principales, procurando que alguno de ellos por lo menos sea profesional del Derecho, y un (1) suplente para cada uno de estos miembros principales, quienes cubrirán las faltas absolutas de éstos, y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Cada miembro del Consejo de Honor tendrá un suplente quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos. Se entiende para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del reglamento parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, como faltas absolutas la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos del consejo de honor o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la asamblea de Fevenkic. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que se le asigne dentro del consejo de honor por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de FEVENKIC elija la referida vacante.

ARTÍCULO 27: El Consejo de Honor, es el órgano de Fevenkic que ejerce la potestad disciplinaria por la comisión de infracciones por faltas deportivas contempladas en estos estatutos y sus reglamentos, así como por la violación a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos. Están sometidos a estas potestades:

1.- Los y las atletas.
2.- Los entrenadores y las entrenadoras.
3.- Los Árbitros, Árbitras y Anotadores.
4.- Los dirigentes afiliados de cualquiera de los órganos asociativos afiliados.

ARTÍCULO 28: Los requisitos para ser miembros del Consejo de Honor, son los mismos establecidos en el Artículo 19 de estos estatutos, excepto el preceptuado en la letra e).

ARTÍCULO 29: El Consejo de Honor de FEVENKIC, conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de las Asociaciones estadales de Kickingball y su decisión podrá ser apelable mediante recurso de reconsideración ante el mismo organismo.

ARTICULO 30: La Federación Venezolana de Kickingball, reconoce a la Comisión de Justicia Deportiva prevista en el artículo 77 de la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física, como el órgano del movimiento deportivo asociativo para conocer de alzada de las decisiones del Consejo de Honor de Fevenkic. Podrán recurrir a la comisión de justicia deportiva los afiliados quienes hayan sido sancionado por faltas graves o muy graves, así mismo la comisión de justicia deportiva podrá arbitrar en conflictos surgidos entre la entidad y cualquiera de sus afiliados en controversias suscitadas. Sus decisiones podrán ser recurribles ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo previsto en la ley.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTICULO 31: El consejo contralor es el órgano responsable de vigilar, controlar, supervisar y sugerir correctivos en la gestión de administración de la Junta Directiva de Fevenkic. Podrán conjuntamente con el presidente y el tesorero de la entidad organizar reuniones periódicas de evaluación de los estados financieros, pudiendo sugerir los procedimientos adecuados contables para una sana administración. Deberán firmar los estados contables de Fevenkic para la aprobación de la asamblea hasta con un mínimo de tres (3) de sus integrantes.

ARTICULO 32: El Consejo Contralor de Fevenkic estará integrado por cinco (5) miembros principales de los cuales uno de ellos deberá ser atleta quien tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones. Cada miembro principal deberá tener un suplente. Los miembros del consejo contralor serán electos en la misma asamblea en que resultaren electos los miembros de la junta directiva y el consejo de honor, en acto separado, y durarán cuatro (4) años en sus funciones. Cada miembro del Consejo Contralor tendrá un suplente quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos. Se entiende para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del reglamento parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física como faltas absolutas, la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos del consejo contralor o al verificarse por parte de éstos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la asamblea de Fevenkic. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que se les asigne dentro del consejo contralor por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de FEVENKIC elija la referida vacante.

ARTICULO 33: Los requisitos para ser miembro del Consejo Contralor serán los mismos establecidos en el artículo 19 de estos estatutos, excepto los previstos en la letras e y h.

TITULO II
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I
EL PROCESO ELECTORAL DE FEVENKIC

ARTÍCULO 34: El proceso Electoral de FEVENKIC deberá anunciarse por convocatoria a los interesados con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Elección, por medio de Notificación Personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo certificado con acuse de recibo, mediante publicación en un cartel, en un diario de circulación nacional o por email oficial de las asociaciones dirigido desde el email oficial de fevenkic. En caso de que transcurridos (15) días de vencido el período de Junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros la Asamblea, deberán efectuar la Convocatoria.

ARTÍCULO 35: La Comisión Electoral, deberá ser elegida por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada según las Formalidades del artículo anterior, por lo menos, con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha electoral.

Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) suplente, todos electos del seno de esta asamblea y tomarán posesión inmediatamente al momento de su elección.

ARTÍCULO 36: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

g.- Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento.
h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento parcial Nº 1 y los Estatutos y Reglamentos de FEVENKIC, en lo que se refiere a Procesos Electorales.
i.- Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.
j.- Recibir listados presentados.
k.- Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.
l.- Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso Electoral.
m.- Decidir sobre la participación en el proceso de los postulantes anotados en los listados presentados, asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
n.- Participar por escrito al representante de cada postulante del listado que haya sido rechazado, los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.
o.- Llevar registro y Archivo de los recaudos presentados durante el Proceso Electoral.
p.- Solicitar a los delegados presentes a la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.
q.- Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y el Consejo de Honor, en acto público a que asistirán todos los participantes en el Proceso.
r.- Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 37: La Lista de Candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito en original y copia, con por lo menos ocho (8) días continuos de anticipación, a la fecha del acto de elección de autoridades, en las oficinas habilitadas por la Comisión Electoral. La Lista de Candidatos tanto para la Junta Directiva de FEVENKIC, como para el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de:

11. La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de los delegados a la asamblea. En el caso de las postulaciones de las Asociaciones afiliadas, deberán acompañar copia de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses, acompañar sus constancias de afiliación a Fevenkic y haber tenido comprobada actividad en Fevenkic, por lo menos en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral.
12. Breve curriculum deportivo de cada uno de los postulados.
13. La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados.
14. El programa de trabajo del listado que se postule.
15. El nombre y la aceptación del representante del listado que se postule.

Ningún otro requisito podrá incorporarse en el Reglamento Electoral.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión electoral certificará la recepción de las listas de candidatos presentados y sus requisitos anexos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en número no mayor de un tercio (1/3) y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que se haga a la citada Comisión la participación correspondiente, por lo menos con setenta y dos (72) horas de antelación a la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 38: No podrán ser postulados a cargos Directivos, ni para el Consejo de Honor, ni para el Consejo Contralor de FEVENKIC:

i.- Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión de cualquier deporte.

j.- Los miembros de Comisiones Electorales.

k.- Los que hayan integrado Juntas Directivas en Entidades Deportivas que no hubieren presentado ante el Instituto Nacional de Deportes, Entes Deportivos Descentralizados y a la Asamblea General de la Federación, los informes de su gestión económica y rendiciones de cuentas correspondiente a los ejercicios civiles y fiscales de los años anteriores a la elección. Así mismo, aquellos ex directivos que no hubieren hecho entrega a las autoridades de FEVENKIC, en su oportunidad, de los bienes y haberes propiedad de ésta o que hubiesen estado de alguna manera bajo su custodia o responsabilidad.

l.- Los atletas activos, excepto para el consejo contralor y los menores de edad.

ARTÍCULO 39: La Convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la comisión electoral, la hará la Junta Directiva vigente de FEVENKIC. En caso de acefalia de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva; la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora o por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 40: Las Asociaciones tendrán derecho a ejercer un voto en la Asamblea General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidas en el listado de entidades con derecho a voto, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la Comisión Electoral, en el que se incluirán solo las Asociaciones que estén debidamente inscritas en el registro nacional del deporte por lo menos con seis (6) meses de antelación, afiliadas a Fevenkic, solventes para el momento del proceso eleccionario y que tengan, como mínimo, actividad comprobada durante los seis (6) meses de antelación a la fecha del proceso electoral .

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada delegado ejercerá el derecho al voto, quien deberá presentar previamente su credencial firmada por el Presidente y secretario General de la Asociación que representa y refrendada con el sello de la entidad respectiva, conjuntamente
con la entrega de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte a excepción del presidente de la asociación quien no estará obligado a presentar credencial. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas deberán presentar las credenciales firmadas por el presidente y el secretario general de las comisiones respectivas y el acta de la asamblea donde fueron electos en forma democrática para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El voto será directo, secreto y no delegable.

ARTÍCULO 41: No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas y por lo tanto exceptúan a los responsables de conducir los procesos electorales de incurrir en violación a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos:

1. Los representantes de aquellas Asociaciones cuyas Juntas Directivas tengan el período de ejercicio vencido.
2. Los delegados o delegadas de las Asociaciones que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional del Deporte y no hayan tenido actividad comprobada por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la asamblea de elección, que tengan sus períodos vencidos o que se encuentren administradas por juntas reestructuradoras o autoridades provisionales.
3. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras; Árbitros, Árbitras, Anotadores y Anotadoras que no hayan sido electos democráticamente en el seno de sus comisiones.
4. Los delegados o delegadas que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
5. Los delegados o delegadas cuyas credenciales no estén firmadas por el Presidente y el Secretario General de su órgano de dirección.
6. Los delegados o delegadas que no hayan remitido a la comisión electoral, copias de los recaudos de los procesos eleccionarios donde fueron electos.
7. Los delegados o delegadas que tengan rendiciones de cuentas pendientes de fondos públicos recibidos de parte de organismos nacionales, estadales o municipales.
8. Los delegados o delegadas menores de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún delegado o delegada podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos.

ARTÍCULO 42: El listado ganador será aquel que haya obteniendo la mayoría simple de los votos válidos estructurados, quienes tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 43: Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades Estatutarias, así como en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Nº 1. Dicha impugnación se hará mediante escrito en forma inmediata una vez concluido el proceso electoral, en el mismo se expresarán los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la impugnación, y la decisión se notificará a los interesados con la mayor brevedad posible. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 44: La Comisión Electoral notificará con antelación al Instituto Nacional de Deportes, de la realización de la Asamblea, a fin que considere enviar un observador al acto de votación.

CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 45: La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, designará a una Comisión Reorganizadora como autoridad provisional, en los siguientes casos:

s) Si la entidad deportiva se encontrara acéfala, en más de la mitad de los miembros de la junta directiva, el consejo de honor y el consejo contralor.

t) Si la entidad no hubiera realizado, en un lapso de seis (6) meses, actividad alguna a nivel nacional.

u) Si vencido el período de cuatro (4) años de los órganos de dirección, no se convocare al proceso electoral en los términos establecidos en estos estatutos.

v) Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el informe de gestión y el balance de fondos presentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46: La Comisión Reorganizadora, estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) Suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación. Los miembros de la Comisión Reorganizadora, no podrán integrar lista de candidatos en el proceso de elecciones que se convoque, para ninguno de los órganos de d rección de FEVENKIC a excepción de la asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

h) Reorganizar y conducir los destinos de la entidad, con apego a los estatutos y reglamentos en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica de deporte confiado a su administración.

i) Convocar a Elecciones de la Junta Directiva y del Consejo de Honor de la respectiva entidad, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su designación.

j) Asistir a la Asambleas ordinarias o extraordinarias del Comité Olímpico Venezolano.

k) Manejar administrativamente la entidad.

l) Presentar informe contable y de gestión de su actuación.

TITULO IV
DE LAS ASOCIACIONES, CLUBES, ATLETAS y CAMPEONATOS

CAPITULO I
DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 47: Las Asociaciones de Kickingball son entidades deportivas de derecho privado, integradas, por lo menos con diez (10) clubes de este deporte, con jurisdicción en cada estado y en el Distrito Capital, a excepción de aquellas entidades federales en las que por sus características no haya una masificación del deporte suficiente y por ende sus clubes y organizaciones funcionen excepcionalmente; durante cuatro (4) años, con tres (3) clubes por autorización expresa del Instituto Nacional del Deportes. Se rigen con Autonomía funcional, administrativa, organizativa, económica y financiera en plena concordancia con estos estatutos y los Reglamentos federativos a tenor de lo dispuesto por la ley rectora y sus reglamentos. Sólo se reconocerá una Asociación por cada Entidad Federal.

ARTÍCULO 48: Las Asociaciones deben perseguir los mismos fines y objetivos de FEVENKIC, expresados en sus estatutos y reglamentos, deberán acogerse a las normas de competiciones y constitución de la Federación Internacional de Federaciones de Kickingball y deberán estar inscritas en el Registro Nacional del Deporte que lleva el Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 49: Para afiliarse a FEVENKIC es necesario dirigir una solicitud a la Junta Directiva de FEVENKIC, acompañándola de:

e.- Copia del acta de constitución de la Asociación, en la cual debe hacerse constar; la nómina de los clubes que la han constituido, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor elegidos de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos y reglamentos, a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, con sujeción a lo dispuesto en su artículo 2° y a sus reglamentos.

f.- Nómina de los Atletas, con sus fichas nacionales, entrenadores (as), Árbitros, Árbitras, Anotadores y Anotadoras

g.- Cuota de afiliación cuyo monto será decidido por la Junta Directiva de Fevenkic.

h.- Recaudos del proceso electoral, realizado tal y como lo establecen sus Estatutos.

i.- Presentar los recaudos que demuestren actividad deportiva durante los últimos seis (6) meses, atletas activos y su participación en eventos atléticos de carácter estadales, regionales o nacionales.

j.- Presentar copia del Registro Nacional del Deporte que lleva el Instituto Nacional de Deportes.

k.- Presentar copia de la declaración jurada de bienes por parte de los miembros de la junta directiva, consejo de honor y consejo contralor.

l.- Presentar la conformación de sus asambleas de acuerdo a lo estipulado por la ley y sus reglamentos y a los estatutos de Fevenkic

ARTÍCULO 50: No podrá negarse a un club o liga, la afiliación a una Asociación ni ésta a la Federación, si los interesados hubieran cumplido con lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a estos Estatutos. La afiliación deberá efectuarse dentro del término de los quince (15) días siguientes a la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 51: Las Asociaciones podrán organizar Ligas de Kickingball solo con el fin de organizar competencias de carácter municipal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 52: Al afiliarse las Asociaciones quedan obligadas a:

a. Cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico que regula la actividad de FEVENKIC.
b. Acatar y cumplir el programa anual de competencias elaborado por la Junta Directiva de FEVENKIC.
c. Ajustar su Programa de Competencias a las normas emanadas de la Junta Directiva de FEVENKIC.
d. Celebrar anualmente en su territorio un Campeonato estadal en cada una de las categorías que tuvieren.
e. Informar a la Junta Directiva de FEVENKIC sobre sus actividades, remitiendo a ésta, los resultados técnicos de sus competencias, a los fines de cumplir con el requisito fundamental de participación en los respectivos Campeonatos Nacionales.
f. Remitir a la Junta Directiva de FEVENKIC, el informe anual de sus actividades, el cual deberá haber sido presentado a la Asamblea General Estadal, como requisito fundamental para darle legitimidad ante la Asamblea General de FEVENKIC.
g. Abonar anualmente su cuota de afiliación y demás pagos que se establecieren, bien por Junta Directiva de FEVENKIC, o por su Asamblea General.
h. Remitir a la Junta Directiva de FEVENKIC, las fichas nacionales de los atletas que se inscriben en ella, acompañada en las categorías menores de los documentos comprobatorios de edad, es decir, cédula de identidad laminada de conformidad con el reglamento de fichaje de Fevenkic.
i. Remitir a la Junta Directiva de FEVENKIC, las solicitudes de cambio de ficha de una entidad a otra en los lapsos establecidos en el reglamento de fichaje.
j. Acatar y cumplir las normas sustantivas y adjetivas emanadas de FEVENKIC.
k. Las Asociaciones que no cumplen con el Literal "f", no podrán ejercer el voto en la Asamblea General ordinaria ni extraordinaria de Fevenkic.

ARTÍCULO 53: Cuando una Asociación violare flagrantemente las disposiciones legales estatuarias y/ó reglamentarias de FEVENKIC, o se encontrase en completa inactividad por manifiesta culpabilidad de los integrantes de su Junta Directiva, FEVENKIC, por acuerdo de su Junta directiva y visto el informe respectivo decretará su intervención y convocará a una asamblea de clubes a fin de designar la Comisión Reorganizadora respectiva de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 54: Las Autoridades de una Asociación son: La Asamblea General Estadal, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.

ARTICULO 55: La Asamblea General de una Asociación, es su autoridad máxima y estará integrada por las personas llamadas para ello de acuerdo a la ley, su reglamento y a sus estatutos

ARTÍCULO 56: La dirección y administración ejecutiva de cada Asociación reside en su Junta Directiva, que debe estar integrada por:

f.- Un (1) Presidente;
g.- Un (1) Vicepresidente;
h.- Un (1) Secretario General;
i.- Un (1) Tesorero;
j.- Un (1) Vocal;
k.- Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente.

El Consejo de Honor lo integrarán:

g) Cinco (5) Miembros Principales y un suplente para cada uno de ellos;

El Consejo Contralor lo integran:

a.- Cinco (5) miembros principales y un suplente para cada uno de ellos.
Las funciones del consejo contralor son las mismas establecidas en el artículo 31 de estos estatutos.

ARTÍCULO 57: Los cargos de la Junta Directiva, el Consejo de Honor, el Consejo Contralor y los miembros de las asambleas de una Asociación son ad honorem por lo cual no recibirán salarios por sus funciones salvo los gastos ordinarios, establecidos en el artículo 18 de estos estatutos para su mejor desempeño, y para ser miembro de ella se requiere: Cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 19 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 58: Las atribuciones de la Asamblea General Estadal, son las mismas que las de la Asamblea General de FEVENKIC, pero ajustado a su jurisdicción.

ARTÍCULO 59: El Régimen Electoral de las Asociaciones tendrá el mismo procedimiento que el de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de FEVENKIC.

ARTÍCULO 60: Anualmente Fevenkic celebrará un Campeonato a nivel nacional en cada una de las categorías establecidas en el reglamento técnico, así mismo, cada Asociación deberá celebrar su campeonato a nivel estadal y entregar a Fevenkic los resultados, para poder participar en los Campeonatos Nacionales.

ARTÍCULO 61: En los años que hubiera Juegos Deportivos Nacionales, el Campeonato Nacional correspondiente, lo será el de estos Juegos Deportivos.

CAPÍTULO II
DE LOS CLUBES, ATLETAS, CAMPEONATOS

ARTÍCULO 62: Los clubes de Kickingball afiliados a las asociaciones de Fevenkic se regirán por sus propios estatutos y reglamentos de acuerdo a la ley, deberán adecuarse a las normas técnicas y deontológicas del kickingball Venezolano e internacional a través de sus documentos constitutivos y además deberán estar inscritos en el registro nacional del deporte a través de los registros auxiliares que llevan los Municipios en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

Deberán estar integrados por personas que practiquen el kickingball en forma organizada.

ARTÍCULO 63: La Junta Directiva de FEVENKIC, llevará nacionalmente un registro de Asociaciones, clubes, entrenadores y entrenadoras, jueces y juezas y atletas, asignándole a cada uno, un número que corresponde a su ficha nacional, la cual deberán llenar a través de sus asociaciones.

ARTÍCULO 64: El Registro señalado en el Artículo anterior, es de carácter nacional y permanente y compete a la Asociación y al atleta el acatamiento de las disposiciones legales y estatuarias sobre kickingball y se considerará al atleta como representante de la Asociación por la cual se ha registrado, a menos que hubiere solicitado y le hubiere sido concedido el pase a otra Asociación.

ARTÍCULO 65: Todo atleta puede obtener su pase de una a otra Asociación, cuando así lo desee, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el Reglamento Técnico del Kickingball Venezolano y el reglamento nacional de fichaje.

ARTÍCULO 66: Cuando hubiere conflicto sobre la afiliación de un atleta de una Asociación, podrán cualquiera de las partes involucradas, remitir un informe pormenorizado a la Junta Directiva de FEVENKIC, acompañado de las pruebas documentales y de la ficha nacional. La Junta Directiva de conformidad con el expediente y sus propias actuaciones resolverá en consecuencia. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 67: Los interesados en el reconocimiento de los récords nacionales deberán consignar ante Fevenkic la planilla de competencia.

ARTÍCULO 68: Los Atletas no podrán:

k.- Recibir dinero por competir, sin previa autorización de FEVENKIC.
l.- Hacer exhibiciones por dinero, sin previa autorización de FEVENKIC.
m.- Empeñar, vender o regalar los premios obtenidos.
n.- Participar en pruebas o competencias no autorizadas por la Asociación que representan, sin el permiso de ella o de FEVENKIC.
o.- Negarse en forma injustificada a integrar equipos o selecciones, al llamado de la Junta Directiva de FEVENKIC o de su Asociación estadal. Si la negativa se debiere a causas médicas, sólo se admitirá la certificación del médico autorizado por el Instituto Nacional de Deportes, de los Médicos oficiales de los estados o del médico designado por la Junta Directiva de FEVENKIC o la Asociación.
p.- Celebrar contratos sin la autorización expresa de sus asociaciones y de Fevenkic, que contravengan los patrocinantes oficiales del kickingball Venezolano.
q.- Competir con atletas extranjeros que no tengan el permiso para participar en eventos de carácter nacional e internacional en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 70: Los y las atletas venezolanos y extranjeros que actúan en competencias y eventos que se celebran en el país, deberán someterse al control antidroga dentro de los términos y condiciones previstas en el reglamento Nacional Antidrogas, y el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 71: Los equipos representativos de la República Bolivariana de Venezuela en competencias Internacionales, serán integrados de acuerdo con las normas establecidas y tomando en cuenta a los atletas, por lo menos en el último año a la competencia, dicha selección será hecha por la Junta Directiva de FEVENKIC con el apoyo de su comisión técnica, mediante el sistema que se hubiere aprobado internamente.

ARTICULO 72: Se establecerá anualmente un Ranking Nacional por categoría, teniéndose en cuenta para ello los Resultados Técnicos de las competencias.

ARTÍCULO 73: Solo las delegaciones de kickingball integradas por los atletas venezolanos y autorizadas por el Instituto Nacional de Deportes y FEVENKIC, podrán utilizar el nombre de la República Bolivariana de Venezuela, los símbolos Patrios y los uniformes deportivos oficiales del País.

ARTÍCULO 74: Los aspectos técnicos del kickingball, no delineados en estos estatutos, se regirán por el Reglamento Técnico del Kickingball Venezolano y por las demás normas aprobadas por la junta directiva y/o la asamblea general.

TITULO V
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 75: Las faltas deportivas serán sancionadas, de conformidad con las medidas dispuestas en el régimen disciplinario, establecido en este título. Toda persona natural o Jurídica afiliada a FEVENKIC se regirá por el presente Régimen.

ARTÍCULO 76: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor, que tiene potestad para tomar medidas disciplinarias sobre los atletas, entrenadores y entrenadoras, jueces y juezas y dirigentes deportivos a nivel nacional, estadal y municipal, de acuerdo a su gravedad con medidas de: amonestación, suspensión y expulsión. Para la aplicación de estas sanciones de requiere oír al encausado, la instrucción del expediente y aguardar la debida proporcionalidad entre la falta de que se trate y la aplicación de la sanción respectiva. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido. Todo ello guardando siempre el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 77: Cuando la Junta Directiva de FEVENKIC, de una de sus Asociaciones o delegados de equipos nacionales tuvieren conocimiento de faltas cometidas por una persona obligada a cumplir los Estatutos y Reglamentos de Kickingball Venezolano y las reglas de la Federación Internacional de Kickingball, deberá de inmediato levantar un informe y darlo a conocer a la junta directiva de Fevenkic para la instrucción del correspondiente expediente, oír al interesado para la remisión del expediente al Consejo de Honor, que decidirá de conformidad al Régimen Disciplinario previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 78: Al abrirse un expediente para la averiguación de una falta cometida, se citará al interesado mediante; oficio a su dirección de habitación, residencia u oficina, por correo electrónico con acuse de recibo o bien a través de un cartel que se publicará en un Periódico de circulación local o nacional, según sea el caso; citándolo para una reunión a celebrarse tres (3) días después del recibo de citación. En esta reunión se le hará un resumen de los cargos, para que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 79: Quienes incurran en las siguientes faltas serán sancionados de acuerdo a su gravedad, de conformidad con este Artículo:

3. Quien suministre datos falsos al elaborar su ficha nacional, tendrá una suspensión de seis (6) hasta dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia se le aplicarán dos (2) años de suspensión.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4. Los atletas fichados que participen en competencias no autorizadas, sin el permiso de su Asociación o de FEVENKIC, se les suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidir se les aumentará la sanción por igual tiempo.
5. Quien cometa actos en contra de la moral y las buenas costumbres, en alojamiento de atletas o formando parte de las preselecciones o seleccicnes, será separado de inmediato de la misma y se le aplicará suspensión hasta por dos (2) años.
6. Quien cometa actos de indisciplina en competencias, alterando u obstaculizando el normal desenvolvimiento de ellas, será suspendido de seis (6) a dieciocho (18) meses.
7. Los atletas que firmen una ficha nacional, sin el consentimiento de la Asociación a que estuviesen afiliados, se les suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidencia se le duplicará la sanción.
8. Quien agrediere verbalmente a una autoridad Deportiva o a un compañero Atleta: será suspendido hasta por seis (6) meses. En caso de agresión física directa o por terceras personas será suspendido hasta por cuatro (4) años. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.
9. El dirigente que por medio fraudulento, alterando datos, marcas o registros, inscribiere a un atleta de una asociación en competencias regionales o nacionales, será suspendido por un (1) año.
10. Los dirigentes, entrenadores, árbitros, anotadores, atletas y demás participantes de una competencia nacional, que ingieran licor en el horario de pruebas, serán suspendidos hasta por un (1) año. En caso de reincidir se duplicará la pena.
11. Quien por negligencia no inscribiere a un club o a una asociación en el registro nacional del deporte y con ello ésta pierda su reconocimiento será suspendido por un período de cuatro (4) años.
12. Quien violare la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, los presentes estatutos y los reglamentos del kickingball Venezolano dictados por la junta directiva y/o por la asamblea, será sancionado hasta por un (1) año.
13. Las sanciones con motivo de muestras analíticas adversas halladas a un atleta tanto en competencia, como fuera de ellas se aplicarán de acuerdo a lo establecido por las reglas de competiciones de la Federación Internacional de Kickingball.
14. Cuando el comportamiento de los directivos o cualquier miembro de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, se subsuma en actos de indisciplina, inmorales o faltas éticas, se aplicará una sanción de hasta dos (2) años de suspensión.
15. El Consejo de Honor de Fevenkic tiene facultades para amonestar a cualquiera de sus afiliados por actos que contravengan este artículo, y que sean considerados como falta leve.
16. Cualquier persona afiliada a Fevenkic podrá ser expulsada de delegaciones nacionales por parte de las autoridades competentes y confirmada por el Consejo de Honor, de concentraciones o campamentos, competencias o cualquier otra actividad por cometer faltas graves que violen estos estatutos y el ordenamiento jurídico Venezolano.
17. Cuando los afiliados a FEVENKIC cometan cualquier otro acto que lesione la disciplina deportiva, serán sancionados con pena de seis (6) meses hasta un (1) año.

PARÁGRAFO UNICO: La suspensión de que trata este artículo, comprende la inhabilitación para el desempeño de cualquier actividad dentro del deporte organizado. Nadie podrá ser sancionado de por vida ni por tiempo indefinido. No se podrán sancionar atletas menores de edad, sus infracciones serán tratadas con medidas educativas y con caución firmada por los padres o los representantes. Las personas sancionadas podrán acudir a la comisión de justicia deportiva luego de agotar los recursos interpuestos ante el Consejo de Honor de FEVENKIC

CAPÍTULO II
ACCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIONES DE DOPAJE

ARTÍCULO 80: Cuando se ha cometido una infracción de dopaje se aplicará el procedimiento contemplado en las reglas de competiciones de la Federación Internacional de Kickingball en concordancia con las reglas de la comisión nacional anti dopaje de la República Bolivariana de Venezuela bajo el siguiente procedimiento:

1.- En el caso de que la Junta Directiva reciba la notificación de un resultado adverso analítico por parte de cualquier organismo nacional o internacional en forma inmediata se le notificará al atleta sobre la sustancia prohibida encontrada y la fecha de su hallazgo.

2.- El atleta deberá, en forma inmediata, explicar las razones por las cuales fue encontrada la sustancia prohibida o podrá solicitar la apertura de la muestra B bajo su propio riesgo y financiamiento.

3.- La junta directiva de Fevenkic podrá por mandato, suspender provisionalmente al atleta de toda actividad.

4.- La junta directiva remitirá el expediente del caso al Consejo de Honor de Fevenkic.

5.- Todos los atletas tienen derecho a una Audiencia como garantía del derecho a la defensa y al debido proceso ante el Consejo de Honor de FEVENKIC, antes de que se tome una decisión sobre su suspensión, aportando todos los elementos y pruebas que considere oportunas. Podrá el atleta hacerse representar por abogados con poder autenticado.

Cuando se le notifica al atleta bien sea por correspondencia o por correo electrónico con acuse de recibo, que se cree que ha habido una infracción de Dopaje, se le presentará también un aviso informándole sobre su derecho a una audiencia, junto con los cargos que se le imputan. Si el atleta no presenta su escrito de cargos o no se presenta a la audiencia en tres (3) avisos distintos durante los siguientes treinta (30) días siguientes de haberlo recibido, se considerará que ha renunciado a su derecho de audiencia.

6.- Si se descubre que un atleta ha cometido una infracción de Dopaje y esto se confirma tras una Audiencia o el Atleta renuncia a su derecho a la misma, se le declarará inhabilitado. Además, si el control de dopaje fue llevado a cabo durante una competición, se le descalificará de la misma, y se modificará el resultado como corresponde. Su inhabilitación comenzará en la fecha en que se recogió la muestra para el control.

7.- En general **fevenkic** aplicará el procedimiento establecido en las reglas de competiciones vigentes para el momento de la infracción.

ARTÍCULO 81: El atleta sancionado por dopaje estará en la obligación de someterse periódicamente a controles permanentes y Fevenkic está en la obligación de informar sobre las sanciones al Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 82: A los efectos de este Capítulo, se considerarán Infracciones de Dopaje las siguientes:

1. El descubrimiento de una sustancia prohibida, en los tejidos o líquidos corporales del atleta.
2. La utilización o el aprovechamiento de técnicas prohibidas.
3. La confesión de haber utilizado o haberse aprovechado de una sustancia prohibida o de una técnica prohibida.
4. El incumplimiento o la negativa, por parte del atleta, a someterse a un control de dopaje.
5. El incumplimiento o la renuncia de un atleta a suministrar muestra sanguínea.
6. El ayudar o incitar a otros a usar un sustancia prohibida o una técnica prohibida, o el admitir haber ayudado o incitado a otros.
7. El comercio, tráfico, distribución o venta de cualquier sustancia prohibida.

ARTÍCULO 83: Infracciones afines:

1º Un atleta que no se deja o se niega a someterse a un control de dopaje después que se le haya requerido para hacerlo por parte del oficial responsable, comete una infracción de dopaje y se le sancionará.

2º Un atleta podrá solamente renunciar a proporcionar una muestra sanguínea en aquellas circunstancias en las que los procedimientos obligatorios y las salvaguardas establecidas en las "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje" no sean observadas.

3º Cualquier persona que ayude o incite a otras, o reconozca haber incitado o ayudado a otras a usar sustancias prohibidas o técnicas prohibidas, habrá cometido una infracción de Dopaje y se le sancionará. Si la persona en cuestión no es atleta, entonces FEVENKIC puede, según su criterio, imponerle la sanción adecuada.

4º Cualquier persona que comercie, trafique, distribuya o venda cualquier sustancia prohibida que no sea a través de una profesión u oficio reconocidos y que le habilite para tal fin, habrá cometido también una infracción de Dopaje, de acuerdo con estos Estatutos y será objeto de las sanciones pertinentes de acuerdo con este Capítulo.

ARTICULO 84: FEVENKIC nombrará una Comisión de Dopaje previa recomendación del Comité Médico. Aquella informará a la Junta Directiva y al Comité Médico, al cual consultará cuando sea necesario. Su función será la de aconsejar a FEVENKIC en todos los asuntos que se refieren al dopaje en general, así como en los asuntos específicos citados en los Estatutos. Estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros que se reunirán o se pondrán en contacto con regularidad y sin mayores formalidades.

ARTÍCULO 85: La Comisión de Dopaje establecerá las directrices administrativas y de procedimiento para la realización de los controles de dopaje. Dichas directrices llevarán el nombre de "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje". Ellas o cualquier modificación propuesta de las mismas tienen que ser aprobadas por la Junta Directiva de FEVENKIC y entrarán en vigor tres (3) meses después de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIONES OBLIGATORIAS

CAPÍTULO I
TRANSACCIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO. 86: FEVENKIC, controlará estrictamente todas y cada una de las transacciones económicas que se sucedan en el desarrollo de sus actividades, en todos y cada uno de los niveles de su Organización. La Federación Nacional de un Atleta puede autorizar a la del país, en cuya jurisdicción está compitiendo.

CAPÍTULO II
PROVISIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 87: Los Atletas pueden aceptar ayuda, en forma de equipos y de servicios requeridos, para entretenimiento y competición, bajo control de FEVENKIC.

En tal ayuda puede incluirse lo siguiente:

e.- Material y ropa deportiva.- Cuando los fabricantes estén dispuestos a proporcionar gratuitamente algún material o equipo personal, la distribución deberá estar controlada por intermedio de FEVENKIC.

f.- Seguro que cubra accidentes, enfermedad, incapacidad y propiedades personales.

g.- Costo de tratamiento médico y fisioterapia.

h.- Entrenadores autorizados por la Federación Venezolana de Kickingball . Si un atleta está autorizado a hacer uso de los servicios de un doctor para su tratamiento médico, de un masajista o de un entrenador, las cuentas de honorarios deberán presentarse al cobro de FEVENKIC, y los pagos se harán directamente al médico, masajista o entrenador y no a través del atleta.

i.- Alojamiento, comidas, transporte, educación y formación personal.

CAPÍTULO III
LA PUBLICIDAD DURANTE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 88: La publicidad y las exposiciones de tipo promocional, están permitidas en todas las competencias celebradas conforme a las reglas de publicidad dictadas por la Fevenkic.

ARTÍCULO 89: Está prohibida la publicidad de los productos de tabaco, la publicidad de productos alcohólicos también está prohibida, a no ser que la Junta Directiva de FEVENKIC la permita expresamente, siempre y cuando no colida con las Normas establecidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

ARTÍCULO 90: Solamente se permitirá publicidad de tipo comercial o benéfico en las competiciones celebradas bajo los estatutos de FEVENKIC. No se permitirá ninguna

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

publicidad que tenga como fin la ayuda a cualquier causa política ni a los intereses de cualquier grupo de presión, tanto nacional como internacional.

ARTÍCULO 91: No se puede exhibir ninguna publicidad, que en la opinión de FEVENKIC, sea de mal gusto, pueda distraer o resultar ofensiva, difamatoria o impropia, teniendo en cuenta la naturaleza de la prueba. No se puede exhibir ninguna publicidad que impida parcialmente o de otras maneras, la vista de la competición que presentan las cámaras de televisión. Toda publicidad tiene que cumplir con las Reglas pertinentes de seguridad.

ARTÍCULO 92: Los organizadores de competiciones solamente pueden reconocer oficialmente a sus patrocinadores durante la competición, tal como establecen los Reglamentos afectados por este Capítulo.

ARTÍCULO 93: No se puede mostrar ninguna identificación de los patrocinadores de atletas individuales en la publicidad dentro del área de competición. Para los efectos de estos artículos y cualquier Reglamento que se vea afectado por los mismos, las referencias hechas a la competición incluirán, cuando sea pertinente, toda actividad dentro del área de competición.

ARTÍCULO 94: FEVENKIC, está obligada a revisar cualquier contrato de publicidad suscrito por un atleta individual o por un club y éstos están obligados a suministrar la copia de este contrato; podrá pedir FEVENKIC una copia de los contratos suscritos entre los anunciantes y los atletas, clubes y asociaciones que estén bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 95: FEVENKIC asegurará que ningún contrato firmado entre un patrocinador o anunciante y un atleta, contenga una cláusula que obligue a dicho atleta a organizar su programa de competiciones de acuerdo con las directrices dadas por el patrocinador o anunciante, salvo aquellas en las que el patrocinador o anunciante es también de la competición.

ARTÍCULO 96: El material publicitario puede estar en vallas fuera o dentro del lugar de competición, en letreros o postes durante la competición o en los programas que se refieren a la competición tal como estipula el Reglamento.

ARTÍCULO 97: Todas las vallas publicitarias tienen que estar firmemente sujetas a estructuras de apoyo, salvo en circunstancias excepcionales, no pueden ser movidas desde el momento en que comienza la competición hasta que termina. La publicidad que se exhibe en dichas vallas tiene que ser la misma todo el tiempo durante el día de competición. Sin embargo, puede cambiarse después de cada día de competición.

ARTÍCULO 98: El equipamiento técnico utilizado durante la competición puede llevar el nombre del fabricante, sus etiquetas o marca registrada, o el nombre o logotipo de la Federación bajo cuya jurisdicción se organiza la competición, la cantidad, el tamaño, etc. Sin embargo, salvo en los casos que indica el Reglamento, ningún equipamiento determinado puede llevar más de un nombre comercial, etiqueta, marca registrada u otra identificación.

ARTÍCULO 99: Toda la ropa que llevan los competidores durante la competición tiene que ajustarse a las reglas FEVENKIC; para el registro central, una descripción detallada de todos los acuerdos de patrocinio que haya firmado, el equipo nacional, cuando como consecuencia de los mismos figurara publicidad en la ropa de competición de un equipo nacional. FEVENKIC también llevará un registro de todas las identificaciones de los patrocinadores de clubes.

ARTÍCULO 100: Cualquier otro material introducido en el área de competición (por ejemplo bolsas), estará también sujeto a los Reglamentos afectados por este Artículo.

ARTÍCULO 101: FEVENKIC puede permitir que se registre un club con patrocinador comercial bajo el nombre de dicho patrocinador. Con el permiso de FEVENKIC, se puede añadir, o integrar, el nombre de un solo patrocinador en el nombre de un club ya existente.

ARTÍCULO 102: La Junta Directiva de FEVENKIC puede nombrar a una o más personas para que actúen como Comisario de la Publicidad de la Federación Venezolana de Kickingball. Los poderes y obligaciones de estas personas de describen más detalladamente en los Reglamentos afectados por este artículo. En caso de que hubiera un conflicto entre la decisión del Comisario de Publicidad y la de un oficial de competición, prevalecerá la opinión del Comisario de Publicidad.

ARTÍCULO 103: Cuando se produzca una infracción de estos Artículos o cualquier Reglamento afectado por los mismos, el Comisario de Publicidad designado puede imponer sanciones que pueden incluir un período de inelegibilidad o una multa. Los Reglamentos afectados por este artículo contienen los detalles de las sanciones que se pueden imponer y los procedimientos disciplinarios pertinentes.

TÍTULO IV
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I
DE LOS BIENES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 104: El patrimonio de FEVENKIC está constituido por:

δ.- Los bienes muebles e inmuebles de FEVENKIC.

ε.- Las cuotas y demás contribuciones relacionadas con los Campeonatos establecidos.

φ.- Los aportes recibidos del Estado, a través del Instituto Nacional de Deportes u otros organismos públicos.

γ.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propios bienes.

η.- Los ingresos que pudieren obtener por programas de autogestión.

ι.- Las donaciones y subsidios que reciben de personas naturales o jurídicas, sean de carácter público o privado, nacional o internacional.

CAPÍTULO II
DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLO, LEMA Y EMBLEMA

ARTÍCULO 105: FEVENKIC se reserva con carácter exclusivo, la utilización del nombre: "FEDERACION VENEZOLANA DE KICKINGBALL" así como el término "FEVENKIC", el logo, lema o emblemas relativos a esta entidad deportiva, así como cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes citadas; sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo la modalidad de contrato o convenio pudiese suscribir con entidades públicas o empresas privadas.

TÍTULO V
DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 106: La duración de FEVENKIC es indefinida. Los afiliados a FEVENKIC están obligados a mantener la actividad del kickingball organizado como vehículo de educación, cultura, amistad y solidaridad entre las naciones.

CAPÍTULO II
DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 107: FEVENKIC no podrá disolverse, mientras esté afiliada a la Federación Internacional de Kickingball. No obstante, las asociaciones afiliadas a FEVENKIC podrán, por causa de fuerza mayor, disolverla, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, solventes con sus obligaciones estatutarias. La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto decidirá el destino del patrimonio de FEVENKIC.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 108: El ejercicio fiscal de FEVENKIC comenzará el primero (1°) de Enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 109: Estos estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente, por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese fin; con el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los delegados presentes; según las siguientes formalidades:

5. Por iniciativa de la Junta Directiva de FEVENKIC, enviando copia de la reforma a las Asociaciones afiliadas y publicando la reforma en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

6. Por la iniciativa de las dos terceras partes (2/3) de las Asociaciones Afiliadas, quienes remitirán a la Junta Directiva de FEVENKIC una solicitud para la Asamblea Extraordinaria, remitiendo copia del proyecto de reforma a la Junta Directiva de FEVENKIC y a todas las Asociaciones Afiliadas.

7. Por obligación, en acatamiento del ordenamiento jurídico venezolano y en especial a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física, sus reglamentos, siempre y cuando no violen la autonomía de Fevenkic, las reglas de constitución y de competiciones de la Federación Internacional de Kickingball y la carta olímpica.

ARTÍCULO 110: FEVENKIC participará al Instituto Nacional de Deportes, cualquier cambio estatutario, dentro de los quince (15) días siguientes a que estos se hayan realizado.

ARTÍCULO 111: Lo no previsto en estos estatutos, ni en sus reglamentos será decidido por la Junta Directiva de FEVENKIC o por su asamblea general, conforme al espíritu, propósito y razón de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, los principios generales del derecho, la carta olímpica y las máximas de experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 112: Quedan derogados los estatutos de la Federación Venezolana de Kickingball, aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha

Registrense y Publíquense estos estatutos una vez aprobados por el Instituto Nacional de Deportes, siendo su vigencia definitiva entre los Asociados a FEVENKIC, desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea.

Se autoriza suficientemente al ciudadano DANIEL HORACIO CRESPO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 4232651, presidente de la Federación Venezolana de Kickingball (FEVENKIC), para realizar todas las gestiones necesarias para la protocolización de estos Estatutos.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

FEDERACION VENEZOLANA DE BILLAR

Afiliada a la WPA. UMB. CPB-Inscrita en el IND y COV-Fundada en 1.995.-Dirección: Parque Naciones Unidas El Paraiso Tel: 0212- 9259449 / Celular: 0416-4055194- E Mail: fvbillar@cantv.net Web: www.fvbillar.org.ve RIF: J 30428716-0 - CARACAS- VENEZUELA

16.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACION VENEZOLANA DE BILLAR

TITULO I
DE LA DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1: La Federación Venezolana de BILLAR, de aquí en adelante "FEVEBILLAR", es una Asociación Civil, de carácter deportivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, y cuya Documentación Constitutiva y Registro correspondiente, fue protocolizada por ante la Oficina de Registro Público, del Segundo Circuito del Municipio Libertador, del Distrito Capital, en fecha 21 de noviembre de 1995, siendo Registrada bajo el Nº 48, tomo 24, protocolo primero, agregados los estatutos de la federación al cuaderno de comprobantes bajo el Nro. 688, folios 2.044 al 2.0460, respectivamente. Registrada también por ante el Instituto Nacional de Deportes en el mismo año, en el libro de entidades deportivas en los folios Nros. 162, 163 y 164; afiliada al Comité Olímpico Venezolano, a la Confederación Panamericana de Billar; Unión Mundial de Billar , World Pool Association y por ende a la World Confederation Billiard Sport, pudiendo así mismo afiliarse, a otras Organizaciones Nacionales e Internacionales, enmarcadas dentro del respeto a los principios fundamentales del Deporte.

CAPITULO II
DE LOS FINES Y DOMICILIOS

ARTÍCULO 2: La Federación Venezolana de BILLAR, es la Organización Social Promotora del deporte encargada de fomentar, planificar, programar, organizar, dirigir,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

coordinar, supervisar y evaluar la actividad del BILLAR en todas sus modalidades Carambola, Pool y Snooker, en todo el Territorio Nacional, así como también la única entidad legalmente autorizada para representar el BILLAR Venezolano ante todas las Naciones del Mundo, siendo en consecuencia el Máximo Organismo Rector de este Deporte en toda la República Bolivariana de Venezuela. Compete a FEVEBILLAR, lo siguiente:

j.- Fomentar el BILLAR en todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela y reunir bajo una sola Normativa, a todas las asociaciones, ligas y clubes que lo fomenten entre los aficionados en los términos que determinan estos Estatutos y sus Reglamentos.

k.- Aprobar oportunamente sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

l.- Dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades deportivas que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, las regulaciones establecidas en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos y demás actos administrativos que fueren dictados por las Autoridades Deportivas Competentes.

m.- Dictar las normas técnicas y deontológicas de esta disciplina deportiva.

n.- Promover a la captación, formación, capacitación y mejoramiento del recurso humano necesario para el desarrollo del BILLAR Nacional.

o.- Reconocer y proclamar a los titulares nacionales de las distintas especialidades de BILLAR y conformar sus respectivas selecciones.

p.- Presentar al instituto Nacional de Deportes sus planes, programas y presupuestos a los fines del suministro de la asistencia financiera, económica y técnica, así como rendir cuentas del manejo de los fondos públicos que se le aporten de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente, a este respecto.

q.- Establecer la más estrecha vinculación entre Asociaciones Afiliadas y promover que se fomente y desarrolle el BILLAR, en sus respectivos territorios.

r.- Mantener la mayor vinculación posible con las instituciones similares del extranjero y establecer con ellas los convenios que fueren necesarios para el mejor logro de los fines de FEVEBILLAR

s.- Organizar y llevar los registros necesarios de los Atletas, las Asociaciones, Ligas, Clubes, Directivos, Entrenadores, Jueces, Competencias Internacionales y en todas aquellas que tengan por finalidad fomentar el BILLAR.

t.- Organizar e igualmente participar en las Competencias Internacionales y en todas aquellas que tengan como finalidad fomentar el BILLAR.

u.- Organizar y dirigir las Competencias Nacionales e Internacionales que se realicen en todo el Territorio Nacional, sin prejuicio a las atribuciones del Comité Olímpico Venezolano y del Instituto Nacional de Deportes.

v.- Contratar Entrenadores, Personal Técnico y de Apoyo.

w.- Dictar las normas, reglamentos y condiciones técnicas del BILLAR Venezolano de fiel cumplimiento para todos los sectores de la disciplina.

x.- Promover la instalación de salas deportivas de BILLAR en todo el Territorio Nacional, supervisando el que se cumpla con la Reglamentación Nacional e Internacional al respecto.

y.- Apoyar toda iniciativa que tenga por objeto afianzar el desarrollo de los deportes en general y muy especialmente el BILLAR.

z.- Hacer cumplir en todo el Territorio Nacional, las Reglamentaciones Internacionales y Nacionales del BILLAR.

aa.- Coordinar con los Poderes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales la organización y fomento del deporte.

bb.- Afiliar a las Asociaciones, Ligas, Clubes y Equipos que cumplan con los requisitos de los Estatutos de FEVEBILLAR y de la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física, vigilando, supervisando y evaluando sus actuaciones.

cc.- Ejercer la representación del BILLAR a nivel Nacional e Internacional y designar los equipos representativos del País en competencias internacionales.

dd.- Dirigir y Participar la organización y desarrollo de los eventos internacionales que se efectúen en el Territorio Nacional.

ee.- Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por los estatutos, la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.

ff.- Velar por la realización de los campeonatos estadales en las diferentes categorías designando comisiones que supervisen estas actividades.

ARTÍCULO 3: FEVEBILLAR tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Caracas y podrá celebrar reuniones y/o asambleas, así como cualquier otro Acto Jurídico, en cualquier otra parte de la República, cuando sea necesario y así lo determine su Junta Directiva o su asamblea.

TITULO II
DE SU CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DIRECTIVOS
CAPITULO I
DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4: FEVEBILLAR está constituida por las Asociaciones de BILLAR estadales afiliadas y debidamente registradas, que en número de Una (1), deberán existir en cada una de las entidades político territoriales del país, previa aceptación de la junta directiva una vez verificado que hayan cumplido el conjunto de normas establecidas en los estatutos federativos en concordancia con la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5: FEVEBILLAR considera como atleta elegible para sus competencias a aquellos que cumplan con las normas, reglamentos y el estatuto de FEVEBILLAR

ARTÍCULO 6: La Organización del BILLAR se fundamenta en los principios de democracia, autonomía, participación, autogestión, descentralización, solidaridad, igualdad, soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, lealtad a la patria, equidad de género, solidaridad, y demás principios establecidos en la ley.

ARTÍCULO 7: FEVEBILLAR es una entidad deportiva autónoma y dentro de las previsiones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, dispone de:

w) Autonomía Administrativa para elegir sus Autoridades con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos respectivos; y en Ley Orgánica de Deporte.

x) Autonomía Organizativa, en virtud de la cual podrán dictar y sancionar sus propios Estatutos y Reglamentos.

y) Autonomía Económica y Financiera para organizar y administrar su propio patrimonio, sin exclusión de lo establecido al respecto por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento. En cuanto a los aportes de carácter financiero o económico hechos por el estado, para el cumplimiento de sus cometidos, deberá rendir cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

z) Autonomía Funcional, para actuar en el marco de las competencias que le son atribuidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, en los Estatutos Federativos y sus Reglamentos Respectivos.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA DE FEVEBILLAR

ARTÍCULO 8: La estructura de FEVEBILLAR estará constituida de la siguiente manera:

φ.– La Asamblea General

κ.– La Junta Directiva.

λ.– El Consejo de Honor.

μ.– El Consejo Contralor

ARTÍCULO 9: La Asamblea General es la autoridad máxima de FEVEBILLAR y por ende el Órgano Supremo de la misma.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General, estará constituida de la siguiente manera:

a).- Un o una delegado de cada una de las asociaciones afiliadas y que tengan actualizado su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, actividad física y educación física, las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley.

b).- Los delegados electos o electas democráticamente, del seno de la comisión nacional de atletas debidamente constituida de acuerdo a la ley de la materia, que estén afiliados a FEVEBILLAR, definidos en el artículo 6 numeral 1 de la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física, y para el caso de nuestra Federación que se encuentren ubicados en los primeros 32 lugares del Ranking Nacional respectivo, categoría máxima y 30 días antes al proceso electoral, que estén activos y hayan cumplido la mayoría de edad.

c).- Los delegados electos o electas democráticamente del seno de la comisión nacional de entrenadores, entrenadoras, árbitros y arbitras, debidamente constituida de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos y afiliados a FEVEBILLAR que hayan actuado con las selecciones nacionales y en eventos de carácter Nacional.

El número de delegados y delegadas electos y electas democráticamente de las comisiones nacionales de atletas y entrenadores o entrenadoras, árbitros o arbitras afiliados a FEVEBILLAR en el seno de sus comisiones, deberán ser en número igualitario al de los delegados de las asociaciones de BILLAR estadales a los fines de garantizar el principio de igualdad establecido en el artículo 2 de la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física.

ARTÍCULO 11: Las Asambleas Generales se clasifican en:

o.- Ordinarias

p.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 12: Las Asambleas Ordinarias, se reunirán (1) vez al año.

ARTÍCULO 13: Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán cuando se considere conveniente; conocerán y resolverán únicamente en relación a las materias que originen sus convocatorias y podrá ser convocada por:

s.- El presidente de la Junta Directiva y de FEVEBILLAR.

t.- Cuatro (4) Miembros de la junta Directiva de FEVEBILLAR.

u.- El setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 14: La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerse por comunicación escrita a las Asociaciones Afiliadas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de realización.

En dicha Convocatoria se hará constar: Orden del día, fecha, hora, lugar y las autoridades que suscriben tal convocatoria.

La Convocatoria para las Asambleas Extraordinarias, se efectuarán con por lo menos ocho (08) días continuos de anticipación, salvo que exista un estado de urgencia y necesidad comprobada, para lo cual, se obviará el término aquí establecido. La Junta Directiva de FEVEBILLAR decidirá el lapso, hora y lugar de esta convocatoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el año que comprende la elección de las Autoridades de FEVEBILLAR, la Asamblea General Extraordinaria, de elecciones, será convocada con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de cada Asociación, por correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico, o mediante un cartel en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General, se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asamblea. Si a la hora señalada para iniciar la Asamblea, no existiese el quórum reglamentario, dicha asamblea se considera automáticamente convocada para dentro de los treinta (30) minutos siguientes, y sus decisiones serán válidas con el número de Delegados presentes.

Las decisiones de la Asamblea, serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes, con excepción de aquellas Asambleas referidas a Reformas Estatutarias, para lo cual se requiere el setenta y cinco por ciento (75%) de delegados presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de FEVEBILLAR y en su ausencia lo hará el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la Junta Directiva designará un Director.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En las Asambleas Generales los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho sólo a voz, pero en caso de empate en las deliberaciones y después de una segunda votación sin obtener un resultado definitivo, excepcionalmente el Presidente de la Junta Directiva de FEVEBILLAR o quien por delegación haga sus veces, podrá decidir haciendo uso del voto dirimente. En caso de que este se negare a hacerlo, la proposición se considerará denegada. La facultad mencionada no tendrá aplicación en los puntos de elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y en la presentación de memoria de la gestión y Balance Financiero.

ARTÍCULO 16: Corresponderá a la Asamblea General:

1. Estudio y consideración del Informe de Gestión del período anterior y del Balance Financiero correspondiente.
2. Estudio y consideración del Programa Anual de FEVEBILLAR.
3. Aprobar o no todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.
4. Elegir a los miembros de la junta directiva, consejo de honor y al consejo contralor cada cuatro (4) años.
5. Resolver todos los temas para las cuales fueron convocadas.
6. Aprobar los reglamentos que sean necesarios y de obligatorio acatamiento para el BILLAR Venezolano.

ARTÍCULO 17: Las credenciales de los Delegados de las Asociaciones a la Asamblea, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Asociación respectiva y refrendada con sello de la misma. No podrán acreditar delegados a la asamblea, las Asociaciones con período vencido, las autoridades provisionales, las que no posean su certificado de inscripción en el registro nacional del deporte, actividad física y educación física o quienes estén sometidos a sanción disciplinaria ni a menores de edad.

En el caso de los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y árbitros y árbitras, las credenciales deberán estar firmadas por el presidente y secretario general de la comisión respectiva.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18: La junta Directiva es el Órgano Administrativo y Ejecutivo de FEVEBILLAR y estará integrado por cinco (5) miembros Principales y un suplente para cada uno de ellos y estará integrada de la siguiente manera:

e. Un (1) Presidente;
f. Un (1) Vicepresidente;
g. Un (1) Secretario General;
h. Un (1) Tesorero;
i. Un (1) Vocal;

Asimismo la comisión nacional de atletas designará a un (1) representante elegido de su seno, que sea miembro de la selección nacional o preselección Nacional de máxima categoría, el cual tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones en la junta directiva de la federación. El representante de los atletas activos no se considerará parte de la junta directiva así como tampoco los niños, niñas y adolescentes.

Los miembros de la junta directiva no percibirán salario alguno por su trabajo pero si podrán recibir dietas de asistencia a reuniones, viáticos, gastos de bolsillo, gastos de alimentación, gastos de hospedaje y de movilización.

ARTÍCULO 19: Los Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva de FEVEBILLAR son los siguientes:

i.- Ser Venezolano por nacimiento o por naturalización,
j.- Ser Mayor de edad;
k.- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva;
l.- Civilmente hábil;
m.- Haber pertenecido, al menos en un periodo, a la junta directiva de alguna de las asociaciones afiliadas o a juntas directivas anteriores de FEVEBILLAR.

f) No haber formado parte de la Junta Directiva de algún Organismo Deportivo, que tenga pendiente la presentación de sus respectivos informes de gestión o de rendiciones de cuentas, del manejo de los fondos de la misma, por ante cualquier Organismo Deportivo Federado, Ente Deportivo Descentralizado, o por ante el Instituto Nacional de Deportes.

n.- Estar solvente con FEVEBILLAR y mantener su afiliación.
o.- No ser atleta activo a nivel estadal, nacional o internacional;
p.- Haber realizado la declaración jurada de su patrimonio por ante los organismos competentes y mantenerla actualizada de conformidad con el ordenamiento de control fiscal.
q.- Haber inscrito en el registro nacional de deporte, actividad física y educación física a la organización social promotora del deporte donde tenga cargo de junta directiva y en juntas directivas de otras organizaciones en al período anterior a la fecha de su elección.
r.- No formar parte de la comisión electoral que regirá el proceso eleccionario de su designación.

ARTÍCULO 20: La elección de los Miembros de la junta Directiva de FEVEBILLAR se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 2 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su Reglamento electoral, vigente a la fecha de dicha elección. Los Miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La elección se realizará en la Asamblea General extraordinaria, convocada a tal fin y la votación deberá ser directa, secreta e indelegable

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva de FEVEBILLAR sesionará en forma Ordinaria cada seis (6) meses y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria hecha por el presidente o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Dicha reunión deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva solicitud. El quórum para estas reuniones será por lo menos la mitad más uno de los miembros Principales de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros Principales asistentes.

ARTÍCULO 22: La junta Directiva de FEVEBILLAR es la ejecutora de las Resoluciones de la Asamblea General y dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones están las siguientes:

b.- Ejercer la representación Nacional e Internacional de FEVEBILLAR.
c.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y demás actos administrativos emanados de las autoridades competentes en la materia estatuaria y reglamentaria, así como las resoluciones de las Asambleas Generales.
d.- Organizar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad atlética nacional e internacional efectuada en el país, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.
e.- Notificar al Instituto Nacional de Deportes, de cualquier cambio en su integración de los órganos de dirección o de la modificación de los Estatutos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a tal hecho. Igualmente notificará, las Asociaciones que permanezcan afiliadas, así como desafiladas.
f.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el informe de gestión y Balance de sus fondos, así como los programas y planes futuros.
g.- Inscribir en el Registro Nacional de Deporte, actividad física y Educación Física a FEVEBILLAR y hacer las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la ley y sus reglamentos.
h.- Realizar por parte de todos los miembros de la junta directiva, así como los miembros del consejo de honor y el consejo contralor la declaración jurada de patrimonio de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.
i.- Designar las selecciones y preselecciones nacionales que representarán al país en competencias internacionales.
j.- Mantener activa su publicación o boletín informativo.
k.- Decidir sobre las solicitudes de afiliación de las Asociaciones de BILLAR estadales cuando éstas hayan cumplido con las obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos y los estatutos federativos, así como la comisión nacional de atletas y comisión nacional de entrenadores o entrenadoras, árbitros o arbitras, comités de apoyo en áreas especializadas entre otras. En caso de negativas de afiliación de Asociaciones, comisiones nacionales y otras agrupaciones, la junta directiva de FEVEBILLAR deberá efectuar escrito exponiendo las causas plenamente justificadas en base a la ley y sus reglamentos y a los estatutos sociales de la entidad.
l.- Organizar y llevar el registro de las asociaciones y sus Directivas, y el registro de las comisiones nacionales de atletas y entrenadores o entrenadoras, árbitros o arbitras
m.- Homologar los récords nacionales e internacionales y gestionar su reconocimiento por ante las autoridades internacionales
n.- Sustanciar el expediente disciplinario, por faltas cometidas por las Asociaciones, Dirigentes, Árbitros, Atletas, Entrenadores o cualquier otro miembro y remitirlos al consejo de honor.
o.- Nombrar y remover empleados y asesores, así como fijar su remuneración.
p.- Establecer los viáticos y gastos operativos generales de los miembros de la Junta Directiva para el mejor desempeño de sus funciones.
q.- Formular y presentar el presupuesto anual.
r.- Designar fechas para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dentro del plazo establecido, ordenar y publicar su agenda y convocatoria.
s.- Designar las comisiones técnicas nacionales y contratar a los entrenadores nacionales y extranjeros por área técnica.
t.- Autorizar en el ámbito de su jurisdicción, toda propaganda y promoción publicitaria, por cualquier medio presente o futuro, así como toda manifestación comercial que se efectúe en torno a cualquiera de las actividades de este deporte.
u.- Autorizar la compra y utilización del material e implementos deportivos que sean necesarios para la realización de un evento de carácter nacional o internacional, asegurando su buena calidad y la actualización de estos.
v.- Resolver sobre la enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, propiedad de FEVEBILLAR, así como también, acerca de los que se adquieran.
w.- Designar los apoderados judiciales de FEVEBILLAR.
x.- Intervenir cualquier Organización Social Promotora del Deporte, por inactividad manifiesta y comprobada que afecte directamente a sus afiliados.
y.- Dictar los reglamentos respectivos.
z.- Todas aquellas facultades que le sean propias, no atribuidas a otras entidades de FEVEBILLAR que no estén previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 23: Las atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva de FEVEBILLAR son las siguientes:

1º DEL PRESIDENTE:

h. Representar Judicial o extrajudicialmente a FEVEBILLAR, por ante los distintos Organismos Públicos o Privados, pudiendo así mismo otorgar, sustituir y revocar Poder a abogado o abogados de su confianza, para que ejerzan la representación de FEVEBILLAR, con las limitaciones establecidas en el mandato respectivo.
i. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de FEVEBILLAR y hacer uso del voto dirimente en caso de empate.
j. Firmar conjuntamente con el Tesorero, las órdenes de pago, cheques y todo otro documento de carácter financiero o económico, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones que señale la Junta Directiva.
k. Firmar conjuntamente con el Secretario, todo documento y/o correspondencia de carácter nacional o internacional emanado de FEVEBILLAR.
l. Resolver los casos de urgencia, con la obligación de informar a la Junta Directiva, en la reunión inmediata.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

m. Preparar en unión del Secretario y del Tesorero, el informe anual de gestión y el Balance Económico.

n. Cualquier atribución no especificada en los Estatutos, pero inherentes al cargo de Presidente y máximo representante de las entidades Deportivas.

2º DEL VICEPRESIDENTE

8. Cubrir las ausencias temporales del presidente en caso de no estar el respectivo suplente y cubrir la ausencia absoluta del Presidente, con todas las prerrogativas y atribuciones de dicho cargo hasta completar el período para el cual fueron electos.
9. Supervisar y sustituir el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva cuando estos estén imposibilitados de hacerlo y por expreso mandato de la junta directiva, colaborando estrechamente con ellos en el desempeño de sus funciones.
10. Cualquiera otras atribuciones no especificadas aquí, pero inherentes al cargo de Vicepresidente, de entidades similares.

3º DEL SECRETARIO GENERAL:

a.- Firmar conjuntamente con el presidente, todas las correspondencias y documentos emanados de la Federación Venezolana de BILLAR

b.- Levantar de cualquier reunión, un acta fiel de lo tratado y resuelto una vez aprobado, transcribiéndola al libro de actas respectivo, y hacerla firmar por todos los miembros de la junta directiva y/o los Delegados de las Asociaciones correspondientes, según el caso.

c.- Llevar un control de la correspondencia recibida o enviada, así como del archivo correspondiente de las mismas y de cualquier otro documento emanado o recibido por FEVEBILLAR.

d.- Formar parte de la Comisión Revisora de Credenciales, en las Asambleas Generales.

e.- Supervisar las actividades de las Asociaciones, las comisiones nacionales y los comités de apoyo, informando de ello a la Junta Directiva.

f.- Elaborar Informe de gestión, conjuntamente con el Presidente.

g.- Cualquiera otra atribución no especificada, pero inherente al cargo de secretario gerente de entidades similares.

4º DEL TESORERO:

8. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual, para consideración de la Junta Directiva y presentar el informe Económico, correspondiente a cada ejercicio.
9. Llevar una Contabilidad detallada y al día de todos los movimientos financieros de FEVEBILLAR conjuntamente con un personal administrativo contratado para tal fin.
10. Llevar el archivo correspondiente de cualquiera de los documentos de ingresos y egresos de FEVEBILLAR.
11. Abrir conjuntamente con el Presidente, cuentas bancarias y cualquier otra operación de carácter financiero, concerniente a los intereses de FEVEBILLAR.
12. Elaborar proyectos de recaudación de fondos de FEVEBILLAR.
13. En el caso que el tesorero no posea título profesional especializado en el área, la junta directiva deberá contratar a un profesional que lleve la gestión financiera y administrativa de sus fondos el cual deberá prestar caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad. Este profesional estará bajo la supervisión y control del tesorero y del presidente y deberá ajustarse a los principios generales de contabilidad universalmente aceptados.
14. Cualquiera otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Tesorero de Entidades similares.

5º DEL VOCAL:

Llevar un ordenado registro de los Atletas, así como el control de todas y cada una de las fichas nacionales.

Llevar control de los pases de Atletas que concedan, con los respectivos recaudos y requisitos y cualquier otro dato necesario.

Revisar cuidadosamente los documentos relativos a la edad de los atletas de las categorías menores, el cual no será otro que su cédula de identidad laminada.

Recabar y recibir los resultados técnicos de las competencias realizadas, por las Asociaciones.

Llevar el registro de los récords nacionales homologados por la Junta Directiva de FEVEBILLAR y de las marcas internacionales a que hubiere lugar.

Elaborar mensualmente el Ranking Nacional de cada una de las categorías establecidas, remitiéndolas a las Asociaciones Regionales semestralmente a fin de que se hagan las modificaciones necesarias.

Llevar un Registro de cada una de las Asociaciones, de los árbitros y de los Entrenadores.

Ocuparse de la organización y del funcionamiento de los oficiales Técnicos.

Elaborar conjuntamente con del Director Técnico, el Programa Horario de los campeonatos nacionales y de cualquier otra Competencia a realizar por FEVEBILLAR.

j) Cualquier otra atribución no especificada aquí, pero inherente al cargo de Secretario de

Estadísticas similares.

6º DE LOS SUPLENTES:

Cada miembro de la junta directiva tendrá un suplente, quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos a excepción del suplente del presidente cuya única función será la de cubrir las faltas temporales de éste; ya que las faltas absolutas serán cubiertas por el vice-presidente. Se entiende, para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del reglamento parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, como faltas absolutas la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos de la junta directiva o al verificarse por parte de estos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso de la junta directiva. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la junta directiva y la asamblea de FEVEBILLAR. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que le asigne la junta directiva por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de FEVEBILLAR elija la referida vacante.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva de FEVEBILLAR, tendrá un Director Técnico, ambos de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, con derecho a voz en sus reuniones y cuyas atribuciones son las siguientes:

1º DEL DIRECTOR TECNICO

1. Velar por todo lo relacionado con el aspecto técnico del BILLAR Nacional.
2. Actuar en estrecha colaboración con los miembros de FEVEBILLAR, en todo lo concerniente al fomento, inspección, evaluación, organización de clínicas y cursos de mejoramiento técnico y cualquier otro trabajo de tipo técnico a realizarse en pro del BILLAR Nacional.
3. Coordinar todo lo relacionado a la preparación física y técnica de los equipos que representen al país en las justas internacionales, actuando conjunta y coordinadamente con los demás entrenadores designados por la junta Directiva.
4. Cualquiera otra atribución inherente al cargo de Director Técnico.

ARTÍCULO 25: Los entrenadores Nacionales designados por la Junta Directiva formarán parte de la Comisión Técnica Nacional y deberán cooperar en todos los aspectos relacionados con la elaboración del calendario de competencias, planificación del ciclo olímpico, elaboración de marcas mínimas, postularán atletas a las selecciones y preselecciones nacionales siempre entregando por escrito un informe de sus actuaciones.

CAPITULO IV

DELCONSEJO DE HONOR

ARTICULO 26: La Asamblea General de FEVEBILLAR en la oportunidad de la elección de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un (1) Consejo de Honor integrado por cinco (5) Miembros Principales procurando que alguno de ellos por lo menos, sea profesional del Derecho y Un (1) suplente para cada uno de estos miembros principales quienes cubrirán las faltas absolutas de estos, y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Cada miembro del Consejo de Honor tendrá un suplente quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos. Se entiende para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del reglamento parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física como faltas absolutas la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos del consejo de honor a o al verificarse por parte de estos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la asamblea de FEVEBILLAR. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que se le asigne dentro del consejo de honor por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de FEVEBILLAR elija la referida vacante.

ARTÍCULO 27: El Consejo de Honor, es el órgano de FEVEBILLAR que ejerce la potestad disciplinaria por la comisión de infracciones por faltas deportivas contempladas en estos estatutos y sus reglamentos así como por la violación a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos. Están sometidos a estas potestades:

1.- Los y las atletas.

2.- Los entrenadores y las entrenadoras.

3.- Los árbitros y árbitras o el personal técnico.

4.- Los dirigentes afiliados de cualquiera de los órganos asociativos afiliados.

ARTÍCULO 28: Los requisitos para ser miembro del Consejo de Honor, son los mismos establecidos en el Artículo 19 de estos estatutos, excepto el preceptuado en la letra e).

ARTÍCULO 29: El consejo de Honor de FEVEBILLAR, conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de las Asociaciones estadales de BILLAR y su decisión podrá ser apelable mediante recurso de reconsideración ante el mismo organismo.

ARTICULO 30: La Federación Venezolana de BILLAR reconoce a la Comisión de Justicia Deportiva prevista en el artículo 77 de la ley como el órgano del movimiento deportivo asociativo para conocer en alzada de las decisiones del Consejo de Honor de FEVEBILLAR. Podrán recurrir a la comisión de justicia deportiva los afiliados quienes hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, así mismo la comisión de justicia deportiva podrá arbitrar en conflictos surgidos entre la entidad y cualquiera de sus afiliados en controversias suscitadas. Sus decisiones podrán ser recurribles ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo previsto en la ley.

CAPITULO V

DEL CONSEJO CONTRALOR

ARTICULO 31: El consejo contralor es el órgano responsable de vigilar, controlar, supervisar y sugerir correctivos en la gestión de administración de la Junta Directiva de FEVEBILLAR. Podrán conjuntamente con el presidente y el tesorero de la entidad organizar reuniones periódicas de evaluación de los estados financieros, pudiendo sugerir los procedimientos adecuados contables para una sana administración. Deberán firmar los estados contables de FEVEBILLAR para la aprobación de la asamblea hasta con un mínimo de dos (2) de sus integrantes.

ARTICULO 32: El Consejo Contralor de FEVEBILLAR estará integrado por cinco (5) miembros principales de los cuales uno de ellos deberá ser atleta, quien tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones. Cada miembro principal deberá tener un suplente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Los miembros del consejo contralor serán electos en la misma asamblea en que resultaren electos los miembros de la junta directiva y el consejo de honor en acto separado y durarán cuatro (4) años en sus funciones. Cada miembro del Consejo Contralor tendrá un suplente quien cubrirá las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos. Se entiende para los efectos del ordinal 14 del artículo 13 del reglamento parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física como faltas absolutas la renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupan los cargos del consejo contralor o al verificarse por parte de estos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del citado artículo.

Los suplentes serán convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las asambleas sólo si es solicitado por mandato expreso. Tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la asamblea de FEVEBILLAR. Los suplentes podrán ocupar cualquier cargo que se le asigne dentro del consejo contralor por ocurrirse una vacante del titular y su suplente hasta que la próxima asamblea de FEVEBILLAR elija la referida vacante.

ARTICULO 33: Los requisitos para ser miembro del Consejo Contralor serán los mismos establecidos en el artículo 19 de estos estatutos excepto los previstos en la letras e y h.

TITULOS III
DEL REGIMEN ELECTORAL
CAPITULO I
EL PROCESO ELECTORAL DE FEVEBILLAR

ARTÍCULO 34: El proceso electoral de FEVEBILLAR deberá anunciarse por convocatoria a los interesados con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la Elección, por medio de Notificación Personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico o mediante publicación en un cartel, en un diario de circulación nacional. En caso de que hayan transcurrido (15) días de vencido el período de junta Directiva, sin que ésta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros la Asamblea, deberán efectuar la Convocatoria.

ARTÍCULO 35: La Comisión Electoral, deberá ser elegida por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada según las formalidades del artículo anterior, por lo menos, con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha Electoral.

Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) suplente, electos del seno de esta asamblea y tomarán posesión inmediatamente al momento de su elección.

ARTÍCULO 36: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

h) Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento.
i) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, actividad física y educación física, su Reglamento parcial Nº1 y los Estatutos y Reglamentos de FEVEBILLAR, en lo que se refiere a Procesos Electorales.
j) Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.
k) Recibir listados presentados.
l) Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.
m) Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso Electoral.
n) Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados, asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
o) Participar por escrito al representante de cada listado rechazado, los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.
p) Llevar registro y Archivo de los recaudos presentados durante el Proceso Electoral.
q) Solicitar a los delegados presentes a la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.
r) Efectuar los cómputos Electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y el Consejo de Honor, en acto público al que asistirán todos los participantes en el Proceso.
s) Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 37: La lista de Candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito en original y copia, con por lo menos ocho (8) días continuos de anticipación, a la fecha del acto de elección de Autoridades, en las oficinas habilitadas por la Comisión electoral. La lista de Candidatos tanto para la junta Directiva de FEVEBILLAR, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de:

8. La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de los delegados a la asamblea. En el caso de las postulaciones de las Asociaciones afiliadas, deberán acompañar copia de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses, acompañar sus constancias de afiliación a FEVEBILLAR y haber tenido comprobada actividad en FEVEBILLAR, por lo menos, en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral.
9. Breve curriculum deportivo de cada uno de los postulados.
10. La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados.
11. El programa de trabajo del listado que se postule.
12. El nombre y la aceptación del representante del listado que se postule.

Ningún otro requisito podrá incorporarse en el Reglamento Electoral.

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión electoral certificará la recepción de las listas de candidatos presentados y sus requisitos anexos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en número no mayor de un tercio (1/3); y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que se haga a la citada Comisión, la participación correspondiente por los menos con setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 38: No podrán ser postulado a cargos Directivos, ni para el Consejo de Honor ni para el Consejo Contralor de FEVEBILLAR:

r.- Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión de cualquier deporte.
s.- Los miembros de Comisiones Electorales.
t.- Los que hayan integrado Juntas Directivas en Entidades Deportivas que no hubieren presentado ante el I.N.D, Entes Deportivos Descentralizados y a la Asamblea General de la federación, los informes de su gestión económica y rendiciones de cuentas correspondiente a los ejercicios civiles y fiscales de los años anteriores a la elección.
u.- Los atletas activos, excepto para el consejo contralor, y los menores de edad.

ARTÍCULO 39: La Convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la comisión electoral la hará la Junta Directiva vigente de FEVEBILLAR. En caso de acefalía de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión reorganizadora o por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 40: Las Asociaciones tendrán derecho a ejercer un voto en la Asamblea General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidas en el listado de entidades con derecho a voto, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la Comisión Electoral, en el que se incluirán solo las Asociaciones que estén debidamente inscritas en el registro nacional del deporte por lo menos con seis (6) meses de antelación, afiliadas a FEVEBILLAR, solventes para el momento del proceso eleccionario y que tengan por lo menos actividad comprobada durante los seis (6) meses de antelación a la fecha del proceso electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada delegado ejercerá el derecho al voto, quien deberá presentar previamente su credencial firmada por el Presidente y secretario General de la Asociación que representa y refrendada con el sello de la entidad respectiva conjuntamente con la entrega de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional del Deporte a excepción del presidente de la asociación quien no estará obligado a presentar credencial. Los delegados o delegadas de los atletas y entrenadores o entrenadoras, árbitros o arbitras deberán presentar las credenciales firmadas por el presidente y el secretario general de las comisiones respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El voto será directo, secreto y no delegable.

ARTÍCULO 41: No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas y por lo tanto exceptúan a los responsables de conducir los procesos electorales de incurrir en violación a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y sus reglamentos:

f. Los representantes de aquella Asociaciones cuyas Juntas Directivas tengan el período de ejercicio vencido.
g. Los delegados o delegadas de la Asociaciones que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional del Deporte y no hayan tenido actividad comprobada por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la asamblea de elección, que tengan sus períodos vencidos o que se encuentren administradas por juntas reestructuradoras o autoridades provisionales.
h. Los delegados o delegadas de los atletas y entrenadores o entrenadoras, árbitros o árbitras que no hayan sido electos democráticamente en el seno de sus comisiones.
i. Los delegados o delegadas que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
j. Los delegados o delegadas cuyas credenciales no estén firmadas por el Presidente y el Secretario General de su órgano de dirección.
k. Los delegados o delegadas que no hayan remitido a la comisión electoral, copia del acta de procesos eleccionarios donde fueron electos.
l. Los delegados o delegadas que tengan rendiciones de cuentas pendientes de fondos públicos recibidos de parte de organismos nacionales, estadales o municipales
8. Los delegados o delegadas menores de edad.

PARAGRAFO PRIMERO: Ningún delegado o delegada podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos.

ARTÍCULO 42: El listado ganador será aquél que haya obteniendo la mayoría simple de los votos válidos estructurados, quienes tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 43: Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades estatutarias, así como a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Nº1. Dicha impugnación se hará mediante escrito en forma inmediata una vez concluido el proceso electoral, en el que se expresarán los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a las presentación de la impugnación, y la decisión se notificará a los interesados con la mayor brevedad posible. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 44: La Comisión Electoral podrá notificar con antelación, al Instituto Nacional de Deportes, la realización de la Asamblea, a fin de que considere enviar un observador al acto de votación.

CAPITULO II
DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 45: La Asamblea extraordinaria convocada al efecto, designara a una Comisión Reorganizadora como autoridad provisional, en los siguientes casos:

l.- Si la entidad Deportiva se encontrara acéfala, en más de la mitad de los miembros de la junta directiva, el consejo de honor y el consejo contralor.
m.- Si la Entidad no hubiera realizado, en el lapso de un (1) año actividad alguna a nivel nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

m.- Si vencido el período de cuatro (4) años de los órganos de dirección no se convocare al proceso electoral en los términos establecidos en estos estatutos.

o.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el informe de gestión y el balance de fondos presentados por la Junta Directiva.

ATÍCULO 46: La Comisión Reorganizadora, estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) Suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación. Los miembros de la Comisión Reorganizadora, no podrán integrar lista de candidatos en el proceso de elecciones que se convoque, para ninguno de los órganos de dirección de FEVEBILLAR a excepción de la asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

m) Reorganizar y conducir los destinos de la entidad con apego a los estatutos y reglamentos en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica de deporte confiado a su administración.

n) Convocar a Elecciones de la Junta Directiva y del Consejo de Honor de la respectiva entidad, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su designación.

o) Asistir a la Asambleas ordinarias o extraordinarias del Comité Olímpico Venezolano.

p) Manejar administrativamente la entidad.

q) Presentar informe contable y de gestión de su actuación.

TITULO IV
DE LAS ASOCIACIONES, CLUBES, ATLETAS CAMPEONATOS Y RECORDS
CAPITULO I
DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 47: Las Asociaciones de BILLAR son entidades deportivas de derecho privado, integradas, por lo menos con diez (10) clubes de este deporte, con jurisdicción en cada estado y en el Distrito Capital, a excepción de aquellas entidades federales en las que por sus características no haya una masificación del deporte y por ende sus clubes funcionen excepcionalmente, durante cuatro (4) años, con tres (3) clubes. Se rigen con Autonomía funcional, administrativa, organizativa y económica y financiera en plena concordancia con estos estatutos y los reglamentos federativos a tenor de lo dispuesto por la ley y sus reglamentos. Sólo se reconocerá una Asociación por cada Entidad Federal.

ARTÍCULO 48: Las Asociaciones deben perseguir los mismos fines y objetivos de FEVEBILLAR, expresados en sus estatutos y reglamentos; deberán acogerse a las normas de competiciones y constitución de FEVEBILLAR y deberán estar inscritas en el Registro Nacional del deporte que lleva en el Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 49: Para afiliarse a FEVEBILLAR es necesario dirigir una solicitud a la Junta Directiva de FEVEBILLAR, acompañándola de:

i.- Copia del acta de constitución de la Asociación, en la cual debe hacerse constar; la nómina de los clubes que la han constituido, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor elegidos de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos y reglamentos, a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física, con sujeción a lo dispuesto en su artículo 2° y a su reglamento.

j.- Nómina de los Atletas, entrenadores (as) y árbitros.

k.- Cuota de afiliación, cuyo monto será decidido por la junta directiva de FEVEBILLAR.

l.- Acta eleccionaria, realizada tal y como lo establecen sus Estatutos.

m.- Presentar los recaudos que demuestren actividad deportiva durante los últimos seis (6) meses, atletas activos y su participación en eventos atléticos de carácter estadales, regionales o nacionales.

n.- Presentar copia del Registro Nacional del Deporte que lleva el Instituto Nacional de Deportes.

o.- Presentar copia de la declaración jurada de bienes por parte de los miembros de la junta directiva, consejo de honor y consejo contralor.

p.- Presentar la conformación de sus asambleas de acuerdo a lo estipulado en la ley y sus reglamentos y a los estatutos de FEVEBILLAR

ARTÍCULO 50: No podrá negarse a un club o liga, la afiliación a una Asociación, ni ésta a la Federación, si los interesados hubieran cumplido con lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a estos Estatutos. La afiliación deberá efectuarse dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 51: Las Asociaciones podrán organizar Ligas de BILLAR solo con el fin de organizar competencias de carácter municipal.

ARTÍCULO 52: Al afiliarse las Asociaciones quedan obligadas a:

a. Cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico que regula la actividad de FEVEBILLAR.

b. Acatar y cumplir el programa anual de competencia elaborado por la Junta Directiva de FEVEBILLAR.

c. Ajustar su Programa de Competencias a las normas emanadas de la Junta Directiva de FEVEBILLAR.

d. Celebrar anualmente en su territorio un Campeonato estadal en cada una de las categorías que tuvieren.

e. Informar a la Junta Directiva de FEVEBILLAR, sobre sus actividades remitiendo a ésta, los resultados técnicos de sus competencias, a los fines de cumplir con el requisito fundamental de participación en los respectivos Campeonatos Nacionales

f. Remitir a la Junta Directiva de FEVEBILLAR, el informe anual de sus actividades.

g. Abonar anualmente en el primer trimestre de cada año, su cuota de afiliación y demás pagos que se establecieren bien por la Junta Directiva de FEVEBILLAR, o por su Asamblea General.

h. Remitir a la Junta Directiva de FEVEBILLAR, las fichas de los atletas que se inscriben en ella,

i. Remitir a la Junta Directiva de FEVEBILLAR las solicitudes de cambio de ficha de una entidad a otra en los lapsos establecidos en el reglamento de fichaje.

j. Acatar y cumplir las normas sustantivas y adjetivas emanadas de FEVEBILLAR.

k. Las Asociaciones que no cumplen con el Literal " f ", no podrán ejercer el voto en la Asamblea General ordinaria ni extraordinaria de FEVEBILLAR.

ARTÍCULO 53: Cuando una Asociación violare flagrantemente las disposiciones legales estatuarias y/o reglamentarias de FEVEBILLAR, o se encontrase en completa inactividad por manifiesta culpabilidad de los integrantes de su Junta Directiva, FEVEBILLAR, por acuerdo de su Junta directiva y visto el informe respectivo decretará su intervención y convocará a una asamblea de clubes a fin de designar la Comisión Reorganizadora respectiva de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 54: Las Autoridades de una Asociación son: La Asamblea General Estadal, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.

ARTÍCULO 55: La Asamblea General de una Asociación, es su autoridad máxima y estará integrada por las personas llamadas para ello de acuerdo a la ley, su reglamento y a sus estatutos

ARTÍCULO 56: La Dirección y Administración Ejecutiva de cada Asociación residen en su Junta Directiva y debe estar integrada por:

m.-Un (1) Presidente;

n.- Un (1) Vicepresidente;

o.- Un (1) Secretario General;

p.- Un (1) Tesorero;

q.- Un (1) Vocal;

r.- Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente.

El Consejo de Honor lo integrarán:

dd) Cinco (5) Miembros Principales y un suplente para cada uno de ellos;

El Consejo Contralor lo integran:

a.- Cinco (5) miembros principales y un suplente para cada uno de ellos.

Las funciones del consejo contralor son las mismas establecidas en el artículo 31 de estos estatutos

ARTÍCULO 57: Los cargos de la junta Directiva, el consejo de honor, el consejo contralor y los miembros de las asambleas de una Asociación son adhonorem por lo cual no recibirán salarios por sus funciones salvo los gastos ordinarios, establecidos en el artículo 18 de estos estatutos para su mejor desempeño. Para ser miembro de ella se requiere: Cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 19 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 58: Las atribuciones de la Asamblea General Estadal, son las mismas que las de la Asamblea General de FEVEBILLAR, pero ajustado a su jurisdicción.

ARTÍCULO 59: El Régimen Electoral de las Asociaciones tendrá el mismo procedimiento que el de la Junta Directiva, el consejo de honor y el consejo contralor de FEVEBILLAR.

ARTÍCULO 60: Anualmente FEVEBILLAR celebrará un Campeonato a nivel nacional en cada una de las categorías establecidas en el reglamento técnico, así mismo, cada Asociación deberá celebrar su campeonato a nivel estadal y entregar a FEVEBILLAR los resultados, para poder participar en los Campeonatos Nacionales.

ARTÍCULO 61: En los años que hubiera Juegos Deportivos Nacionales, el Campeonato Nacional correspondiente, lo será el de estos Juegos Deportivos.

CAPITULO II
DE LOS CLUBES, ATLETAS, CAMPEONATOS Y RECORDS

ARTÍCULO 62: Los clubes de BILLAR afiliados a las asociaciones de FEVEBILLAR se regirán por sus propios estatutos y reglamentos de acuerdo a la ley, deberán adecuarse a las normas técnicas y deontológicas del BILLAR Venezolano e internacional a través de sus documentos constitutivos y además deberán estar inscritos en el registro nacional del deporte a través de los registros auxiliares que llevan los Municipios en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

Deberán estar integrados por personas que practiquen el BILLAR en forma organizada.

ARTÍCULO 63: La Junta Directiva de FEVEBILLAR, llevará nacionalmente un registro de Asociaciones, clubes, entrenadores y entrenadoras, árbitros y arbitras y atletas, asignándole a cada uno un número que corresponde a su ficha nacional, la cual deberán llenar a través de sus asociaciones.

ARTÍCULO 64: El Registro señalado en el Artículo anterior, es de carácter nacional y permanente y compete a la Asociación y al atleta el acatamiento de las disposiciones legales y estatuarias sobre BILLAR y se considerará al atleta como representante de la Asociación por la cual se ha registrado, a menos que hubiere solicitado y le hubiere sido concedido el pase a otra Asociación.

ARTÍCULO 65: Todo atleta puede obtener su pase de una a otra Asociación, cuando así lo desee, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el Reglamento Técnico del BILLAR Venezolano y el reglamento nacional de fichaje.

ARTÍCULO 66: Cuando hubiere conflicto sobre la afiliación de un atleta de una Asociación, podrá cualquiera de las partes involucradas, remitir un informe pormenorizado a la Junta Directiva de FEVEBILLAR, acompañado de las pruebas documentales y de la ficha nacional. La Junta Directiva de conformidad con el expediente y sus propias actuaciones resolverá en consecuencia. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 67: Se considera como Récord Nacional toda marca superior que en cada prueba sea realizada por un atleta venezolano, debidamente registrado en FEVEBILLAR, siempre y cuando dicha marca hubiere sido hecha dentro o fuera del territorio venezolano, en competencias organizadas y realizadas por cualquiera de las entidades atléticas debidamente reconocida por las reglamentaciones internacionales y nacionales, con la debida Autorización de la Junta Directiva de FEVEBILLAR. Los interesados en el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

reconocimiento de los récords nacionales deberán consignar ante FEVEBILLAR la planilla de competencia certificada por la Federación.

ARTÍCULO 68: Las marcas que un atleta impusiera en competencias fuera de su Asociación sin el consentimiento de ésta, ni de la junta Directiva de FEVEBILLAR será declarada nula y en consecuencia no será reconocido para ningún efecto.

ARTÍCULO 69: Los Atletas no podrán:

i.- Recibir dinero por competir, sin la previa autorización de FEVEBILLAR

j.- Hacer exhibiciones por dinero, sin la previa autorización de FEVEBILLAR.

k.- Empeñar, vender o regalar los premios obtenidos.

l.- Participar en pruebas o competencias no autorizadas por la Asociación que representa, sin el permiso de ella y de FEVEBILLAR

m.- Negarse en forma injustificada a integrar equipos o selecciones, al llamado de la Junta Directiva de FEVEBILLAR o de su Asociación estadal. Si la negativa se debiere a causas médicas, sólo se admitirá la certificación del médico autorizado por el Instituto Nacional de Deportes, de los Médicos oficiales de los estados o del médico designado por la Junta Directiva de FEVEBILLAR o la Asociación.

n.- Celebrar contratos sin la autorización expresa de sus asociaciones y de FEVEBILLAR que contravengan los patrocinantes oficiales del BILLAR Venezolano.

o.- Competir con atletas extranjeros que no tengan el permiso para participar en eventos de carácter nacional e internacional en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 70: Los y las atletas venezolanos y extranjeros que actúan en competencias y eventos que se celebran en el país, deberán someterse al control antidroga dentro de los términos y condiciones previstas en el reglamento Nacional Antidrogas, promulgado por el Instituto Nacional de Deportes en caso que sea dispuesto así.

ARTÍCULO 71: Los equipos representativos de Venezuela en competencias Internacionales, serán integrados de acuerdo con las normas establecidas y tomando en cuenta el Ranking Nacional, dicha selección será hecha por la junta Directiva de FEVEBILLAR con el apoyo de su comisión técnica.

ARTICULO 72: Se establecerá anualmente un Ranking Nacional por categoría y dentro de las normas establecidas, teniéndose en cuenta para ello los Resultados Técnicos de las competencias. Si en los resultados mencionados se encontraren atletas no fichados nacionalmente, no se les tomará en cuenta su participación.

ARTÍCULO 73: Solo las delegaciones de BILLAR integradas por los atletas venezolanos y autorizados por el Instituto Nacional de Deportes y FEVEBILLAR, podrán utilizar el nombre de Venezuela, los símbolos Patrios y los uniformes deportivos oficiales del País.

ARTÍCULO 74: Los aspectos técnicos del BILLAR, no delineado en estos estatutos, se regirán por el Reglamento General del BILLAR y por las demás normas aprobadas por la junta directiva y/o la asamblea general.

TITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 75: Las Faltas deportivas serán sancionadas, de conformidad con las medidas dispuestas en el régimen disciplinario, establecido en este título. Toda persona natural o Jurídica afiliada a FEVEBILLAR se regirá por el presente Régimen.

ARTÍCULO 76: Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor, quien tiene potestades de tomar medidas disciplinarias sobre los atletas, entrenadores y entrenadoras, árbitros y árbitras y dirigentes deportivos a nivel nacional, estadal y municipal de acuerdo a su gravedad con medidas de: amonestación, suspensión y expulsión. Para la aplicación de estas sanciones se requiere oír al encausado, la instrucción del expediente y aguardar la debida proporcionalidad entre la falta de que se trate y la aplicación de la sanción respectiva. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido. Todo ello guardando siempre el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 77: Cuando la Junta Directiva de FEVEBILLAR, de una de sus Asociaciones o delegados de equipos nacionales, Internacionales tuvieren conocimiento de faltas cometidas por una persona obligada a cumplir los Estatutos y Reglamentos de BILLAR Venezolano deberá de inmediato levantar un informe y darlo a conocer a la junta directiva de FEVEBILLAR para la instrucción del correspondiente expediente, oír al interesado para la remisión del expediente al Consejo de Honor, quien decidirá de conformidad al Régimen Disciplinario previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 78: Al abrirse un expediente para la averiguación de una falta cometida, se citará al interesado mediante oficio entregado de forma personal, a su dirección de habitación, residencia u oficina, por correo electrónico o bien a través de un cartel que se publicará en un Periódico de circulación local o nacional, según sea el caso; citándolo para una reunión a celebrarse tres (3) días después del recibo de citación. En esta reunión se le hará un resumen de los cargos, para que ejerza su derecho a la defensa; las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, serán resueltas y de ejecución automática por la Comisión Técnica, Árbitros y Árbitras designados para el evento y la elaboración del informe en caso que amerite la instrucción de expediente.

ARTÍCULO 79: Quienes incurren en las siguientes faltas serán sancionados de acuerdo a su gravedad, de conformidad con este Artículo:

m) Quien suministre datos falsos al elaborar su ficha nacional, tendrá una suspensión de seis (6) hasta dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia se le aplicarán dos (2) años de suspensión.

n) Los atletas fichados que participen en competencias no autorizadas, sin el permiso de su Asociación o de FEVEBILLAR, según sea el caso se le suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidir se les aumentará la sanción por igual tiempo.

o) Quien cometa actos en contra de la moral y las buenas costumbres, en alojamiento de atletas o formando parte de las preselecciones o selecciones, será separado de inmediato de la misma y se le aplicará suspensión hasta por dos (2) años.

p) Quien cometa actos de indisciplina en competencias, alterando u obstaculizando el normal desenvolvimiento de ellas, será suspendido de seis (6) a dieciocho (18) meses.

q) Los atletas que firmen una ficha nacional, sin el consentimiento de la Asociación a que estuviesen afiliados, se les suspenderá hasta por seis (6) meses. En caso de reincidencia se le duplicará la sanción.

r) Quien agrediere verbalmente a una autoridad Deportiva o a un compañero Atleta: será suspendido hasta por seis (6) meses. En caso de agresión física directamente o por terceras personas será suspendido hasta por cuatro (4) años. En caso de reincidencia se duplicará sanción.

s) El dirigente que por medio fraudulento, alterando datos, marcas o registros, inscribiere a un atleta de una asociación en competencias regionales o nacionales, será suspendido por un año.

t) Los dirigentes, entrenadores árbitros, atletas y demás participantes de una competencia nacional, qué ingieran licor en el desarrollo de la misma, o los dirigentes, entrenadores árbitros, atletas y demás participantes que ingieran licor en jornadas de entrenamientos, serán suspendidos hasta por un (1) año. En caso de reincidir se duplicará la pena.

u) Quien por negligencia no inscribiere a un club o a una asociación en el registro nacional del deporte y esta pierda su reconocimiento será suspendido por un período de un (1) año.

v) Quien violare la Ley Orgánica del Deporte y su reglamento, los presentes estatutos y los reglamentos del BILLAR Venezolanos dictados por la junta directiva y/o por la asamblea, será sancionado hasta por un (1) año.

w) Las sanciones con motivo de muestras analítica adversas halladas a un atleta tanto en competencias, como fuera de ellas se aplicarán de acuerdo a lo establecido por las reglas de competiciones de la Federación Internacional del BILLAR

x) Cuando el comportamiento de los directivos o cualquier miembro de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, se subsuma en actos de indisciplina, inmorales o faltas éticas, se aplicará una sanción de hasta dos (2) años de suspensión.

y) El Consejo de Honor de FEVEBILLAR tiene facultades para amonestar a cualquiera de sus afiliados por actos que contravengan este artículo, y/o que sean considerados como faltas leves.

z) Cualquier persona afiliada a FEVEBILLAR podrá ser expulsado de delegaciones nacionales por parte de las autoridades competentes y confirmada por el Consejo de Honor, de concentraciones o campamentos, competencias o cualquier otra actividad por cometer faltas graves que violen estos estatutos y el ordenamiento jurídico Venezolano.

aa) Cuando los afiliados a FEVEBILLAR cometan cualquier otro acto que lesione la disciplina deportiva, será sancionado de seis (6) meses hasta un (1) año.

PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión de que trata este artículo, comprende la inhabilitación para el desempeño de cualquier actividad dentro del deporte organizado. Nadie podrá ser sancionado de por vida ni por tiempo indefinido. No se podrá sancionar atletas menores de edad cuyas infracciones serán tratadas con medidas educativas y por caución firmadas por los padres o los representantes.

CAPITULO II

ACCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIONES DE DOPAJE EMANADAS DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE BILLAR CORRESPONDIENTE

ARTÍCULO 80: Cuando se ha cometido una infracción de dopaje, se aplicará el procedimiento contemplado en las reglas de competiciones de la Federación Internacional de BILLAR correspondiente, en concordancia con las reglas de la WADA y las reglas de la comisión nacional anti dopaje de Venezuela bajo el siguiente procedimiento:

1.- En el caso de que la junta directiva reciba la notificación de un resultado adverso analítico por parte de cualquier organismo nacional o internacional en forma inmediata se le notificará al atleta sobre la sustancia prohibida encontrada y la fecha de su hallazgo.

2.- El atleta deberá en forma inmediata explicar las razones por las cuales fue encontrada la sustancia prohibida o podrá solicitar la apertura de la muestra "B" bajo su propio riesgo y financiamiento.

3.- La junta directiva de FEVEBILLAR podrá por mandato de la Federación Internacional correspondiente suspender provisionalmente al atleta de toda actividad.

4.- La junta directiva remitirá el expediente del caso al consejo de honor de FEVEBILLAR.

5.- Todos los atletas tienen derecho a una Audiencia como garantía del derecho a la defensa y del debido proceso ante el Consejo de honor de FEVEBILLAR, antes de que se tome una decisión sobre su suspensión, aportando todos los elementos y pruebas que considere oportuno. Podrá el atleta hacerse representar por abogados con poder autenticado.

Cuando se le notifica al atleta bien sea por correspondencia o por correo electrónico con acuse de recibo que se cree que ha habido una infracción de Dopaje, se le presentará también un aviso informándole sobre su derecho a una audiencia, junto con los cargos que se le imputan. Si el atleta no presenta su escrito de cargos o no se presenta a la audiencia en 2 avisos distintos durante los siguientes en los treinta (30) días siguientes de haberlo recibido, se considerará que ha renunciado a su derecho de audiencia.

6.- Si se descubre que un atleta ha cometido una infracción de Dopaje y esto se confirma tras una Audiencia o el Atleta renuncia a su derecho a la misma, se le declarará inhabilitado. Además, si el control de dopaje fue llevado a cabo durante una competición, se le descalificará de la misma y se modificará el resultado como corresponde. Su inhabilitación comenzará en la fecha en que se recogió la muestra para el control.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

7.- En general FEVEBILLAR aplicará el procedimiento establecido en las reglas de competiciones vigentes para el momento de la infracción.

ARTÍCULO 81: El atleta sancionado por dopaje estará en la obligación de someterse periódicamente a controles permanentes y FEVEBILLAR está en la obligación de informar sobre las sanciones a la Confederación Internacional CPB y al Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 82: A los efectos de este Capítulo, se consideran Infracciones de Dopaje las siguientes:

5. El descubrimiento de una sustancia prohibida, en los tejidos o líquidos corporales del atleta.
6. La utilización o el aprovechamiento de técnicas prohibidas.
7. La confesión de haber utilizado o haberse aprovechado de una sustancia prohibida o de una técnica prohibida.
8. El incumplimiento o la negativa por parte del atleta a someterse a un control de dopaje.
9. El incumplimiento o la renuncia de un atleta a suministrar muestra sanguínea.
10. El ayudar o incitar a otros a usar un sustancia prohibida o una técnica prohibida o el admitir haber ayudado o incitado a otros.
11. El comercio, tráfico, la distribución o venta de cualquier sustancia prohibida.

ARTÍCULO 83: Infracciones afines:

1º Un atleta que no deja o se niega a someterse a un control de dopaje después que se le haya requerido para hacerlo por parte del oficial responsable, comete una infracción de dopaje y se le sancionará de acuerdo a las reglas de la Federación Internacional correspondiente.

2º Un atleta podrá solamente renunciar a proporcionar una muestra sanguínea en aquellas circunstancias en las que los procedimientos obligatorios y las salvaguardas establecidas en las "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje" no sean observadas.

3º Cualquier persona que ayude o incite a otras, o reconozca haber incitado o ayudado a otras a usar sustancias prohibidas o técnicas prohibidas, habrá cometido una infracción de Dopaje y se le sancionará conforme a las reglas de la Federación Internacional correspondiente. Si la persona en cuestión no es atleta, entonces FEVEBILLAR puede, según su criterio, imponerle la sanción adecuada.

4º Cualquier persona que comercie, trafique, distribuya o venda cualquier sustancia prohibida que no sea a través de una profesión u oficio reconocidos y que le habilite para tal fin, habrá cometido también una infracción de Dopaje, de acuerdo con estos Estatutos y será objeto de las sanciones pertinentes de acuerdo con este Capítulo.

ARTICULO 84.- Un atleta puede solicitar a la Comisión Anti-Dopaje de la Federación Internacional correspondiente, la concesión de una autorización que le permita ingerir una sustancia prohibida bajo los Reglamentos de la Federación Internacional correspondiente. Tal autorización será totalmente concedida en aquellos casos de clara y urgente necesidad clínica. Los detalles para el procedimiento de tal solicitud se pueden hallar en las "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje" del Manual de la Federación Internacional correspondiente

ARTÍCULO 85: FEVEBILLAR nombrará una Comisión de Dopaje previa recomendación del Comité Médico. Aquella informará a la Junta Directiva y al Comité Médico, al cual consultará cuando sea necesario. Su función será la de aconsejar a FEVEBILLAR en todos los asuntos que se refieren al dopaje en general, así como en los asuntos específicos citados en los Estatutos. Estará constituido por un máximo de tres (3) miembros que se reunirán o se pondrán en contacto con regularidad y sin formalidades.

ARTÍCULO 86: La Comisión de Dopaje establecerá las directrices administrativas y de procedimiento para la realización de los controles de dopaje. Dichas directrices llevarán el nombre de "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje". Ellas o cualquier modificación propuesta de las mismas tienen que ser aprobadas por la Junta Directiva de FEVEBILLAR y entrarán en vigor tres (3) meses después de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 87: Uno o varios incumplimientos de los procedimientos establecidos en las "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje" de la Federación Internacional correspondiente, no invalidarán el hallazgo de una sustancia prohibida presente en una muestra o del uso de una técnica prohibida, siempre y cuando el incumplimiento no sea de tal naturaleza que pueda poner en duda la fiabilidad de tal hallazgo.

ARTÍCULO 88: La Federación Internacional correspondiente puede delegar la toma de muestras a FEVEBILLAR, Agencia Gubernamental o cualquier tercera parte que se considere oportuna.

CAPITULO III

CONTROLES EFECTUADOS FUERA DE LAS COMPETICIONES

ARTÍCULO 89: FEVEBILLAR podrá efectuar controles de dopaje, fuera de las competencias de Billar de conformidad con las normas establecidas.

ARTÍCULOS 90: La Federación Internacional de BILLAR correspondiente, está autorizada expresamente a efectuar controles de dopaje fuera de las competiciones, incluyendo las llamadas "Pruebas Sorpresa" a los atletas afiliados a FEVEBILLAR.

ARTÍCULO 91: La Federación Internacional de BILLAR correspondiente, podrá bajo la autorización de FEVEBILLAR, efectuar controles de dopaje en los Campeonatos Nacionales o en cualquier Competencia similar.

ARTÍCULO 92: Las directrices para llevar a cabo las pruebas de control fuera de las competiciones están incluidas en las "Directrices para el Procedimiento del Control de Dopaje" del Manual de la Federación Internacional correspondiente

ARTÍCULO 93: Ningún atleta tendrá permiso para competir en los Campeonatos Nacionales de la Federación, a menos y hasta que dicho atleta acepte someterse a las pruebas de control de dopaje fuera de las competiciones llevadas a cabo tanto por su Federación como por la Federación Internacional correspondiente, en caso de ser exigida esta prueba.

ARTÍCULO 94: Si un atleta es declarado inhabilitado por un período que no sea de por vida, y desee volver a la competición después de que termine su período de habilitación, tendrá que estar disponible para las pruebas del control de dopaje fuera de las competiciones en cualquier momento durante su período de inhabilitación. Si un atleta es declarado inhabilitado durante cuatro (4) años, FEVEBILLAR tiene que llevar a cabo un mínimo de tres (3) pruebas con intervalos de, por lo menos, cuatro (4) meses entre prueba y prueba. Tendrá que informar a la Federación Internacional correspondiente sobre el resultado de las pruebas. Además justo antes del final de período de suspensión, el atleta tiene que someterse a pruebas de control de todas las substancias prohibidas.

ARTÍCULO 95: Los análisis de los controles fuera de las competiciones serán llevados a cabo conforme a las "Directrices para el procedimiento del Control de Dopaje" establecido por la Federación Internacional correspondiente.

ARTÍCULO 96: Es el deber de FEVEBILLAR el ayudar a la Federación Internacional correspondiente y, cuando sea necesario, a otras Federaciones Miembros en la realización de dichas pruebas

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

CAPITULO I

DE LOS BIENES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 97: El patrimonio de FEVEBILLAR está constituido por:

m.- Los bienes muebles e inmuebles de FEVEBILLAR.

n.- Las cuotas y demás contribuciones relacionadas con los Campeonatos establecidos.

o.- Los aportes recibidos del Estado, a través del Instituto Nacional de Deportes u otros organismos públicos.

p.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propios bienes.

q.- Los ingresos que pudieren obtener por programas de autogestión.

r.- Las donaciones y subsidios que reciben de personas naturales o jurídicas, sean de carácter público o privado o de carácter nacional o internacional.

CAPITULO II

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SIMBOLO, LEMA Y EMBLEMA

ARTÍCULO 98: FEVEBILLAR se reserva, con carácter exclusivo la utilización "FEDERACION VENEZOLANA DE BILLAR" así como el término "FEVEBILLAR", el logo, lema o emblemas relativos a esta entidad deportiva, así como cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes citadas; sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo la modalidad de contrato o convenio pudiese suscribir con entidades públicas o empresas privadas.

TITULO VII

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

CAPITULO I

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 99: La duración de FEVEBILLAR es indefinida. Los afiliados a FEVEBILLAR están obligados a mantener la actividad del BILLAR organizado como vehículo de educación. cultura, amistad y solidaridad entre las naciones.

CAPITULO II

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 100: FEVEBILLAR no podrá disolverse, mientras esté afiliada a la Confederación Panamericana de BILLAR (CPB). No obstante, las asociaciones afiliadas a FEVEBILLAR podrán, por causa de fuerza mayor, disolverla, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, solventes con sus obligaciones estatutarias. La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto decidirá el destino del patrimonio de FEVEBILLAR.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 101: El ejercicio fiscal de FEVEBILLAR comenzará el Primero de enero (1°) de cada año y culminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 102: Estos estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente, por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese fin; con el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los delegados presentes; según las siguientes formalidades:

18. Por iniciativa de la Junta Directiva de FEVEBILLAR, enviando copia de la reforma a las Asociaciones.
19. Por la iniciativa de las dos terceras partes (2/3) de las Asociaciones Afiliadas, quienes remitirán a la Junta Directiva de FEVEBILLAR una solicitud para la Asamblea Extraordinaria, remitiendo copia del proyecto de reforma a la junta Directiva de FEVEBILLAR y todas las Asociaciones Afiliadas.
20. Por obligación en el acatamiento del ordenamiento jurídico Venezolano y en especial a la ley orgánica de deporte, actividad física y educación física y su reglamento siempre y cuando no colida la autonomía de FEVEBILLAR y la carta olímpica.

ARTÍCULO 103: FEVEBILLAR participará al Instituto Nacional de Deportes, cualquier cambio estatutario, dentro de los quince (15) días siguientes a que éstos se hayan realizado.

ARTÍCULO 104: Lo no previsto en estos estatutos, ni en sus reglamentos será decidido por la Junta Directiva de FEVEBILLAR o por su asamblea general, conforme al espíritu, propósito y razón de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, los principios generales del derecho, las resoluciones que al efecto se dictan, la carta olímpica y las máximas de experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 105: Quedan derogados los estatutos de la Federación Venezolana de BILLAR, aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 1997.

@MiguelSMunoz @GacetaOficial GacetaOficial.io

Registrense y Publíquense estos estatutos una vez aprobados por el Instituto Nacional de Deporte, siendo su vigencia definitiva entre los Asociados a FEVEBILLAR, desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea.
Se autoriza suficientemente al ciudadano VICTOR ROBAYO, titular de la Cédula de Identidad Nº 13.636.002 presidente de la Federación Venezolana de BILLAR (FEVEBILLAR), para realizar todas las gestiones necesarias para la protocolización de estos Estatutos.
En Caracas, a la fecha de su presentación.

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, Y DOMICILIO

CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN

ARTICULO 1. Federación Venezolana de Dominó, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará **FVD**, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro Público del Cuarto Circuito Municipio Libertador Distrito Capital bajo el No. 25, folio 154, tomo 40, protocolo de Transcripción con fecha siete (7) de julio del 2009. Se encuentra afiliada a Federación Internacional de Dominó (FID), al Comité Olímpico Venezolano (COV) y está inscrita en el Sistema Nacional de Registro del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

ARTICULO 2. La **FVD**, así como las Asociaciones, Ligas y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrán, ajenos a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el Dominó como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO II

DE LOS FINES

ARTICULO 3. Constituyen los fines de Federación Venezolana de Dominó, los siguientes:

13. Organizar y dirigir las competencias de Dominó, que se realicen en el país.
14. Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.
15. Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
16. Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.
17. Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Dominó y en las categorías que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
18. Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en las especialidades de Dominó.
19. Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamentos-vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la FVD.
20. Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales.
21. Reglamentar la afiliación de los Dominocistas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.
22. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO

ARTICULO 4. La Federación Venezolana de Dominó **(FVD)** tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas Distrito Capital y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 5. Las máximas autoridades de Federación Venezolana de Dominó están constituidas por:

21. Asamblea General.
22. La Junta Directiva.
23. El Consejo de Honor.
24. El Consejo Contralor.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de la Federación Venezolana de Dominó. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella, según el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTICULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:

bb) Ordinarias: Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de Federación Venezolana de Dominó.
cc) Extraordinarias, serán convocadas por:
1) El Presidente de la Junta Directiva.
2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.
3) Un número de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a a la **FVD** e inscritas en el Sistema Nacional de Registro del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

ARTICULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTICULO 9. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Sistema Nacional de Registro del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; los y las representante de la Comisión Nacional de Atletas, quiénes deberán ser Dominocistas afiliados; los o las representante de la Comisión Nacional de Entrenadores y Entrenadoras afiliados, los o las representantes de la Comisión Nacional de Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas afiliados, los o las representante de los clubes y ligas profesionales y los o las representantes de los sujetos y colectivos organizados, legalmente representados y sus decisiones serán válidas cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, ésta se efectuará a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

ARTICULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

r) Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **FVD.**
s) Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la **FVD.**
t) Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Resultados.
u) Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones de Dominó, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.
v) Sancionar el Estatuto y sus Reformas.
w) Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
x) Resolver todos lo asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

ARTICULO 12. Las Asambleas según el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, estarán integradas por:

h.- Una o un delegado de cada una de las asociaciones afiliadas a esta Federación Deportiva Nacional y que tengan actualizado su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley.

i.- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la comisión nacional de atletas, que estén afiliados a esta Federación Deportiva Nacional, que hayan participado por las selecciones y preselecciones nacionales de Venezuela y de las selecciones de las entidades federales de máxima categoría en el último ciclo olímpico, que estén activos y hayan cumplido la mayoría de edad. Estos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

delegados deberán ser por el mismo número de delegados al de las asociaciones estadales.

j.- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la comisión nacional de entrenadores y entrenadoras, que estén afiliados a esta Federación Deportiva Nacional y que hayan actuado en las selecciones nacionales en el último ciclo olímpico. Estos delegados deberán ser por el mismo número de delegados al de las asociaciones estadales.

k.- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente del seno de la comisión nacional de jueces y juezas afiliados a esta Federación Deportiva Nacional que hayan actuado en eventos de carácter internacional y nacional en el último ciclo olímpico. Estos delegados deberán ser por el mismo número de delegados al de las asociaciones estadales.

l.- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente de los clubes y ligas profesionales, de los clubes y ligas asociados o afiliadas a esta Federación Deportiva Nacional de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos internos, por el mismo número de asociaciones estadales.

m.- Los delegados y delegadas elegidos democráticamente, de los demás sujetos y colectivos organizados reconocidos y afiliados a esta Federación Deportiva Nacional de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos internos, por el mismo número de asociaciones estadales.

Parágrafo Único: No podrán participar en las Asambleas las Asociaciones deportivas estadales que se encuentren en Junta Reestructuradora o Autoridad Provisional.

ARTICULO 13. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad; con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión, Balance de Resultados y Resultados Eleccionarios. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Federación Venezolana de Dominó y estará integrada por un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero y un (1) Vocal Principal con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 15. Los cargos de la Junta Directiva de la **FVD,** serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

Venezolanos o Extranjeros Residentes.

Mayores de edad.

De reconocidos méritos en el deporte venezolano.

Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.

Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto (04) grado de consanguinidad o segundo (02) grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.

Que no sea miembro de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la **FVD.**

Que no sea miembro del Directorio del Instituto Nacional de Deporte o funcionario público de carrera o contratado como trabajador dentro de la estructura del Ministerio del Poder Popular para el Deporte o de cualquier. organismo de la Administración Pública Nacional o Estadal, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.

Que haya rendido cuentas de los fondos suministrados por el Estado cuando haya ejercido la administración de la Federación de una asociación o club afiliado o sea tenido como cuentadante de la misma.

Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada.

Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.

Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:

aa) Que no hayan rendido Informe de Gestión y el Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a procesos de reorganización.

bb) Que no estén solventes con la **FVD** en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y no hayan presentado ni actualizado su Declaración Jurada de Patrimonio de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal.

ARTICULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto y no delegable, y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El sistema para sufragar en los procesos electorales de la **FVD,** incluyendo los realizados por las Asociaciones, Ligas y Clubes será el de Voto Lista.

Parágrafo Único: En la elección de los miembros de la Junta Directiva, se garantizará la participación y designación de un o una (1) atleta, en la integración del cuerpo directivo con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

ARTICULO 17. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.

Parágrafo Único: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por el Suplente del Cargo.

ARTICULO 18. Corresponde a la Junta Directiva de Federación Venezolana de Dominó:

p.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética. Reglamento Disciplinario y Reglamento Electoral, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de Federación Venezolana de Dominó y el organismo internacional superior al que se encuentre afiliado, en concordancia con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

q.- Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.

r.- Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de Federación Venezolana de Dominó, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

s.- Conceder las distinciones anuales con carácter honorífico a las personas que según el Estatuto y Reglamentos, así lo ameriten.

t.- Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.

u.- Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

v.- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatutos y sus Reglamentos.

w.- Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deporte acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

x.- Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

y.- Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.

z.- Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.

aa.- Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.

bb.- Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.

cc.- Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañados del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.

dd.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.

ee.- Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sea necesario, así como fijar su remuneración.

ff.- Designar la Comisión Técnica Nacional.

gg.- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.

hh.- Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la **FVD** y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.

ii.- Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la **FVD.**

jj.- Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la **FVD.**

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la **FVD,** en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

d) Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la **FVD,** pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.

f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la **FVD.**

g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.

h) Resolver casos de urgencias debidamente comprobadas, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.

i)Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.

j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto, sus Reglamentos y el Código Deportivo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTICULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

s.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.
t.- Asistir a las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva.
u.- Colaborar con el Presidente en las gestiones encomendadas.
v.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y Junta Directiva.
w.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

v.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
w.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
x.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la FVD, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal I del artículo 19 de este Estatuto.
y.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.
z.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y el de las Asambleas.
aa.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.
bb.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de cinco (5) o más de sus miembros.
cc.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

p.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.
q.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
r.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.
s.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la FVD.
t.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
u.- Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.
v.- Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.
w.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
x.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos

ARTICULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:

q.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
r.- Asistir a las Asambleas de la FVD y a las sesiones de la Junta Directiva.
s.- Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Dominocistas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.
t.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.
u.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.
v.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

s.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
t.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.
u.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Dominó.
d.- Suplir la ausencia temporal, casual o definitiva del Cargo correspondiente, si así fuese dispuesto por la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 literal M de este Estatuto.

ARTICULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTICULO 26. La Asamblea de la FVD, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la FVD, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.
Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTICULO 27. El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos. Deberá instruir los expedientes disciplinarios correspondientes, por las faltas cometidas por las Asociaciones afiliadas, dirigentes, entrenadores, jueces, árbitros, personal técnico, de apoyo y Dominocistas, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 28. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.
Cuando el Consejo de Honor de la FVD, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTICULO 29. En caso de aplicación de sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TITULO III

DEL CONSEJO CONTRALOR

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 30. El Consejo Contralor de la FVD será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrá ser reelegido por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes.
En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) atleta con derecho a voz y voto, en dicho cuerpo.
Los miembros del Consejo Contralor de la FVD deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo Contralor de la FVD, las siguientes:
a) Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del Dominó y sus afiliados.
b) Prevenir y corregir comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al Dominó, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.
c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre sus requerimientos de información y documentación, relacionados con la función que cumplen.
d) Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
e) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; todo para lograr alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica del Dominó y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo aspirante y/o candidato a ocupar cargos en la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FVD, deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FVD, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo, de los recursos bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 32. La convocatoria para procesos electorales, la hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y ésta no hubiese convocado a elecciones; por lo menos, un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.
Parágrafo Único: El sistema electoral para las elecciones de los órganos de la Federación será el del Voto Lista.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTICULO 33. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria, unos tres (3) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.

ARTICULO 34. En caso de acefalia absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 literal D de este Estatuto.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN

ARTICULO 35. La Federación Venezolana de Dominó está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por las Ligas y Clubes asociativos afiliados a ella.

ARTICULO 36. Para solicitar afiliación a la FVD, las Asociaciones deberán presentar ante éstos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

ν.– Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Sistema Nacional de Registro del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ο.– Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.

π.– Copia de los Reglamentos que la regirán.

θ.– Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.

ρ.– Constancia de pago de las cuotas de afiliación.

σ.– Nómina de los Clubes, Dominocistas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.

τ.– Todo lo contemplado en el Artículo 13 del Reglamento Parcial No.1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTICULO 37. La Junta Directiva de la FVD, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 38. La afiliación se pierde:

ε.- Por disolución de la Asociación.

ζ.- Por resolución de una Asamblea de la FVD, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor, con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

υ.- Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTICULO 39. Todas las organizaciones afiliadas a la FVD, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce la FVD sobre sus afiliados contenidos en el presente Estatuto, la cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTICULO 40. Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la FVD la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la FVD podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.

ARTICULO 41. Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.

Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia del Dominó, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Sistema Nacional de Registro del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente.

ARTICULO 42. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la FVD a:

q.- Presentar en el mes de enero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.

r.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estadales, indicando Clubes, Dominocistas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.

s.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No.1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTICULO 43. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la FVD, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

gg.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante por renuncia o muerte, de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor o el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.

hh.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor o el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.

ii.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional estadal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.

jj.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General imprueben el Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos, comprobables y análisis técnico contable, obtenidos por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa.

kk.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.

ll.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTICULO 44. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haber desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.

ARTICULO 45. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

v.- Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.

w.- Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación, con excepción del caso previsto en el literal D del artículo 41 de este Estatuto.

x.- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.

y.- Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.

z.- Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTICULO 46. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con FVD, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTICULO 47. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

t) De uno (1) a dos (2) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Federación Internacional de Dominó, el Estatuto y Reglamentos de la FVD y el Reglamento Disciplinario.

u) De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la FVD, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Dominocistas y representantes de éstos. Cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, y atenten contra el decoro, imagen y reputación o impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, por vías de hecho o fuerza que se realicen en Venezuela o fuera de ella.

v) De seis (6) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.

w) De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Dominocistas.

x) De tres (3) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y al Reglamento Disciplinario de la FVD.

Parágrafo Único. Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional y Federación Venezolana de Dominó (FVD) se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida o por tiempo indefinido la infracción.

ARTICULO 48. La FVD señala como faltas antideportivas:

ee) Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

ff) El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señala este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional de Dominó.

gg) Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

hh) El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general practicar actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.

ii) Obtener resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.

jj) Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Código Disciplinario de la FVD.

ARTICULO 49. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE DOMINÓ

CAPITULO I

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 50. El Patrimonio de la FVD, está constituido por:

aa.- Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.

bb.- Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Dominocistas.

cc.- Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

dd.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.

ee.- Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.

ff.- Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPITULO II

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACION Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 51. La Federación Venezolana de Dominó, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas FVD con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblemas relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTICULO 52. La Federación Venezolana de Dominó, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester.
La FVD, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica que la reviste y que se encuentra expresada en este Estatuto y sus Reglamentos, como el único ente rector del Dominó en Venezuela.

TITULO VIII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVD

CAPITULO I

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 53. La duración de la FVD, es indefinida. Todas las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Dominocistas y Directivos procurarán en todo momento, conservar la institucionalidad y majestad de Federación Venezolana de Dominó para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

ARTICULO 54. La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de Federación Venezolana de Dominó, mientras exista una (01) Asociación, Liga o Club dispuesto a mantenerla.

ARTICULO 55. La Junta Directiva de la FVD velará en todo momento, en razón, alcance y consecuencia de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas, jerárquicamente inferiores, mantengan vigente su afiliación ante la misma, así como su registro ante el Instituto Nacional de Deporte, por intermedio del Sistema Nacional de Registro del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los Dominocistas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo y cualquier otra persona que haya obtenido membresía de la FVD.

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DE LA FVD

ARTICULO 56. La liquidación de los bienes de la FVD se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea, siempre y cuando se produzca una votación afirmativa del setenta y cinco por ciento (75%) de los asambleístas legitimados y presentes.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 57. El ejercicio fiscal de la FVD comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTICULO 58. Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Dominocistas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la FVD y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otros gastos derivados de la acción incoada cuando resulten vencidos.

ARTICULO 59. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

b.- Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

c.- Cuando lo solicite la Junta Directiva de la FVD previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.

d.- Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la FVD con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.

ARTICULO 60. El presente Estatuto será aprobado por la Asamblea y posteriormente remitido al Instituto Nacional de Deportes y entrará en vigencia a partir del 15 de Diciembre de 2012, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.

ARTICULO 61. Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la FVD elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos necesarios.

ARTICULO 62. Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptibles de aplicación.

Artículo 63. El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de septiembre de 2012.

En Caracas a los diez y seis (16) días de Noviembre del año 2012.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, Y DOMICILIO
CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. La **Federación Venezolana de Patinaje**, que para los efectos de este Estatuto y en lo sucesivo, se denominará **FVP**, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital (hoy Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital), bajo el No. 42, Tomo 34, Protocolo 1º con fecha 30 de mayo de 1997. Se encuentra afiliada a la **Federación Internacional de Patinaje, a la Confederación Panamericana de Patinaje, a la Confederación Suramericana de Patinaje, al Comité Olímpico Venezolano (COV) y está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física**, que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, el Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2. La **FVP**, así como las Asociaciones, Ligas y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrá, ajena a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el Patinaje y sus modalidades: Patinaje de Velocidad (Pista y Ruta), Hockey sobre Patines, Patinaje Artístico, Acrobático, Cross Country, Patinaje sobre Hielo, y Patineta como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 3. Constituyen los fines de la **Federación Venezolana de Patinaje**, los siguientes:

kk) Organizar, Dirigir, Orientar, Coordinar, Controlar, Supervisar y Evaluar, las competencias de Patinaje y sus modalidades, que se realicen en el país
ll) Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.
mm) Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas.
nn) Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones, Ligas y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional, de selecciones y de equipos del extranjero en Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano.
oo) Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Patinaje y sus modalidades, así como los eventos en las categorías y modalidades que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales.
pp) Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en las especialidades de Patinaje y sus modalidades.
qq) Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la **FVP.**
rr) Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales, observando la normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuanto sea aplicable.
ss) Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.
tt) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y este Estatuto- Reglamento, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO III

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4. La **Federación Venezolana de Patinaje (FVP)** y sus modalidades tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 5. Las máximas autoridades de la Federación Venezolana de Patinaje están constituidas por:

y.- **Asamblea General.**
z.- **La Junta Directiva.**
aa.- **El Consejo de Honor.**
bb.- **El Consejo Contralor.**

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. La Asamblea es la máxima autoridad de la **Federación Venezolana de Patinaje**. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento por parte de las organizaciones sociales promotoras del deporte y personas afiliadas a ella.

ARTÍCULO 7. Las Asambleas se clasificarán en:

aa.- **Ordinarias:** Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de la **Federación Venezolana de Patinaje.**
bb.- **Extraordinarias:** Serán convocadas por:
1) El Presidente de la Junta Directiva.
2) Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.
3) Un número de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la **FVP** e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos periodos directivos no se encuentren vencidos.

ARTÍCULO 8. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 8, 10 literal A y 30 de este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

ARTÍCULO 9. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; los o las Atletas; los o las Entrenadores y Entrenadoras y los o las Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, legalmente representadas; y sus decisiones serán válidas cuando lo aprueben la mayoría simple de los asistentes legitimados. Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará, a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

n.- Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **FVP.**
o.- Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la **FVP.**
p.- Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Resultados.
q.- Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones y Ligas de Patinaje y sus modalidades federadas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.
r.- Sancionar el Estatuto y sus Reformas.
s.- Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
t.- Elegir al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no corresponde en el orden correlativo de cargos elegidos.
u.- Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

ARTÍCULO 12. Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada asociación afiliada, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional del Deportes. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera uninominal, al igual que el suplente en Asamblea General de Clubes asociativos de cada asociación, cada cuatro (04) años; los Atletas y las Atletas; los Entrenadores y Entrenadoras afiliados y los Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, quienes deben estar afiliados a las Comisiones Nacionales respectivas, reconocidas por la Federación. En caso de ausencia temporal debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva del representante principal de los organismos mencionados, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia.
La forma de escogencia y el método de elección de los delegados de los y las Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva estadal.
También podrán integrar la Asamblea, los sujetos y colectivos organizados que determine la Federación Venezolana de Patinaje; los clubes, ligas profesionales, si estuviesen afiliados a la Federación y los deportistas atletas profesionales, que integran dichos estamentos.
Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Primero: El o los delegados escogidos, deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan inviable la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, le será exigida a los delegados de las Comisiones Nacionales y Estadales precitadas.

Parágrafo Segundo: No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentran con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.
La Comisión Técnica de la FVP podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.

ARTÍCULO 13. En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de su Gestión y el Balance de Resultados. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará denegada.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la **Federación Venezolana de Patinaje** y estará integrada por: **Un (01) Presidente; Un (01) Vice-Presidente; Un (01) Secretario General; Un (01) Tesorero y Un Vocal Principal y sus suplentes.**
En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, designados por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente acreditado por esta organización, que no formará parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Los cargos de la Junta Directiva de la **FVP**, serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

y) Venezolanos.
z) Mayores de edad.
aa) De reconocidos méritos en el deporte venezolano.
bb) Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.
cc) Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

dd) Que no sea miembro de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la **FVP.**

ee) Que no sea miembro del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.

ff) Que no haya rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación, Liga o Club.

gg) Que no ejerza cargo directivo alguno, en otra entidad deportiva federada.

hh) Que no sean atletas activos.

ii) Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.

Parágrafo Único: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:

w.- Que no hayan rendido Informe de Gestión y el Balance de Resultados, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a proceso de reorganización.
Que no estén solventes con la **FVP** en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello esta obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad, y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **El sistema de sufragio a utilizar en los procesos electorales para elegir los órganos de la FVP, incluyendo asociaciones, ligas y clubes será el del Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.**

ARTÍCULO 17. Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Junta Directiva de la **Federación Venezolana de Patinaje:**

a.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la Federación Venezolana de Patinaje y la Federación Internacional de Patinaje y sus modalidades, concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.

b.- Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.

c.- Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de la **Federación Venezolana de Patinaje**, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

d.- Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que según el Estatuto y Reglamentos, así lo ameriten.

e.- Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.

f.- Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

g.- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos.

h.- Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deportes acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, así como las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

i.- Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.

j.- Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.

k.- Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.

l.- Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, así como el Balance de Resultados sobre los fondos suministrados por el organismo rector del Deporte.

m.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los planes y programas a realizar.

n.- Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sean necesarios, así como fijar su remuneración.

ñ.- Designar la Comisión Técnica Nacional.

o.- Intervenir a las entidades deportivas afiliadas cuando estas quebranten las normas establecidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Estatuto y sus Reglamentos y cuando violen o desacaten los acuerdos dictados por la Asamblea.

p.- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva a tenor del servicio que les compete, y en sujeción de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.

q.- Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la **FVP** y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello a los miembros de la Asamblea.

r.- Elaborar, dictar y sancionar el Decálogo de Ética de la **FVP.**

s.- Reestructurar cualquier órgano de dirección con la lista de suplentes hasta la realización de la Asamblea Ordinaria que elegirá a los nuevos integrantes del órgano.

t.- Todas aquellas que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén adjudicadas a otros órganos de la **FVP.**

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la **FVP**, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado (s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

d) Presentar a consideración de la Asamblea, para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación; los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la **FVP**, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.

f) Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la **FVP.**

g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.

h) Resolver los casos de urgencia debidamente comprobados, tomando las medidas pertinentes, y con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.

i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entrabar el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.

j) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

x.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

y.- Asistir a las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva.

z.- Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente.

aa.- Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y Junta Directiva.

bb.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

υ.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ϖ.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

ω.- Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la **FVP**, así como cumplir con las obligaciones señaladas en el literal I del artículo 19 de este Estatuto.

ξ.- Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.

ψ.- Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

ζ.- Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.

αα.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

ββ.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

t.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.

u.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

v.- Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.

w.- Controlar los fondos, ingresos y egresos de la **FVP.**

x.- Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.

y.- Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.

z.- Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.

aa.- Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

bb.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:

gg.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

hh.- Asistir a las Asambleas de la **FVP** y a las sesiones de la Junta Directiva.

ii.- Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.

jj.- Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

kk.- Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.

ll.- Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES:

mm.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.

nn.- Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o Junta Directiva.

oo.- Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Patinaje y sus modalidades.

d.- Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial Nº1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Único. El suplente del Presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otro organismo deportivo federado o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 26. La Asamblea de la **FVP**, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco(5) miembros principales y sus suplentes, procurando que, por lo menos uno de ellos, sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la **FVP**, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos e instruirá y sustanciará las causas elevadas, ya sea a petición de parte interesada o de oficio.

ARTÍCULO 28. Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones; actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva. Cuando el Consejo de Honor de la **FVP**, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 29. En caso de aplicación de las sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

TITULO III
DEL CONSEJO CONTRALOR
CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 30. El Consejo Contralor de la **FVP** será elegido en Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y podrá ser reelegido por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes. En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quién deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocida por la Federación y debidamente acreditado por esta organización. Los miembros del Consejo Contralor de la FVP deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 15 de este Estatuto.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo del Consejo Contralor de la FVP, las siguientes:

a.- Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del Patinaje, sus modalidades y sus afiliados.

b.- Prevenir y corregir comportamiento, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al Patinaje y sus modalidades, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.

c.- Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.

d.- Garantizar que los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.

e.- Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general en la procura de alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica del Patinaje y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Primero. Los titulares en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FVP, deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Segundo. La gestión financiera y administrativa de los fondos de 'a FVP, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo, de los recursos bajo su responsabilidad.

Parágrafo Tercero. Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32. La convocatoria para procesos electorales, los hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la asociaciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria (3) meses antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.

ARTÍCULO 34. En caso de acefalía absoluta, o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora, designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 literal A de este Estatuto.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN

ARTÍCULO 35. La **Federación Venezolana de Patinaje** está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por las Ligas y Clubes asociativos afiliados a ella.

ARTÍCULO 36. Para solicitar afiliación a la FVP, las Asociaciones deberán presentar ante esta, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.

Copia de los Reglamentos que la regirán.

Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.

Constancia de pago de las cuotas de afiliación.

Nómina de los Clubes, atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva de la FVP, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. La afiliación se pierde:

kk.- Por disolución de la Asociación.

ll.- Por resolución de una Asamblea de la FVP, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor y con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

mm.- Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Todas las organizaciones afiliadas a la FVP, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce FVP sobre sus afiliados, contenidas en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTÍCULO 40. Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la FVP la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la FVP podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación. Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia del Patinaje y sus modalidades, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente. Las Asociaciones y Clubes, según el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Asociaciones y Federaciones, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por las entidades respectivas.

ARTÍCULO 42. Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la FVP:

v.- Presentar en el mes de febrero de cada año, un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.

w.- Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estadales, indicando Clubes, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.

x.- Funcionar con no menos de diez (10) Clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial Nº1. de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

d.- Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.

TITULO VI
CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

ARTÍCULO 43. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la FVP, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

v.- Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.

w.- Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estadal y nacional estadal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estadales, por invitación y nacionales.

x.- Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General impruebe el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contables, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa.

y.- Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.

z.- Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTÍCULO 44. La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haberse desempeñado en los órganos de la administración que se reemplazan, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios; y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación, y ésta si se tratara de una Liga o Club.

ARTÍCULO 45. La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

23. Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
24. Convocar a elecciones de la Junta directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación, con excepción del caso previsto en el literal D del artículo 41 de este Estatuto.
25. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto.
26. Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
27. Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.

TITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 46. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con la FVP, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.

ARTÍCULO 47. Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

dd.- De uno a dos (1) a (2) años, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Federación Internacional de Patinaje y sus modalidades, el Estatuto y Reglamentos de la FVP y el Reglamento Disciplinario.

ee.- De uno (1) a dos (2) años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la FVP, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Atletas y representantes de estos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, atente contra el decoro, imagen y reputación o impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.

ff.- De seis (6) a veinticuatro (24) meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.

gg.- De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Atletas

hh.- De tres (3) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FVP.

Parágrafo Único. Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código Mundial de Dopaje y el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional y la **Federación Venezolana de Patinaje (FVP)** se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida por tiempo indefinido la infracción.

ARTÍCULO 48. La **FVP** señala como faltas antideportivas:

25. Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
26. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y el Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional de Patinaje y sus modalidades.
27. Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
28. El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general la practica de actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.
29. Obtener resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.
30. Cualquier otra que señale el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la **FVP**.

ARTÍCULO 49. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.
Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

TITULO VIII
DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE PATINAJE Y SUS MODALIDADES
CAPÍTULO I
DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 50. El Patrimonio de la FVP, está constituido por:

e.- Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.

f.- Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Atletas.

g.- Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, especialmente los que obtenga del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

h.- Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.

i.- Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.

j.- Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

CAPITULO II
DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 51. La **Federación Venezolana de Patinaje**, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas **FVP** con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTÍCULO 52. La **Federación Venezolana de Patinaje**, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realice en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester, se lleven a cabo.
La **FVP**, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica que la revisten y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del Patinaje y sus modalidades en Venezuela.

TITULO IX
DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVP
CAPITULO I

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53. La duración de la **FVP**, es indefinida. Todas las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Atletas y Directivos procurarán, en todo momento conservar la institucionalidad y majestad de la **Federación Venezolana de Patinaje** para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

ARTÍCULO 54. La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de la **Federación Venezolana de Patinaje**, mientras exista una (01) Asociación, Liga o Club dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva de la **FVP**, velará en todo momento, en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deportes, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo de apoyo y cualquiera otra persona que haya obtenido membrecía de la **FVP**.

CAPÍTULO II
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVP

ARTÍCULO 56. La liquidación de los bienes de la **FVP** se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señalare la misma Asamblea, siempre que el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados legitimados y presentes en el acto, así lo dispongan.

TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 57. El ejercicio fiscal de la **FVP** comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 58. Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean Directivos, Técnicos, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Árbitras y Atletas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la **FVP** y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada cuando resulten vencidos.

ARTÍCULO 59. Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

dd) Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.

ee) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la **FVP** previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.

ff) Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la **FVP** con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.

ARTÍCULO 60. El presente Estatuto será aprobado y sancionado por parte de la Asamblea, luego se remitirá al Instituto Nacional de Deportes e iniciará su vigencia el 15 de diciembre de 2012, exceptuando los procesos electorales para el ciclo olímpico 2013-2017, que comenzarán en el mes de enero de 2013 y culminarán en el mes de marzo del mismo año, en orden correlativo estructural, de menor a mayor, de las entidades afiliadas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.

ARTÍCULO 61. A los fines, de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad jurídica de las Providencias Administrativas expedidas por el **Instituto Nacional de Deportes** y los organismos públicos deportivos descentralizados, con respecto a **Clubes, Ligas y Asociaciones**, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013, en el deporte del Patinaje y sus modalidades; éstas se mantendrán en el ejercicio de las competencias y autoridad otorgadas por la ley y sus propios Estatutos-Reglamentos, hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No.035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia Administrativa que sustenta el acto dictado por la Administración.

ARTÍCULO 62. Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la **FVP** elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos necesarios.

ARTÍCULO 63. Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptible de aplicación

ARTÍCULO 64. El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Caracas en el mes de septiembre de 2005.
En San Carlos, estado Cojedes, a los quince (15) días del mes de octubre del año 2012.

ALEJANDRA BENITEZ GUMERIA
Ministra del Poder Popular para el Deporte
Designación que consta en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



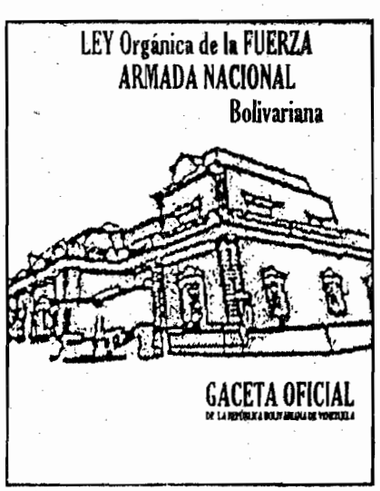




A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL







@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agragario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.





Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Nº 6.104 Extraordinario

Caracas, lunes 1º de julio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 120 Págs. costo equivalente a 46,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.